



# PRUDENTIA IURIS

*Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia  
Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires*

Julio 1996

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD:**

*Decano:*

Dr. ALFREDO DI PIETRO

**CONSEJO DIRECTIVO**

*Por los Directores de Instituto, Departamentos y Cursos de Doctorados:*

Dr. FRANCISCO ARIAS PELERANO y Dr. JUSTO LOPEZ

*Suplente:*

Dr. SANTIAGO M. SINOPOLI

*Por los profesores titulares:*

Dr. ALFREDO BATTAGLIA, Dr. HUGO R. CARCAVALLO,  
Dr. JOAQUIN R. LEDESMA

*Suplentes:*

Dr. OSCAR AMEAL, Dr. JOSE OCTAVIO CLARIA,  
Dr. JULIO M. OJEA QUINTANA

*Por los profesores protitulares y adjuntos:*

Dr. ERNESTO B. POLOTTO

*Suplente:*

Dr. NESTOR ALBERTO RAIMUNDO

*Secretario Académico:*

Dr. OSVALDO ONOFRE ALVAREZ

**AUTORIDADES DE LA REVISTA:**

*Director:*

Dr. ALFREDO DI PIETRO

*Secretario de Redacción:*

Dr. JULIO JOSE MARTINEZ VIVOT (h.)

*Junta Asesora:*

Monseñor Dr. NESTOR D. VILLA, Dr. HUGO R. CARCAVALLO,  
Dr. JUSTO LOPEZ, Dr. JOAQUIN RAFAEL LEDESMA,  
Dr. NESTOR P. SAGÜES, Dr. JOSE O. CLARIA,  
Dr. GERARDO DONATO, Dr. CARLOS STORNI

# PRUDENTIA IURIS

JULIO 1996

NÚMERO 41

## SUMARIO

<i>El desarrollo de la Comunidad Internacional como introducción al estudio del Derecho Internacional Público.</i> Alfredo M. de las Carreras ...	5
<i>Las grandes transformaciones del Derecho Administrativo.</i> Juan Carlos Cassagne .....	35
<i>La convivencia humana y la ley moral, la verdad y la justicia en la ordenación de las relaciones internacionales.</i> A 32 años de la <i>Pacem in terris</i> de S.S. Juan XXIII. José A. Giménez Rébora. ....	63
<i>El Poder Internacional en el Mercosur.</i> Eduardo A. Clariá .....	77
<i>Tratamiento del Leasing en la Ley de Quiebras.</i> Eduardo A. Barreira Delfino .....	87
<i>"La defensa nacional es cosa de todos".</i> Emilio Barquet .....	99
<i>Contrato de locación de vientres.</i> Nuevos Proyectos de Ley. Dora Rocío Laplacette .....	119
<i>La formación del Pensamiento Nacional Ruso.</i> Florencio Hubeñák ....	127
NOTAS BIBLIOGRÁFICAS	
<i>Un mundo en equilibrio.</i> Massot, Vicente G., Bs. As. Grupo Editorial Latinoamericano, 1994. 185 págs. ....	163
<i>Storia del Paradiso.</i> Delumeau, Jean. Bologna, Il Mulino, 1994, 313 págs. ....	165
<i>Política sin pueblo. Platón y la conspiración antidemocrática.</i> Miguens José, - Bs. As., Emecé, 1994, 313 págs. ....	167

Reg. Nac. de la Prop. Intelectual N° 83289.  
Queda hecho el depósito que marca la ley.



# EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL COMO INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO IN- TERNACIONAL PÚBLICO

ALFREDO M. DE LAS CARRERAS

La Comunidad Internacional de Estados, como toda comunidad, está formada por un conjunto de entes, en este caso Estados, que recíprocamente se reconocen como iguales e independientes unos de los otros. Es decir que todos aceptan que tienen idénticos derechos y obligaciones y que, además, ninguno está sometido al otro en sus decisiones; tienen ejercicio pleno de su soberanía e independencia.

Estas condiciones de igualdad e independencia de sus miembros no serían suficientes para conformar una verdadera comunidad, porque falta el propósito de una vida en común, el deseo de integrar una sociedad. Poco importa que haya conflictos de intereses entre sus miembros, lo importante es que haya cohesión, solidaridades y cooperación.

En consecuencia, para que podamos decir que nos hallamos frente a una verdadera comunidad de Estados, tenemos que encontrar el momento histórico donde se den esas condiciones de igualdad, independencia y solidaridad.

Ahora bien, una sociedad necesita normas que regulen las conductas de sus miembros, sin las cuales la convivencia sería caótica. Estas normas deben ser dictadas por alguien, obligatorias y, en caso de ser violadas, sancionar al incumplidor. Por esta razón, la existencia y grado de progreso de una comunidad va acompañada por el Derecho. Es el grado de evolución de la normas e instituciones jurídicas el que mide la madurez de una comunidad.

Cabe, entonces, preguntarse ¿Existe una comunidad de Estados?, y si existe, ¿desde cuándo? ¿Está en la actualidad plenamente desarrollada?

## **Antes de la era cristiana**

En la antigüedad, los pueblos de oriente, como China y la India, o los que poblaron la mesopotamia de los ríos Eufrates y Tigris como los Asirios y Caldeos, sin contar los de menor grado de civilización, estaban aislados entre sí por la escasa población y la casi carencia de medios de comunicación. Separados por inmensos espacios inhabilitados o desérticos, su único contacto

eran las caravanas de mercancías dispuestas al trueque o ejércitos empujados por la conquista y la hambruna. La guerra y el esporádico comercio era la única forma de convivencia. No puede hablarse de comunidad, aún cuando existían con carácter muy distinto al actual, embajadas, tratados y algunas leyes de la guerra, porque faltaban los elementos esenciales de igualdad, independencia y voluntad de pertenecer a una sociedad.

En el Mar Mediterráneo el contacto entre civilizaciones que se fueron desarrollando en su entorno fue más intenso, por las facilidades que otorgaba la navegación. Entre estas civilizaciones (o sociedades) se destacaron Egipto, Fenicia, Cartago, Grecia y Roma, especialmente éstas últimas que dieron origen a lo que suele llamarse la civilización grecorromana, y a la que más tarde se le agregarían los principios del cristianismo, nacido en Palestina, también a orillas del mismo mar. Se conformó de esta manera lo que hoy se individualiza como civilización occidental, o cultura greco-romana-cristiana, de las que somos herederos directos.

Podría decirse que estas civilizaciones agrupadas en torno al Mediterráneo fueron una suerte de comunidad internacional. Pero en la realidad no era así porque predominaba en cada uno de ellos un sentido de superioridad, imperialista, hegemónico; desconocían en el otro su condición de igual y el derecho a la independencia y, por supuesto, tampoco tenían un proyecto de convivencia pacífica y por supuesto de vida en común.

Isidoro Ruiz Moreno ha escrito un interesante y original libro titulado “El Derecho Internacional Público antes de la Era Cristiana”, donde demuestra la existencia de incipientes normas de derecho practicadas entre los Estados de la antigüedad, que son valiosos antecedentes de las modernas instituciones actuales. Ello prueba que desde la remota antigüedad, la existencia de los Estados fue acompañada en sus esporádicos contactos por normas de Derecho, por supuesto, tan incipientes como lo era la comunidad misma.

### **Grecia y Roma**

Los griegos nunca formaron un poderoso Estado nacional, si se considera que la Macedonia de Filipo II y Alejandro Magno, eran un pueblo mezcla de griegos y los arios, con predominio de los últimos. La Grecia clásica era un conjunto de ciudades independientes, unidas por una misma raza, idioma y religión y una historia y cultura común. Consideraban “bárbaros” a los demás pueblos; la “comunidad internacional”, si es que puede llamarse de esa manera, estaba limitada exclusivamente a las Ciudades-Estados griegas. Conocían las embajadas, acuerdos y alianzas, el arbitraje y la declaración de guerra.

Roma, tampoco consideraba como sus iguales a los otros pueblos. Como amantes del Derecho regulaban sus relaciones con los extranjeros por reglas propias, aunque concertaban Tratados. Declaraban la guerra y suscribían tratados de paz. Esclavizaban al enemigo. En tiempo de paz los extranjeros

debían estar protegidos por acuerdos con el lugar de donde provenían, sino podían ser reducidos a la esclavitud. Con el tiempo, en razón de la gran cantidad de extranjeros que vivían en Roma, se creó el “Pretor Peregrinus” que aplicaba el “jus gentium”, conjunto de normas jurídicas concernientes a los que no eran “cives romanorum”, era una suerte de derecho de extranjería. Uno de los primeros nombres dado al Derecho Internacional Público fue “Derecho de Gentes” .

Los romanos no tenían tampoco el concepto de comunidad internacional y llegaron a constituir un Imperio que abarcó, en los tiempos de Augusto (24 aC-14 dC) prácticamente todo el mundo civilizado desde Germania, poco más allá del Rin y el Danubio hasta el norte del África, desde el Atlántico hasta al Medio Oriente, comprendiendo todo el mar Mediterráneo, al que consideraron “mare nostrum”.

Es famosa la llamada “Pax Romana”, era de paz bajo la égida y las leyes de Roma. Como consecuencia de ello no existía comunidad alguna y por consiguiente no era necesaria la existencia de un Derecho Internacional.

El Imperio Romano se dividió en el año 395 d.C. en dos: el Imperio de Oriente, le correspondió a Arcadio con capital en Constantinopla y el de Occidente a Honorio, con capital en Rávena. Este último Imperio dejó de existir en el año 476 d.C., cuando Rómulo Augústulus fue depuesto por las hordas germánicas de Odoacro. El Imperio de Oriente cayó casi diez siglos después, en 1453, con la toma de Constantinopla por los Turcos.

El derrumbe y la fragmentación del Imperio Romano de Occidente originó el nacimiento de numerosos reinos y señoríos casi siempre a manos de las tribus “bárbaras”. Así se crearon los reinos, Ostrogodo en parte de Italia, el Merovingio en la Galia con los francos y resto de los pueblos galos; los Visigodos se establecieron en la península Ibérica, desplazando a los celtas; los Lombardos en el norte de Italia; los Sajones cruzaron el canal de la Mancha, sometiendo a los Anglos; las tribus normandas se asentaron en el noroeste de Francia, los Suevos en el norte de Europa, los Vándalos en el norte de África. En la Europa central arraigaron distintas tribus germánicas, con restos de pueblos venidos del Asia. Finalmente los árabes invadieron en el año 711 el Reino Visigodo.

Con las invasiones de las tribus “bárbaras” sobre el filo del siglo quinto y su establecimiento en Europa comienza la llamada Edad Media.

### **La Edad Media**

Si en la época de predominio de Roma no puede hablarse de la existencia de una comunidad de naciones, tampoco podemos hacerlo después de la caída del Imperio de Occidente. Los pueblos bárbaros se limitaron, en los primeros tiempos, a guerrear entre sí buscando y defendiendo los mejores territorios de Europa donde establecerse.

El Derecho Romano, fuente de integración del antiguo Imperio Romano subsistió, conjuntamente con instituciones germánicas. El cristianismo, permitida su libre expresión en Roma después de Edicto de Milán del año 313, se había expandido por gran parte de Europa y fue paulatinamente adoptado por los conquistadores bárbaros. El latín, especialmente el “sermo vulgaris”, influyó en muchas de las lenguas bárbaras.

Durante la Alta Edad Media (siglos IX a XII), en estos reinos y señoríos, se estabilizó el régimen feudal, caracterizado por el debilitamiento del poder político de los reyes y el fortalecimiento de la nobleza, poseedora de la tierra y titular de la relación de vasallaje sobre el campesinado. El castillo ofrecía protección al vasallo-campesino contra los ataques, a cambio éste debía entregarle parte de la cosecha, con el tiempo el señor feudal se fue adueñando de la tierra, base, como hemos dicho, del feudalismo.

El elemento más importante de cohesión dentro y entre los debilitados reinos, fue la religión católica y como consecuencia de ello, el Papa, además de máxima autoridad religiosa, fue reconocido con poder para investir a los reyes y arbitrar en las cuestiones temporales entre ellos y entre los señores feudales.

En el año 800, el Papa León III coronó en la ciudad de Aquisgrán a Carlomagno rey de los francos como Emperador con dominio sobre casi toda Europa. Esta tentativa de unir políticamente a Europa en torno al cristianismo y a una autoridad común, no logró su cometido debido a que el Emperador siempre tuvo menguado poder cuando no simplemente nominal.

A mediados del siglo XV el Emperador tomó el título de Sacro Emperador Romano-Germánico, limitándose su autoridad a los pueblos germanos de la Europa Central. Aunque siempre tuvo relativo poder sobre los reinos que constituían el Imperio, su actividad era reconocida como superior a los reyes y a los señores feudales. Prácticamente dejó de existir luego de la guerra de los Treinta Años (1618-1648), aunque su título siguió siendo usado por la dinastía de los Habsburgo, gobernantes de Austria, hasta comienzos del presente siglo.

En consecuencia, tampoco en la Alta Edad Media podemos hablar de una Comunidad de Estados en el concepto actual del término ya que por sobre los reinos, se alzaba en primer lugar el Sacro Emperador y por sobre éste, la autoridad del Papa, aunque en algunos períodos la relación entre ambos pareció invertirse.

En la Baja Edad Media, siglos XII a XV, la estructura político-económico-feudal basada en la propiedad de la tierra y en la invulnerabilidad del castillo, fue variando a favor de una burguesía radicada en las ciudades, nacida del incremento del comercio, las finanzas y la industria nacional. Estas circunstancias posibilitaron al monarca afirmar su autoridad por sobre los señores feudales y unificar el reino, bajo su autoridad, ayudado por



la aparición de la pólvora en Europa que junto al cañón vulneraron el castillo feudal.

### **La Edad Moderna**

Comienza, en consecuencia, a gestarse el Estado en las condiciones que tiene en la actualidad. Se organizan los ejércitos nacionales de carácter "público", bajo el mando del rey, en reemplazo del "privado" de los señores feudales. La unificación territorial hacía imposible mantener el sistema de administración personal del feudo, de manera que es necesario centralizarla, perfeccionándola con la creación de los ministerios, la recaudación de impuestos, el manejo de la hacienda pública, etc. Todo lo cual se van haciendo cada vez más complejo frente a las nuevas necesidades que se van generando, como la seguridad pública, y la justicia. El rey centraliza el poder que, como consecuencia, es cada vez más absoluto hasta convertirse, en no pocos casos en despótico.

La Monarquía, convertida en hereditaria, asume un papel más activo frente a los problemas que se presentan, como, por ejemplo, la búsqueda de nuevas rutas comerciales ante la caída de Constantinopla en poder de los Turcos (1453), punto de llegada de las caravanas del lejano oriente con sus cargamentos de especias, necesarias para la conservación y preparación de los alimentos, de sedas, etc.

Los Estados, fortalecidos en su gobierno por la centralización del Poder adquieren conciencia de sus "propios intereses". Para fundamentarlos y darles legitimidad, desarrollan los conceptos de "soberanía e independencia", en un primer momento como términos sinónimos pero que luego se irán diferenciando.

A la cabeza de la creación de los Estados modernos, están los reyes castellanos, franceses e ingleses. Isabel de Castilla y Fernando de Aragón unifican España con su casamiento y con la expulsión final de los moros al tomar Granada en 1492. Las dinastías de Plantagenet y Valois hicieron lo propio con Francia como consecuencia de la Guerra de los Cien Años (1453). Inglaterra, poco después de la Guerra de las Dos Rosas, entre las casas de York y Lancaster (1455-1485), emerge como monarquía absoluta bajo la casa Tudor.

En cambio, el centro de Europa está compuesto por ducados, condados, arzobispados, ciudades libres, políticamente autónomos, que suman alrededor de trescientos sesenta, unidos por idéntico origen germánico y por el vínculo al Emperador, que es elegido por un muy limitado número de electores. Su autoridad, aunque existente, era prácticamente nula al finalizar el siglo XV.

El comienzo de la Edad Moderna, para unos con la caída de Constantinopla y para otros con el descubrimiento de América, en un intento

de fijar una fecha, pero como todo acontecimiento histórico, se va gestando en un "tempo".

Todavía se mantiene cierta subordinación al Papa y al Sacro Emperador, especialmente al primero aunque también va sufriendo merma en su autoridad, como en el conflicto planteado entre España y Portugal, a raíz del descubrimiento de América. Los Reyes Católicos recurrieron al Papa Alejandro VI para que les adjudique las tierras recién descubiertas, que respondió dictando las famosas bulas Inter Coetera, que fueron rechazadas por los portugueses. España y Portugal se ponen finalmente de acuerdo negociando directamente el famoso Tratado de Tordesillas.

### **La Reforma religiosa y la Contrarreforma**

Al comienzo del siglo XVI Europa es sacudida por un acontecimiento cuyas consecuencias incidirán directamente en lo que resta del siglo y en el siguiente, y en algunos aspectos, llegarán hasta nuestros días: la Reforma Protestante y la Contrarreforma. La primera encabezaba por Martín Lutero, cuando, alzándose contra el Papa, colocó sus 95 tesis en la puerta del castillo de Wittemberg en 1517, seguido, entre otros, por Zwinglio en 1525 y Calvino en 1535. La Iglesia respondió con el Concilio de Trento en 1545, con lo que se llamó la Reforma Católica o la Contrarreforma.

La Reforma movió a la codicia a algunos reyes y príncipes que abrazaron el protestantismo con el objeto de satisfacer cuestiones personales (Enrique VIII de Inglaterra) o de apropiarse de bienes de la Iglesia (especialmente los príncipes alemanes). La lucha entre protestantes y católicos se fue acentuando, primero dentro de los propios reinos, para luego derivar en la primer gran guerra general que conoció Europa y una de las más crueles.

Es la llamada Guerra de los Treinta años, que se desarrolló entre 1618 y 1648, en la que intervinieron todos los países europeos con excepción de Inglaterra, Rusia y Turquía que, a su vez, estaban envueltos en propias guerras civiles.

Si bien la causa desencadenante de la guerra fue religiosa, católicos contra protestantes, enseguida se mezclaron problemas políticos y económicos de suerte que en ambos bandos se alinearon juntos católicos y protestantes. En realidad la contienda derivó en la lucha entre Francia católica y Suecia protestante, por un lado y por el otro, la católica casa de Habsburgo, gobernante en Europa Central y España, apoyada por algunos príncipes protestantes alemanes.

La Guerra de los Treinta Años, finalizó con la Paz de Westfalia, suscrita en esa región de Alemania, en las ciudades de Münster y Osnabrück. En ambas ciudades se firmaron idénticos Tratados, en la primera de ellas Francia presidió las negociaciones y en la segunda Suecia.

Ni el Sacro Emperador ni el Papado fueron invitados a la mesa de

negociaciones. Ello significó, en la práctica, algo que ya se venía insinuando: el desconocimiento concreto de la autoridad terrenal del Emperador y espiritual del Papa. La unidad religiosa que había caracterizado a la Europa del medioevo quedó definitivamente rota, como también quedó descartada la utopía de recrear la unidad política europea.

Finalizada así la concepción vertical de la Europa feudal y cristiana, reemplazada por un sistema horizontal, en que todos los Estados se sentían iguales entre sí, independientes unos de otros y soberanos en sus propios territorios, sin una autoridad superior a ellos mismos. Esa fue la razón por la cual se suscribieron dos tratados iguales en una misma fecha en dos ciudades distintas, ya que ninguno de los dos principales vencedores aceptaban que el otro presidiera o suscribiera en primer término los documentos que pusieran fin a la guerra, cuyo teatro de operaciones fue, principalmente la Europa central.

### **Nace la Comunidad de Estados**

Puede decirse que el 24 de octubre de 1648, fecha de la Paz de Westfalia, nos encontramos, por vez primera, frente a una Comunidad de Estados. Sin embargo era incipiente porque carecía de la finalidad de vivir bajo leyes comunes y del sentido de cooperación y solidaridad.

El celo demostrado en no reconocer un Poder superior al Estado mismo como habían sido el Papa y el Sacro Emperador, atentó, desde el comienzo, contra la organización de la comunidad naciente. La garantía para mantener la paz fue el “equilibrio de fuerzas o balanza de poderes” y no la existencia de normas de convivencia.

El principio político del “equilibrio de poderes”, consiste en contrabalancear las fuerzas de los Estados, para evitar la hegemonía de uno sobre los otros. Un ejemplo clásico es el Tratado de Utrech de 1713, que puso fin a la guerra entre España e Inglaterra, cuyo artículo segundo dispone “que nunca puedan los reinos de España y Francia unirse bajo un mismo dominio, ni ser uno Rey de ambas monarquías”. Luego de exigir la renuncia a quienes pretendían ambos tronos, agrega “que las referidas renunciaciones se observen y ejecuten irrevocablemente” y finaliza disponiendo que “quedarán las coronas de España y Francia tan divididas y separadas una de otra que nunca puedan juntarse”. Ambas monarquías eran de la casa de Borbón y la unión de los dos reinos bajo una sola cabeza, daría origen a un Estado poderoso.

La política de equilibrio se basaba en la desconfianza, de manera que no se desarrollaran otras normas que los tratados de alianzas, de garantías y de paz. Con todo, estos tratados fueron demostrando que, en realidad, limitaban la voluntad omnímoda de los Estados. Por supuesto que prevalecían los intereses del Estado por sobre el compromiso firmado.

## **Los Fundadores y Sistematizadores del Derecho Internacional**

### **Francisco de Vitoria**

Toda esta evolución referida a la aparición del Estado moderno fue paulatina, pero ya desde el siglo XVI, hay pensadores que comienzan a analizar las relaciones entre los Estados y que estas relaciones son de naturaleza jurídica, diferentes a las que caracterizan a las que relacionan a los individuos y a las existentes entre el monarca y sus súbditos.

El primero de ellos fue indudablemente el dominico Francisco de Vitoria (1483-1546). Su inteligencia y gran erudición le permitieron destacarse desde muy joven, ocupando en 1513 las cátedras de teología y filosofía en las Escuelas mayores de la orden dominicana en París. Vuelto a España, en 1526 accedió por concurso de oposición contra los más grandes teólogos de la época, a la célebre cátedra de Prima de Teología de la Universidad de Salamanca, que ocupó hasta su muerte.

Vitoria definió el Derecho Internacional, al que llamó Derecho de Gentes, como “lo que la razón natural estableció entre todas las gentes”, empleando este último vocablo en el sentido de “naciones”, según se desprende del contexto vitoriano. En la primera Relación de los Indios (tercera parte), explica que es posible que los Estados mantengan relaciones de derecho sin que pierdan la soberanía e independencia. Téngase en cuenta que Vitoria enseñaba en el momento en que terminaba el feudalismo que caracterizó al medioevo. La Historia principiaba a encontrarse, poco a poco, frente a una pluralidad de Estados, unificados en torno a reyes que reivindicaban para sí una soberanía e independencia absoluta.

La definición victoriana, además de expresar el “concepto”, fundamenta la “obligatoriedad” de las “nuevas normas”, que la encuentra en la “razón natural”, que es como decir en el Derecho Natural. Vitoria distingue con sagacidad las reglas de derecho de la simple cortesía internacional.

También resulta notable que el dominico haya percibido claramente, y justo en el momento “del nacimiento de las relaciones interestatales”, que la ley natural no era la única fuente del Derecho Internacional ya que existían otras derivadas del “consentimiento” otorgado a preceptos nacidos de los acuerdos (tratados) y de la costumbre.

Niega Vitoria el derecho de conquista. En su Reelección “De indiis recenter inventis”, examina esta cuestión, con especial análisis de la actuación de España en las tierras de América. La ilicitud de la acción consistía para el dominico, en que las tierras recién descubiertas estaban ya ocupadas por los indios, y por lo tanto no era posible apropiarse por la fuerza de lo que estaba ocupado. Hoy día, después de siglos de luchas armadas y académicas está universalmente aceptado que la conquista no es medio jurídicamente idóneo para adquirir territorios. Agregaba que el “Papa no tenía potestad

temporal alguna sobre los bárbaros ni sobre los otros infieles”, y por lo tanto no podía adjudicar las tierras como lo había hecho.

En la reelección segunda, “Derecho de guerra de los españoles en los bárbaros”, Vitoria examina, las causas legítimas e ilegítimas de la guerra, también con especial referencia a la empresa española en América. Entre las legítimas incluye la injuria grave recibida; el impedir el comercio y la libre prédica de la religión; privar a los residentes extranjeros de lo que les corresponde por derecho de gentes, etc. Entre las ilegítimas señala, imponer por la fuerza creencias religiosas, aspiraciones territoriales, provecho del príncipe, etc.

Argumentó a favor de la libertad de los mares, en base al “ius communicationis” y al derecho de comerciar libremente. Luchó por la igualdad de los Estados en cuanto a los derechos fundamentales de que son titulares y tuvo una “concepción solidaria”, necesaria para conformar una verdadera sociedad de Estados, rechazó la creencia que ya se insinuaba de una soberanía e independencia absolutas.

Vitoria no dejó nada escrito sobre sus ideas, que han llegado a nuestros días a través de apuntes tomados en clase por sus discípulos. Se denominan reelecciones porque eran expuestas hacia el final del curso sobre algunos de los temas enseñados.

Se podría decir mucho más de este gran dominico, pero sólo cabe agregar la valentía e independencia de criterio con que expuso en todo momento sus ideas, máxime cuanto que lo hizo frente al Emperador más poderoso del momento como lo fue Carlos V.

Para muchos fue el fundador del Derecho Internacional, siendo muchas de sus ideas citadas, años después, por el holandés Hugo Grocio.

### **Francisco Suárez y Alberico Gentile**

Las ideas de Vitoria fueron tomadas y desarrolladas por el jesuita Francisco Suárez (1548-1617), español, profesor de Teología de la Universidad de Coimbra. Diferenció claramente el doble significado en que se empleaba el término “ius gentium”: como el derecho que deben observar las naciones conforme al Derecho Natural y como el que se refiere al derecho de aplicación dentro del reino. Su gran aporte lo realiza en el derecho de guerra.

Alberico Gentile (1552-1608), nacido en Ancona (Italia), vivió la mayor parte en Inglaterra, donde fue profesor en Oxford y asesor de la reina Isabel I. Sus obras sirvieron de antecedentes a Grocio, en especial “De iure Belli”. Fundaba las reglas de conducta que debían seguir los Estados, por un lado en el Derecho Natural y por el otro en los acuerdos y el uso prolongado. Negó que estas últimas, hoy denominadas de Derecho Internacional Consuetudinario, pudieran ser el resultado de la voluntad unilateral. Es clásico su concepto de guerra, al decir que es la “justa contienda entre las armas públicas”, eliminando de este concepto las “guerras privadas”, de la época feudal.

## Hugo Grocio

Hugo Grocio (1583-1645), nacido en Delft, Holanda. Es tenido por la mayoría de los autores como el fundador del Derecho Internacional Público, por sus aportes y por haber sido el sistematizador de los conocimientos existentes en esa materia. Verdadero prodigio, a los catorce años publicó sus tesis en Filosofía, Derecho y Matemáticas en la Universidad de Leiden. En 1601 defendió a la Compañía Holandesa de las Indias Orientales, en su derecho de navegar por el Océano Indico, contra las pretensiones de España y Portugal. Basó su defensa en la libertad de navegación de los mares.

Los argumentos los expuso en el capítulo "Mare Liberum", que forma parte de su obra "De Iure Predae". La defensa de la libertad de los mares la hizo contra las creencias de su época, que aceptaba que las repúblicas de Génova y Venecia eran soberanas del mar Ligur y del Adriático, respectivamente; que Suecia y Dinamarca lo eran del Báltico; que Gran Bretaña de sus mares adyacentes (todavía se conoce a las mayor parte del Mar del Norte como mar inglés), y que Portugal tenía por suyos el Océano Indico y parte del Atlántico y España el Océano Pacífico y parte del Atlántico. Utilizó brillantemente parte de los argumentos de Vitoria, a quien cita.

La obra más famosa de Grocio es "De Iure Belli ac Pacis", en la que diferencia el Derecho Natural, de la Teología y de la Filosofía, señalando que el primero de ellos se refiere a las relaciones entre los Estados, en cambio los segundos no. Este aspecto del Derecho Natural, al que podríamos llamar internacional, sería tomado, posteriormente, como fundamento de la obligatoriedad de las normas internacionales. Diferenció las reglas del Derecho Natural, de las derivadas de las costumbres practicadas por los Estados en sus relaciones recíprocas, denominando a estas últimas "Ius gentium" o "Ius Voluntarium".

En este sentido puede decirse que Grocio intuyó el gran desarrollo que tendría el Derecho Internacional Público, aunque su estudio se refiere más al Derecho Natural. Es evidente que la diferenciación entre el Derecho Natural y la costumbre posibilitó ir comprendiendo lo que actualmente se denomina Derecho Internacional Público Consuetudinario y fue al mismo tiempo el germen del estudio de una de las fuentes principales de esta rama del Derecho.

El "Derecho de la Guerra y de la Paz", publicado en 1625, traducido a numerosos idiomas, gira en torno a la guerra justa y a la aparición de leyes de la guerra. Este último aspecto fue el más original de Grocio y en él defiende lo que podríamos llamar la necesidad de "humanizar" la guerra. Si bien Grocio admite que las normas que enuncia no son obligatorias, quedaron como propuestas y muchas de ellas, con el tiempo, fueron aceptadas y figuran en el moderno Derecho de Guerra.

Grocio fue el primer sistematizador del Derecho Internacional y sus

enseñanzas influyeron decididamente en Europa durante los siglos siguientes, citándose sus opiniones en la actualidad.

### **Los “positivistas” y los “iusnaturalistas”**

Contemporáneo a Grocio, Richard Zouche (1590-1660), juez del Almirantazgo británico y profesor en Oxford, escribió un pequeño libro donde observa la existencia de ciertas normas que denomina como pertenecientes al “Ius inter Gentes” modificando así el nombre dado por Grocio y acercándolo a nuestros días. Zouche fue el primero que dio gran importancia a lo que Grocio había distinguido como normas “voluntarias o de la costumbre” entre los Estados, es decir al “derecho internacional positivo”. Las ideas de Zouche fueron desarrolladas posteriormente en lo que se dio en denominar la “Escuela Positivista de Derecho Internacional”.

En esta escuela descollaron, en el siglo XVII, Cornelius van Bynkershoek (1673-1743) y Martens (1756-1821). El primero de ellos, holandés, cuya principal obra “De Dominio Maris”, abrió el paso al moderno Derecho Internacional del Mar. Para este jurista los tratados y la costumbre, por ser expresiones de la voluntad de los Estados, son la base de la nueva rama del Derecho, que se iba distinguiendo irreversiblemente del Derecho General o Civil y por supuesto del Derecho Natural.

George Friederich von Martens (1756-1821), nacido en Hamburgo. De sus numerosas obras podemos citar “Ensayo sobre la existencia de un Derecho de Gentes positivo europeo y sobre la ventaja de esta ciencia” (1787). Como se desprende del mismo título, para Martens el Derecho Positivo de Gentes no tenía carácter universal, sí en cambio lo tenía el Derecho Natural, del que no negaba su existencia, pero que estimaba que estaba más dentro del campo de la moral y cuyas obligaciones eran imperfectas. Por esta razón se sostiene que Martens no fue enteramente positivista. Martens distinguió los hoy llamados “derechos fundamentales de los Estados”, que enunció como de soberanía, independencia e igualdad. En 1789, publicó su importante obra titulada “Compendio”, donde sistematizó todo el Derecho Internacional de su tiempo.

Siguiendo las ideas de Grocio, Christian Wolff (1679-1754) y Emerich de Vattel (1714-1767), se apoyaron en el Derecho Natural como fundamento de las relaciones entre los Estados. Con Vattel, se comenzó a distinguir entre soberanía e independencia, al dividir la soberanía en interna y externa, definiendo la segunda como “toda Nación que se gobierna ella misma sin dependencia ninguna de un Estado extranjero”.

### **El absolutismo**

Hacia finales del siglo XVII, las nociones de independencia y soberanía de los Estados eran tenidos como un solo y único concepto teniendo carácter ilimitado, en concordancia con el poder absoluto de los monarcas. Las ideas de Jean Bodin (1530-1596) habían servido para fundamentar esta posición,

reconociendo como límite del poder real la Moral y el Derecho, entendido éste como la idea de Justicia.

El resultado de la política de equilibrio fue negativo, conduciendo a alianzas y luchas, que llevaron a la inestabilidad total a Europa, durante el siglo XVIII, generando una serie continuada de guerras por cuestiones territoriales, dinásticas, religiosas, financieras, ambiciones de príncipes, etc. El mismo concepto de "equilibrio de fuerzas", hace pensar en la fragilidad de las relaciones entre los Estados. Demostró, en realidad, que no existía una auténtica comunidad internacional.

Los Estados, basados en el concepto de independencia absoluta, no se sometieron a ninguna norma y cuando excepcionalmente lo hicieron fue por conveniencia recíproca de las potencias que tenían mayor poder. En realidad se vivió dentro de una sociedad de Estados en las que el orden era impuesto según el criterio y la voluntad de sus miembros más poderosos. No se puede hablar de una verdadera comunidad internacional madura cuando no se aceptan plenamente la validez de las normas que la rigen, por precarias y escasas que sean.

### **Primeras ideas de organización internacional**

Paralelamente hay autores que ante el horror desencadenado por la Guerra de los Treinta Años o de la observación de la anarquía imperante en la naciente comunidad de Estados, formularon propuestas. Entre ellas tenemos la de Emeric Crucè, francés, que en 1623 publica un folleto donde propone que los Reyes nombren representantes para formar una Junta Permanente para resolver los conflictos, con sede en Venecia.

Más elaborado es el proyecto del duque de Sully (1560-1638), ministro francés, que en sus Memorias propone una Federación Europea, compuesta de 15 Estados que enumera. Estaría formada por un Consejo General con atribuciones políticas y seis Consejos Regionales. Los Consejos tendrían, además, funciones judiciales. En realidad el proyecto tendía a disminuir el poderío de los Habsburgo, lo que efectivamente ocurrió por otra vía al finalizar la Guerra de los Treinta Años.

### **La Revolución Francesa**

El auge del absolutismo, se mantiene durante casi todo el siglo XVIII. Sin embargo, aparecen filósofos y escritores políticos que integran en Francia los movimientos llamados de la "Ilustración" y de la "Enciclopedia", en los que pensadores como Montesquieu (1689-1755) y Rousseau (1712-1778), critican el régimen imperante y elaboran nuevas doctrinas. El primero de ellos escribe sobre la división de los poderes, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y el segundo enseña que la soberanía reside en el Pueblo y no en el monarca, a quien erróneamente se le dice soberano.

Estas ideas revolucionarias prenden en Francia en la burguesía (Tercer



Estado), frente a un rey débil y una monarquía desprestigiada. El 14 de julio de 1789, el pueblo asalta la Bastilla y comienza la revolución que cambiará la historia de Francia, de Europa y del mundo entero. Es el inicio del período conocido como Historia Contemporánea.

La revolución se extiende a todo el continente llevada por los ejércitos de Napoleón. La guerra es “un cambio sangriento de ideas”. Pocos años antes las ideas revolucionarias habían dado sus frutos en América, donde las colonias británicas se habían declarado independientes el 4 de julio de 1776, adoptando el régimen republicano. En las colonias españolas los movimientos revolucionarios se extenderían a partir del pronunciamiento de Buenos Aires en 1810, en el virreinato del Río de la Plata, extendiéndose al poco tiempo a los demás virreinos.

El 18 de junio de 1815 Napoleón fue derrotado en la batalla de Waterloo por los ejércitos coligados de Inglaterra, Prusia, Rusia y Austria, conducidos por el duque de Wellington. Waterloo es la primer gran batalla en la que los gobiernos enemigos de la Francia revolucionaria combatieron unificados, bajo un mando común. Las grandes potencias comprenderán que en lo sucesivo no será posible mantener la paz en el continente sin la colaboración entre ellas. Por supuesto que esta solidaridad nació de la necesidad de combatir las ideas republicanas y de la soberanía popular.

### **La Paz de Viena**

Los vencedores se reunieron en el llamado Congreso de Viena (1815), con la finalidad de acordar una serie de disposiciones relativas al futuro de Europa. Invitan a otros monarcas que, sin embargo, no tienen participación relevante alguna.

Viena reunió a grandes estadistas de Europa, como lo fueron, Metternich (Austria), Castlereagh (Gran Bretaña) y posteriormente a Talleyrand (Francia). Se tomaron decisiones de importancia en cuestiones territoriales, pero muy especialmente en lo concerniente al mantenimiento de la paz.

Se vuelve a la “política del equilibrio”, pero ahora bajo el signo de la “cooperación y la solidaridad”, como fruto de la experiencia pasada. El equilibrio se basará en adelante en “la concertación” entre las cuatro grandes potencias europeas, a las que se le agregará poco después Francia (1818). El compromiso era no actuar separadamente.

En consecuencia, el aislacionismo y la desconfianza del anterior “equilibrio”, fue reemplazado por las obligatorias “reuniones de consulta” donde los soberanos de las cinco potencias discutían los problemas, negociaban las soluciones y coordinaban la ejecución de las mismas.

Para institucionalizar la “consulta obligatoria”, se creó la Santa Alianza. Las reuniones tomaron el nombre de “congresos” que serían convocados

previo acuerdo sobre la fecha, la ciudad (que daba el nombre al “congreso”) y el orden del día pertinente. La “consulta” tuvo, en consecuencia, carácter “colectivo” y de “negociación directa”, debido a la participación de los cinco Estados y a la presencia de los soberanos o sus ministros.

Estas reuniones de consulta, en las que los jefes de Estado negociaban directamente, son las precursoras de las “reuniones cumbres” de la actualidad. También podemos encontrar en aquellas el germen de las Reuniones de Consulta de la Carta de la Organización de Estados Americanos.

La Santa Alianza, es el primer intento de creación de un organismo internacional, bien es cierto que limitado, al estar compuesto por sólo cinco Estados miembros exclusivamente europeos, que se autodelegaron el derecho de mantener la paz y dirigir la política europea y, si se quiere, mundial.

De alguna manera la Santa Alianza es el antecedente de la presencia de los cinco miembros permanentes en el consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Tres de aquellos, Gran Bretaña, Francia y Rusia son los mismos. Excepcionalmente, la Santa Alianza convocaba a terceros Estados que pudieren estar interesados.

El Congreso o Paz de Viena, confirmó la libre navegación de los ríos internacionales. Este principio, vigente en la actualidad, fue en realidad consagrado por la Revolución Francesa en 1793, con referencia especial al Rin, en contra del derecho exclusivo de los ribereños basado en la soberanía territorial absoluta. Tanto los reyes, como anteriormente los señores feudales, tenían en este sistema de monopolio una fuente importante de ingresos. La libre navegación del Rin había traído en pocos años un auge insospechado del comercio. Posteriormente fue extendido a otros ríos europeos.

En Viena comenzó la sistematización del Derecho Diplomático. Desde la remota antigüedad existían los embajadores y enviados especiales, pero tenían un carácter más bien de rehenes o garantía del cumplimiento de obligaciones; con el tiempo fueron adquiriendo la naturaleza con que hoy los conocemos, es decir, de representantes del gobierno acreditante, fundamento de las inmunidades y privilegios que actualmente tienen.

Se debe al Congreso de Viena la primera clasificación de los diplomáticos, en cuanto a funciones y rango. En el siguiente congreso celebrado en Aquisgrán (1818), se trataron nuevamente las relaciones diplomáticas, debido a la importancia que fueron adquiriendo, dándose origen al protocolo. En el palacio de Schönbrunn, en Viena, donde se suscribió la Paz, tuvo que abrirse una nueva puerta en el salón principal el día de la ceremonia de la firma, debido a que ninguno de los soberanos quería pasar por donde antes lo había hecho el otro, tal había sido el celo sobre el poder absoluto.

El congreso de Viena dispuso también la abolición de la esclavitud, para Europa reclamada desde la Edad Media por los teólogos.

### **La Santa Alianza. La política intervencionista**

El funcionamiento de la Santa Alianza se basaba, más bien, en un acuerdo de tipo personal entre los soberanos que lo suscribieron y es opinable que fuera un verdadero Tratado entre Estados. Tenía objetivos y propósitos eminentemente políticos, y consultaba sólo los intereses de quienes la formaban. Aunque apoyó a las monarquías del resto de Europa, lo hizo para evitar la propagación de las ideas republicanas.

Su carácter eminentemente cristiano, de ahí su nombre, implicaba que estaba dirigido también contra el Imperio Otomano, que mantenía importantes territorios en Europa, especialmente en la región balcánica que tanto interesaban a Rusia como a Austria. Por todas estas razones alguien la denominó "sindicato de reyes".

En su accionar fue eminentemente "intervencionista". Hizo de la intervención en los asuntos internos y externos de los Estados su "modus operandi", especialmente si se trataba de apoyar una monarquía contra un régimen republicano o para mantener el equilibrio de fuerzas.

Hubo congresos importantes como el de Troppau (1820), Leybach (1821), y Verona (1822), donde los aliados encomendaron, respectivamente, a Austria la intervención en ayuda del reino de las Dos Sicilias y a Francia que apoyara a Fernando VII de España, para repeler alzamientos. Estas intervenciones tuvieron en teoría carácter colectivo porque fueron dispuestas por las potencias de la Santa Alianza, pero en realidad respondían a intereses propios de los Estados a los que se les encomendó la intervención. Tal era el "funcionamiento" de la Santa Alianza, que resguardaba la paz, pero en beneficio propio y no de la comunidad de Estados.

Pacificada Europa por el ejercicio del equilibrio colectivo y concertado, la Santa Alianza volvió, en el año 1823, sus ojos hacia América, en especial a las ex colonias de España, proyectando su recuperación. La negativa de Gran Bretaña, expresada por intermedio de su canciller George Canning, de colaborar con la flota para el traslado de los ejércitos y el Mensaje del presidente de los Estados Unidos, James Monroe, del 2 de diciembre del mismo año, declarando que era peligroso para la seguridad de su país todo intento de recuperar las colonias, provocaron la crisis y caída de la Santa Alianza.

### **El Concierto Europeo. El Directorio**

No obstante, las cinco grandes potencias resolvieron continuar con las reuniones de consulta, estructurando lo que se dio en llamar "el Concierto Europeo", a través del cual, los cinco mismos Estados continuaron arrogándose la dirección de la política internacional.

Las convocatorias del Directorio, que así se lo denominó en lo sucesivo, fueron llamadas “conferencias” para diferenciarlas de los “congresos” de la Santa Alianza. A sus reuniones concurrieron cada vez menos los reyes, ya que según el temario, lo harían sus representantes (ministros, embajadores, enviados especiales, etc.). A partir del medio siglo dejaron de tener únicamente carácter político, convocándose también para tratar temas técnicos referidos a servicios públicos internacionales, derecho de guerra, humanitarios, transporte, etc. que las nuevas necesidades aconsejaban.

Las “conferencias”, contrariamente a lo acaecido en los anteriores “congresos”, fueron convocados en muchas oportunidades con carácter preventivo y con un temario específicamente elaborado, en especial cuando la convocatoria era para tratar cuestiones no políticas, oportunidades en las que también se invitaban a terceros países.

Las intervenciones continuaron siendo el accionar del Concierto Europeo. Se trató de “legalizarlas” mediante la firma de “tratados de garantía”, o la obtención del consentimiento del intervenido; en oportunidades se invocaron razones humanitarias. En este último sentido, cobró importancia el principio de las “nacionalidades” y protección a las “minorías”. Por supuesto que siempre primó el interés de los miembros del Directorio.

Grecia fue declarada independiente del Imperio Turco por el Tratado de Adrianópolis de 1828. Servia accedió a la independencia en 1830, al separarse de Turquía con la ayuda de Rusia, y Bélgica de los Países Bajos luego del levantamiento de Bruselas (1831), cuya existencia y neutralidad perpetua fue garantizada por Gran Bretaña y Francia.

La intervención además de militar, tomó otras formas como ser la presión diplomática, la demostración naval y bloqueo pacífico. Muchas de estas modalidades subsisten todavía, inclusive como medios coercitivos en la Carta de las Naciones Unidas.

### **La Comunidad Europea**

Los Estados de Europa fueron adquiriendo conciencia paulatinamente de que constituían una “sociedad”, que conformaban una “comunidad”.

La “igualdad de los Estados” adquirió carácter de principio fundamental, aunque no vigente en el grado deseable, ya que las cinco potencias hegemónicas lo soslayaban frecuentemente. También comenzó a ser coincidente la “finalidad” de vivir en paz, especialmente dentro del continente europeo.

Esta pertenencia a una “sociedad” necesitaba cada vez más normas que regulasen sus relaciones, de ahí el gran desarrollo del Derecho Internacional Público. Habían pasado poco más de un siglo y medio de la Paz de Westfalia y tres siglos del nacimiento de los primeros Estados unificados con sentido moderno.

La obra del Concierto Europeo, fue muy importante en cuanto al desarrollo de la Comunidad Internacional pero estuvo limitada a la Europa cristiana. Paralelamente tomó gran impulso el Derecho Internacional Público, pero con la misma limitación en cuanto a su aplicación. Ambos, Comunidad y Derecho se complementaban, ya que no puede existir una comunidad internacional sin normas jurídicas internacionales y viceversa, estas normas jurídicas no tienen razón de ser sino existe una sociedad de Estados. En definitiva, durante prácticamente todo el siglo XIX, la comunidad de naciones tuvo carácter regional europeo igual que el Derecho Internacional Público.

### **El Reconocimiento de nuevos Estados**

Los Estados europeos elaboraron la doctrina de que un Estado para ser considerado como tal, tiene que ser “reconocido” en esa condición por los otros Estados. Es decir que para el Desarrollo Internacional, según este concepto, la “existencia” de los Estados, debía depender, además de los tres elementos, territorio, población y gobierno, del “reconocimiento” por parte de otros Estados. Es la llamada teoría “constitutiva”, que en definitiva es una suerte de monopolio voluntarista ejercido por las potencias coloniales; era una de las tantas maneras de bloquear el acceso a la independencia. Contra ello se opuso la doctrina “declarativa”, nacida de los países americanos: los Estados existen antes de ser reconocidos por los otros Estados, principio que se incorporó, posteriormente, a la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

La doctrina europea, a parte de arrogarse quién era Estado y quién no lo era, limitaba el crecimiento de la comunidad internacional.

### **La independencia de los Estados Unidos**

El 4 de julio de 1776, trece colonias inglesas de América del Norte declararon la independencia, que fue reconocida en 1783 por Inglaterra. Cuatro años más tarde la convención de Filadelfia promulgó la Constitución de los Estados Unidos de América, que finalmente entró en vigor en 1789, año en el que George Washington fue proclamado primer presidente de la nueva nación.

Las trece ex-colonias inglesas independizadas están al este del continente y casi sin solución de continuidad iniciaron “la marcha hacia el far west”, ocupando los territorios semidespoblados hasta llegar al río Mississippi (1783). En 1803 los Estados Unidos compraron la Louisiana a Francia, territorio que se extendía desde Canadá hasta el golfo de Méjico; en 1819 adquirieron de España, la Florida. El territorio de Texas, que se había independizado de Méjico, solicita y obtiene la incorporación a la Unión en 1845; en 1846 Inglaterra le cede los territorios que conforman el noroeste norteamericano, llegando la Pacífico. Terminada la guerra con Méjico en 1848 (Tratado de Guadalupe-Hidalgo), los E.E.U.U. se anexas dos millones de kilómetros cuadrados, entre los que está la Alta California. En consecuencia, a mediados

del siglo XIX, los Estados Unidos era una gran potencia territorial, que tendrá definitiva presencia política poco después de terminar la guerra de secesión (1860-65).

### **La independencia de las colonias españolas**

En América del Sur las ideas de independencia comenzaron a concretarse a partir de la invasión napoleónica a España y el reemplazo del rey Fernando VII por José Bonaparte. En 1810 estallaron las revoluciones en los virreinos del Río de la Plata, Nueva España (Méjico) y Nueva Granada (Venezuela-Colombia). La derrota final de Napoleón en 1815, posibilitó a España ahogar los movimientos revolucionarios, salvo el de Buenos Aires, que se declaró independiente en 1816. Sus ejércitos al mando del general San Martín, libertaron la Capitanía General de Chile en 1818 y el Virreinato del Perú en 1821.

La imposibilidad de la Santa Alianza de ayudar a España facilitó la finalización de las guerras de la independencia en el resto de los territorios americanos. En 1819 cesa la resistencia española en el virreinato de Nueva Granada y Simón Bolívar funda la gran Colombia, que se divide en 1830 en las repúblicas de Venezuela, Colombia y Ecuador. En 1823 se declaran independientes las Provincias Unidas de Centroamérica, para a los pocos años separarse en las repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica. Bolivia proclama su independencia en 1825 y el Uruguay la obtiene en 1828. Paraguay, por su condición de territorio enclavado en el corazón del continente, fue el único país que no tuvo que luchar por su independencia la que declaró en 1811.

Brasil se independizó de Portugal en 1822, bajo el nombre de Imperio de Brasil.

Estos diez y siete Estados americanos reclamaron al promediar el siglo XVIII un lugar en la Comunidad de Naciones, que el Directorio europeo se resistía a reconocerles.

### **Nuevos Estados europeos**

La Guerra de Crimea (1853-56), enfrentó a Rusia con Turquía, que recibió el apoyo de Inglaterra y Francia, interesadas en impedir que aquella saliera al Mediterráneo. A partir de esta guerra la política en los Balcanes, ocupada desde el siglo XV por los turcos acentuó su inestabilidad, contribuyendo a debilitar en gran medida la alianza entre los miembros del Directorio Europeo.

En 1870 se producen en Europa dos grandes acontecimientos: la unificación de las Alemanias impulsada por el canciller de Prusia, Otto von Bismarck, luego de las guerras con Austria (1866) y especialmente con Francia en 1870, y la unificación de Italia concretada por el rey Víctor Manuel

I del Piamonte, con la ocupación de Roma. Estos dos nuevos Estados buscaron su propio lugar en la política europea, especialmente los alemanes conducidos por Bismarck, artífice de una política internacional independiente, con lo que el equilibrio europeo, ya precario, comenzó a resquebrajarse.

Luego de una nueva guerra ruso-turca, finalizada con el tratado de San Estéfano (1878), Rumania y Bulgaria y Montenegro adquirieron la independencia. El Congreso de Berlín de 1878, dio límites definitivos a estos nuevos países y reconoció la independencia absoluta de Servia, aunque le cercenaron Bosnia y Herzegovina, en beneficio del Imperio Austro-Húngaro, situación que creó una nueva inestabilidad.

### **La política imperialista**

El último cuarto del siglo XIX se caracterizó por la política imperialista llevada a cabo por las principales potencias europeas, los Estados Unidos y el Japón.

En 1885, las grandes potencias de Europa se reunieron en la Conferencia de Berlín para tratar, entre otras cuestiones, las reglas de ocupación de los territorios africanos. Como resultado de este “reparto o festín africano”, como se lo dio en llamar, salvo Marruecos, Liberia y Abisinia, el resto del Continente fue colonizado por Francia, Gran Bretaña, Alemania, Italia, Bélgica, España y Portugal.

En el Asia conservaban su independencia, China, Japón y Siam.

A partir de la guerra franco-prusiana de 1870, si se exceptúan las dos guerras ruso-turcas y otros conflictos de corta duración puede decirse que en Europa hasta 1914 hubo relativa paz, producto de la “política de equilibrio”, aunque las guerras coloniales y la desconfianza, existente entre los Estados europeos, los indujo a practicar una política armamentista. A este período que finaliza al comienzo de la Primera Guerra Mundial (1914) se los denomina como de la “Paz Armada”.

Los Estados Unidos, luego de la guerra con España en 1898, se anexó Hawai y Filipinas. Mantuvo, al amparo de la Doctrina Monroe, una agresiva política en centro América, que culminó con la provocación de la independencia de Panamá de Colombia, con el objeto de continuar con la construcción del canal paralizado por la quiebra de la compañía constructora. Finalmente, en 1914, se inaugura el Canal de Panamá que posibilitó la comunicación entre los puertos del este y del oeste norteamericano.

### **La obra del Concierto Europeo**

El Concierto Europeo realizó una importante labor en lo que respecta al desarrollo de la comunidad de naciones y al Derecho Internacional.

Al momento del Congreso de Viena en 1815, la Comunidad Internacional tenía exclusivamente carácter cristiano-europeo y lo componían veinte y dos

Estados además de la Confederación Germánica, formada por treinta y ocho pequeños reinos, ducados y principados. A finales del siglo integraban también la Comunidad Internacional, veinte y un naciones americanas y los Estados asiáticos de Japón, China, Persia y Siam, además de Turquía. Como estos últimos no eran cristianos, unida a la presencia de países de América y Asia, la Comunidad de naciones dejó de ser cristiano-europea. Este hecho es de capital importancia, aún cuando las grandes potencias de Europa seguían dominando el escenario político mundial.

El Derecho Internacional, adquirió gran desarrollo a través de los Tratados y la costumbre. En efecto, el Directorio y en muchas oportunidades algunos de sus miembros, convocaron a numerosas conferencias, muchas de las cuales dieron origen a tratados multilaterales. La intensificación de las relaciones internacionales impulsó el desarrollo del derecho consuetudinario, que pasó a ser la principal fuente del Derecho Internacional.

El Derecho de Guerra comenzó a desarrollarse a partir de la Convención de Ginebra de 1864, en la que los gobiernos suscriptores se comprometieron a prestar ayuda, por intermedio de la Cruz Roja, a los heridos y enfermos de guerra. Por la Declaración de París de 1865 se abolió el corso y se dispuso con relación a la guerra naval las condiciones de validez del bloqueo y lo referente al contrabando de guerra, todo ello con el objeto de dar seguridad al comercio marítimo durante la guerra.

La convención de Berna de 1874 creó la Unión Postal Universal para facilitar la circulación de la correspondencia y la de París de 1865, la Unión Telegráfica Internacional. Ambas subsisten actualmente y fueron las primeras organizaciones creadas con carácter verdaderamente internacional. Compuestas por una asamblea, un directorio y una secretaría, tal como lo están constituidas en la actualidad la mayoría de los organismos internacionales.

Declaró la libertad de navegación en los ríos internacionales para los buques de todas las banderas.

El Acta de Berlín de 1885, relativa a la ocupación de los territorios africanos, estableció las reglas para que la ocupación fuera oponible a terceros Estados.

Fueron también importantes las conferencias de La Haya, de 1899 y 1907, sobre el Derecho de Guerra, especialmente referidas a la guerra terrestre y a la neutralidad. A la primera concurren por vez primera dos países americanos, Estados Unidos y Méjico. Se creó la Corte de Arbitraje Internacional. A la conferencia de 1907 asistieron diecinueve de los veintiún Estados americanos, entre los que se encontraba la Argentina, que tuvo destacada actuación en aspectos de arbitraje obligatorio y del no cobro compulsivo de las deudas públicas.

El sistema de "seguridad" impuesto por el Concierto Europeo adolecía de



importantes fallas. Consagraba un monopolio de hecho en cuanto a las decisiones concernientes a la política y a las relaciones internacionales, al ser tomadas por los cinco Estados dominantes. Esta circunstancia, unida a la política alemana no comprometida con el Directorio, la presencia de Italia con sus propios intereses, la existencia de los nuevos Estados americanos, las ambiciones territoriales del Imperio Austro-Húngaro y de Rusia en los Balcanes y la desconfianza mutua de las potencias con respecto a la política colonial, crearon un clima de inestabilidad.

### **La primera Guerra Mundial**

Los Balcanes, a pesar de la debilitada dominación turca, permanecían en un estado de propia desestabilización, originada por la presencia de distintas etnias y diferentes religiones. Esta desestabilización comprendía también a parte del Imperio Austro-Húngaro. Por otra parte, existía una rivalidad anglo-germana de tipo comercial e industrial, que se traducía en la conquista de mercados. Francia buscaba recuperar los territorios de Alsacia y Lorena que habían pasado a mano de Alemania después de la guerra de 1870. Existía, además, una acentuada rivalidad por la hegemonía entre Alemania contra Inglaterra y Francia. Las ambiciones rusas en los Balcanes frente a Austria, se sumaban a las que mantenía contra Turquía por conseguir libre paso al Mediterráneo, a través de los estrechos de los Dardanelos y el Bósforo.

El asesinato de Francisco Fernando, heredero del trono austro-húngaro, en Sarajevo el 28 de junio de 1914 a manos de su súbdito serbio, encendió la mecha del conflicto latente. Un mes después, el 28 de julio, el Imperio Austro-Húngaro declaró la guerra a Serbia. Rusia decidió apoyar a Serbia. El Imperio Alemán declaró la guerra a Rusia el 1º de agosto y dos días después a Francia, invadiendo Bélgica, lo que determinó que Gran Bretaña entrara en conflicto contra Alemania. El 6 de agosto Serbia declaró la guerra al Imperio de Alemania y el mismo día el Imperio Austro-Húngaro lo hizo a Rusia; finalmente el 11 de agosto Francia la declaró a los austro-húngaros y al día siguiente lo hizo Gran Bretaña. Los bandos tomaron la denominación de Triple Entente o Aliados y de los Imperios Centrales, respectivamente.

Posteriormente entrarán en guerra, Japón, Italia, Grecia y Rumania por los Aliados, Bulgaria y Turquía por los Imperios Centrales. Finalmente, en 1917, los Estados Unidos declararán la guerra a Alemania.

El Directorio no tenía sede fija ni delegados permanentes, las convocatorias tendientes a evitar los conflictos eran ex post facto. Con el tiempo las potencias dominantes miembros del Directorio, suscribieron tratados secretos entre ellas tendientes a hacer efectiva la "política de equilibrio", esta circunstancia y la política "independiente" instrumentada por Bismarck con protocolos y acuerdos también secretos, de garantías y compromisos, sumieron a Europa en un sistema de alianzas y contraalianzas que explica que la guerra se generalizaba rápidamente ante el atentado de Sarajevo.

Los Tratados de Paz que pusieron fin a la Primera Guerra Mundial (1914-18), modificaron la estructura de la comunidad internacional, especialmente en lo concerniente a Europa, creando una serie de Estados, inspirándose en el principio de las nacionalidades en algunos casos y en otros en razones meramente políticas, como lo fue el "cordón sanitario" en torno a Rusia, que había caído en 1917 en poder del grupo bolchevique encabezado por Lenin.

Así, se recreó Polonia, y crearon Finlandia, Estonia, Letonia, Lituania, desmembradas de Rusia; Checoslovaquia, formada de la parte Checa de Austria y Eslovaquia de Hungría. Yugoslavia se constituyó con el conglomerado incompatible de las nacionalidades balcánicas. Armenia fue declarada independiente de Turquía. Hubo asimismo cesiones territoriales de los vencidos a los vencedores.

### **La Sociedad de Naciones**

Al finalizar la guerra, por inspiración del Presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson, se fundó la Sociedad de Naciones, "dándose el más grande paso adelante jamás dado en el gobierno del Hombre". Suscribieron el Pacto 29 Estados y Dominios, vencedores en la guerra y 13 Estados invitados que habían permanecido neutrales, entre estos últimos se encontraba la Argentina.

El 1º de enero de 1920 quedó legalmente constituida al depositarse las ratificaciones necesarias. Su estatuto o "pacto" se lo incluyó en los Tratados de Paz de Versalles, St. Germain, Neully, Trianon, y Sévres. Por una ironía del destino, el senado de los Estados Unidos, órgano facultado por la Constitución para aprobarlos, los rechazó fundándose en la política aislacionista heredada desde los tiempos del presidente Washington. En consecuencia los Estados Unidos nunca formaron parte de la Liga de Naciones.

La Sociedad o Liga de Naciones, fue el primer intento en estructurar la comunidad internacional, mediante la participación de todos los países. Significó una verdadera "democratización" de la comunidad de Estados, a través de uno de sus órganos principales, la Asamblea donde estaban representados todos los Estados que formaban parte y en la que cada uno tenía un voto. La finalidad de la Liga era, principalmente, mantener la paz.

Contaba, además, para su acción, con un Consejo formado por miembros permanentes (cinco) y no permanentes (cuatro). El número de éstos últimos se aumentó con el tiempo, llegando en 1936 a once. Los permanentes, en cambio, disminuyeron ya que Estados Unidos nunca ocupó su sitio y Japón e Italia renunciaron. Posteriormente Alemania y la Unión Soviética accedieron al carácter de permanentes, pero la primera de ellas renunció, y la segunda fue expulsada. En 1939 quedaba solamente dos miembros permanentes, Gran Bretaña y Francia.

La principal función del pacto era garantizar la paz y la seguridad. Los tratados secretos fueron prohibidos, declarando sin valor todo acuerdo que no fuere registrado. Se incluyó la garantía a la integridad territorial e independencia de los Estados y la protección de las minorías. Se prohibió recurrir al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, salvo después de agotadas ciertas instancias.

El Pacto de la Liga fue completado, al poco tiempo, con la creación de la Corte Permanente de Justicia Internacional (1920), aún cuando su jurisdicción no era obligatoria y por el Pacto Briand Kellog (1928) que proscribía “la guerra como instrumento de política internacional”.

La Sociedad de Naciones se basaba exclusivamente en el Derecho, ese fue el gran aporte y la gran ilusión de Wilson, fue también una de las causas principales del fracaso porque las decisiones del Consejo carecían de la contribución de la Fuerza para poder imponerlas.

La Comunidad Internacional estaba constituida por cuarenta y cinco Estados, sin contar los dominios y colonias, todos llegaron a ser miembros de la Liga con excepción de cinco, Arabia (y Emiratos árabes), Estados Unidos, Filipinas, Mongolia y Tibet. El total de miembros llegó a ser 64 (con dominios y colonias), pero nunca ese número se alcanzó simultáneamente. Diez y siete Estados dejaron de pertenecer a la Liga, de una forma u otra, de los cuales once fueron miembros fundadores.

### **Labor de la Liga de Naciones**

El Tratado de Versalles incluyó también la creación de la Organización Internacional del Trabajo, con el objeto de fomentar la justicia social y mejorar las condiciones de trabajo y niveles de vida, su existencia fue recogida por las Naciones Unidas.

La Liga de Naciones convocó a conferencias tendientes a organizar la Comunidad Internacional en aspectos que interesaban a la generalidad de los Estados. Los Estados fueron tomando cada vez más conciencia de la necesidad de tratar en conjunto problemas que les concernían y que aisladamente no podían solucionarlos. La solidaridad nacida del equilibrio para mantener la paz adquiere, entonces, una dimensión mayor. Se acentúa la interdependencia al “globalizarse los intereses”. La Comunidad Internacional fue estrechando sus vínculos y por esa misma razón el Derecho Internacional cobró cada vez mayor relevancia.

Así por ejemplo las conferencias, de Londres de 1929, para tratar la salvaguardia de la vida en el mar; de Ginebra de 1926 sobre trata de esclavos; la conferencia sobre Codificación del Derecho Internacional de La Haya de 1930 donde se trataron numerosos temas de importancia, entre ellos los relativos al mar territorial y a problemas de nacionalidad; y las celebradas en Ginebra y Londres ambas en 1931 sobre la protección y caza de ballenas, etc.

Tiene también destacada importancia la convocatoria a la primera conferencia sobre “navegación aérea”, la celebrada en París, en 1919, convocada por los Aliados, previendo el gran auge que tomaría la aviación comercial. Consagró, entre otras normas, el derecho de soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo y necesidad de establecer aerovías para el tráfico regular de aviones comerciales.

## **La Segunda Guerra Mundial**

La Liga de Naciones fracasó en su principal objetivo, afianzar y conservar la paz. Este fracaso se debió indudablemente a las debilidades de la propia carta, en especial la carencia de la fuerza necesaria para imponer sus decisiones y la circunstancia de que tanto el Consejo como la Asamblea debían pronunciarse por unanimidad, lo que paralizaba su acción.

A ello se unió la política de agresión llevada a cabo por los regímenes totalitarios de gobierno, concretados: en la invasión a China (Manchuria) por parte del Japón (1933); por la agresión de Italia a Etiopía (1933); por la internacionalización de la guerra civil española (1936-9); por la ocupación de la cuenca renana por Alemania en violación del Tratado de Versalles (1936) y anexión de Austria (1938); por la invasión a Finlandia por Rusia (1938); por la entrada de tropas alemanas a Checoslovaquia (1939) y finalmente, por la agresión de Alemania y Rusia a Polonia, el 1º de setiembre de 1939.

Fue el comienzo de la Segunda Guerra Mundial (1939-45) en Europa, que luego se extendió a los restantes continentes con el ataque japonés a los Estados Unidos (7 de diciembre de 1941) y la subsiguiente invasión a Filipinas y a los territorios del sudeste asiático.

La existencia de la Liga de Naciones, aún cuando fracasó en su intento de salvaguardar la paz, no fue en vano, porque quedó demostrado que la comunidad de Estados necesitaba de un organismo que asegurase la existencia pacífica. Había que aprovechar la experiencia recogida y traducirla en una nueva organización con poderes suficientes.

Durante la guerra los gobiernos de las fuerzas aliadas, Gran Bretaña, Francia, la Unión Soviética y los Estados Unidos, emitieron reiteradas declaraciones en el sentido de crear una nueva organización internacional (Carta del Atlántico, 1941; Washington, 1942; Moscú, 1943; Dumbarton Oaks, 1944 y Yalta, 1945).

Finalmente en la Conferencia de San Francisco, reunida en la ciudad californiana del mismo nombre, entre el 25 de abril y 26 de junio de 1945, se aprobó el texto definitivo de la Carta de las Naciones Unidas, que entró en vigencia el 24 de octubre del mismo año. Los miembros originarios de la ONU fueron 51 Estados (sin contar Bielorrusia y Ucrania, entonces parte de la Unión Soviética). Estuvieron representados los cinco continentes.

## La Carta de las Naciones Unidas

La nueva Carta internacional difiere substancialmente del Pacto de la Liga, en cuanto a la filosofía con que fue encarada y a la mayor elaboración de su texto. De la Paz por el Derecho se pasó al concepto de Seguridad; el idealismo wilsoniano cedió ante el realismo político; el compromiso de no recurrir a la guerra sino después de agotadas ciertas instancias, fue reemplazado por la prohibición de recurrir a la amenaza y al uso de la fuerza; la obligatoriedad del desarme fue desplazada en importancia por la seguridad colectiva. La “recomendación” como el acto más importante del Consejo de la Liga, fue sustituida por la obligatoriedad de cumplir con las “decisiones” del Consejo de Seguridad. La Secretaría, con funciones meramente administrativas dejó el paso a un Secretario General con poder de convocatoria y ciertas funciones políticas. Se autorizó, además, a la nueva organización a usar la fuerza para restablecer y mantener la paz.

La descononización, la división y el desmembramiento de Estados, ha llevado a que la ONU tenga en la actualidad 185 Estados miembros (con el reciente ingreso de las islas Palau), lo que significa el enorme crecimiento de la Comunidad Internacional.

Este crecimiento se compadece con el idéntico proceso sufrido por el Derecho Internacional Público, que pasó de ser un Derecho que regía la comunidad cristiano-europea, a ser en la actualidad un Derecho verdaderamente internacional, con el agregado de que sus normas se han desarrollado hasta alcanzar, prácticamente, todo tipo de relaciones interestatales.

En el campo del Derecho Internacional la labor desarrollada por la ONU en estos primeros cincuenta años de vida, ha sido sumamente prolífica. Declaraciones y Resoluciones de verdadera trascendencia, como, por ejemplo: la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos (París, 1948) y las Resoluciones, 377 (V), sobre la Unión pro Paz; 1514 (XV) sobre Descolonización; 2131 (XX) sobre la no intervención y protección de la independencia y soberanía; 2625 (XXV) sobre los principios referentes a las relaciones de amistad y cooperación; 3281 (XXIX), relativa a los derechos y deberes económico de los Estados, etc., etc.

A través de Conferencias la ONU ha impulsado la conclusión de numerosos Tratados multilaterales y llevado adelante exitosamente tareas de codificación del Derecho Internacional Público. Entre las principales, tenemos: Convenciones de Viena, sobre relaciones diplomáticas (1961) y sobre relaciones consulares (1963) y sobre el Derecho de los Tratados (1969). Ginebra (1958) y Jamaica (1982) sobre el derecho de mar; sobre el Espacio Ultraterrestre y su utilización con fines pacíficos y sobre satélites artificiales y telecomunicaciones; etc., etc.

El sentido de solidaridad y cooperación, nacido de las necesidades de mantener el “equilibrio de fuerzas” se ha ido desarrollando acelerada y

felizmente en el sentido de afianzar la paz y promover la prosperidad de las naciones y calidad de vida de los pueblos.

Las relaciones entre los Estados se han hecho cada vez más estrechas por el acelerado progreso de los medios de comunicación, a la par que la interdependencia de los Estados en lo comercial, industrial, sanitario, cultural, científico, etc., se ha ido acentuando.

La ONU, tiene y mantiene en su presupuesto, numerosos organismos especializados, de carácter económico, educativo, cultural, laboral, sanitario, etc. como el Banco Mundial, la UNESCO, la FAO, la OIT, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), etc., etc.

Como consecuencia de ello la Comunidad Internacional se halla cada vez más sólidamente ligada institucional y jurídicamente.

### **Organismos regionales**

Los Estados dentro de sus propias regiones también han estrechado sus vínculos y fortalecido sus instituciones internacionales "locales", con lo que se fortalece también la Comunidad Internacional.

Dentro de las regiones, América marcha a la cabeza de las relaciones solidarias. El llamado Sistema Interamericano gestado en las sucesivas conferencias panamericanas, la primera de las cuales tuvo lugar en Washington en 1889, está basado en numerosos tratados y acuerdos suscritos por todos los países de América.

Son claro ejemplo de la solidaridad de las naciones de América, la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), suscrita en Bogotá en 1948; el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, (Pacto de Bogotá) aprobado en el mismo lugar y fecha que el anterior; el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, (TIAR, Río de Janeiro, 1947). La Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de Costa Rica, 1969). La creación del Banco Interamericano de Desarrollo, etc., etc.

En Europa, teatro de dos guerras mundiales en menos de veinte y cinco años, se ha desarrollado un sistema de integración económica que ha allanado el camino de la reconciliación y la paz. Los Tratados constitutivos de la Unión Europea son: Comunidad Europea del Carbón y del Acero, CECA, París, 1953; Comunidad Económica Europea, CEE, Roma, 1958; Comunidad Económica de la Energía Atómica, CEEA, Roma, 1958; Tratado de la Unión Europea, UE, Maastricht 1991.

Existen otros acuerdos regionales como la Organización de la Unidad Africana (Addis Adebá, 1963). Uno de cuyos objetivos fue hacer efectiva la

Resolución de las Naciones Unidas 1514 (XV) de descolonización, que terminó con la existencia de colonias en África.

### **La obligatoriedad del Derecho Internacional**

La ciencia del Derecho Internacional, a partir de Vitoria y Grocio, fue acompañando al nacimiento y progreso de la Comunidad de Naciones. Una de sus principales preocupaciones, sino la principal, ha sido el problema de la validez de sus normas. Es decir cuál es la razón de porqué los Estados están constreñidos a cumplir y respetar las leyes internacionales. Si no se encontrase una razón de validez, la misma existencia de una “sociedad cuyos componentes son los Estados” se podría poner en duda, por aquello de “ubi societas, ibi ius”. Si no hay Derecho es porque no hay sociedad. Pero lo cierto es que existe una “sociedad internacional” y existe un “Derecho Internacional”.

Dos principales grandes escuelas han tratado de responder a esta pregunta: la “iusnaturalista” y la “positivista”. Por supuesto que junto a ellas existen otras, pero, en último análisis, las respuestas que generan o terminan asimilándose a una de ellas o participan de ambas.

Los autores “positivistas” sostienen que las normas de Derecho Internacional obligan a los Estados debido a que así lo quieren éstos. Por esta razón son “voluntaristas”, (auto-limitación; delegación del derecho interno; pacto común normativo). Entre sus expositores más importantes se encuentran, Ihering, Jellinek, Wenzel, Triepel, entre otros.

Las teorías voluntaristas en sus distintas fundamentaciones han sido criticadas porque en definitiva niegan el Derecho Internacional al hacerlo depender del “querer” de los propios Estados. La teoría de la “norma fundamental suprema” de Hans Kelsen, insertada dentro del positivismo, fundamenta la obligatoriedad y validez en la existencia de una norma “fundamental o base”, de la cual derivan todas las demás normas nacidas, según su autor, del derecho consuetudinario, es decir de la costumbre, del “comportamiento” que han venido llevando los Estados hasta ahora.

Los “iusnaturalistas” basan la obligatoriedad de la norma internacional, en una “razón objetiva” (Derecho Natural, Principio de Justicia, Orden Público Internacional, etc.), que se impone a los Estados, independientemente de la voluntad de que tuvieron. Entre sus sostenedores se encuentran Le Fur, Cavaré, Barcia Trelles, Miaja de la Muela, Truyo Serra, Aguilar Navarro, García Arias, entre otros.

El problema de la obligatoriedad de las normas jurídicas internacionales, ha sido soslayado con el argumento de que su ámbito de estudio corresponde a la Filosofía del Derecho. No obstante, es a la Comunidad Internacional, a la que le preocupa cuando algún Estado viola sus normas y en ese sentido cabría destacar que el grado de cumplimiento se acentúa día a día, especialmente

por la existencia de organismos como las Naciones Unidas cuyas resoluciones pueden ser impuestas en cuanto a su cumplimiento.

### **El orden jurídico internacional y el Derecho interno**

A partir de fines del siglo XIX, ante el desarrollo cada vez más intenso de las normas internacionales, se planteó el estudio de las relaciones entre el Derecho Interno de los Estados y el Derecho Internacional, en el sentido de si ambos ordenamientos son independientes o separados el uno del otro (Triepel, 1899).

Los autores se han agrupado en dos escuelas: la monista y la dualista. La primera sostiene que existe un solo sistema de Derecho que comprende a ambos órdenes (Kelsen, Verdross). Los dualistas, manifiestan que no bien se examine la realidad pueden distinguirse dos sistemas perfectamente diferenciados por tener sujetos, fuentes, órganos de aplicación y ámbitos de vigencia totalmente distintos (Triepel, Anzilotti).

El estudio de ambas posiciones se completa con el análisis de cuál es la relación jerárquica entre los dos grupos de normas. En otros términos, si priman las leyes nacionales (internas) o si son superiores y por lo tanto tienen mayor jerarquía las normas internacionales. Aquí también las respuestas de las dos escuelas son distintas. Para los monistas la primacía corresponde a las reglas internacionales aunque, excepcionalmente algún autor monista plantea la solución inversa (Wenzel). Para los dualistas, la validez de las normas internacionales dentro del Derecho Interno depende de que sean “recepcionadas” por alguna de las formas en que son dictadas las leyes del país.

La cuestión práctica se plantea cuando un Tribunal nacional se encuentra ante el dilema de aplicar una u otra norma; en la generalidad de los casos se ha decidido aplicar la norma interna, y cuando se ha fallado sobre la base de una ley internacional es porque esta ha sido “transformada” en Derecho interno. Actualmente existe una tendencia a darle a ciertos Tratados “supremacía constitucional”, de manera que, en estos casos específicos, cuando se trata de aplicarlos el Juez nacional tiene resuelto el problema.

Para el Juez internacional la solución es más sencilla ya que al considerar la ley interna como un “hecho”, se inclina siempre a aplicar la norma internacional.

### **La comunidad de Estados y el respeto al Derecho Internacional**

La intensificación de las relaciones jurídicas entre los distintos miembros de la Comunidad Internacional, origina, en algunas oportunidades, situaciones emergentes de la violación o simplemente de incumplimiento de normas, las normas internacionales.

El respeto a estas normas ha sido y es una de las preocupaciones



constantes de los Estados. La falta de cumplimiento o violación puede referirse a dos situaciones distintas: cuando se trata de una norma particular entre dos Estados, o cuando la violación compromete la paz y la seguridad internacionales.

En el primer supuesto, el perjuicio ocasionado por el hecho ilícito debe ser reparado por el principio de responsabilidad de Estado a Estado. Todo el que provoca un daño o causa un perjuicio debe repararlo.

Si la violación transgrede una norma internacional que compromete la paz y la seguridad internacionales, corresponde a la Comunidad entera intervenir. En el estado actual del Derecho Internacional, es el organismo comunitario, las Naciones Unidas, el que tiene competencia para ello, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

El Consejo de Seguridad del citado organismo tiene facultades para “sancionar” en los casos de “amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión”, recomendando las medidas a tomar, que pueden implicar o no el uso de la fuerza (Cap. VII).

### **La Personería internacional. La Persona Humana**

La evolución de la Comunidad Internacional ha hecho que no solamente sean sujetos de Derecho Internacional los Estados, personas originarias y fundadoras, sino también los organismos que en sus diversas formas y objetivos han sido creados por Tratados.

En la actualidad existe predisposición para reconocer a la persona humana algún grado de personalidad internacional, en cuanto tiene derecho protegidos por el Derecho Internacional que trascienden el Derecho Interno de los Estados.

Soslayando el problema filosófico que plantea el estudio del Individuo frente al Derecho Internacional, es evidente que recientes Tratados le han acordado la posibilidad de reclamar sus derechos ante Cortes Internacionales. Este “locus standi” ha incidido en que dejara de ser sujeto totalmente “pasivo”, para ir adentrándose aunque limitadamente, en una “personalidad” cada vez más completa. Han sido las convenciones sobre los Derechos Humanos las que han abierto estas posibilidades, como, por ejemplo, la de Roma de 1950 y su Protocolo de 1952 para los países de Europa, y la de Costa Rica de 1969, para los países de América.

### **La comunidad universal de Estados**

Debido al alto grado de desarrollo alcanzado por la Comunidad Internacional, prácticamente todos los Estados forman actualmente parte de ella. Se está lejos de los tiempos en que solamente la integraban los Estados del viejo continente. Este fenómeno de “universalización” se percibe claramente en las Naciones Unidas, cuyo número actual de miembros, ciento ochenta y cinco,

abarca la totalidad de los Estados, ya que por razones coyunturales no la integran sólo un par de Estados.

Esta organización no es, ni se trata de un Gobierno Mundial, ya que la ONU tiene objetivos específicos, limitados a la salvaguarda de la paz y el fomento de la cooperación entre sus componentes. A estos objetivos se le unen otros de decenas de organismos especializados que complementan la organización comunitaria, pero siempre dentro de los propósitos y finalidades señaladas en la Carta.

Desde la Paz de Westfalia a la fecha el crecimiento de la Comunidad Internacional ha sido importante, aunque todavía no ha alcanzado una madurez plena; la experiencia acumulada ha sido provechosa y aprovechada. El progreso conjunto de la Comunidad de Estados y el Derecho Internacional ha sido beneficioso para el Hombre, protagonista y destinatario final de todos los esfuerzos.

# LAS GRANDES TRANSFORMACIONES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

JUAN CARLOS CASSAGNE (\*)

SUMARIO: 1. Introducción al tema. 2. Hacia un nuevo modelo Estado: "El Estado Subsidiario". 3. El principio de subsidiariedad. 4. Los principios que nutren el "Estado social de derecho". 5. El mantenimiento del dualismo "sociedad-estado". 6. Sobre las características más relevantes de la transformación del Estado. 7. Ideología del servicio público. 8. Nuevas tendencias y principios de interpretación. 9. La política europea que excluye las ayudas a las empresas públicas prestatarias de servicios públicos marca el final de una época. 10. La evolución del servicio público en la experiencia argentina: recapitulación sobre la concepción actual. 11. El desafío de la integración. 12. El Tratado de Asunción y el ordenamiento constitucional: los límites de la cesión de competencias. El control de constitucionalidad. A) Reciprocidad e igualdad. B) El orden democrático y los derechos humanos. 13. La cuestión ambiental. 14. Las transformaciones en el ámbito de las garantías adjetivas.

## *1. Introducción al tema*

Al iniciar la Especialización en Derecho Administrativo Económico en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires la ocasión resulta propicia para abordar un tema general, que suscita el interés y la reflexión de todos, comprensivo de la evolución que se ha venido operando en el derecho público a partir de la segunda mitad de este siglo.

Esa evolución se plasma, a través de un proceso bastante generalizado, en las grandes transformaciones operadas en la mayor parte de las instituciones del derecho administrativo contemporáneo, lo que muestra, una vez más, la adaptabilidad a los cambios de una ciencia que manteniendo la savia de sus

---

(\*) El texto de este trabajo sirvió de base a la conferencia pronunciada el día 2 de abril de 1996 al inaugurar el Curso de Especialización en Derecho Administrativo Económico en nuestra Facultad.

principios fundamentales sabe cortar de cuajo las fórmulas que no se ajustan a la realidad y podar aquellas que necesitan alcanzar un grado superior de fortaleza jurídica, cuando no resurgir instituciones que habían perdido vigencia y hasta crear las soluciones que demanda una nueva realidad.

La idea que preside este proceso de transformación es la de un Estado subsidiario que defiende a las personas y a las comunidades intermedias de la intromisión estatal en sus actividades pero que, al propio tiempo, reclama su intervención para suplir las carencias sociales que aquellas no puedan cubrir satisfactoriamente.

Su origen ha respondido más a las exigencias de la realidad que a las ideologías y, en el viejo continente, cuna de nuestro derecho administrativo, ha recibido el impulso del derecho de la Comunidad Europea que, en virtud del principio de supremacía, prevalece sobre las normas y principios constitucionales de los estados miembros.

Aún cuando no se ha producido la paralela adaptación normativa que impuso y exige aquella realidad, es evidente que no puede dejar de advertirse el cambio radical generado por este proceso que destraba las vinculaciones autoritarias entre la sociedad y el Estado, y que, mediante diferentes técnicas, procura desplazar, en forma gradual o, a veces, frontalmente, el principio que hacía posible que la intervención estatal en la economía fuera una ley creciente, intervención que sólo se justifica ahora en forma subsidiaria. En la abdicación de la regla de la intervención estatal progresiva y en la afirmación de otros principios jurídicos fundamentales, como son el de la concurrencia al mercado y el de protección de los consumidores y usuarios —en su condición de destinatarios principales de la actuación de un Estado que interviene para arbitrar en los conflictos interindividuales o colectivos— se encuentra la clave para comprender cabalmente las transformaciones operadas.

Este proceso de cambio —cuyo eje gira en torno de la Administración Pública y sus funciones— ha cobrado un gran auge en Hispanoamérica. Iniciado prematuramente en Chile y seguido luego por México y Bolivia, ha alcanzado una generalización de considerable magnitud en Argentina y recientemente en Brasil y Uruguay, donde los partidos políticos que asumieron los respectivos gobiernos se vieron impelidos a promover la transformación de las estructuras públicas, a raíz de las exigencias reales de sus propias economías. En cumplimiento de este objetivo y a través de la instrumentación y ejecución de programas conducentes a realizar la llamada “Reforma del Estado”, se removieron los obstáculos que presentaba la legislación vigente, acudiéndose a derogaciones en bloque, deslegalizaciones y profundas innovaciones normativas.

La configuración de este proceso ha seguido un rumbo prácticamente similar en los países de Latinoamérica que lo emprendieron, porque las causas que lo provocaron fueron comunes. El flagelo de la inflación —con la

consiguiente pérdida del valor de la moneda— el endeudamiento externo, el aumento de la burocracia estatal, la ineficiencia de los servicios y demás actividades que tienen a su cargo las empresas públicas, junto a un intervencionismo estatal asfixiante de la economía privada, condujeron a la necesidad de formular un replanteo acerca de la dimensión del Estado, su participación en el capital y en la gestión de las empresas públicas, la revisión de las estructuras administrativas y la subsistencia de las diferentes regulaciones y monopolios que trababan la libre iniciativa de los particulares y la concurrencia al mercado.

## 2. Hacia un nuevo modelo Estado: “El Estado Subsidiario”

La quiebra del modelo que caracterizó al denominado “Estado Benefactor” está a la vista de todos. La sociedad no acepta ahora que el Estado intervenga activa y directamente en el campo económico-social asumiendo actividades que corresponde realizar a los particulares *iure proprio*. El pretexto de la soberanía, la defensa nacional, la justicia social o la independencia económica, han caducado como títulos que legitimaban la injerencia estatal en las actividades industriales o comerciales y, también, en los servicios públicos, cuya gestión se reserva primordialmente a los particulares.

La sociedad del tiempo histórico en que culmina el siglo XX, caracterizada por contar con una masiva información, ha sabido descorrer el velo que cubría a los verdaderos responsables de las crisis y no digiere la presencia de esos falsos gerentes del bien común que persiguen beneficios personales o de grupo, mientras crece el déficit y la ineficiencia.

Los reclamos que pujan por una mayor libertad económica, susceptibles de permitir el desarrollo espontáneo de la iniciativa privada, se canalizan en las políticas oficiales de los gobiernos a través de diferentes medidas como las desregulaciones y la eliminación de privilegios y monopolios.

Paralelamente, se desencadenó un proceso de transferencia de empresas y bienes del Estado hacia los particulares, privatizándose la gestión de importantes sectores de la actividad estatal, inclusive aquellas prestaciones que se cubrían bajo la figura del servicio público, lo cual ha potenciado la colaboración de los administrados en la gestión pública, que no pierde este carácter por el hecho de ser conducida por personas privadas.

Corresponde advertir, sin embargo, que aún con ser profundos y radicales los cambios descritos, ellos no implican la eliminación de ciertas funciones que cumplía el “Estado de Bienestar” ni tampoco un retorno a la época dorada del Estado liberal del siglo XIX. Es, quizás, la síntesis de ambos o, mejor aún, un nuevo modelo de Estado donde la realidad predomina sobre la ideología. En definitiva, es un modelo tan distinto y opuesto a los anteriores como éstos lo fueron entre sí.

Sus rasgos predominantes lo tipifican como una organización binaria que se integra con una unidad de superior jerarquía que ejerce las funciones

indelegables (justicia, defensa, seguridad, relaciones exteriores, legislación) pertenecientes al Estado como comunidad perfecta y soberana, unidad que se completa al propio tiempo con otra, mediante funciones desarrolladas por un conjunto de organizaciones que cumplen una misión supletoria de la actividad privada (educación, salud, servicios públicos). En ese contexto, se canaliza la realización del bien común, con predominio del Derecho público en las estructuras y procedimientos de las funciones indelegables y con recurrencia a formas privadas o mixtas para la actividad supletoria, conforme al objeto perseguido en cada caso (si la actividad es industrial o comercial la actuación de la empresa aparece —en principio— regulada por el Derecho privado, excepto en lo atinente a la regulación).

Hay que anotar que el “Estado Subsidiario”, al haber nacido en el marco de un proceso de transformación de las estructuras socio-económicas y jurídicas existentes, no implica una ruptura total con los modelos anteriores. De esa manera, se produce el abandono por parte del Estado de aquellos ámbitos reservados a la iniciativa privada, en forma gradual o acelerada (según las circunstancias de cada país) con lo que, mientras se aumenta el grado de participación de los particulares en la economía, se dictan las normas requeridas para desregular y desmonopolizar actividades, eliminando los privilegios que trababan el libre ejercicio de las diferentes actividades humanas, sean éstas de naturaleza individual o colectiva. En el campo de la legislación económica se procura asegurar el funcionamiento libre de los mercados, al tiempo que se potencia la potestad interventora para corregir los abusos y las prácticas monopólicas.

Pero, el Estado no puede renunciar a su función supletoria, exclusiva o concurrente con la actuación privada, en materia de previsión social, salud y educación, cuando estas actividades no resultan cubiertas suficientemente por los particulares. Se opera, de este modo, la separación entre la titularidad de los servicios públicos —cuya potestad indelegable es retenida por el Estado— y la gestión privada a través de las distintas figuras concesionadas.

A su turno, han aparecido movimientos y tendencias hacia la descentralización y la autonomía, cuya fuerza centrífuga es necesario canalizar para que las mutaciones del proceso transformador no ocasionen el desequilibrio del conjunto y la paralización de ciertos sectores a expensas de otros.

### 3. *El principio de subsidiariedad*

Casi no se discute ya —por su evidencia— que el principio rector que justifica la intromisión del Estado en el plano económico y social es el de la

---

(<sup>1</sup>) Véase, BARRA, RODOLFO CARLOS, *Principios de Derecho Administrativo*, Buenos Aires, 1980, pág. 35 y sigs.; CASSAGNE, JUAN CARLOS, *Derecho Administrativo*, T<sup>o</sup> 1, Buenos Aires, 1986, pág. 101; MESSNER, JOHANNES, *Ética social; política y económica a la luz del Derecho Natural*, Madrid, 1967, pág. 336, lo concibe como un principio jurídico básico del Derecho natural; ver también: SOTO KLOSS, EDUARDO, *Consideraciones*

subsidiariedad<sup>(1)</sup>. Este principio, propio del Derecho natural, se encuentra a la cabeza de las reformas y transformaciones que se están operando en gran parte del mundo.

Algunos piensan que sería preferible ir hacia un Estado débil o mínimo. Sin embargo, la realidad indica la necesidad de reafirmar la autoridad del Estado en sus funciones soberanas y la eficiencia de las actividades supletorias que lleva a cabo. Al contrario de lo que pueda suponerse, el Estado no saldrá más débil de este proceso sino más fuerte, pues su grandeza descansa más en el cumplimiento de su finalidad esencial que en su tamaño o dimensión.

A su vez, la mutación que se opera en los fines que persigue el Estado genera una consecuencia fundamental en la distribución del poder económico y social que se transfiere a las personas privadas, generalmente organizadas bajo formas asociativas o societarias. En efecto, se puede observar ahora que la titularidad estatal de dicho poder no es más que una de las formas con que los políticos y burócratas de turno mantenían la hegemonía sobre la sociedad y una de las fuentes más comunes de los abusos y de las arbitrariedades que provocaba la acción interventora del Estado<sup>(2)</sup>.

---

*sobre los fundamentos del principio de subsidiariedad (una aproximación)*, en *Revista de Derecho Público*, Nos. 39-40, pág. 32 y sigs., Santiago de Chile; MASSINI, CARLOS IGNACIO, *Acerca del fundamento del principio de subsidiariedad*, en rev. cit. pág. 51 y sigs.; SAGÜÉS, NÉSTOR PEDRO, *Principio de subsidiariedad y principio de antissubsidiariedad*, pág. 59 y sigs.

El principio de subsidiariedad que —en su faz pasiva— veda al Estado hacer todo lo que los particulares puedan realizar con su propia iniciativa o industria y que, consecuentemente, también obsta a que el Estado, como comunidad de superior jerarquía, lleve a cabo actividades que puedan cumplir las comunidades menores (provincias) o los llamados cuerpos intermedios, encuentra adecuado sustento en la Constitución Nacional. En efecto, ésta concibe los derechos de ejercer industria o comercio, de enseñar y aprender, entre otros, como derechos a favor de los particulares y no del Estado (artículo 14, Constitución Nacional), el que se encuentra limitado por el principio de legalidad (artículo 19) y de razonabilidad (artículo 28). Sobre la faz activa del principio de la subsidiariedad (que lleva el Estado a intervenir en caso de insuficiencia o falta de iniciativa privada) la Constitución Nacional carece de prescripciones específicas si bien podría interpretarse que la cláusula de progreso (artículo 75, inc. 18) y el ejercicio de los llamados poderes resultantes o inherentes del órgano legislativo podrían llegar a fundar la injerencia estatal. Pero ello sólo sería posible en caso de insuficiencia de la iniciativa privada y nunca para justificar una intervención estatal progresiva, como ha acontecido entre nosotros.

<sup>(2)</sup> El Partido Social Demócrata Alemán ha sido una de las primeras fuerzas políticas europeas de esa tendencia que advirtieron que la estatización había originado la acumulación de un inmenso poder económico en cabeza de una burocracia incontrolada; véase: según apunta ENTRENA CUESTA, en la obra colectiva *El modelo económico en la Constitución Española*, dirigida por GARRIDO FALLA, Madrid, 1981, pág. 154.

Ahora bien, si buscamos la esencia de la institución que configura el Estado subsidiario, vemos que ella consiste en un Estado de Justicia.

En este sentido, esta fórmula acuñada originariamente por Del Vecchio<sup>(3)</sup> refleja una concepción superadora, tanto del “Estado de Derecho” como del modelo que le sucedió: el “Estado Social de Derecho”<sup>(4)</sup>. Esta superación se explica porque, si bien se mantienen determinados postulados fundamentales del “Estado de Derecho” (independencia del poder judicial, sometimiento de la administración a la ley y régimen garantístico de las libertades y demás derechos personales), se equilibra el abstencionismo estricto, que propició la versión más liberal imperante en el siglo XIX, con un limitado y razonable intervencionismo que restituye la plenitud del Derecho natural, a través del imperio del principio de la subsidiariedad que, en algunas partes, alcanza rango positivo. De este modo, el Estado —más que sometido al Derecho (en el sentido de sometimiento a la ley)— se encuentra vinculado a la Justicia, en sus diferentes especies, sin poner exclusivamente el acento en la justicia distributiva (como aconteció durante la etapa del llamado “Estado de Bienestar” o “Estado Social”, asignándole una mayor potencialidad y trascendencia al cumplimiento efectivo de las funciones estatales básicas.

En suma, si el bien común que constituye el fin o causa final del Estado posee naturaleza subsidiaria<sup>(5)</sup> y se encuentra subordinado al mantenimiento y desarrollo de la dignidad de las personas que forman parte de la sociedad civil, el Estado no puede absorber y acaparar todas las iniciativas individuales y colectivas que se generan en el seno de aquélla. En otros términos, la subsidiariedad constituye una obligada consecuencia de la propia naturaleza de la finalidad que el Estado persigue siendo un presupuesto indispensable para el ejercicio de las libertades del hombre<sup>(6)</sup>.

#### 4. Los principios que nutren el “Estado social de derecho”

Ahora bien, podría llegarse a suponer que este modelo de “Estado Subsidiario” no es más que el “Estado Social de Derecho” con alguna que otra innovación, fundamentalmente, en lo que atañe a la intervención del Estado en la economía. Esta interpretación puede hacerse, en algunos casos, a raíz de la ambigüedad de la noción y al hecho de tratarse de conceptos análogos (en el sentido de que, inclusive, siendo diferentes no resultan necesariamente

---

(3) En la misma línea: GOLDSCHMIDT, WERNER, *Introducción al Derecho*, Buenos Aires, 1967, pág. 409.

(4) Véase, PAREJO ALFONSO, LUCIANO, *Estado social y Administración Pública. Los postulados constitucionales de la reforma administrativa*, Madrid, 1983, pág. 29 y sigs.; recuerda que el origen del Estado Social de Derecho se encuentra en el pensamiento de HELLER (pág. 30).

(5) BARRA, RODOLFO CARLOS, ob. cit., pág. 43; MESSNER, JOHANNES, ob. cit., pág. 332.

(6) Conf. MESSNER, JOHANNES, ob. cit., pág. 367.



opuestos). En efecto, la ambigüedad de la noción ha sido tan grande que ha permitido interpretar desde su compatibilidad con el Estado de Derecho<sup>(7)</sup> — y la subsistencia consecuente de los derechos fundamentales de las personas— hasta su extensión máxima o, simplemente, la absorción de la sociedad por el Estado, como consecuencia del nuevo papel que asume éste como configurador del orden social<sup>(8)</sup>.

Pero, el verdadero marco ideológico que nutre al llamado “Estado Social de Derecho” es este último. En él los derechos personales no preexisten sino que nacen de la ley, por lo tanto, el derecho de propiedad no se reconoce como un Derecho natural ni fundamental; los derechos individuales sólo tiene reconocimiento y adquieren vigencia efectiva por su vinculación social; no se limita la intervención estatal en el plano económico ni tampoco el alcance de las políticas que el Estado diseña para configurar un orden social en el que el objetivo declarado es la pretensión de alcanzar la máxima igualdad entre los hombres, aún a costa de las libertades individuales. En vez de tanta libertad como sea posible el axioma llegó a invertirse sustituyéndose el papel central que en el sistema del Estado de Derecho desempeñaba la libertad por una igualdad diseñada por el poder público.

##### 5. *El mantenimiento del dualismo “sociedad estado”*

La lucha entre la distintas fuerzas que componen la sociedad y el Estado no constituye un nuevo fenómeno socio-político, y la historia del mundo demuestra la secuencia de esta confrontación en diferentes épocas de la humanidad.

Lo novedoso es que, por primera vez, el poder estatal se infiltró en este siglo de ideologías que pretendieron, como objetivo fundamental, la absorción de la sociedad por el Estado, intento éste que no había sido preconizado antes, al menos en esa escala, ni siquiera por el absolutismo. Todo ello condujo a un mayor y acentuado intervencionismo estatal.

Resulta necesario recordar que el principio que reconoce y propugna la subsistencia del dualismo “sociedad-Estado” representa uno de los principios jurídicos-sociales del Derecho natural cristiano de mayor relevancia, el cual, permite extraer un conjunto de consecuencias que combinan una serie de principios sociales con los derechos de las personas, a saber: 1) la existencia de derechos originarios propios en cabeza de los individuos y de las sociedades menores o cuerpos sociales intermedios; 2) tales derechos encuentran su fundamento en el orden moral, y como son imprescriptibles y necesarios para la propia dignidad humana, resultan inviolables e irrenunciables; 3) al ser tan originarios como los derechos del Estado no derivan del Derecho estatal

---

(7) Véase, GARCÍA PELAYO, MANUEL, *La transformación del Estado contemporáneo*, Madrid, 1977, pág. 15 y sigs.

(8) PAREJO ALFONSO, LUCIANO, ob. cit., pág. 82.

positivo, siendo una de las principales misiones del Estado reconocer su existencia y fomentar su desenvolvimiento por parte de los individuos y de las comunidades menores; y 4) sin perjuicio de la competencia del Estado para definir en su ordenamiento la recíproca correlación de las potestades sociales, éste carece de aptitud jurídica y moral para intervenir en la esfera de actuación que es privativa de la sociedad<sup>(9)</sup>.

Sin embargo, el fracaso generalizado de las concepciones ideológicas que procuraron la absorción de la sociedad por el Estado ha hecho que las fuerzas de aquélla hayan resurgido con una mayor fortaleza que antes, como se observa en los diferentes movimientos políticos producidos en Europa Oriental. Por lo demás, esa pretensión de diluir la sociedad en el Estado contiene una buena dosis totalitaria en cuanto elimina la espontaneidad<sup>(10)</sup>, que es la base indispensable para el desarrollo de la iniciativa privada, dejando exclusivamente a cargo del Estado la configuración del orden social mediante la inversión del principio de subsidiariedad.

#### *6. Sobre las características más relevantes de la transformación del Estado*

La quiebra del “Estado Benefactor”, cuya estructura modélica continúa todavía formalmente vigente en muchas constituciones políticas de este siglo, si bien no ha plasmado aún en todos sus textos constitucionales —aunque muchos han incorporado determinados principios como el de la libertad de mercado<sup>(11)</sup>— se halla confirmada por los programas y planes puestos en práctica por los gobiernos de los Estados principalmente de Europa y, hoy día, de América Latina.

En Europa, el atraso del Derecho constitucional positivo se halla compensado con el adelanto operado, en algunos aspectos, en el Derecho comunitario, habiendo sistemas (en el Derecho comparado), cuyos moldes constitucionales, no obstante resultar claramente incompatibles con la versión ideológica del “Estado Social de Derecho”, poseen una gran flexibilidad para adaptarse al nuevo “Estado Subsidiario”, a pesar de su origen marcadamente liberal y de la antigüedad de sus normas. Esto ocurre con la Constitución de EE.UU., y la Argentina de 1853, cuya esencia se ha mantenido aún después de la reforma constitucional de 1994.

---

(9) Conf. MESSNER, JOHANNES, ob. cit., págs. 346-347.

(10) En este sentido, desde el campo doctrinario del neoliberalismo económico, HAYEK ha señalado que “la primera obligación de la gestión pública no es la de asegurar la satisfacción de las necesidades humanas sino la de mantener un orden espontáneo que permita a los individuos desarrollar tal tipo de actividades según fórmulas desconocidas por la autoridad” (Conf. *Derecho, legislación y libertad*, trad. española, Tº II, Madrid, 1978-1979, pág. 63 y sigs.).

(11) V. gr. el art. 38 de la Constitución Española de 1978.

Tales circunstancias conducen a la necesidad de realizar, a la luz de las transformaciones operadas la sistematización de los principios fundamentales en que se apoya el nuevo modelo de Estado, tarea ésta que se ve facilitada por la similitud que se nota en las diferentes reformas emprendidas. Como las características esenciales de este nuevo tipo de Estado se pueden señalar:

(a) El mantenimiento de los principios rectores del tradicional "Estado de Derecho", basado en la división de poderes, garantía de las libertades y demás derechos individuales y en el sometimiento de la administración a la ley<sup>(12)</sup>. Empero, algunos de estos principios han ido adaptándose a la realidad política y social de los tiempos. En este sentido, si bien la división de poderes entre el Ejecutivo y el Legislativo puede no existir cuando el partido político gobernante tiene el control del Congreso, nadie cuestiona la necesidad de que exista un poder judicial independiente y su función dé garantía frente a los excesos de los poderes públicos. Asimismo, la administración no se halla solamente sometida a la ley positiva sino, principalmente, a la justicia, cuyos principios generales obran como límites no escritos a la actuación lesiva de los derechos de las personas privadas.

Se opera también una progresiva ampliación del papel del Ejecutivo como productor de normas jurídicas de rango legal, no siendo casual que muchos cambios que se producen en el ordenamiento tengan su fuente en reglamentos de necesidad y urgencia<sup>(13)</sup>.

(b) En el terreno político, la democracia, pluralista y abierta continúa siendo uno de los postulados esenciales del Estado de Derecho, tendiéndose hacia una mayor participación de los ciudadanos en cierta clase de decisiones y estimulan su colaboración con las funciones públicas, al tiempo que se propicia la más amplia descentralización posible y adecuada a cada circunstancia.

Se advierte también, que mientras se transita hacia una mayor descentralización en el seno de cada Estado, aparece en el cuadro internacional una nueva forma jurídica que instaura una estructura centralizada de poder supranacional, mediante la asociación en una Comunidad, cuyo sistema normativo prevalece sobre los derechos de los países miembros<sup>(14)</sup>. Este

---

(12) Véase, MARIENHOFF, MIGUEL S., *Tratado de Derecho Administrativo*, Buenos Aires, 1990, T<sup>o</sup> 1, págs. 62-64.

(13) En Brasil, los cambios normativos se han instrumentado mediante *Medidas Provisorias* dictadas por el Presidente de la República en ejercicio de la potestad que le atribuye el art. 62 de la Constitución Nacional (véase: *Medidas Provisorias* Nro. 154/90 [prohibición de reajustes de precios o servicios] y Nro. 155/90 [creación del Programa Nacional de Desestatización]).

(14) Vid.: GAUTRON, JEAN CLAUDE, *Droit européen*, Dalloz, París, 1989, págs. 110-112, destaca que la primacía del Derecho comunitario es una exigencia lógica ligada a

fenómeno, desarrollado principalmente a través de la Comunidad Europea, ha comenzado a proyectar su influencia en el proceso de integración a llevarse a cabo entre Argentina, Brasil y otros países, en un Mercado Común que tiene por objetivo hacer más libres las respectivas economías.

Lo novedoso de este proceso, desde el punto de vista institucional, no es tanto la unión aduanera como la instauración del poder de legislar sobre materias comunes inherentes al comercio entre los Estados que integran la Comunidad, con la mira puesta en la protección de la libre concurrencia.

Pero, un Derecho común de superior jerarquía que el Derecho nacional requiere siempre de un tribunal, de igual naturaleza, para asegurar la vigencia del sistema, de modo que los particulares puedan reclamar el cumplimiento efectivo de las normas supranacionales. De lo contrario, el Derecho comunitario tendría un carácter declarativo o se hallaría librado a los criterios de aplicación e interpretación de las normas que se elaboren en cada Estado, prevaleciendo, como es lógico suponer la protección de los intereses nacionales.

(c) El principio básico que legitima la intervención del Estado en el plano político, económico y social es el de la suplencia. Por aplicación de esta regla fundamental el Estado conserva ciertas funciones consideradas, en principio, indelegables<sup>(15)</sup> e irrenunciables (justicia, defensa, seguridad, relaciones exteriores), que le son inherentes en virtud de la soberanía que traduce el bien común que mediante ellas persigue, al par que presta servicios públicos o realiza actividades, en caso de insuficiencia de la iniciativa privada o como complemento de ésta, siendo ejemplos de la concepción subsidiaria lo que acontece en materia de previsión social, salud, educación y transporte, para citar los casos más significativos que proporciona el Derecho comparado.

(d) En el plano estrictamente económico, conectada con la regla de la subsidiariedad<sup>(16)</sup>, se afirma la economía social de mercado como sistema

---

tres características del orden jurídico comunitario: 1) la naturaleza de la comunidad que reposa sobre la limitación de los derechos de soberanía de los Estados; 2) la autonomía del Derecho comunitario que implica que un texto de Derecho interno no le puede ser opuesto o invocado judicialmente y, 3) la unidad del Derecho comunitario que impone que las reglas comunitarias no puedan ser paralizadas por las reglas nacionales divergentes (ob. cit., pág. 110).

<sup>(15)</sup> Con todo, hay algunas excepciones a la regla general al admitirse la justicia arbitral entre particulares (con exclusión de la justicia penal) y las autorregulaciones normativas en algunos sectores (v. gr. actividad de las Bolsas y Mercados de Valores).

<sup>(16)</sup> Para la conexión entre la subsidiariedad y economía social de mercado, véase: MESSNER, JOHANNES, ob. cit., pág. 347 y sigs. La "economía social de mercado" es el sistema económico del Estado Subsidiario; ha dicho WOLFRAM ENGELS, que dicho sistema "deja intacto el mecanismo de mercado hasta donde sea posible, pero

predominante en la mayoría de las naciones, apoyado en dos principios que, por su jerarquía, encabezan los ordenamientos o programas de gobierno: 1) el de la libre iniciativa, que el Estado tiende a proteger mediante el abandono de la intervención como técnica de participación en la economía; 2) el de la libre concurrencia al mercado, lo que se procura a través de la desmonopolización y con la previsión y sanción de la competencia desleal<sup>(17)</sup>.

A su vez, para cumplir con la finalidad social que se halla ínsita en la economía de mercado los Estados incorporan a sus respectivos ordenamientos normas de protección de los consumidores y usuarios<sup>(18)</sup> mediante garantías jurídicas efectivas que los defienden frente a los abusos de los productores, comerciantes y prestadores de servicios, procurando de esta manera alcanzar un razonable equilibrio entre la libertad y el bien común al que se deben orientar las iniciativas particulares.

El proceso que venimos comentando ha provocado un cambio de signo en el intervencionismo estatal que se orienta en un sentido más favorable a las libertades económicas y sociales mediante diferentes técnicas que tienden a proteger y estimular, en su caso, la iniciativa privada, la concurrencia al mercado y el pluralismo social.

De ese modo la llamada “economía social de mercado”, cuyas bases son la libertad y la competencia, es el sistema económico del “Estado Subsidiario”<sup>(19)</sup>.

---

complementado con medidas de seguridad social y de distribución de los ingresos” (Conf. *Futuro de la economía social de mercado*, trad. del alemán, Eudeba, Buenos Aires, 1980, págs. 39-40).

(17) No ha sido obra de la casualidad que el principio de la libre competencia constituya uno de los pilares fundamentales de la Comunidad Económica Europea, al cual se encuentran subordinados los derechos nacionales (véase: artículos 3º, incs. c) y f) y 85 y sigs., entre otros del Tratado de Roma).

(18) V. gr. el art. 51, inc. 1º de la Constitución Española de 1978. En Argentina la protección de consumidores y usuarios se integra con varias leyes, tales como las siguientes: la 22.802 (Lealtad Comercial), la 22.802 (Defensa de la Competencia), la 20.680 (Abastecimiento), la 18.284 (Código Alimentario) y la 16.463 (Medicamentos), que constituyen el marco jurídico básico, sin perjuicio de otras normas especiales y de la legislación penal; véase el trabajo de ALTERINI, LÓPEZ CABANA Y STIGLITZ, *La protección del consumidor en el marco de un proyecto de ley*, LL, 1989-B, pág. 1002 y sigs.

(19) Se ha dicho que aceptando “la posición preferencial de la individualidad humana, toda injerencia del Estado debe ser subordinada y sólo puede tener lugar cuando ni el individuo, ni la sobreordenada comunidad familiar, ni las comunidades religiosas o asociaciones libres, están en condiciones de solucionar los problemas existentes”. Conf. ERHARD, LUDWIG y MULLER, ARMACK A., *El orden del futuro*, trad. del alemán, Eudeba, Buenos Aires, 1981, pág. 26 y sigs., ob. cit., pág. 191.

(e) La política social no es más ilimitada como lo era en el período del “Estado Benefactor”. Ella no sólo debe eliminar injustas discriminaciones<sup>(20)</sup> que afecten el principio de igualdad, la libre competencia o la eficiencia del sistema productivo<sup>(21)</sup> sino que, al haberse tomado conciencia de los gravísimos males sociales que produce la inflación, encuentra limitaciones de naturaleza económico-financiera y, en definitiva, se halla cada vez más estrictamente vinculada al principio de suplencia medido en función de las posibilidades del presupuesto de cada comunidad. Esta vinculación más estricta, entre la política social y el principio de subsidiariedad, constituye uno de los rasgos predominantes del nuevo tipo de Estado y acaso sea uno de los principales obstáculos que se opondrá a su plena realización debido a que, durante el período del llamado “Estado Social de Derecho”, se ha consolidado, en los diversos Estados, un formidable poder sindical, cuyos privilegios resultan difíciles de desmontar.

Como resultado de este proceso la política social comienza a enfocarse desde una óptica más global y menos sectorial y en vez de tanto Estado o

---

(20) Sobre el punto véase: *Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*, Madrid, 1984, págs. 240-242, en el caso “Sotgin”, donde se aplicó el art. 48 del Tratado que prohíbe toda discriminación basada en la nacionalidad de los trabajadores.

(21) Conf. art. 44, de la ley 23.697 que prescribe: “Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional la revisión de los regímenes de empleo, fueren de función pública o laborales, vigentes en la Administración Pública nacional centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación Estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, bancos oficiales, obras sociales y organismos o entes previsionales del sector público y/o todo otro ente estatal cualquiera fuere su naturaleza a efectos de corregir los factores que pudieran atentar contra los objetivos de eficiencia y productividad señalados en el artículo anterior. A tal fin, entre otros medios, la convocatoria y/o creación de las instancias de negociación colectiva con las asociaciones gremiales de trabajadores que representan a los distintos segmentos del personal, posibilitarán acuerdos paritarios para la ejecución de lo dispuesto en este artículo”. A su vez, el decreto 1757/90 en ejercicio de esta potestad ha derogado todas las cláusulas convencionales, actas acuerdo o todo acto normativo que establezcan condiciones laborales distorsivas de la productividad o que impidan o dificulten el normal ejercicio del poder de dirección y administración empresaria (art. 67). Entre las cláusulas que se derogan se incluyen expresamente las siguientes: a) Cláusulas de ajuste automático de salarios o viáticos; b) Pago de contribuciones y subsidios para fines sociales, no establecidos expresamente en la legislación vigente; c) Normas que impongan el mantenimiento de dotaciones mínimas; d) Normas que limiten o condicionen las incorporaciones o promociones del personal a requisitos ajenos a la idoneidad, competencia o capacidad de los trabajadores; e) Cláusulas o normas que incluyan a niveles gerenciales o de conducción superior en el ámbito de aplicación de los convenios colectivos de trabajo; f) Regímenes de estabilidad propia.

igualdad como sea posible, como predicaba el “Estado de Bienestar”, la sociedad ha impuesto nuevamente el axioma de tanta libertad como sea viable y conveniente para todos los componentes de una determinada comunidad, con el objeto de aprovechar los beneficios que surgen de la economía social de mercado y de la actuación supletoria del Estado.

Porque en la base del “Estado Subsidiario” se encuentra la justicia<sup>(22)</sup>, en todas sus direcciones que procura alcanzar un adecuado equilibrio entre lo social y lo individual, siendo una función eminente del Estado la de asegurar la realización de la justicia particular (tanto la distributiva como la conmutativa) dado que, a través de ésta, se protege principalmente la dignidad de la persona humana<sup>(23)</sup>, que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho y que es, en definitiva, el fin esencial que debe perseguir un Estado que actúe realmente al servicio del hombre que precisa que la libertad y demás derechos inherentes, como la propiedad, se encuentren garantizados para su pleno desarrollo personal.

En este proceso de transformación, el servicio público, una de las clásicas instituciones que más ha sido influenciada por los cambios operados en la economía, ocupa un lugar de primer orden. Esta figura, aunque casi desaparece del escenario jurídico, pudo subsistir gracias a la extraordinaria versatilidad instrumental propia de las instituciones del derecho administrativo, cuya velocidad de mutación ha corrido siempre pareja con el crecimiento de las necesidades de la sociedad y las innovaciones tecnológicas.

Su resurgimiento, en el marco de las economías basadas en la libertad de mercado, viene a bicar a esta institución en un contexto más acotado y preciso ya que, si bien, en cierto modo y en alguna época, su régimen encarnó principios contrarios, actualmente tiende a compatibilizar sus principios y régimen jurídico con la libre actuación de los agentes económicos y la protección de los usuarios.

### *7. Ideología del servicio público*

En un trabajo anterior<sup>(24)</sup> sostuvimos que resulta erróneo atribuir a

---

<sup>(22)</sup> El Preámbulo de nuestra Constitución proclama, entre los fines del Estado, el de afianzar la justicia siendo evidente que este principio, por su jerarquía, se encuentra a la cabeza del ordenamiento, prevaleciendo sobre el Derecho positivo creado por el Congreso o por el Poder Ejecutivo.

<sup>(23)</sup> Véase: PAREJO ALFONSO, LUCIANO, ob. cit., págs. 70-72; este autor apunta que “la dignidad de la persona humana, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y de la paz social” (pág. 71).

<sup>(24)</sup> En “Reflexiones sobre la Legislación Económica y el Servicio Público”, publicado en El Derecho del 8 de febrero de 1995. Sin embargo, MAIRAL ha sostenido lo contrario (“Ideología del servicio público”, en REDA N° 14, pág. 359 y sigs., Buenos

DUGUIT la paternidad de la teoría del servicio público. Más aún, el servicio público<sup>(25)</sup>, no recibe una sola impronta ideológica, constituyendo una técnica instrumental que, como categoría histórica, traduce una dialéctica entre Sociedad y Estado.

En la misma línea de esa idea, ha señalado recientemente MEILÁN<sup>(26)</sup> que, aún cuando resulta en cierto modo paradójico, el origen de la noción doctrinaria pertenece al Decano HAURIUO.

En rigor, lo cierto es que, principalmente, se han ido cruzando, en el campo aplicativo dos corrientes antagónicas.

Para HAURIUO el derecho administrativo se encuentra más orientado hacia la gestión de los servicios públicos que a la pura policía<sup>(27)</sup> y constituye una noción capital del “*régimen administrativo*”, junto con el poder público. Mientras el servicio público configura el fin que persigue la obra que lleva a cabo la Administración Pública el poder público implica el medio de realización de dicha finalidad que autolimita el poder por la “*idea de servicio*”<sup>(28)</sup>. Como puede apreciarse, nada más lejos de la concepción estatista que desarrolló la denominada Escuela de Burdeos, con DUGUIT a la cabeza, que idealizó al Estado como titular de derechos objetivos anteriores a éste. Además, al desplazar la idea de poder público, con fundamento en una concepción pretendiente antiautoritaria y solidarista y hacer del Estado una especie de cooperativa de servicios públicos, se dio otra paradoja pues, en definitiva, desaparecieron los límites materiales del poder público, el que pudo ser ejercido discrecionalmente por el Estado con el objeto de cumplir con sus responsabilidades sociales en aras del interés general<sup>(29)</sup>.

Se ha sostenido que “*la concesión del servicio público, es decir, su gestión*

---

Aires). En la doctrina francesa se han publicado distintos trabajos que confirman nuestra postura, véase, LAUBADERE, ANDRÉ DE, trabajo publicado en el libro: “Le pensé du Doyen Maurice Hauriou et son influence”, pág. 209 y sigs., París, 1969; puede verse también el mismo sentido, RIVERO, JEAN, “Hauriou et l’avènement de la notion du service public”, en “Etudes en honneur d’A. Mestre” págs. 462 y sigs., París, 1956.

<sup>(25)</sup> Sobre las diversas concepciones del servicio público véase: CITARA, RUBÉN MIGUEL, *El servicio público*, Parte I, pág. 21 y sigs., Buenos Aires, 1995.

<sup>(26)</sup> MEILÁN GIL, JOSÉ LUIS, *El servicio público en el derecho actual*, REDA N° 17, en prensa, punto II.1. Buenos Aires, 1995.

<sup>(27)</sup> HAURIUO, MAURICE, *La gestión administrativa*, trad. española publicada bajo el título “Obra escogida”, pág. 71.

<sup>(28)</sup> “*Precis de Droit Administratif et de droit public general*”, París 1927, 11a. de. en publicación citada en nota anterior, pág. 117.

<sup>(29)</sup> Se ha dicho que “*el servicio público como técnica jurídica nace en el ambiente creado como consecuencia de un determinado entendimiento de las relaciones entre Estado y Sociedad, en cuya construcción teórica habría que citar, además de a Rousseau, a Locke y a Hegel*” (Cfr. MEILÁN GIL, JOSÉ LUIS, ob. cit., Cap. II, punto 3).



*por los particulares, es el único medio que el Estado entendía entonces para satisfacer esas demandas*” ... de una sociedad cada vez más industrial y urbana<sup>(30)</sup>. Pero, la ideología socialista que latía en la concepción de DUGUIT, al transformarse en una concepción autoritaria y estatista, generó una quiebra profunda en el sistema de la concesión al punto que el Estado terminó haciéndose cargo de la gestión directa de los servicios públicos<sup>(31)</sup>. Es lo que se conoce como el proceso de nacionalización de los grandes servicios públicos (especialmente los llamados industriales o comerciales) que más tarde, en la era del “Estado de Bienestar”, alcanzó un nivel de generalización prácticamente total, siendo muy pocos los países que pudieron sustraerse al influjo estatizante.

A partir del proceso de transformación del Estado, en un marco ideológico que tiende a reducir la categoría del servicio público a los servicios esenciales o primordiales, se observa, de una parte, el repliegue del Estado que se traduce en el abandono de la gestión directa y, de otra, la aparición de la competencia como fundamento de la eficiencia con base en el principio de la libertad de mercado, actuando los derechos fundamentales como límites naturales que acotan el alcance de la institución.

Esta idea que, en cierto sentido, constituye una vuelta a la concepción de HAURIUO, armoniza plenamente con el principio de subsidiariedad y comienza a incorporarse en las legislaciones y textos constitucionales.

Un reflejo nítido de ello se advierte en nuestra Constitución Nacional reformada (en su artículo 42) que impone a las autoridades proveer *“a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales”* y *“al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos”*.

En una línea que guarda semejanza con la nuestra, la Constitución Española, si bien no ha asignado rango positivo al principio de subsidiariedad, que figuraba anteriormente en el ordenamiento español, ha prescripto que las empresas públicas creadas por el Estado para gestionar servicios públicos deben actuar con arreglo al principio de economía de mercado establecido en el artículo 32, el que opera de este modo como un límite a la acción interventora.

Por lo demás, la evolución operada en materia de servicios públicos no ha podido prescindir de su punto de partida que es la figura de la concesión, cuyo retorno, como consecuencia del proceso de privatizaciones llevado a cabo en Argentina y en otros lugares del mundo, demanda la adaptación del

---

<sup>(30)</sup> Cfr. MEILÁN GIL, JOSÉ LUIS, *La cláusula de progreso en los servicios públicos*, pág. 20 y sigs., Madrid, 1968.

<sup>(31)</sup> Una situación similar padeció nuestro país a raíz del predominio de las tesis propugnadas por BIELSA.

instituto a las nuevas circunstancias históricas, para no caer en los errores del pasado.

### 8. Nuevas tendencias y principios de interpretación

En ese contexto, han surgido nuevos principios y criterios de interpretación, entre los que se destacan: 1) el de subsistencia de la gestión privada (que constituye un derivado del de subsidiariedad) que impide que la reversión<sup>(32)</sup> y el rescate<sup>(33)</sup> configuren poderes implícitos, previéndose en algunos regímenes (v. gr. el de electricidad) fórmulas de continuidad de la gestión privada al término de la concesión<sup>(34)</sup>; 2) el de flexibilidad interpretativa a favor de la estabilidad de la concesión y su finalidad específica (incluyendo el equilibrio económico de la concesión)<sup>(35)</sup>, habida cuenta el carácter de contrato en marcha, donde el intercambio prestacional no se produce ni se refleja al momento de celebrarse el contrato; 3) correlativamente, el de mutabilidad<sup>(36)</sup> consensuada dado que las circunstancias reales, las necesidades sociales y las innovaciones tecnológicas no se pueden prever de antemano con precisión y son esencialmente dinámicas y cambiantes; 4) el ejercicio de la potestad tarifaria con base contractual<sup>(37)</sup>; 5) la eliminación del poder discrecional de la

---

<sup>(32)</sup> Hace algunos años, GARCÍA DE ENTERRÍA sostuvo que la reversión no era una cláusula política sino económica ("El dogma de la reversión de las concesiones", en el libro "Dos estudios sobre la usucapión en el Derecho Administrativo", 2da. de Madrid, 1974). En su momento, ARIÑO ORTIZ propició la atenuación del rigor del dogma de la reversión al propiciar la eliminación de la reversión gratuita cuando no se habían amortizado las inversiones del concesionario: Véase: "El Servicio Público como alternativa", REDA, N° 23, pág. 537 y sigs., especialmente pág. 556; en el mismo sentido: DEL GUAYO CASTIELLA, IÑIGO, *El servicio público del gas*, pág. 211, Madrid, 1992.

<sup>(33)</sup> Decreto 1738/92, artículo 4º, inciso 5.

<sup>(34)</sup> Ley 24.076, artículos 6º y 7º.

<sup>(35)</sup> Véase: MESTRE DELGADO, JUAN FRANCISCO, *La extinción de la concesión de servicio público*, pág. 66 y sigs., Madrid, 1992.

<sup>(36)</sup> SALA ARQUER, *El principio de continuidad de los servicios públicos*, págs. 19-20, Madrid, 1977, se refiere a este principio calificándolo como principio de adaptación aunque sin extraer las consecuencias que sostenemos en el texto. En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (artículo 42, Constitución Nacional) y la cláusula de progreso (artículo 75, inc. 18, Constitución Nacional) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado.

<sup>(37)</sup> Esta caracterización de la potestad tarifaria con base contractual se advierte en los marcos regulatorios eléctrico (Ley 24.065, artículos 42 y 46) y del gas (Ley 24.076, artículos 37 y sigs.). Con anterioridad, GRECCO sostuvo "el carácter estrictamente reglamentario de todas las disposiciones concernientes a la organización y funcionamiento del servicio público, entre las cuales se halla, naturalmente, el punto relativo a las tarifas" ("Potestad tarifaria, control estatal y tutela del usuario", en REDA N° 5, pág. 491, Buenos Aires, 1990).

autoridad concedente<sup>(38)</sup>; 6) la proporcionalidad entre las sanciones que aplique la Administración y la realización efectiva (o el cumplimiento) del fin que persigue el servicio de modo de hacer compatible la máxima calidad con la eficiencia de las prestaciones; 7) el desplazamiento de la relación de sujeción especial y su correlativo reemplazo por vínculos de base contractual que incluyen, inclusive, procedimientos de regulación consensuada, y por último; 8) el establecimiento de un régimen de responsabilidad contractual frente al Estado y los usuarios que signifique un verdadero equilibrio entre los intereses en juego, privilegiando el interés del servicio.

*9. La política europea que excluye las ayudas a las empresas públicas prestatarias de servicios públicos marca el final de una época*

En un excelente trabajo que nos envió para el libro de Homenaje al Prof. Marienhoff, bajo el sugestivo título *“Empresa pública y servicio público: el final de una época”*, TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ formula una serie de interesantes reflexiones motivadas por el dictado del Real Decreto Ley del 16 de junio de 1995, que suprimió el Instituto Nacional de Industrias (I.N.I.) y el Instituto Nacional de Hidrocarburos, reagrupando las empresas que actuaban en la órbita de dichos organismos en dos entes de nueva creación: la Agencia Industrial del Estado y la Sociedad Estatal de Participaciones Estatales.

Su análisis se centra en el artículo 3A del Tratado de la Comunidad Europea por cuyo mérito los Estados miembros se obligan a la adopción de una política económica de mercado abierta y de libre competencia. De allí que se excluya toda posible ayuda a las empresas públicas pues esa política afectaría el principio que enuncia la fórmula prescripta en el Tratado Comunitario.

En armonía con el principio de economía de mercado y libre competencia el Tratado estatuye en el artículo 90.2 que *“las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general o que tienen carácter de monopolio fiscal quedaran sometidas a las normas del presente Tratado, en especial, a las normas sobre competencia, en la medida en que la aplicación de dichas normas no impida, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada. El desarrollo de los intercambios no deberá quedar afectado”* en una medida que resulte *“contraria al interés de la Comunidad”*.

En dicho trabajo, Tomás Ramón Fernández nos advierte que la Comisión Europea interpretó rigurosamente este precepto al considerar que:

(1) servicio económico de interés general es solo el adoptado por un acto expreso de autoridad pública (aquí la similitud con la **“publicatio”** es advertible). (Port de Mertret, 14-07-71);

---

<sup>(38)</sup> Decreto 1738/92, artículo 4º, inciso 5.

(2) se requiere la determinación de la naturaleza del interés a proteger que justifica la condición de servicio económico de interés general junto al impacto en el mercado;

(3) para excluir a una empresa de las reglas de la competencia se precisa que no exista ningún otro medio técnico o económico utilizable o que el obstáculo que impide aplicar dichas reglas sea realmente insuperable.

Y si bien el problema de la propiedad de las empresas es indiferente para el Tratado de Maastrich, lo cierto es que no hay lugar propio para las empresas públicas en el ámbito de la Unión Europea <sup>(39)</sup>.

#### *10. La evolución del servicio público en la experiencia argentina: recapitulación sobre la concepción actual*

En Argentina, la concepción del servicio público ha atravesado por diferentes ciclos históricos, cada uno de los cuales implicó el desarrollo de un determinado modelo de Estado que influyó en el régimen jurídico de las respectivas actividades.

Esas etapas, pueden fraccionarse en cuatro períodos, a saber: 1) entre 1880 y 1930, prácticamente todos los servicios públicos (a excepción del de Correos y el ferrocarril de fomento) eran prestados por empresas privadas bajo el régimen de concesión (Electricidad, Teléfonos, Gas, Subterráneos, Ferrocarriles, etc.). Este período coincidió con un extraordinario crecimiento económico que llegó a colocar a la Argentina en los primeros lugares en el comercio internacional, situación que se alcanzó en un contexto de libertades económicas similar al existente en el sistema norteamericano; 2) de 1930 a 1943, fue un período de estancamiento en lo económico y social caracterizado por la aparición de ideas intervencionistas y el comienzo de la quiebra del sistema de la concesión de los principales servicios públicos junto a la paralela consolidación de las concepciones francesas entonces dominantes, claramente inclinadas a favorecer al Estado frente a los concesionarios; 3) a partir de 1946 se dispuso la nacionalización generalizada de los principales servicios públicos que pasaron a ser prestados por empresas públicas. Este período se caracterizó por servicios ineficientes y abultados déficits de explotación, con tarifas políticas y elevada ocupación de personal. El efecto de esta política de nacionalizaciones no sólo provocó la anquilosis empresarial en cada sector sino que se trasladó a las finanzas públicas y a la economía en general, habiendo sido uno de los factores que nos llevó a padecer una de las grandes hiper-inflaciones de la historia; 4) en el año 1989 se inició la última etapa de la reforma del Estado que, fundamentalmente, se apoya en políticas de liberalización de la economía mediante las privatizaciones de empresas

---

<sup>(39)</sup> En el mismo sentido ver WHISH, RICHARD, *European Commission Policies and Technical Change - Competitive Impact and Regulatory Prospects*, Regulatory Policy & Energy Sector, pág. 75, Centre for the Study of Regulated Industries, London, 1992.

públicas, la desregulación y desmonopolización de actividades. Como consecuencia de ello, en el campo de los servicios públicos, aparecen los marcos regulatorios y se crean los entes reguladores<sup>(40)</sup>, instituyéndose una jurisdicción administrativa primaria<sup>(41)</sup>.

El sistema que se desprende de esta teoría, se vincula con aquellas situaciones en las cuales los jueces deben remitir determinadas materias a los organismos administrativos competentes para su análisis y “resolución preliminar<sup>(42)</sup>, y tiende a evitar la intervención judicial cuando los procedimientos administrativos todavía no han comenzado<sup>(43)</sup>. Al determinarse que un ente administrativo posee jurisdicción primaria, los tribunales se ven impedidos de resolver disputas relacionadas con la materia respectiva hasta tanto éste la haya resuelto<sup>(44)</sup>.

Se trata, en definitiva, del ejercicio de facultades jurisdiccionales por parte de un organismo administrativo, posibilidad admitida por la doctrina nacional<sup>(45)</sup> y también reconocida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a condición que la decisión jurisdiccional administrativa correspondiente sea luego sometida a un control judicial suficiente<sup>(46)</sup>.

El proceso descrito ha quedado consolidado en la reforma constitucional

---

(40) Véase: COMADIRA, JULIO RODOLFO, *Los sujetos reguladores en la post-privatización*, R.A.P. (Argentina) N° 183, pág. 27 y sigs.

(41) La teoría de la jurisdicción administrativa primaria fue desarrollada —como es sabido— en el derecho norteamericano y ha sido recepcionada en la legislación argentina que creó los entes regulatorios de los servicios públicos. Con anterioridad a dicha legislación, un sector de la doctrina había sostenido la compatibilidad de la teoría con el derecho argentino (Cfr. GUASTAVINO, ELÍAS P., *Tratado de la jurisdicción administrativa y su revisión judicial*, T° I, pág. 239 y sigs., Buenos Aires, 1987).

(42) Cfr.: GELLHORN y PIERCE, *Regulated Industries*, Av. Santa Fe, Paul, Minnesota, 1987, pág. 356.

(43) Cfr. SCHWARTZ, BERNARD, *Administrative Law*, 1991, pág. 524 con cita del precedente “Boston Edison Co. vs. United Gas Pipe Line Co.”, 405 N.E. 2d. 995, 998 (Mass. 1980).

(44) “Mississippi Power & Light Co. vs. United Gas Pipe Line Co.”, 532 F:2d 412, 421/422 (5th. Cir. 1976), cit. por TAWIL, GUIDO S., *Administración y justicia*, Tomo II, Buenos Aires, 1993, pág. 134.

(45) Cfr. MARIENHOFF, MIGUEL S., *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo I, Buenos Aires, 1990, pág. 86 y sigs. y 91/92; GAUSTAVINO, ELÍAS P., ob. cit., Tomo I, págs. 40/41 y Tomo II, pág. 322 y sigs.; CASSAGNE, JUAN CARLOS, *Derecho Administrativo*, Tomo I, pág. 80 y sigs., Buenos Aires, 1993.

(46) “Recurso de hecho deducido por Poggio, Marta del Campo de; Poggio, José Víctor y Saavedra, Delia Josefina Poggio de, en la causa Fernández Arias, Elena y otros c. Poggio, José s/sucesión”, en Fallos 247:652, especialmente considerando 5°.

de 1994 con la incorporación, entre otros, de tres principios esenciales: 1) la configuración del servicio público como nueva categoría constitucional que se integra con la recepción de los caracteres de la institución que hacen a su régimen jurídico especial<sup>(47)</sup>; 2) la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados (artículo 42 de la Constitución Nacional) y 3) el deber del Congreso de proveer a la defensa del valor de la moneda (artículo 75, inc. 19, de la Constitución Nacional) a lo que se suman las libertades económicas ya consagradas en el anterior artículo 14 de la Constitución Nacional (no modificado por la reforma constitucional).

En resumidas cuentas, las nuevas bases de la concepción del servicio público se orientan hacia: (a) el reconocimiento de que la gestión es tarea eminentemente privada, salvo supuestos de insuficiencia; (b) la limitación del régimen del servicio público a las actividades primordiales que satisfacen necesidades de naturaleza económica; (c) declaradas como tales por el Congreso ("publicatio") para cada actividad específica y no generalizada; y caracterizadas (d) por un régimen jurídico especial el que comprende, a parte de sus notas tradicionales (igualdad, continuidad, regularidad), el establecimiento de prestaciones obligatorias, por un lado<sup>(48)</sup>, y la posibilidad de acordar las bases tarifarias en el respectivo contrato que rige la concesión o la licencia.

### *11. El desafío de la integración*

Una de las primeras consecuencias que se generan con la instauración de una Comunidad de Estados y de su consecuente ordenamiento comunitario es la referente a la declinación del dogma de la soberanía el cual ya no reviste aquel carácter absoluto que, respecto del Estado, le atribuía la doctrina

---

(47) La constitucionalización de la categoría jurídica del servicio público desplaza, al menos en Argentina, toda concepción opuesta a la subsistencia de la institución que ahora resurge montada sobre nuevos principios.

(48) Cfr.: ARIÑO ORTIZ, GASPARELLO, *Teoría y práctica de la regulación para la competencia (hacia un nuevo concepto en Servicio Público)*, pág. 22, ponencia presentada al Seminario sobre "Regulación de los Servicios Públicos Privatizados", celebrado en la Universidad de Belgrano los días 5 a 7 de septiembre de 1995, advierte que la apertura de los servicios a la competencia se caracteriza, entre otras notas, por la "la no calificación como servicio público de una determinada actividad o sector, en su conjunto, sino solo de algunas tareas, misiones, actuaciones concretas dentro de aquél". Esta ha sido también la orientación general seguida, en el derecho argentino, por los marcos regulatorios (Ej.: Ley 24.065, artículo 1º y ley 24.076, artículo 1º, que califican como servicio público las actividades específicas de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural, respectivamente). En cuanto a la actividad de generación de electricidad destinada a abastecer un servicio público ella se considera de interés general, aunque "afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo".

clásica del derecho público. El principal efecto de esa reducción del concepto tradicional de soberanía radica en la pérdida, por parte del Estado, del poder exclusivo que antes poseía para la emanación de normas generales aplicables en su territorio, poder que, si bien aparecía limitado y circunscripto por obra de algunos tratados internacionales; nunca antes (del advenimiento de la Comunidad Europea) había tenido por objeto atribuir a una entidad distinta la facultad de emanar reglas de derecho público y privado común que se incorporan directamente como legislación interna de los Estados miembros de la Comunidad, cuyas normas son invocadas por los jueces ordinarios de los Estados para resolver determinados litigios a que da lugar la interpretación y aplicación del derecho comunitario.

Para explicar este fenómeno suele acudir a la figura de la delegación no obstante que esta última, en su sentido propio, asume unas características que dificultan su encaje en el mecanismo por el cual se opera la transferencia de facultades de los Estados a la Comunidad. En efecto, la transitoriedad que caracteriza a esta técnica y el poder de controlar el ejercicio de la delegación, incluyendo el de recobrar la competencia, no se conciben con aquella figura. Resulta preferible acudir a la idea de una cesión parcial de poderes de derecho público con el objeto de crear un orden jurídico nuevo y distinto del estatal, fundamentalmente basado en el principio de la competencia<sup>(49)</sup>. El nacimiento de este orden comunitario, atípico e inexplicable por las concepciones políticas del constitucionalismo clásico, precisa para poderse realizar de una manera eficaz, de un principio que se ha juzgado existencial<sup>(50)</sup> en el marco comunitario europeo: el de la primacía del derecho comunitario, el cual permite que: a) los jueces declaren la inaplicabilidad de las normas contrarias al derecho comunitario<sup>(51)</sup> y, b) que el derecho comunitario se imponga aún a determinados principios y normas del derecho interno de los Estados Miembros.

A su vez, en aquellos países de organización federal —como el nuestro— si bien la creación de un orden comunitario diferente al estatal no produce la extinción del sistema interno de competencias, el derecho comunitario o de la integración puede provocar modificaciones sustanciales en aspectos que hacen a la distribución de las facultades entre la Nación y las Provincias, lo que conlleva la consecuente remodelación y adaptación de las atribuciones locales, particularmente en lo concerniente al poder de policía.

---

(49) Un sector de la doctrina constitucional española se inclina por la tesis de la "cesión sistemática de competencias a un ente supranacional (Conf. PÉREZ TREMPES, PABLO, *Constitución Española y Comunidad Europea*, p. 49 y sigs., Madrid, 1993).

(50) PESCATORE, PIERRE, *L'ordre juridique des Communautés Européennes*, p. 227, Lieja, 1973.

(51) MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO, ob. cit., p. 32.

## *12. El Tratado de Asunción y el ordenamiento constitucional: los límites de la cesión de competencias. El control de constitucionalidad*

En la reforma constitucional de 1994 (art. 75, inc. 24) se ha consolidado la tesis de la validez de la limitación de soberanía que entraña la delegación de competencias y de jurisdicción a organizaciones supraestatales a condición de que ello se consume en un marco jurídico de reciprocidad e igualdad que respete el orden democrático y los derechos humanos<sup>(52)</sup>.

El efecto de esta cláusula no es colocar al derecho de la integración (v. gr. el T.A.) por encima del orden constitucional sino el de afirmar la primacía de los tratados de esta índole respecto de las leyes<sup>(53)</sup> y es del caso recordar que este principio había sido ya establecido, antes de la reforma constitucional, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos “Ekmekdjian, Miguel Angel c. Sofovich, Gerardo y otros”<sup>(54)</sup>, “Servini de Cubría, María

---

<sup>(52)</sup> La norma citada prescribe que corresponde al Congreso “Aprobar tratados que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supra estatales en condiciones de reciprocidad e igualdad y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes”.

<sup>(53)</sup> Principio que se extiende a las leyes provinciales, aún sin reforma de las constituciones locales, como consecuencia de la supremacía de la Constitución Nacional que prescribe el art. 31.

<sup>(54)</sup> “Ekmekdjian, Miguel Angel c. Sofovich, Gerardo y otros”, sentencia del 7 de julio de 1992. En este precedente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que: “... en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho de respuesta o rectificación ha sido establecido en el art. 14 del Pacto de San José de Costa Rica que, al ser aprobado por ley 23.054, es ley suprema de la Nación conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Nacional”. Entendió también que la Convención de Viena sobre derecho de los tratados “confiere primacía al derecho internacional convencional sobre el derecho interno. Ahora esta prioridad de rango integra el ordenamiento jurídico argentino. La convención es un tratado internacional, constitucionalmente válido, que asigna prioridad a los tratados internacionales frente a la ley interna en el ámbito del derecho interno, esto es, un reconocimiento de la primacía del derecho internacional por el propio derecho interno. Esta Convención ha alterado la situación del ordenamiento argentino... pues ya no es exacta la posición jurídica según la cual no existe fundamento normativo para acordar prioridad al tratado frente a la ley. Tal fundamento radica en el artículo 27 de la Convención de Viena, según el cual una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”. Por último, el Tribunal señaló que “la necesaria aplicación del art. 27 de la Convención de Viena impone a los órganos del Estado argentino asignar primacía al tratado ante un eventual conflicto con cualquier norma interna contraria con la omisión de dictar disposiciones que, en sus efectos, equivalgan al incumplimiento del tratado internacional en los términos del citado artículo 27”.



Romilda s/amparo<sup>(55)</sup> y “Fibraca Constructora S.C.A. c. Comisión Técnica de Salto Grande”<sup>(56)</sup>.

En consecuencia, conforme al principio de primacía, tanto el derecho originario como el derecho derivado que emana de dichos tratados<sup>(57)</sup> nunca pueden ser derogados por las leyes posteriores ni serles opuestas las leyes anteriores del derecho interno de los países miembros.

Ello no implica sentar el principio de la supremacía de dichos tratados frente a la Constitución, cuya superior jerarquía se mantiene en el orden interno, aún en los sistemas comunitarios europeos que han mitigado el control de constitucionalidad por parte de los tribunales estatales. Pues, por más que la concepción de la soberanía se haya vaciado de gran parte de su contenido, lo cierto es que una porción de ésta el Estado siempre conserva, aunque restringida por la “cesión sistemática”<sup>(58)</sup> de competencias a entidades supraestatales, lo que supone la transferencia tanto de la titularidad como de su ejercicio. En tal sentido, los Estados no han renunciado (ni podrían hacerlo) a la potestad que poseen para denunciar los tratados internacionales, asumiendo las responsabilidades consiguientes.

Ahora bien, para que esa “cesión sistemática” de competencias no entre en colisión con el ordenamiento constitucional tiene que respetar los límites establecidos en la Constitución sin que ello obste a reconocer que, dentro de ésta, se opera el nacimiento de una nueva categoría constitucional, como es el derecho de la integración supraestatal.

Esos límites pueden ser meramente temporales (nuestra Constitución no

---

<sup>(55)</sup> Del fallo del Tribunal interesa destacar los votos de BARRA y BOGGIANO que señalaron que: “la derogación de un tratado internacional por una ley del Congreso violenta la distribución de competencias impuesta por la misma Constitución Nacional, porque mediante una ley se podría derogar el acto complejo federal de la celebración de un tratado”, que se apoyaron también (como en el caso “Ekmekdjian” en el principio consagrado en el art. 27 de la Convención de Viena). “Servini de Cubría, María Romilda s/amparo”, sentencia del 8 de septiembre de 1992, publicado en *La Ley*, t. 1992-D.

<sup>(56)</sup> “Fibraca Constructora S.C.A. c. Comisión Técnica de Salto Grande”. En este caso, aparte del argumento basado en el artículo 27 de la Convención de Viena, el Tribunal sostuvo que la aplicación del Acuerdo de Sede (que consagró la inmunidad del procedimiento de la Comisión, sus bienes, documentos y haberes en cualquier parte de la República) “impone a los órganos del Estado argentino —una vez asegurados los principios de derecho público constitucionales— asignar primacía a los tratados ante un eventual conflicto con cualquier norma interna contraria”.

<sup>(57)</sup> Véase: FREELAND LÓPEZ LECUBE, ALEJANDRO, *Las fuentes del derecho comunitario*, *La Ley*, t. 1993-B, p. 766.

<sup>(58)</sup> Conf. PÉREZ TREMPES, PABLO, *ob. cit.*, p. 56 y sigs.

los ha fijado) o revestir carácter formal, como v. gr. el artículo 75, inc. 24, 2da. parte de la Constitución Nacional, que consagra procedimientos para la aprobación de los tratados de integración que contengan cesión de competencias y jurisdicción.

Sin duda, los que poseen mayor entidad jurídica son los límites materiales de dichos tratados de integración que, conforme al artículo 75, inc. 24 de la Constitución Nacional, tienen que celebrarse en condiciones de reciprocidad e igualdad y respetar el orden democrático y los derechos humanos.

#### A) Reciprocidad e igualdad

La imposición de este límite constitucional para la cesión de competencias a las organizaciones supraestatales se inspira en una cláusula similar de la Constitución griega que prescribe que las limitaciones al ejercicio de la soberanía estatal resultan válidas “sobre la base del principio de igualdad y en condiciones de reciprocidad” (artículo 28.3).

Se ha dicho que las ideas de igualdad y reciprocidad no son sinónimas ya que mientras la primera hace referencia a la posición de los Estados “en el seno del ente supranacional como organización (aspecto estático) la reciprocidad, sin embargo, se conecta con el sometimiento de la eficacia de los actos y normas a la condición de que despliegan también sus efectos en el resto de los Estados (aspecto dinámico)”<sup>(59)</sup>.

No obstante, si el MERCOSUR se transformase en el futuro en una Comunidad o ente supranacional estos principios tendrían que amoldarse (a condición de reciprocidad en los demás Estados) a la nueva realidad comunitaria, interpretando la cláusula de un modo flexible para tornarla compatible con el funcionamiento efectivo de la comunidad, tal como aconteció en algunos países europeos en los que se ha entendido que se trata de una “igualdad ponderada”<sup>(60)</sup>.

#### B) El orden democrático y los derechos humanos

En el derecho comunitario europeo la jurisprudencia (v. gr. Consejo Constitucional francés y Corte Constitucional) han señalado que tanto los valores del orden democrático<sup>(61)</sup> como los derechos fundamentales constituyen condiciones de validez constitucional de la integración comunitaria y es evidente que estos principios han sido recibidos por la Constitución reformada. Se trata de conceptos jurídicos indeterminados que componen el denominado “núcleo básico” de la Constitución, el cual se integra, además, con los

<sup>(59)</sup> Conf. PÉREZ TREMPs, PABLO, ob. cit., p. 107.

<sup>(60)</sup> EVRIGINIS, D., *Aspects juridiques de l'adhésion de la Grèce aux Communautés Européennes*, p. 281, cit. por PÉREZ TREMPs (ob. cit., p. 109, nota 196).

<sup>(61)</sup> Véase: MUÑOZ MACHADO, SANTIAGO, *El Estado, el Derecho interno y la Comunidad Europea*, p. 210 y ss., PÉREZ TREMPs, PABLO, ob. cit., p. 116 y ss.

derechos fundamentales reconocidos en el art. 14 de la Constitución Nacional y con los principios no enumerados derivados de la forma republicana de gobierno (artículo 33, CN).

Estas condiciones operan en dos direcciones ya que resultan exigibles tanto respecto de las cláusulas del respectivo tratado de integración (derecho originario) cuanto con relación al derecho que fluye de las organizaciones supraestatales (derecho derivado) o con las normas jurídicas internas dictadas por los Estados en ejecución del tratado de integración.

Si existiera una lesión constitucional que tuviera origen directo en el propio Tratado de integración, en el derecho derivado o en normas jurídicas dictadas en el orden interno de los Estados —y siempre que diera lugar a una controversia o caso—, los interesados podrían plantear la cuestión de constitucionalidad ante los jueces nacionales, pudiendo llevar el planteo hasta la Corte Suprema de Justicia por la vía de los recursos extraordinario u ordinario, en su caso (conf.: arts. 116 y 117 de la CN; art. 14 de la ley 48 y art. 24, inc. 6º del decreto ley 1285/58).

En tales supuestos la decisión del Alto Tribunal tendría por efecto la inaplicabilidad de la norma violatoria en el caso concreto<sup>(62)</sup>.

Pero, tratándose del derecho de integración derivado y no hallándose en juego la inconstitucionalidad de una cláusula del Tratado la cesión de las competencias jurisdiccionales que, en el sistema del Tratado de Asunción, aún no se ha hecho efectiva a través de la institución de tribunales judiciales permanentes, va a requerir que se ventile la cuestión exclusivamente ante estos jueces supraestatales, ya que se parte del principio de la compatibilidad entre el ordenamiento nacional y el derecho emergente del tratado de integración. Se trataría de un conflicto intraordinamental y no entre dos ordenamientos.

Con el Tratado de Asunción puede abrirse una etapa que deje atrás el sistema meramente asociativo y cooperativo que rigió en el pasado para entrar de lleno en un proceso de integración de carácter estatal, aunque sin asumir el uso de la coacción para el cumplimiento de las decisiones comunes, poder este que seguirá reservado a los Estados miembros, como uno de los últimos residuos de la soberanía.

---

(62) Con relación al Derecho Comunitario, esta interpretación es la que ha sustentado al Tribunal Constitucional Federal Alemán en el caso "Solange" si bien como puntualiza BARRA este Tribunal se autolimita a "posteriori" en una segunda decisión sobre este tema declarando que no ejercerá la atribución de examinar la constitucionalidad si la Comunidad Europea garantiza esa protección efectiva de manera general (Conf. BARRA, RODOLFO C., *Derecho de la integración: ordenamiento jurídico y función judicial (Reflexiones útiles de cara al Mercosur)*, en *El Derecho*, t. 154, p. 979.

En el sistema normativo, se inserta un sector del derecho de la integración que pertenece a una suerte de derecho público comunitario, fundado sobre principios supraestatales que operan, sin embargo, fundamentalmente en base a las técnicas del derecho administrativo aún cuando, en el MERCOSUR, todavía es prematuro afirmar la existencia de un sistema orgánico en las diversas materias (régimen de impugnación de los actos; responsabilidad; etc.).

### *13. La cuestión ambiental*

Otro de los temas que comienza a ocupar la atención del derecho administrativo y, en general, del derecho de daños, es el que concierne a la protección ambiental.

Es evidente que, en su desarrollo y aún embrionaria evolución, subyace una visión ideológica que nubla la adecuada comprensión y soluciones que se plantean en este campo, sobretodo en materia de la legitimación requerida para acceder a la justicia (especialmente en las acciones de amparo) y en cuanto al tipo y extensión de la responsabilidad (objetiva tasada, por riesgo de la cosa o subjetiva).

Lo que parece cierto es que sin desconocer que las empresas industriales constituyen uno de los sectores con mayor responsabilidad en el proceso del deterioro ambiental ni que, por ende, resulta imprescindible limitar la contaminación, la solución realista consiste en lograr un adecuado equilibrio entre todos los intereses involucrados en la cuestión, teniendo en cuenta que el principal bien que se halla en juego, junto a la conservación de los recursos naturales, es la protección de la vida humana, tanto actual como futura.

Se trata, nada menos que de formular las bases de una difícil ecuación entre un sistema jurídico de regulación del comercio (que en el plano interno y en el internacional va hacia una globalización y liberación global) y un régimen normativo cada vez más proteccionista del medio ambiente.

### *14. Las transformaciones en el ámbito de las garantías adjetivas*

No menos trascendentes son las transformaciones que ocurren en el ámbito de las garantías adjetivas que protegen los derechos de los particulares tanto en el procedimiento ante la Administración como en el proceso contencioso administrativo.

Mientras en el primero se observa una tendencia hacia una menor gravitación del formalismo, particularmente en los procesos licitatorios<sup>(63)</sup>, en el segundo, a raíz de lo prescripto en el artículo 75, inc. 22, de la Constitución Nacional y la consecuente incorporación al derecho público argentino del

---

<sup>(63)</sup> Véase: GORDILLO, AGUSTÍN, *El informalismo y la concurrencia en la licitación pública*, en REDA N° 11, pág. 293 y sigs., Buenos Aires, 1992.

llamado Pacto de San José de Costa Rica, se ha operado la incorporación al ordenamiento jurídico positivo del derecho a la tutela judicial efectiva<sup>(64)</sup>.

Dicha recepción tendrá en definitiva que producir importantes consecuencias jurídicas en relación a las proyecciones que genera el derecho a la tutela judicial efectiva —que a nuestro juicio se encuentra recogido en los artículos 8º y 25 del Pacto— en punto a la legitimación, el control de los actos discrecionales, plazos de caducidad, medidas cautelares y a las condiciones y requisitos que se venían exigiendo para acceder a la instancia judicial.

Aunque el análisis de dichas proyecciones excede el alcance de este análisis no podemos dejar de advertir sobre los inconvenientes que puede acarrear la supresión de la categoría del interés legítimo o de los llamados derechos reaccionales frente al riesgo paralelo de que, con el tiempo, la figura del derecho subjetivo resulte limitada en sus alcances, o bien, acabe por ser incompatible con la del interés legítimo o, lo que sería aún peor, termine asignándose igual tratamiento jurídico que a los derechos de incidencia colectiva (intereses difusos), como lo insinúan alguna jurisprudencia y doctrina.

Sería una paradoja que esa derivación del derecho a la tutela judicial efectiva como es el principio “*pro actione*”, culmine cercenando la protección de los intereses legítimos, cuyo reconocimiento admiten en forma subyacente o tácita las hacen propias doctrinas que postulan su supresión, aunque al compás de la moda negatoria.

No negamos la influencia que la moda ejerce sobre las instituciones jurídicas ni lo difícil que suele ser remar contra la corriente pero pensamos que, en todo caso, las soluciones procesales tienen que canalizar los medios más apropiados a fin de que el sistema sirva para que los particulares alcancen el grado mayor de protección judicial posible de las diferentes situaciones objetivas en que se encuentran frente a la Administración.

Con estas reflexiones que, desde luego, no encierran la pretensión de agotar la compleja problemática de la transformación del Estado y del derecho administrativo, hemos querido reflejar una visión, quizás demasiado personal, de los cambios que se han venido operando de un tiempo a esta parte, de las ideas y principios que los han impulsado junto a las formulaciones que le dan apoyatura, así como las nuevas cuestiones que se suscitan en el horizonte jurídico del futuro.

Al hacerlo, no aspiramos a imponer una determinada concepción de la realidad jurídica. La enseñanza siempre consiste en ayudar a descubrir los

---

(64) Conf.; CANOSA, ARMANDO N., *Influencia del derecho a la tutela judicial efectiva en materia de agotamiento de la instancia administrativa*, en ED, diario del 16-03-96, pág. 1.

caminos que cada uno sea capaz de recorrer más tarde sin ayuda nuestra, con seriedad y ese sentido ético que tanto precisan la sociedad y sus dirigentes, en este caso, los profesionales del derecho administrativo.

Y con la ayuda de Dios pensamos que podremos hacer compatible un adecuado nivel de especialización con una formación que estimule la mayor dosis posible de virtudes, porque la justicia siempre está en mejores manos cuando sus protagonistas son hombres rectos y prudentes.

## LA CONVIVENCIA HUMANA Y LA LEY MORAL, LA VERDAD Y LA JUSTICIA EN LA ORDENACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

A 32 años de la *Pacem in terris* de S.S. Juan XXIII (\*)

Permítaseme iniciar estas palabras recordando que el Papa Juan XXIII solía decir sonriendo:

*“En materia de Concilio todos somos novicios”.*

¿Por qué no decir que en materia de integración del saber nosotros, que no pertenecemos a la *generación fundadora*, también lo somos?

A sabiendas de ello, nos atrevemos a insinuar una respuesta a por qué se escogió la *Pacem in terris* como centro de nuestras reflexiones universitarias de hoy.

A mi entender, creo que podemos aprender mucho sobre *integración del saber* escrutando la estructura íntima de esta encíclica porque ella ha recurrido muy especialmente al saber teológico pero también consideró:

a) *“la naturaleza misma de las cosas o (su procedencia) de los derechos naturales”* <sup>(1)</sup>,

b) observó la realidad histórica y

c) criticó a la *“opinión equivocada (que) induce con frecuencia al error de pensar que las relaciones de los individuos con sus respectivas comunidades pueden regularse por las mismas leyes que rigen las fuerzas y los elementos irracionales del universo, siendo que tales leyes son de otro género y que hay que buscar (estas otras) solamente allí donde las ha grabado el Creador de todo, esto es en la naturaleza del hombre”* <sup>(2)</sup>.

---

(\*) Exposición del profesor Dr. José A. Giménez Rébora en el Instituto para la Integración del Saber de la Pontificia Universidad Católica Argentina, el 2 de octubre de 1995.

(1) Cfr. *Pacem in terris* N° 160.

(2) Cfr. *Pacem in terris* N° 6.

Asimismo, en razón de esta integración íntima de saberes eligió las cuestiones y la forma de tratarlas y explicarlas, discernió la oportunidad de hacerlo y trazó los lineamientos concretos para la acción, *para proceder adecuadamente*, prudentemente en un momento histórico difícil <sup>(3)</sup>, y conseguir por la paz y la acción temporal de los cristianos lo que no se conseguiría por otros medios, aun cuando esos lineamientos concretos derivados de las conclusiones así elaboradas con la suprema intervención del Espíritu, contradijeran en cierto modo la tradición de *las encíclicas, que no es dar soluciones concretas* <sup>(4)</sup>.

Pero la gravedad del momento en 1963 no admitía que el proceso de construcción de la Iglesia quedara librado *al arbitrio ni a la fantasía de los obreros* en las condiciones del mundo de entonces y por eso Juan XXIII, como el Concilio y sus sucesores en la Santa Sede vincularon la paz como misión de todos con la necesidad de dar pasos en favor del ecumenismo, de la unidad, de la elevación de la mujer y de los trabajadores y con normas precisas para la acción temporal de los cristianos sobre todo respecto de las relaciones con los no-católicos enfatizando que *“el crecimiento paulatino de todas las cosas es una ley impuesta por la naturaleza y que, por tanto, en el campo de las instituciones humanas no puede lograrse mejora alguna si no es partiendo paso a paso desde el interior de las instituciones”* <sup>(5)</sup>.

Saber que las cosas están sujetas a las exigencias de su propia naturaleza no releva de tener que observarlas e investigarlas porque, como luego lo reiteró el Concilio Vaticano II y el Papa Pablo VI, *“la realidad terrena... las cosas creadas y la sociedad misma gozan de propias leyes y valores que el hombre ha de descubrir, emplear y ordenar poco a poco”* <sup>(6)</sup>.

Esta es, pues, una cuestión teológica y científica que solo puede ser abordada fructíferamente desde la perspectiva de un saber integrado.

Por eso sólo podemos aportar nuestra ciencia o nuestra experiencia limitadas en estas reflexiones sobre la *Pacem in terris*.

Situados pues en éste, nuestro nivel, podemos decir que esta encíclica,

---

<sup>(3)</sup> La prudencia es una *“virtud moral pero intelectual (que) reside en la inteligencia para ordenar las otras tres virtudes y harías proceder de una manera adecuada”* (Cfr. DERISI, Octavio Nicolás, *La ley natural y la ley positiva*, en UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA, Facultad de Filosofía y Letras, Sapientia, 1994, Nos.191-192, pág. 9).

<sup>(4)</sup> Cfr. HERRERA ORIA, Angel, *El Magisterio político de la Pacem in terris*, en Instituto Social León XIII, Comentarios a la Pacem in terris, Biblioteca de Autores Cristianos, España 1963, pág. 653

<sup>(5)</sup> Cfr. *Pacem in terris* N° 161

<sup>(6)</sup> Gaudium et spes N° 36 en CONCILIO VATICANO II, *Constitución “Gaudium et spes”*, Biblioteca de Autores Cristianos, España 1968, pág. 48.



como lo señalara Mons. Herrera Oría en el año mismo de su promulgación (1963), “*desciende mucho de las alturas donde se mantienen los principios del orden social. Juan XXIII desentraña muchos de los que formularon sintéticamente Papas anteriores. No los modifica, los confirma... (en ella) la observación atenta de la misma realidad coopera a la operación lógica*” (7).

Se que para pensar así me influyen *condicionamientos culturales* ya que, como lo dijo el propio Juan XXIII en una encíclica anterior (8) “*el hombre, ser libre, dinámico y naturalmente responsable de su acción... no puede eludir del todo la presión del ambiente*”, condicionamientos que también merecieron la referencia del Santo Padre en *Tertio Millennio Adveniente* (9).

No obstante, estoy convencido que esas influencias o condicionamientos no excusan, por cierto, ninguna hermenéutica disparatada que, si por desgracia se hiciera, obligaría a pedir perdón y desdecirse oportunamente del desatino o del desconcierto en que se hubiera incurrido.

Como he dicho, a mi juicio, *Pacem in terris* interrelaciona tres elementos, a saber:

a) una lectura teológica de los tiempos de “*suprema crisis*” que se vivían, según la expresión del Concilio Vaticano II (10);

b) el supuesto de “*que el actual incremento de la vida social no es, en realidad, producto de un impulso ciego de la naturaleza, sino... obra del hombre*” quien, no obstante su libertad y responsabilidad “*está obligado, sin embargo, a reconocer y respetar las leyes del progreso de la civilización y del desarrollo económico*” (11) y

c) una cuidadosa observación de los hechos y tendencias que operaban entonces.

De ello se inferían dos conclusiones:

1. que “*el horror y la maldad de la guerra se acrecientan inmensamente con el incremento de las armas científicas*” como lo dijo en 1965 el Concilio (12) y

---

(7) Cfr. HERRERA ORIA, Angel, ob. cit. pág. 654.

(8) Cfr. Mater et Magistra nº 63.

(9) Cfr. JUAN PABLO II, Tertio millennio Adveniente, nº 35 (“*un correcto juicio histórico no puede prescindir de un atento estudio de los condicionamientos culturales del momento, bajo cuyo influjo muchos pudieron creer de buena fe que un auténtico testimonio de la verdad comportaba la anulación de otras opiniones o al menos su marginación*”)

(10) Gaudium et spes Nº 77 en ob. cit., pág. 121.

(11) Cfr. Mater et magistra nº 63 citado.

(12) Ibid. Gaudium et spes, 80, pág. 126.

2. que las conciencias estaban perturbadas por la acción de las ideologías, por las graves e injustas desigualdades y arritmias sociales e internacionales y por la indignidad que parecía dominar la organización de la vida política nacional e internacional.

Apenas cinco años atrás (1957) los rusos habían colocado en órbita un primer satélite espacial; poco después, Nikita Kruschev, desafiante golpeó con su zapato el pupitre de la Naciones Unidas. En 1961 Fidel Castro se declaró marxista leninista y el canciller argentino Cárcano, en enero de 1962, consternado, afirmó que *"el comunismo ha llegado a nuestra América"* (13).

En octubre de 1962 habíamos estado al borde del estallido bélico mundial cuando Estados Unidos y la alianza occidental decidieron que responderían con las armas si Rusia insistía en instalar misiles nucleares en Cuba.

Jacques Maritain, que tan grande influjo ejerció sobre la conciencia católica aún después de su muerte en 1973, había escrito a principios de la década anterior (1951) que *"El problema del gobierno mundial -yo diría mejor de una organización política mundial genuina- es el de la paz duradera. Y en cierto sentido podemos decir que el problema de la paz duradera es sencillamente el problema de la paz, o sea, que la humanidad se halla actualmente ante esta alternativa: o una paz duradera o un grave riesgo de destrucción total."* (14)

Porque, a juicio de Maritain, *"la bomba atómica es una vigorosa invitación para pensar"* (15), invitación que era significativamente más intensa en 1963.

Esta apelación expresada por Maritain, como otras, mereció una respuesta integral en la encíclica objeto de nuestras reflexiones de hoy.

Esa integralidad consistió en enumerar y tratar la totalidad de las cuestiones relativas a la convivencia e insistir en que las leyes naturales *"enseñan claramente cómo deben regularse las relaciones mutuas en la convivencia humana; cómo deben ordenarse las relaciones de los individuos con las autoridades públicas de cada Estado; cómo deben relacionarse entre sí los Estados; cómo deben coordinarse, de una parte, los individuos y los Estados, y de otra, la comunidad mundial de todos los pueblos, cuya constitución es una exigencia urgente del bien común universal"* (16).

---

(13) Cfr. CARCANO, Miguel Angel, ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, intervención en la cuarta sesión de la Comisión General de la Organización de Estados Americanos, 25.1.62.

(14) Cfr. MARITAIN, Jacques, El hombre y el estado, Club de lectores, Buenos Aires, 1984, pág. 214.

(15) Cfr. ibid. MARITAIN, Jacques, ob.cit., pág. 214.

(16) Cfr. *Pacem in terris* n° 7. En *Mater et magistra* N° 80, en lo económico, las exigencias del bien común internacional habían sido definidas como las de: *"(1) evitar toda forma de competencia desleal entre los diversos países en materia de*

Además, en atención a la gravedad del momento y a la confusión reinante, estableció claramente normas para una acción temporal de los cristianos crecientemente dinámica, basada en la búsqueda de caminos de paz y concordia, excluyentes de la guerra pero expresamente con miras a organizar la convivencia humana, nacional e internacional, según la ley moral, la verdad, la justicia, la solidaridad activa y la libertad.

Para ello el Papa accede por lo caminos de la fe y de la ciencia *-dos dones de Dios*, como ha recordado insistentemente el Papa Juan Pablo II- a la totalidad de los problemas señalados:

1) El carácter maravilloso del orden del mundo y de la humanidad <sup>(17)</sup> y la índole de la ordenación de las relaciones civiles <sup>(18)</sup>.

2) Que la persona humana es sujeto de derechos y deberes.

3) Que los derechos son, a la existencia y a un decoroso nivel de vida; a la buena fama, a la verdad y a la cultura; al culto divino; los derechos familiares y económicos; los derechos a la propiedad privada, de reunión y asociación, de residencia y emigración, a intervenir en la vida pública y a la seguridad jurídica.

4) Que media una conexión necesaria entre derechos y deberes, contándose entre estos el de respetar los derechos ajenos, de colaborar con los demás y el de actuar con sentido de responsabilidad <sup>(19)</sup>.

5) Que la sociedad humana es una realidad eminentemente espiritual y que los verdaderos fundamentos de la convivencia humana son el orden moral establecido por Dios, la verdad, la justicia, el amor y la libertad <sup>(20)</sup>.

También afirma que las principales características de nuestra época son la elevación del mundo laboral, la presencia de la mujer en la vida pública y la emancipación de los pueblos <sup>(21)</sup>.

Explica, como antes lo hicieron sus predecesores, que la autoridad es necesaria y debe someterse al orden moral porque sólo así puede obligar en conciencia y dejar a salvo la dignidad del ciudadano, lo cual exige que la ley respete el ordenamiento divino <sup>(22)</sup>.

---

*expansión económica; (2) favorecer la concordia y la colaboración amistosa y eficaz entre las distintas economías nacionales y, por último, (3) cooperar eficazmente al desarrollo económico de las comunidades políticas más pobres."*

<sup>(17)</sup> Cfr. *Pacem in terris* n.ºs. 2, 3, 4, 5, 6.

<sup>(18)</sup> Cfr. *Pacem in terris* n.º 8.

<sup>(19)</sup> Cfr. *Pacem in terris* n.ºs. 9 a 34.

<sup>(20)</sup> Cfr. *Pacem in terris* n.ºs. 35 a 38.

<sup>(21)</sup> Cfr. *Pacem in terris* n.ºs. 39 a 45.

<sup>(22)</sup> Cfr. *Pacem in terris* n.ºs. 46 a 51.

Desarrolla la enseñanza de San Pablo según lo hizo San Juan Crisóstomo cuando decía: “¿Acaso cada gobernante ha sido establecido por Dios? No digo esto -añade San Juan Crisóstomo- no hablo de cada uno de los que mandan, sino de la autoridad misma. Porque el que existan las autoridades, y haya gobernantes y súbditos y todo suceda sin obedecer a un azar completamente fortuito, digo que es obra de la divina sabiduría” (23).

Pero del hecho que la autoridad provenga de Dios, continua Juan XXIII, “en modo alguno debe deducirse que los hombres no tengan derecho a elegir los gobernantes de la nación, establecer la forma de gobierno y determinar los procedimientos y los límites en el ejercicio de la autoridad” (24).

Establece que el bien común está íntimamente ligado a la naturaleza humana, que debe redundar en provecho de todos y que abarca a todo el hombre (25) y que los gobernantes están obligados a defender los derechos y deberes del hombre, armonizarlos y regularlos, favorecer su ejercicio, satisfacer las exigencias concretas en esta materia y guardar un perfecto equilibrio en la regulación y tutela de los derechos (26).

Afirma que “en la época actual ese bien común consiste en la defensa de los derechos y de los deberes de la persona humana” (27).

(23) Cfr. *Pacem in terris* n° 51.

(24) Cfr. *Pacem in terris* n° 52.

(25) Cfr. *Pacem in terris* n°s. 55 a 59.

(26) Cfr. *Pacem in terris* n°s. 60 a 65. Estos deberes incluyen el derecho a la legítima defensa y a lo que actualmente la Santa Sede llama derecho de injerencia humanitaria o deber y derecho de intervención de la comunidad internacional e incluye los de detener la guerra, presionar para imponer la paz, defender todos los principios del derecho internacional y humanitario, socorrer a la población damnificada e investigar las acusaciones de atrocidades (posición de la Santa Sede a raíz de los sucesos en Bosnia Herzegovina, septiembre de 1992. (Cfr. SODANO, Angel Card., Secretario de Estado del Vaticano, Conversación con los periodistas en Castelgandolfo, en L'Osservatore Romano, N° 33, 14.8.92, pág. 3 y Comunicado de prensa del Estado Vaticano del 7 de agosto de 1992 en L'Osservatore Romano N° 33, 14.8.92, pág. 3).

Poco después de la reunión convocada por el Instituto para la Integración del Saber de la UCA, el Papa Juan Pablo II el 19.10.95 definió la cuestión en estos términos: “Esta cultura de paz, que favorece siempre el diálogo como instrumento para resolver las controversias, en situaciones determinadas, y como última ratio no puede excluir el recurso a la fuerza si lo exigiera la defensa de los justos derechos de un pueblo, o la necesidad de mantener la paz entre varios contendientes, para evitar matanzas de poblaciones inocentes. En estos casos se trataría de una legítima y obligatoria injerencia humanitaria, que pretende salvar vidas humanas y proteger personas débiles e indefensas y, en última instancia, llevar solidaridad y paz bajo el patrocinio de la comunidad internacional.” (Cfr. JUAN PABLO II, discurso 19.10.95: La injerencia humanitaria no es contraria al espíritu de paz, en L'Osservatore Romano, edición en español del 10.11.95, pág. 10)

(27) Cfr. *Pacem in terris* n° 60.

La encíclica también se refiere a la constitución jurídico-política de la sociedad y juzga que la elección de la estructura política de un país depende de circunstancias de tiempo y lugar pero que “*concuerdar con la naturaleza propia del hombre una organización de la convivencia compuesta por las tres clases de magistraturas que mejor responden a la triple función principal de la autoridad pública... (lo cual ofrece) sin duda, una eficaz garantía al ciudadano tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus deberes*” (28).

Inmediatamente explicita normas generales para el ejercicio de los tres poderes y sobre las cautelas y requisitos que deben observar los gobernantes (29).

También afirma que “*es una exigencia cierta de la dignidad humana que los hombres puedan con pleno derecho dedicarse a la vida pública*” (30) y que “*la renovación periódica de las personas en los puestos públicos no solo impide el envejecimiento de la autoridad, sino que además da la posibilidad de rejuvenecerse en cierto modo para acometer el progreso de la sociedad humana*” (31).

Por último sostiene que son exigencias de la época una carta de los derechos del hombre y la definición de los procedimientos para designar a los gobernantes, regular los vínculos que los relacionen, las esferas de las respectivas competencias y las normas obligatorias que dirijan el ejercicio de sus funciones (32).

Prosigue la encíclica con el examen de las relaciones internacionales que deberán regirse por la ley moral, confirmando las enseñanzas del Magisterio sobre el Estado “*esto es, que las naciones son sujetos de derechos y deberes mutuos*” por lo cual sus relaciones deben regularse por las normas de la verdad, la justicia, la activa solidaridad y la libertad.

---

(28) Cfr. *Pacem in terris* nº 68

(29) Cfr. *Pacem in terris* nºs. 69, 70, 71 y 72.

(30) Cfr. *Pacem in terris* nº 73. Estas ideas fueron desenvueltas por el Concilio Vaticano II en su Decreto *Apostolicam Actuositatem* cuando expresó:

*“En el amor a la patria y en el fiel cumplimiento de los deberes civiles, siéntanse obligados los católicos a promover el verdadero bien común, y hagan pesar de esa forma su opinión, para que el poder civil se ejerza justamente y las leyes respondan a los principios morales y al bien común. Los católicos peritos en los asuntos públicos, y firmes, como es debido en la fe y en la doctrina cristiana, no rehúsen desempeñar cargos públicos, ya que por ellos, bien administrados, pueden procurar el bien común y preparar a un tiempo el camino al Evangelio.* (Cfr. **Apostolicam Actuositatem** en Documentos completos del Vaticano II, 16ª edición, Bilbao 1991, págs. 341).

(31) Cfr. *Pacem in terris* nº 74

(32) Cfr. *Pacem in terris* nºs 75 a 77.

Esto es así porque la misma ley natural que rige las relaciones de convivencia entre los ciudadanos debe regular las relaciones de convivencia entre las comunidades políticas <sup>(33)</sup>.

De aquí infiere que los gobernantes no pueden abdicar de la dignidad natural de las naciones que gobiernan y no les es lícito prescindir de la ley natural que se identifica con la propia ley moral <sup>(34)</sup>.

Esa ley moral impone la necesidad de una autoridad rectora en el seno de la sociedad que no pueda rebelarse contra tal orden moral, porque de hacerlo quedaría privada de su propio fundamento <sup>(35)</sup>, y que coloque antes que nada el principio del reconocimiento del orden moral y de su inviolabilidad <sup>(36)</sup>.

También sostiene que las relaciones internacionales deben regirse por la verdad que *“exige que se evite toda discriminación racial y que se reconozca como principio sagrado e inmutable que todas las comunidades políticas son iguales en dignidad natural”*.

De allí que cada nación tenga a) derecho a la existencia, b) al propio desarrollo, c) a los medios necesarios para este desarrollo, d) a ser la primera

---

<sup>(33)</sup> Cfr. *Pacem in terris* n° 80. Inmediatamente después de la jornada auspiciada por el Instituto para la Integración del Saber, L'Osservatore Romano publicó íntegro el discurso de S.S. Juan Pablo II el 5.10.95 en la UN, en cuyo N° 8 expresó: *“Sobre este fundamento antropológico se apoyan también los “derechos de las naciones”, que no son sino los “derechos humanos” considerados a este específico nivel de la vida comunitaria. Una reflexión sobre estos derechos ciertamente no es fácil, teniendo en cuenta la dificultad de definir el concepto mismo de “nación”, que no se identifica a priori y necesariamente con el de Estado. Es, sin embargo, una reflexión improrrogable, si se quieren evitar los errores del pasado y tender a un orden mundial justo.”*

<sup>(34)</sup> Cfr. *Pacem in terris* n° 81.

<sup>(35)</sup> En el párrafo 83 la encíclica expresamente transcribe al Libro de la Sabiduría diciendo que esto es un aviso del mismo Dios: *“Oíd, pues, ¡oh reyes!, y atended: aprended, vosotros, los que domináis los confines de la tierra. Aplicad el oído los que imperáis sobre las muchedumbres y los que os engreís sobre la multitud de las naciones. Porque el poder os fue dado por el Señor y la soberanía por el Altísimo, el cual examinará vuestras obras y escudriñará vuestros pensamientos”* (Sab 6, 2-4). (Cfr. *Pacem in terris* n° 81)

<sup>(36)</sup> *“El nuevo orden que todos los pueblos anhelan... ha de alzarse sobre la roca indestructible e inmutable de la ley moral, manifestada por el mismo Creador mediante el orden natural y esculpida por El en los corazones de los hombres con caracteres indelebles... Como faro resplandeciente, la ley moral debe, con los rayos de sus principios, dirigir la ruta de la actividad de los hombres y de los Estados, los cuales habrán de seguir sus amonestadoras, saludables y provechosas indicaciones, si no quieren condenar a la tempestad y al naufragio todo trabajo y esfuerzo para establecer un orden nuevo”* (Cfr. PIO XII, Radiomensaje de Navidad de 1941 citado en *Pacem in Terris* n° 85).

responsable en procurar y alcanzar todo lo anterior, e) a la buena fama y f) a que se le rindan los debidos honores <sup>(37)</sup>.

Como consecuencia de esto las diferencias entre hombres y naciones no anulan la igualdad de ambos en dignidad natural y la superioridad propia no da derecho a someter a los demás.

Al contrario, dicha superioridad implica la obligación de ayudar a los otros a que logren, con el esfuerzo común, la perfección propia y el progreso común de todos los pueblos <sup>(38)</sup>.

Concluye el tratamiento de estos aspectos con una apelación a que en el uso de los medios de información se observe *una serena objetividad* que “no prohíbe, ni mucho menos, a los pueblos subrayar los aspectos positivos de su vida... (aunque hayan) de rechazarse los sistemas de información que, violando los preceptos de la verdad y de la justicia, hieren la fama de cualquier país” <sup>(39)</sup>.

---

<sup>(37)</sup> Cfr. *Pacem in terris* n° 86. En el aludido discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, N° 6, acaba de decir el Papa: “En realidad, el problema del pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos y de las naciones se ha presentado repetidamente a la conciencia de la humanidad, suscitando también una notable reflexión ético-jurídica. Pienso en el debate desarrollado durante el concilio de Constanza en el siglo XV, cuando los representantes de la Academia de Cracovia, encabezados por Pawl Wlodkowic, defendieron con tesón el derecho a la existencia y a la autonomía de ciertas poblaciones europeas. Muy conocida es también la reflexión llevada a cabo, en aquella misma época, por la Universidad de Salamanca en relación con los pueblos del nuevo mundo. En nuestro siglo, además, ¿cómo no recordar la palabra profética de mi predecesor Benedicto XV, que en el transcurso de la primera guerra mundial recordaba a todos que “las naciones no mueren”, e invitaba a “ponderar con conciencia serena los derechos y las justas aspiraciones de los pueblos”? (A los pueblos beligerantes y a sus jefes, 28 de julio de 1915).”.

Más adelante expresó: “Presupuesto de los demás derechos de una nación es ciertamente su derecho a la existencia: nadie, pues, -un Estado, otra nación, o una organización internacional- puede pensar legítimamente que una nación no sea digna de existir. Este derecho fundamental a la existencia no exige necesariamente una soberanía estatal, siendo posibles diversas formas de agregación jurídica entre diferentes naciones, como sucede por ejemplo en los Estados federales, en las Confederaciones, o en Estados caracterizados por amplias autonomías regionales... Pero si los “derechos de la nación” expresan las exigencias vitales de la “particularidad”, no es menos importante subrayar las exigencias de la universalidad, expresadas a través de una fuerte conciencia de los deberes que unas naciones tienen con otras y con la humanidad entera. El primero de todos es, ciertamente, el deber de vivir con una actitud de paz, de respeto y de solidaridad con las otras naciones. De este modo el ejercicio de los derechos de las naciones, equilibrado por la afirmación y la práctica de los deberes, promueve un fecundo “intercambio de dones”, que refuerza la unidad entre todos los hombres.”

<sup>(38)</sup> Cfr. *Pacem in terris* n° 87, 88, 89.

<sup>(39)</sup> Cfr. *Pacem in terris* n° 90.

*Pacem in terris* también insiste en que las normas de la justicia regulen las relaciones internacionales para permitir el reconocimiento de los mutuos derechos y el cumplimiento de los respectivos deberes <sup>(40)</sup>.

Sólo esta regulación de las relaciones internacionales permitirá asegurar de modo eficaz los derechos de las comunidades políticas mencionados en el párrafo 86 de la encíclica y evitar cuanto pueda lesionarlos puesto que ninguna comunidad política puede, sin incurrir en delito, procurarse un aumento de riquezas que constituya injuria u opresión injusta de las demás naciones <sup>(41)</sup>.

En el párrafo 93 vemos una clave de esta encíclica cuando afirma que *las diferencias entre las naciones no deben zanjarse con las armas ni por el fraude o el engaño* añadiendo que el procedimiento para resolver pacífica y justamente el conflicto requiere una *razonable comprensión recíproca, el examen cuidadoso y objetivo de la realidad y un compromiso equitativo de los pareceres contrarios* <sup>(42)</sup>.

Asimismo, la encíclica aborda el problema de las minorías étnicas que por entonces se desarrollaba larvadamente en el seno de uno de los bloques en pugna.

Sin embargo, la encíclica no subordina los principios a exigencias de una maniobra política de ocasión.

Dice que concierne a la ley moral, a la justicia y a la verdad la consideración de la tendencia política por virtud de la cual los grupos étnicos aspiran a ser dueños de sí mismos y a constituir una sola nación.

Encuadra, sin embargo, la cuestión al señalar que esta aspiración no siempre puede realizarse resultando frecuente que minorías étnicas habiten dentro de los límites de una nación de raza distinta, lo cual plantea problemas de extrema gravedad <sup>(43)</sup>.

---

<sup>(40)</sup> Cfr. *Pacem in terris* nº 91.

<sup>(41)</sup> La encíclica también dice: "*Oportuna es a este respecto la sentencia de San Agustín: Si se abandona la justicia, ¿qué son los reinos sino grandes latrocinios?*" (Cfr. *Pacem in terris* nº 92).

<sup>(42)</sup> Esta es la posición tradicional de la Santa Sede objeto de particular insistencia por parte del Papa Juan Pablo II quien ha expresado claramente este punto de vista: "*... puedo confirmar el compromiso de la Iglesia católica para construir la paz, extirpar toda raíz de violencia en las mentalidades, favorecer de todas las maneras posibles la solución de los conflictos mediante el diálogo, y educar a jóvenes y adultos, hombres y mujeres, en una paz fundada no sólo en el respeto mutuo, sino también en la estima recíproca y la solidaridad.*" (Cfr. JUAN PABLO II, Mensaje enviado al Cardenal Edward Idris Cassidy presidente del Consejo pontificio para la promoción de la unidad de los cristianos, en *L'Osservatore Romano*, Nº 38, 18.9.92)



Al respecto la encíclica es clara al señalar que *cuanto se haga para reprimir la vitalidad y el desarrollo de tales minorías étnicas viola gravemente los deberes de la justicia. Violación mucho más grave aún si esos atentados van dirigidos al aniquilamiento de la raza* (44).

Es deber de justicia, entonces, consagrarse a promover con eficacia los valores humanos de dichas minorías, especialmente en lo tocante a su lengua, cultura, tradiciones, recursos e iniciativas económicas (45).

Pero la encíclica también advierte sobre el riesgo que estas minorías étnicas, bien por la situación que tienen que soportar a disgusto, bien por la presión de los recuerdos históricos, tienda a exaltar más de lo debido sus características raciales propias llegando a anteponerlas a los valores comunes propios de todos los hombres y agrega Juan XXIII, *“como si el bien de la entera familia humana hubiese de subordinarse al bien de una estirpe”* (46).

Finaliza esta cuestión de las minorías étnicas con un juicio que en abstracto no suscita dudas, aunque sí tras los sucesos de 1989, en cuanto afirma que *“lo razonable... es que tales grupos étnicos reconozcan las ventajas... (del) contacto diario con los ciudadanos de una cultura distinta, cuyos valores propios puedan ir así poco a poco asimilando... (lo cual) podrá lograrse cuando las minorías se decidan a participar amistosamente en los usos y tradiciones de los pueblos que las circundan; pero no podrá alcanzarse si las minorías fomentan los mutuos roces, que acarrearán daños innumerables y retrasan el progreso civil de las naciones* (47).

En síntesis la encíclica concluye diciendo que no corresponde a la futura autoridad mundial limitar o invadir la competencia de la autoridad pública de cada Estado sino procurar que se cree internacionalmente un ambiente dentro del cual los poderes públicos de cada nación, los individuos y los grupos intermedios gocen de mayor seguridad para realizar sus funciones, cumplir sus deberes y defender sus derechos (48).

Pío XII había examinado en general los basamentos morales que debía

---

(43) Cfr. *Pacem in terris* n° 94.

(44) Cfr. *Pacem in terris* n° 95.

(45) Cfr. *Pacem in terris* n° 96.

(46) Cfr. *Pacem in terris* n° 97.

(47) Cfr. *ibid.* *Pacem in terris* n° 97. En el citado discurso ante las Naciones Unidas acaba de decir el Papa: *“Puede haber circunstancias históricas en las que agregaciones distintas de una soberanía estatal sean incluso aconsejables, pero con la condición de que eso suceda en un clima de verdadera libertad, garantizada por el ejercicio de la autodeterminación de los pueblos. El derecho a la existencia implica naturalmente para cada nación también el derecho a la propia lengua y cultura, mediante las cuales un pueblo expresa y promueve lo que llamaría su originaria “soberanía” espiritual.”*

tener el *nuevo orden mundial* (49) y la problemática de la organización de la producción desde la perspectiva nacional e internacional (50), pero su sucesor Juan XXIII lo hizo específicamente contemplando tanto los principios como las cuestiones históricas.

Ejemplo de ello fue que la *Pacem in terris* incluyó entre sus destinatarios *a todos los hombres de buena voluntad* de quienes significativamente se despidió *implorando a Dios, para ellos, salud y prosperidad* (51).

Coherentemente con la misión de los cristianos de actuar con valentía y generosidad para el establecimiento de una convivencia digna y pacífica la encíclica señaló que *"puede a veces suceder que ciertos contactos de orden práctico que hasta ahora parecían totalmente inútiles, hoy, por el contrario, sean realmente provechosos o se prevea puedan llegarlo a ser en el futuro... en orden a conseguir metas positivas en el campo económico y social o en el campo cultural o político, (estos) son decisiones que sólo puede dar la prudencia, virtud moderadora de todas las que rigen la vida humana"* (52).

---

(48) Cfr. *ibid.* *Pacem in terris* nº 141.

(49) Radiomensaje de 1941 citado en *Pacem in Terris* nº 85

(50) Pío XII, Alocución al Sacro Colegio 2.6.48 citado por Mons. Emile Guerry, *La doctrina social de la Iglesia*, Rialp, España, 1963, 3ª edición, pág. 183, en el cual Pío XII anticipó que *"las relaciones entre la agricultura y la industria en las diversas economías nacionales, y de éstas con otras (y) el modo y grado de participación de cada pueblo en el mercado mundial... se presenta hoy bajo una forma nueva y distinta"*.

(51) Como antecedente de Juan XXIII podemos recordar que León XIII se dirigió en 1894 *a los gobernantes y a los pueblos del mundo -Praeclara gratulationis-* y Pío XI *a todos los hombres de buen corazón -Nova impendent-*. Varios radiomensajes navideños de Pío XII, que no eran encíclicas, se dirigieron *a todos los hombres*. Pablo VI y Juan Pablo II han mantenido sus encíclicas *sociales* la fórmula de *Pacem in terris*. Además, cfr. *Pacem in terris* Nº 172. El Concilio Vaticano II expresó: *"Procuren los católicos cooperar con todos los hombres de buena voluntad en promover cuanto hay de verdadero, de justo, de santo, de amable (cfr. Flp. 4,8). Establezcan diálogo con ellos, saliéndoles al encuentro con prudencia y amabilidad, e investiguen acerca de las instituciones sociales y públicas, para perfeccionarlas según el espíritu del Evangelio."* (Cfr. *Apostolicam Actuositatem*, Nº 14 citado).

(52) Cfr. *Pacem in terris* Nº 160, *Gaudium et spes*, 16, *Apostolicam Actuositatem*, 14. Pablo VI en el Nº 98 de su encíclica *Ecclesiam suam* expresó: *"Recordando por esto cuanto escribió nuestro predecesor, de venerada memoria, el papa Juan XXIII en la encíclica Pacem in terris, a saber, que las doctrinas de tales movimientos, una vez elaboradas y definidas, permanecen siempre iguales, pero que los movimientos mismos no pueden dejar de evolucionar y de quedar sujetos a cambios incluso profundos. Nos no desesperamos que estos movimientos puedan entablar un día con la Iglesia otro diálogo positivo distinto de este presente de nuestra queja y de nuestro obligado lamento."*

Para concluir esta parte de las reflexiones de hoy creo que no es impropio recordar que el Cardenal Suenens decía en 1967 que *“La Iglesia es una Iglesia que camina, una Iglesia peregrinante. Jamás tiene derecho a detenerse; no se concede altos en el camino más que para preparar las nuevas etapas. Bajo ciertos aspectos, la Iglesia está siempre «de paso»*” y añadía el cardenal Suenens que Juan XXIII gustaba decir que a él lo llamaban *“un Papa de transición”* pero agregando *“Es cierto; pero de transición en transición se hace la continuidad de la Iglesia”* y finalizaba el purpurado recordando a Bergson que había dicho que *“el elemento estable del cristianismo es la orden de no detenerse jamás.”* <sup>(53)</sup>.

Quiera Dios que las reflexiones de hoy y las iniciativas de este Instituto sean ese elemento estable de continuidad y energía que contribuya a que la Pontificia Universidad Católica Argentina sea más eficaz y no se detenga nunca en el cumplimiento de su misión.

---

Poco después Pablo VI, en otra encíclica, dijo: *“Pero, fuera de este positivismo, que reduce al hombre a una sola dimensión -importante hoy día- y que con ella lo mutila, el cristiano encuentra en su acción movimientos históricos concretos nacidos de las ideologías y, por otra parte, distintos de ellas. Ya nuestro venerado predecesor Juan XXIII en la Pacem in terris muestra que es posible hacer distinción: “No se pueden identificar -escribe- las teorías filosóficas falsas sobre la naturaleza, el origen y la finalidad del mundo y del hombre con los movimientos históricos fundados en una finalidad económica, social, cultural o política, aunque estos últimos deban su origen y se inspiren todavía en esas teorías. Las doctrina, una vez fijadas y formuladas, no cambian más, mientras que los movimientos que tienen por objeto condiciones concretas y mudables de la vida, no pueden menos de ser ampliamente influenciados por esta evolución. Por lo demás, en la medida en que estos movimientos van de acuerdo con los sanos principios de la razón y responden a las justas aspiraciones de la persona humana, ¿quién rehusaría reconocer en ellos elementos positivos y dignos de aprobación?”* (Octogesima adveniens, N° 30 en Ocho Grandes Mensajes, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1976, pág. 511, 512).

<sup>(53)</sup> Cfr. Cardenal Suenens, La corresponsabilidad en la Iglesia de hoy, Desclée de Brouwer, España, 1968, pág. 13.



# EL PODER INTERNACIONAL EN EL MERCOSUR

EDUARDO A. CLARIÁ

## I. — INTRODUCCIÓN

Uno de los temas de Derecho Internacional Privado en los que debe entender habitualmente un notario es el de los Poderes Internacionales. Es común que se utilicen esta clase de instrumentos otorgados en países extranjeros para ser ejercidos o cumplidos en nuestro país (Ej. para escrituras de venta de inmueble, de constitución de sociedades comerciales, etc.).

Con motivo del MERCOSUR la cuestión adquiere mayor importancia aún, como consecuencia necesaria del incremento comercial entre particulares de los países que lo integran.

Nuestro objetivo en este trabajo consiste en analizar:

- a) Las normas de DIPr y sus fuentes,
- b) La legislación interna de los países del Mercosur.

Antes de ese análisis, corresponde tener en cuenta los distintos aspectos de un Poder Internacional:

- a) La forma y su reglamentación.
- b) La capacidad del otorgante.
- c) Los requisitos intrínsecos y efectos.
- d) La Legalización y traducción.

## II. — CONCEPTO DE PODER INTERNACIONAL

Para que un caso determinado sea considerado como perteneciente al DIPr es necesario que, además de ser insprivatista, contenga un elemento extranjero. Pero no todos los elementos extranjeros convierten a un asunto, en este caso un poder, en internacional. Por ejemplo, no resulta relevante a esos efectos la nacionalidad de las partes, sus domicilios, el lugar de situación del bien objeto del acto, etc. Consideraremos en cambio, poder internacional a aquel en el cual el lugar de celebración y el lugar de cumplimiento o ejecución son distintos. El domicilio extranjero de una de las partes sólo será

tenido en cuenta con relación a cierto aspecto del acto, tal es la capacidad, pero no le infunde carácter de internacional.

### III. FUENTES DEL DIPR

Las normas del DIPr, llamadas también normas indirectas, se encuentra incluidas en los respectivos Códigos y Leyes nacionales (DIPr de fuente interna) o en Tratados Internacionales (DIPr de fuente convencional). Analizaremos a continuación qué fuentes resultan aplicables al tiempo de resolver sobre poderes provenientes de países adheridos al MERCOSUR.

— *Tratados de Montevideo 1889/1940*: ratificados por Argentina, Paraguay y Uruguay.

— *Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero*: (Panamá 1975) ratificada por los mismos países: Argentina (marzo 1982), Paraguay (diciembre 1976) y Uruguay (octubre 1977).

Se advierte que Brasil no ratificó ninguno de estos tratados. En consecuencia, los poderes provenientes de Paraguay y Uruguay se registrarán por la Convención de Panamá 1975 en primer lugar, luego por los tratados de Montevideo para aquello no previsto por aquella (Ej. Capacidad) y finalmente y en forma subsidiaria, por nuestro Código Civil. En cambio, los poderes provenientes de Brasil solo se analizarán a la luz de la norma indirecta de fuentes interna, pudiendo aplicarse analógicamente y ante un vacío legislativo aquellos tratados, con criterio muy restringido.

### IV. — LA FORMA DE LOS PODERES INTERNACIONALES

Este tema como en los que vendrán se enfocará desde el DIPr interno, los tratados de Montevideo y la Convención de Panamá sucesivamente.

1) *Código Civil*: No tiene norma indirectas específicas referidas a la forma de los poderes internacionales. En efecto, los arts. 12 y 950 se refieren a actos o contratos en general. Obviamente, resultan también aplicables a los poderes. Y ambos establecen la regla general: La Forma se rige por la *ley del lugar de celebración*. O sea, no obstante que nuestra ley interna exija la forma solemne de escritura pública a ciertos poderes (Ej. judicial) la ley del país de celebración u otorgamiento desplaza la disposición interna y si dicha ley no exige tal solemnidad, debe ser receptado con plena validez en nuestro país aun constando en instrumento privado. Ello siempre y cuando, como dice W. Goldschmidt (Der. Int. Privado pág. 255 y sigs.) la ley de nuestro país no imponga una forma solemne o auténtica a un acto otorgado en otro país. Pero ello no ocurre con los poderes ya que el supuesto más cercano, el del art. 1211 C.C. que exige instrumento público para los contratos celebrados en el extranjero para transferir derechos reales sobre inmuebles argentinos, no es aplicable al poder para otorgar esos contratos. Sobre esto último existe

alguna discrepancia doctrinaria, pero jurisprudencialmente y en la práctica notarial hay uniformidad en el sentido indicado. De no considerarse así, se rechazarían sistemáticamente poderes provenientes de países anglosajones (Ej. EE.UU.) en los que no existe notariado latino, lo que no ocurre. En el C. Civil no existe ninguna otra disposición que imponga una forma determinada a un poder extranjero que se exhibe en Argentina. En síntesis, si el mismo cumple con la forma exigida en el país donde se otorga, aunque no coincida con las solemnidades requeridas por nuestro derecho (caso más común: instrumento privado con firma certificada) debe reconocérsele pleno valor y efecto.

2) *Tratados de Montevideo*: El Tratado de Der. Civil Internacional de 1889, dispone que la ley del lugar donde los contratos deben cumplirse, decide si es necesario que se hagan por escrito y la calidad del documento correspondiente (art. 32) y las formas de los instrumentos públicos se rigen por la ley del lugar en que se otorgan y los instrumentos privados por la ley del lugar de cumplimiento del contrato (art. 39).

Como se puede advertir, existen notables diferencias con nuestro C. Civil. En efecto, cuando se considera la validez formal de un poder otorgado en país ratificante del Tratado/89 (Bolivia y Colombia)\*, no adheridos a Panamá 1975, analizaremos las exigencias de la ley de cumplimiento.

Vemos aquí la diferencia sustancial con la anterior posición. En efecto, si se tratare de un poder para hipotecar un inmueble argentino, otorgado por Ej. en Bolivia debe constar en escritura pública (art. 1184 inc. 7 C. Civil). La ley del lugar de otorgamiento reglamentará los requisitos de la escritura.

El tratado de 1940 dispone que la ley que rige los actos jurídicos decide sobre la calidad del documento correspondiente. Las formas y solemnidades de los actos jurídicos se rigen por la ley del lugar de celebración (art. 36). La diferencia con el Tratado de 1889 es mínima: las formas de los instrumentos privados también se rigen por "Lex celebrationis". Pero al decidir la ley que rige el contrato, que no es otra que la del cumplimiento (art. 37) sobre la "calidad" del documento, deberíamos cumplir entonces con la solemnidad (escritura pública) exigida por nuestro Código Civil cuando el poder provenga de los países ratificantes del Trat. Der. Civil Internacional 1940 (Uruguay y Paraguay). Pero como ambos ratificaron a su vez Panamá 75 como se ha dicho, ello no rige.

3) *Convención de Panamá 1975*: Esta convención establece un sistema distinto. En primer lugar y a diferencia de los anteriores, permiten que el otorgante opte por la forma del lugar de otorgamiento o del ejercicio (art. 2). Pero, agrega, que "en todo caso" si la ley del cumplimiento exigiere "solemnidades esenciales", regirá dicha ley. Luego, la Convención contempla el caso en

---

\* Perú ratificó la Convención de Panamá 1975.

que el Estado en el que se otorga el poder se desconoce la solemnidad referida, se deberá cumplir con exigencias especiales (art. 3). Ellas son:

a) El poder contendrá una declaración jurada o aseveración del otorgante de decir verdad sobre: identidad, nacionalidad, edad, domicilio y estado civil.

b) Se agregarán copias certificadas u otras pruebas con respecto a representación de personas físicas y jurídicas.

c) Autenticación de la firma del otorgante.

d) Los demás requisitos exigidos por la ley del lugar de otorgamiento.

Para finalizar el tema de la forma recordemos que la jurisprudencia ha establecido la presunción de legalidad en caso de intervención notarial en el extranjero (C.S. Fallos t. 48 pág. 98 y J. A. t. 6, pág. 485, etc.).

#### V. — CAPACIDAD

En el DIPr de fuentes interna, la capacidad se rige por la ley del domicilio de las partes (arts. 6, 7, 948 C.C.) entendiéndose por tal el lugar de la residencia permanente con el ánimo de permanecer allí. Coincide con ello los Tratados de Montevideo (art. 2). Ello rige tanto para el poderdante como para el apoderado. Es preciso, no obstante, tener siempre presente:

a) que por aplicación de principios de Orden Público Internacional argentino no resulte aplicable la ley del domicilio extranjero (Ej. que el otorgante tenga una edad muy inferior).

b) El principio “favor del negocio” del art. 14 inc. 4 del C.C., que desplaza la aplicación del derecho extranjero en favor de la validez del acto. No es pacífica la doctrina en este punto. En efecto (W. Goldschmidt-DER. INT. PRIVADO pág. 400) considera que la capacidad tiene reglas especiales excluyentes (arts. 138 y 139 C.C.) por lo cual no se puede corregir la incapacidad de hecho del otorgante con domicilio extranjero. Otra importante parte de la doctrina nacional considera que también los problemas de capacidad (o incapacidad) son corregidos por la Ley Argentina cuando ésta le atribuye validez al acto.

La Convención de Panamá 1975 no hace referencia alguna a la capacidad del otorgante de un poder extranjero. En cambio, su antecedente, Washington 1940, exige que el funcionario autorizante de fe de que el poderdante tiene capacidad legal (art. 1 inc. 1).

En ausencia de norma específica, aplicaremos lo visto anteriormente.

#### VI. — REQUISITOS INTRÍNSECOS

Tampoco nuestro C.C. contiene normas indirectas referidas a poderes. Recurriremos a las generales de los contratos (art. 1205 y sigs. C.C.) que contienen la Regla de que el lugar de cumplimiento regirá la validez



intrínseca de un contrato (arts. 1209 y 1210 C.C.). Se entiende como comprendidos: el objeto, causa, consentimiento, efectos, cese, etc. Además, y como temas específicos de lo poderes, también se incluyen: la aceptación, la revocabilidad, la especialidad, la sustitución, la caducidad, prohibiciones, (Ej. Testamento, matrimonio, etc.). Pero antes debemos revisar si no está expresada la voluntad de las partes en otro sentido (art. 1197 C.C.). Estamos en el campo del derecho dispositivo y la autonomía de la voluntad juega un papel relevante. Si dicha voluntad no se halla expresada, entonces regirán aquellas normas. Es preciso decir con la Dra. Alicia Perugini de Paz y Geusse (El Poder de Representación Notarial, pág. 67) que la autonomía de la voluntad no se da tan fácilmente porque “siendo el poder un acto unilateral, no media el “acuerdo” entre las partes para la elección o creación del derecho aplicable, tal como funciona en la autonomía tradicional. Ello no obsta al uso de la autonomía en el negocio representado”.

En consecuencia, si por ejemplo se otorga un poder en el extranjero para vender un inmueble argentino ante un notario local, para juzgar su *validez intrínseca* tendremos en cuenta la ley argentina. Si, en cambio, dicho poder es para otorgar una venta sobre inmueble argentino ante un extranjero (situación poco común en que se otorga en país extranjero y se ejerce en otro país extranjero) la solución es distinta, ya que aplicaríamos el art. 1205 en lugar del 1209/10, el que establece como punto de conexión la ley del lugar de celebración.

Los *Tratados de Montevideo* establecen que “la ley del lugar donde los contratos deben cumplirse rige: su existencia, su naturaleza, su validez, sin efectos, sin consecuencias, sin ejecución y todo cuanto concierne a los contratos, bajo cualquier aspecto que sea” (arts. 33 y 37). En ambos tratados se desconoce la autonomía de la voluntad.

El Tratado de 1889 trata el caso de la permuta disponiendo que se regirá por la ley de los domicilios de los contratantes, si fuera en el mismo país, o la de celebración en caso de ser distintos.

Ambos Tratados se refieren al concepto “lugar de cumplimiento” (arts. 34 y 38), como punto de conexión.

También establecen que los contratos accesorios se rigen por la ley de la obligación o contrato principal (arts. 36 y 41).

La *Convención de Panamá 1975* establece al respecto que “los efectos y el ejercicio del poder se sujetan a la ley del estado en que ésta se ejerce” (art. 5).

Por otra parte establece que no es necesario para la eficacia del poder que el apoderado manifieste en dicho acto la aceptación. Esta resultará de su ejercicio (art. 11).

El art. 12 dispone que el estado requerido podrá rehusar el cumplimiento de un poder cuando sea manifiestamente contrario a su orden público.

En síntesis, si bien la Convención no se refiere expresamente a la validez intrínseca debe considerarse que ella se rige por el mismo derecho que los efectos.

#### VII. — LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN

Estos temas no merecen mayores consideraciones. Ninguno de los países del Mercosur a excepción de Argentina (Ley 22.550) ratificó la Convención de La Haya sobre supresión de legalización consular. En consecuencia, sigue rigiendo la misma.

En cuanto a la traducción el problema solamente se plantea con Brasil. Aquí pueden ocurrir diferentes hipótesis:

- a) que el poder venga en portugués.
- b) que tenga, además, una traducción en origen.
- c) si es instrumento privado, el otorgante haya firmado la versión en español.

La regla general es que la traducción debe ser efectuada por traductor público inscripto en nuestra matrícula (art. 89 Regl. Just. Civil). Por ello la hipótesis b) (traducción en origen) no es válida aquí. En cambio no hay inconveniente en aceptar la versión española de c) ya que allí no hay traducción sino nuestro idioma en el documento original. Correspondería si traducir aquí la certificación y autenticación de las firmas efectuadas por las autoridades de origen.

La Convención de Panamá 1975 exige Legalización y Traducción (arts. 8 y 9).

### DERECHO COMPARADO - NORMAS INTERNAS

(Fuentes ONPI 1986)(\*)

#### BRASIL

*Forma:* Art. 1290 C.C. El mandato puede ser expreso, tácito, verbal o escrito. Art. 1291. No podrá ser verbal en caso que le exija instrumento público o privado. Art. 1289. Puede ser dado en instrumento privado pero el reconocimiento de la firma es condición esencial de su validez con relación a terceros.

Art. 1295. Si se otorga en instrumento privado debe contener: designación de Estado, ciudad, fecha, nombre del otorgante, del apoderado; el objeto, naturaleza y extensión y especificación de las facultades conferidas.

---

(\*) Nota: Régimen de Poderes de los Países Americanos con intervención especial de las escribanas María T. Acquarone y Renata I. H. de Lipschitz.

Art. 134. Se exige escritura pública en contratos prenupciales, adopciones, contratos constitutivos o traslativos de derechos reales sobre inmuebles.

Art. 73. También la constitución de bien de familia.

El mandato judicial puede ser dado en instrumento público o privado (art. 1324).

#### *Aspectos intrínsecos*

El mandato general solo confiere poderes de administración (art. 1295).

Puede ser especial para uno o varios asuntos (art. 1294).

Se necesita poder especial para enajenar, hipotecar, transigir o realizar otros actos que no sean de la administración ordinaria.

El mandato puede ser sustituido si se tiene dicha facultad pero el mandatario responde por el sustituto si fuera notoriamente incapaz o insolvente (art. 1300).

El mandato cesa: por revocación o renuncia, muerte o interdicción, por fin del plazo o conclusión del negocio (art. 1316).

Puede valer post-mortem si el negocio estuviere empezado y hubiera peligro en la demora (art. 1308).

Existe el mandato irrevocable (art. 1317) cuando fuese condición de un contrato bilateral o cuando fuese medio para el cumplimiento de una obligación contratada. Debe ser expreso. También es irrevocable cuando fuese conferido a un socio como liquidador de una sociedad, salvo expresión en contra en el estatuto.

*Capacidad:* El menor de 16 a 21 años no emancipado puede ser mandatario.

## PARAGUAY

Este país adoptó nuestro Código Civil que fue modificado en diciembre /85.

Las disposiciones que merecen destacarse son:

ART. 916: El mandato conferido en interés común de mandante y mandatario o de éste exclusivamente, o de un tercero, no se extingue por la muerte o incapacidad sobreviniente del mandatario ni por revocación de parte del mandante, salvo estipulación en contrario o que concurra justa causa.

ART. 917: Es también irrevocable salvo que medie justa causa: a) En los casos en que fuese condición de un contrato bilateral o el medio de cumplir una obligación contratada, como el mandato de pagar letras u órdenes.

b) Cuando fuese conferido al socio como administrador o liquidador de la

sociedad, por disposición del contrato social, salvo cláusula contraria o disposición especial de la ley. Según el art. 349, existe un *Registro de poderes* donde se inscriben los otorgados en el país o en el extranjero, referentes a la administración de bienes, transacciones, percepciones de sumas de dinero y celebración de contratos sobre derechos reales. Las revocaciones, sustituciones, ampliaciones, limitaciones, suspensiones y renuncia.

El art. 352 dispone que la inscripción es esencial para surtir efectos frente a terceros y es obligación a cargo del escribano.

El art. 353 exige la previa certificación que acredite la vigencia del mandato.

## REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

*Forma:* El mandato puede ser expreso o tácito (art. 2053). El expreso puede ser otorgado por escritura pública o privada y debe inscribirse en el Registro General de Poderes.

No se establece cuando el mandato debe otorgarse por escritura pública.

Los contratos y actos que exigen en escritura pública son: compraventa de inmuebles, servidumbres, permuta, hipoteca y donación de inmuebles.

*Aspectos Intrínsecos.* Puede ser general o especial. El general comprende solo actos de administración (art. 2056).

Se requiere poder especial para enajenar, transigir, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio (art. 2056), o sea cuando el acto no sea de nueva administración.

Pueden actuar varios mandatarios y el poder puede sustituirse cuando no está expresamente prohibido (art. 2067).

El mandato cesa por causas similares a nuestra ley (art. 2086).

Es revocable y surte efectos desde que el mandatario tiene el conocimiento.

Se puede sustituir si el poder lo autoriza expresamente. Si no, el apoderado responde por los actos del sustituto cuando fuera manifiestamente incapaz o insolvente.

## CONCLUSIONES

1. El análisis comparativo precedente permite advertir que no existe en las legislaciones internas de cada país total uniformidad en cuanto a requisitos y exigencias necesarias para el otorgamiento de un poder válido.

Esto se agrava más aún si se tiene en cuenta la falta de uniformidad en

las normas de DIPr ya que Brasil no ha ratificado los tratados de Montevideo y la Convención de Panamá 1975.

Puede ocurrir, en consecuencia, que un poder otorgado en Brasil tenga plena validez formal en Argentina, (por aplicación del DIPr argentino y el derecho interno de Brasil) y no resulte válido en Paraguay y/o Uruguay.

Este inconveniente se superaría en caso de que Brasil ratifique la Convención de Panamá 1975. En caso negativo, puede recurrirse a una solución limitada a los países miembro del Mercosur, a través de un acuerdo o protocolo referido a algunas normas específicas de los poderes, especialmente en cuanto a su forma. Es más, la solución ideal sería la adopción de fórmulas o modelos uniformes (se desplazarían así las normas de DIPr por normas directas, denominadas Derecho Civil Unificado).

Ya en el II Congreso Internacional del Notariado Latino (Madrid, 1950) se recomendó la adhesión al Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes Washington 1940) elaborado en el marco de la VII Conferencia Internacional Americana, de la Unión Panamericana.

En aquel Congreso se recomendó, además, “encargar a la O.N.P.I. el establecimiento de fórmulas sintéticas de poderes, otorgados para producir efectos en países extranjeros”, cumpliendo las condiciones convenidas por la citada conferencia.

La Comisión de Asuntos Europeos de la UINL elaboró textos uniformes para el entonces Mercado Común. Se incluían poderes especiales (venta de inmuebles, préstamos hipotecarios, poder bancario, etc.) y generales.

II. En cuanto a la circulabilidad de los poderes entre los países adheridos al Mercosur, se avanzaría mucho si se estableciera entre ellos un sistema simple de legalización, que reemplace, tal como lo hace la Convención de La Haya 1961, la tradicional legalización consular. Independientemente de las ventajas que aportaría la adhesión de Brasil, Paraguay y Uruguay a la misma, se puede proponer también en este punto un acuerdo o protocolo que establezca un sistema similar con validez regional.

Además de ello y tal como lo viene proponiendo el Consejo Federal del Notariado Argentino desde la sanción de la ley 23.458 de diciembre de 1983 (ratificación de La Haya 1961), es conveniente establecer que los documentos notariales pueden ser legalizados “internacionalmente” (o sea la Apostilla de La Haya o el sistema a crearse) por los distintos colegios notariales del país.

## BIBLIOGRAFÍA

GOLDSCHMIDT, Werner: Derecho Internacional Privado (De Palma)

PERUGINI DE PAZ Y GEUSSE, Alicia: La Validez y Circulabilidad Internacional del Poder de representación notarial (De Palma 1988).

BOGGIANO, Antonio: Derecho Internacional Privado (De Palma 2ª Edición)

KALLER DE ORCHANSKY, Berta: Derecho Internacional Privado.

CLARIÁ, Eduardo A.: Exposición sobre Derecho Internacional Privado Notarial en Jornada de International Law Association-Col. de Esc. Cap. Fed. 1990.

ONPI: Reg. de Poderes de los Países Americanos (1986).

GALLINO, Eduardo: Poderes Internacionales. Rev. Notarial Córdoba. N° 49.

# TRATAMIENTO DEL LEASING EN LA LEY DE QUIEBRAS

EDUARDO A. BARREIRA DELFINO

## 1. — *El principio de la no resolución del contrato*

Vistos los efectos derivados del auto declarativo de quiebra, principalmente en lo atinente al desapoderamiento y a la sujeción a las normas concursales de los acreedores del fallido, respecto al contrato de leasing, es preciso señalar que la declaración de quiebra hace inaplicable las normas legales o contractuales que autoricen la resolución por incumplimiento del contrato, cuando esa resolución no se produjo efectivamente o no se demandó judicialmente antes del pronunciamiento declarativo de quiebra (Art. 145 de la Ley 24.522). La norma legal consagra el principio de la no resolubilidad de los contratos bilaterales por incumplimiento derivado de la quiebra <sup>(1)</sup>.

La propia Exposición de Motivos de la anterior Ley 19.551, acertadamente sostuvo que no es admisible la resolución del contrato por incumplimiento derivado de los efectos de la declaración de quiebra, porque colocaría a los acreedores con prestaciones pendientes, en algunas circunstancias, en condiciones más favorables que los demás, con perjuicio de la igualdad. Además la causa del incumplimiento no está dada por la voluntad del fallido sino por el hecho generador de su impotencia patrimonial para el cumplimiento de sus obligaciones y su desequilibrio financiero <sup>(2)</sup>. La nueva Ley 24.522 mantiene incólume este principio.

Sobre este tópico es muy frecuente observar en los modelos y formularios de contratos de leasing utilizados en la plaza financiera, que se consigne expresamente como causales de resolución del contrato que puede invocar la entidad financiera, algunas que responden al siguiente tenor:

La intervención del tomador dispuesta por autoridad *administrativa*, *designación de interventor o administrador al mismo*, *presentación en*

---

<sup>(1)</sup> ARGERI, Saúl A., La quiebra y demás proceso concursales, t. 2, pág. 283; HALPERIN, Isaac, Resolución de los contratos comerciales, pág. 13; ROUILLON, Adolfo A. N., "Régimen de Concursos y Quiebras — Ley 24.522", pág. 201.

<sup>(2)</sup> ROITMAN, Horacio, Efectos jurídicos de la quiebra sobre los contratos preexistentes, pág. 52

*convocatoria de acreedores, pedido de quiebra formulado por propio tomador o por terceros o por la entidad financiera, decreto o declaración de quiebra, liquidación sin quiebra del tomador o cesión de sus bienes a sus acreedores, cualesquiera sean las causas que motiven dichas medidas.*

Sin embargo, por imperio del artículo 145 de la Ley 24.522, el pacto que autorice la resolución del contrato de leasing por declaración de quiebra, carecerá de eficacia e imposibilitará que la parte afectada por la falencia de la contraparte pueda invocar la resolución.

Más aún, el contratante no fallido no puede invocar el decreto de quiebra para suspender o evitar el cumplimiento de sus obligaciones emergentes del contrato de leasing. Todo lo contrario, debe tratar de cumplirlas ante el síndico hasta tanto se defina la suerte ulterior del contrato conforme sea el encuadramiento que corresponda a fin de no sufrir las consecuencias de incurrir en incumplimiento.

En otras palabras, la causal de resolución por declaración de quiebra es improcedente, dado la claridad del texto del artículo 145 de la Ley 24.522, que solo admite el distrato en dos hipótesis:

a) Cuando la resolución del contrato efectivamente se produjo antes de la sentencia de quiebra, situación que se daría si la entidad financiera resuelve el contrato de leasing al tener conocimiento de que se le pidió la quiebra al tomador y obtiene la restitución del bien de capital facilitado como el pago de los importes que hasta ese momento estuviese adeudando la contraparte. Si no se dan esas circunstancias, no habrá resolución producida con anterioridad a la quiebra, puesto que habrían prestaciones pendientes que tornan aplicable otras disposiciones legales.

b) Cuando la resolución contractual fue demandada judicialmente antes del auto declarativo de quiebra, siendo suficiente para su validez la simple interposición de la demanda de resolución atento los importantes efectos que derivan de este acto procesal. Demás está señalar que en la tramitación ulterior del juicio por resolución contractual intervendrá el síndico de la quiebra en representación del patrimonio del fallido demandado.

Al margen de estos dos hipótesis y cualquiera sea la causal de resolución pactada que pudiese invocarse, es evidente que no puede recurrirse a la declaración de quiebra para considerarse liberado de las obligaciones asumidas en el contrato de que se trate. Por consiguiente, la mención de la declaración de quiebra como causal de resolución por incumplimiento que se transcribe en el contrato de leasing deberá tenerse por no escrita.

## **2. — Principio general de evaluación**

El artículo 159 de la Ley 24.522 preve que para las relaciones patrimonia-



les no contempladas expresamente en los restantes artículos del capítulo, la decisión sobre la suerte del contrato de que se trate debe ser tomada por el Juez en base a las normas análogas y atendiendo a la debida protección del crédito, la integridad del patrimonio del fallido, el estado del concurso y el interés general.

Esta norma es perfectamente aplicable en el caso del contrato de leasing, por configurar un contrato, no regulado específicamente en la ley de concursos.

Más aún, el Art. 31 de la Ley 24.441 regula específicamente la suerte del contrato de leasing, en caso de quiebra del dador como del tomador, brindando soluciones concretas. De modo que en el proceso de quiebra, la aplicación de la norma indicada precedentemente resulta indiscutible.

Pero si la Ley 24.441 resultare insuficiente, la solución de los casos que plantee la quiebra de alguna de las partes contratantes, ha de encontrarse no tanto buscando forzadas analogías técnicas, sino aplicando un criterio lógico que tenga en miras el cumplimiento de los fines del contrato y en tanto no produzca una injusta alteración en el equilibrio que ha de guardarse frente a los distintos intereses que juegan en el instituto de la quiebra <sup>(3)</sup>.

### **3. — *La formalidad contractual***

El artículo 146 de la Ley 24.522 dispone que los contratos celebrados sin la forma requerida por la ley no son exigibles al concurso.

Al respecto, cabe recordar que el contrato de leasing no requiere formalidades determinadas para su validez. Es un contrato no formal, por lo que las partes contratantes pueden utilizar la forma que juzgen más conveniente (art. 974 del Código Civil).

Ergo, la norma concursal aludida no alcanza al contrato de leasing.

Por su parte, la inscripción del contrato en el registro público pertinente, refuerza la oportunidad del negocio en el proceso concursal.

Al margen de ello, la correcta instrumentación del contrato y de su contenido, de modo que permita su justificación en los términos de los artículos 208, 209, 210 y 211 del Código de Comercio más la existencia de fecha cierta de la manera prevista en la ley y en la doctrina jurisprudencial, resultará fundamental para que el contrato de leasing sea contemplado por el concurso y considerado como tal y no como operación simulada impugnada por el síndico del concurso o por cualquier tercero titular de un interés legítimo.

---

<sup>(3)</sup> Cám. Nac. Com. Sala C, 25-4-80, La Ley, 1980, t. C, pág. 235.

#### **4. — La quiebra del cliente tomador**

En el contrato de leasing, el cliente tomador es quien asume el grueso de las obligaciones contractuales, ya que es él quien resulta el beneficiario de la asistencia financiera y el responsable directo de su amortización periódica. En otras palabras, el tomador es el deudor de la mayoría de las prestaciones y la entidad financiera la acreedora prioritaria.

Ante su declaración de quiebra, la problemática de la suerte del contrato escapa al régimen de los Arts. 143 y 144 de la Ley 24.522 para quedar regulada por el Art. 31 de la Ley 24.441 que dispone que dentro del plazo de 60 días de decretada la quiebra, el Síndico concursal puede optar por continuar el contrato en las condiciones pactadas o resolverlo.

Transcurrido el referido plazo sin que el Síndico se expida en el sentido de ejercer la opción de continuación, el contrato queda resuelto sin más.

Bajo este esquema, el dador no tiene injerencia alguna en la definición de la situación creada por la quiebra de la contraparte.

La continuación del contrato dispuesta por el síndico, implica que las obligaciones asumidas por el tomador pasan a ser cumplidas por el Síndico, con fondos pertenecientes al concurso.

Dicha continuación puede concluir con el ejercicio de la opción de compra o con su declinación, alternativa permanente en el negocio del leasing, siendo el Síndico quien decidirá por una u otra salida, según las circunstancias del caso.

Si ejerce la opción de compra, deberá cumplimentar el pago en tiempo y forma del valor residual pactado.

Si declina la opción de compra, deberá restituir el bien contratado y solicitar se cumplimente el procedimiento contractual previsto para la amortización del saldo insoluto de la financiación acordada: afectación del bien restituido a otro destino económico o realización del mismo por venta directa o subasta pública.

Tanto en el caso de nuevo destino o realización que arroje un producido superior al saldo insoluto, el Síndico deberá reclamar la carta de pago pertinente y la entrega del remanente para su ingreso al concurso.

Por el contrario, si la realización del bien no alcanza para amortizar el saldo insoluto, quedará un saldo impago a favor del dador, que deberá verificar en la quiebra como crédito simplemente quirografario.

#### ***Situaciones problemáticas***

Hay dos situaciones que han despertado inquietudes cuando el tomador cae en estado de quiebra:

— ¿Es restituible el bien en poder del tomador fallido?

— El privilegio de los créditos laborales, ¿puede recaer sobre el bien dado en leasing?

a) *El bien en poder del tomador fallido*

El art. 138 de la Ley 24.522 establece que cuando existan en poder del fallido bienes que le hubieren sido entregados por título no destinado a transferirle el dominio, el tercero que tuviere derecho a la restitución puede solicitarla, previa acreditación de su derecho.

Aquí es importante reparar en las dos etapas que presenta el contrato de leasing; la de administración y la dispositiva.

Si el contrato se encuentra en pleno cumplimiento de la primera etapa, va de suyo que el contrato de leasing a esa altura de su ejecución no está destinado ni es idóneo para transferir el dominio. Ergo, la solicitud de restitución es viable por lo que el derecho restitutorio es perfectamente ejercitable por la entidad prestadora.

Por el contrario, si el tomador fallido notificó fehacientemente que ha decidido hacer uso de la opción de compra, se ha consumado así la segunda etapa del contrato, o sea, la dispositiva la que conlleva que el contrato pasa a configurar un título apto para transferir el dominio del bien dado en leasing. Por consiguiente, el derecho restitutorio señalado no puede ser ejercido y, si el valor residual no fue pagado, la entidad prestadora solo tendrá un crédito impago, de naturaleza quirografaria que deberá verificar en el proceso de quiebra y quedar involucrada en el trámite concursal.

b) *El privilegio de los créditos laborales*

Un tema que ha despertado algunas inquietudes es el atinente al privilegio que gozan los créditos laborales sobre los bienes y equipos introducidos en el establecimiento del fallido en el sentido si tal privilegio alcanza los bienes y equipos contratados en leasing.

El artículo 268 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, preve:

*“...Las cosas introducidas en el establecimiento o explotación, o existentes en él, no estarán afectadas al privilegio, si por su naturaleza, destino, objeto del establecimiento o explotación, o por cualquier otra circunstancia se demostrase que fuesen ajenas, salvo que estuviesen permanentemente destinadas al funcionamiento del establecimiento o explotación, exceptuadas las mercaderías dadas en consignación”.*

Hasta 1983 la doctrina no era pacífica. Por un lado, los laboristas concluían que el bien acordado en leasing si estaba destinado en forma permanente a la explotación o funcionamiento de la explotación, quedaba alcanzado por el privilegio especial reconocido en la ley laboral y, en

consecuencia la entidad propietaria del bien cedido en leasing se veía precedida en sus derechos de acreedora y titular de ese bien por los acreedores laborales.

Para el reconocimiento del privilegio, era necesario acreditar objetivamente que el bien dado en leasing, estaba afectado permanentemente al funcionamiento o explotación del tomador.

Por el otro lado, los comercialistas aducían que los alcances dados al privilegio de referencia aparece exorbitante, pues significa dar mayor realce a la mera tenencia del bien por el concursado que a la titularidad de dominio de ese bien en cabeza de un tercero, implicando ello una conculcación de la garantía constitucional del derecho de propiedad.

Con la modificación de la ex—ley 19.551 de Concursos, introducida por la Ley 22.917, se avanzó en el sentido de considerarse que los bienes de terceros ya no constituyen asiento de privilegio alguno, coincidiéndose en que la reforma introducida al artículo 265 de la Ley 19.551 había reformado el último párrafo del artículo 268 de la Ley 20.744 (4).

Resulta relevante la exposición de motivos de la Ley 22.917 cuando expresó que el Art. 265, inc. 4º de la ex—Ley 19.551 se adecua al texto del Art. 268 de la Ley 20.744, con exclusión del último párrafo de ésta que al permitir la extensión del privilegio a bienes de terceros, afecta la garantía constitucional del derecho de propiedad.

Actualmente, el Art. 241 de la Ley 24.522 resulta claro al respecto, al prever que tienen privilegio especial:

*“2) Los créditos por remuneraciones debidas al trabajador por seis meses y los provenientes por indemnizaciones por accidentes de trabajo, antigüedad o despido, falta de preaviso y fondo de desempleo, sobre las mercaderías materias primas y maquinarias que siendo de propiedad del concursado, se encuentren en el establecimiento donde haya prestado sus servicios o que sirvan para su explotación”.*

El texto transcrito no ofrece duda alguna y despeja definitivamente la inquietud sobre la suerte del bien afectado al leasing en el supuesto de quiebra del tomador.

En función de lo expuesto, procede concluir que bajo el régimen legal vigente, los bienes muebles ajenos al dominio del fallido aunque se encuentre éste en posesión de los mismos, acreditado que sea ello no pueden ser asiento de privilegio laboral alguno (5).

---

(4) FERNANDEZ MADRID, “Tratado de Derecho de Trabajo”, II-1334. LOPEZ—CENTENO—FERNANDEZ MADRID, “Ley de contrato de trabajo comentada”, II-1361

(5) HOCSMAN, Heriberto S., “Trabajadores versus Propietarios y Locadores — Conflictos en materia de los privilegios concursales”, Revista La Información Nº 747, Marzo 1992, pág. 585.

Ergo, el leasing mobiliario no queda alcanzado por el privilegio especial bajo análisis, siempre y cuando no se haya ejercido la opción de compra contenida en el contrato respectivo.

Por su parte, la prueba del dominio en cabeza del dado, resulta de fácil producción.

Asimismo el registro del contrato de leasing, resulta de suma utilidad.

### **5. — La quiebra del dador**

En estas circunstancias, el Art. 31 de la Ley 24.441 prescribe la continuación del contrato de leasing, por el plazo convenido, facultando al tomador a ejercer la opción de compra reconocida a su favor en el tiempo previsto.

La norma legal establece a favor del tomador del leasing un tratamiento más ventajoso en relación a los demás acreedores.

A su vez, el bien afectado al contrato no acompaña la suerte del conjunto del patrimonio del fallido, puesto que queda supeditado al eventual ejercicio de la opción de compra por parte del tomador o de su acreedor subrogado. El ejercicio de la opción provocará la salida del bien adquirido de la masa concursal.

Al igual que en el caso anterior la norma legal comentada no le permite tener al dador quebrado un rol protagónico.

La continuación del contrato que impone la ley, implica que las obligaciones asumidas por el tomador “in bonis” pasan a ser cumplidas en la persona del Síndico, como representante de la masa de acreedores y administrador del patrimonio del fallido.

Dicha continuación puede concluir con el ejercicio de la opción de compra o con su declinación, alternativa permanente en el negocio del leasing, siendo el tomador quien decidirá por una u otra salida, según las circunstancias del caso.

Si ejerce la opción de compra, deberá cumplimentar el pago en tiempo y forma del valor residual pactado. Al respecto procede destacar que el Síndico carece de facultades para refinanciar el pago de ese valor residual o renovar el bien primigenio. Menos aún prorrogar el contrato.

A su vez el Síndico concursal deberá cumplimentar todos los recaudos necesarios para perfeccionar la transferencia de dominio en cabeza del tomador.

Si declina la opción de compra, deberá restituir el bien contratado al Síndico concursal, el cual ingresa a la masa concursal y queda sujeto al proceso de realización contemplado en el Art. 203 y siguientes de la Ley 24.522.

Procede reparar que en esta tesitura, quedará un saldo insoluto de la financiación acordada, a favor de la masa de acreedores, por la que debe responder el tomador.

Ergo corresponderá al Síndico ejercer las acciones tendientes al recupero de ese crédito.

### **6. — *Período de sospecha***

Se entiende por tal, al período que transcurre entre la fecha que se determine como de iniciación de la cesación de pagos y la de la sentencia declarativa de la quiebra.

No puede retrotraerse más allá de los dos (2) años de esta última (quiebra directa) o de la presentación en concurso preventivo (quiebra indirecta).

Durante ese período los actos que se hubiesen realizado pueden ser declarados ineficaces respecto de los acreedores, por presumirse la mala fe de las partes que intervinieron. El Síndico de la quiebra es quien debe solicitar la declaración de ineficacia, y también puede intentarla cualquier acreedor.

En el contrato de leasing, pueden ser ineficaces actos del siguiente tenor:

a) El tomador, que en ese período, cede la totalidad de los derechos y obligaciones del contrato de leasing, cualquier fuere el estado de ejecución del mismo.

b) Ese mismo tomador, que luego de optada y abonada la compra, restituye el bien contra devolución de la suma abonada como valor residual o enajena simultáneamente el bien a un tercero o indica a la entidad financiera que efectúe la transferencia de dominio a favor de un tercero.

c) La entidad financiera que percibe anticipadamente el importe del valor residual y transfiere la propiedad del bien al tomador adquierente, en base a una opción de compra instrumentada por separado.

Actos potencialmente ineficaces a la luz de la ley de concursos también pueden celebrarse si es la entidad financiera la fallida.

Claro está que se tratarán de actos realizados antes de la revocación de la autorización para funcionar, pues una vez dispuesto el cese operativo, la entidad queda bajo la administración del liquidador judicial (liquidación sin quiebra estatuida por el Art. 48 de la Ley 21.526) y, por ende, sujeta a la órbita del juez interviniente (6).

Ante los efectos que el período de sospecha origina sobre los actos presumiblemente perjudiciales para el conjunto de acreedores, es preciso que la entidad financiera y el cliente tomador adopten las máximas precauciones

---

(6) BARREIRA DELFINO, Eduardo A., "Ley de Entidades Financieras II — Actualización", año 1995, pág. 91.

en el cumplimiento de las obligaciones del contrato de leasing, reuniendo todas las formalidades del caso, a fin de evitar la impugnación de tales actos o del contrato todo, principalmente si la etapa traslativa de dominio tuvo lugar luego de la fecha de cesación de pagos determinada por el Juez de la quiebra.

### **7. — *Continuación de la explotación de la empresa***

Los Arts. 189 y 190 de la Ley 24.522 autorizan al Síndico o al Juez de la quiebra a continuar la explotación de la empresa fallida o de alguno de sus establecimientos.

El texto legal hace hincapié en la necesidad de evitar los graves daños al interés de los acreedores y/o a la conservación del patrimonio del fallido que pudieran derivar —de modo evidente— de la interrupción de la actividad empresarial.

Se trata de una medida de carácter excepcional, cuya finalidad consiste en posibilitar que la liquidación del patrimonio del quebrado pueda llevarse a cabo como “empresa en marcha”. De ninguna manera la continuidad responde a un fin en sí misma, ya sea para reorganizar la empresa o para impedir, demorar o evitar la liquidación.

En estas circunstancias, el régimen de explotación que se encuentra regulado en el Art. 190 de la Ley 24.522, faculta al Síndico de la quiebra a informar sobre la posibilidad de continuar con la explotación de la empresa del fallido y, consecuentemente, sobre los contratos en curso de ejecución que deben mantenerse a esos fines.

Siendo el leasing una operación de financiación de bienes de capital, casi siempre se verá involucrado en la figura concursal bajo análisis.

Si el fallido es el tomador, la continuación del contrato de leasing que se insinúe, concuerda con la solución prevista en el Art. 31 de la Ley 24.441. Incluso el plazo para que el Síndico se expida en tal sentido, es menor en la ley concursal (20 días) que en la mencionada ley específica (60 días).

Si el fallido es el dador, la preservación del contrato de leasing se impone por lo prescripto en el Art. 31 de la Ley 24.441, quedando relegada la facultad de insinuación que tiene el Síndico concursal.

Cabe destacar que si el fallido dador es una entidad financiera regida por la Ley 21.526, la continuación de la explotación de la empresa no resulta factible, puesto que la referida ley determina la liquidación de la entidad sin excepciones de ninguna índole (Art. 51, inc. b de la Ley 21.526). Y ello es lógico, pues la continuación de la explotación sería incompatible con la esencia de la actividad de intermediación financiera.

## **8. — *El leasing inmobiliario y el Art. 146 de la Ley 24.522***

La mencionada norma concursal establece que los boletos de compraventa de inmuebles otorgados a favor de adquirentes de buena fe, son oponibles al concurso o a la quiebra si el comprador hubiera abonado el 25% del precio.

En ese caso el juez interviniente, debe disponer que se otorgue al comprador la pertinente escritura de dominio contra el cumplimiento de la prestación correspondiente al adquirente.

La nueva norma concursal, mejora a su antecesora (Art. 150 de la ex—Ley 19.551), en virtud de que el beneficio abarca a todo tipo de inmuebles (vivienda, oficina, industria, predio rural etc.). Bajo el régimen anterior, este beneficio estaba reservado únicamente para los inmuebles destinados a vivienda del comprador y limitaba el principio consagrado en el Art. 1185 bis del Código Civil.

En cuanto a la procedencia del beneficio, se mantiene la doctrina plenaria del caso “Zaguir” que sostiene que el pago del mínimo legal debe haber sido efectuado por el comprador antes de la falencia del vendedor (7).

Esta importante regulación merece analizarse en presencia del leasing inmobiliario, atento las confusiones conceptuales que existen en relación a la operatoria de leasing.

En primer término, considero que si la quiebra del dador se produce durante la faz administrativa del contrato de leasing inmobiliario, el Art. 146 de la Ley 24.522 resulta inaplicable, porque no existen contrato de compraventa ni pagos efectuados a cuenta de precio.

Por el contrario, si la quiebra tiene lugar durante la faz dispositiva, o sea, una vez ejercida la opción de compra, es viable la invocación del beneficio, a cuyos fines el requisito del pago del mínimo legal debe medirse en relación al importe del valor residual pactado exclusivamente, sin pretenderse computar los pagos anteriores imputados a la cancelación de las cuotas periódicas de amortización.

Esta pretensión sólo sería admisible, en la medida que previamente el juez interviniente hubiese declarado la simulación del contrato de leasing inmobiliario, en razón de haberse desnaturalizado su esencia y finalidad jurídica, pasando a ser calificado como simple compraventa.

## **9. — *El concurso preventivo del tomador***

En presencia del concurso preventivo del tomador, el contrato de leasing queda comprendido en la previsión del Art. 20 de la Ley 24.522, que permite:

---

(7) CNCom., en pleno, 8-7-81, ED, 94-648



— La continuación del contrato, si el tomador así lo manifiesta y obtiene la autorización del juez interviniente, previa vista al síndico del concurso. Si el tomador es autorizado a continuar el contrato de leasing, el dador puede optar por:

- Aceptar la continuación del contrato, en cuyo caso, las prestaciones que cumpla el dador a partir de allí, gozarán de la preferencia que acuerda el Art. 240 de la Ley 24.522, en virtud de pasar a ser considerado acreedor del concurso.

- Exigir, previamente, que el tomador cumpla con las obligaciones que estuviere adeudando a la presentación en concurso, bajo apercibimiento de dar por resuelto el contrato.

— La resolución del contrato, si el tomador así lo hace saber luego de llevar a la convicción que no está en condiciones de cumplir sus prestaciones. Repárese que por continuar en la administración de su patrimonio, el tomador concursado no puede ser compelido a continuar cumpliendo el contrato de leasing, ni por el síndico ni por el dador.

En esta primera instancia, el dador no tiene ingerencia en la suerte del contrato, dado que la ley le asigna la iniciativa al tomador para continuar o resolver.

Pero luego de transcurridos treinta (30) días desde la apertura del concurso, sin que el tomador se hubiese expedido, el dador asume esa iniciativa y puede optar por:

— Invocar el precepto del Art. 753 del Código Civil (deudor que diviene insolvente) y considerar el contrato de leasing como de plazo vencido, para exigir el cumplimiento de lo adeudado, en cuyo caso, si el tomador desea cumplir debe contar con la autorización del juez interviniente.

— Resolver el contrato, lisa y llanamente, notificado de modo fehaciente su decisión al concursado y al síndico.

Ahora bien, otro interrogante sobre el encuadramiento apropiado, lo plantea la resolución del contrato de leasing, por cualquiera de las variables admitidas.

Al respecto merece principal atención el momento en que se produce el distrato y el tipo de bien afectado al contrato.

*“Resolución contractual en la faz administrativa”.*

Atento que la opción de compra no se ejercitó, el dador tiene derecho a requerir la restitución del bien contratado, que se encuentra en manos del tomador sin título válido, siendo improcedente la presunción derivada del Art. 2412 del Código Civil.

Más aún, el síndico concursal debe interceder para que esa restitución se produzca de inmediato, en uso de sus atribuciones y en salvaguardia de sus responsabilidades.

Restituído el bien, el dador podrá considerar compensado el saldo de deuda o realizar el bien conforme lo pactado y si de esa realización el producido obtenido fuere insuficiente, por el saldo insoluto el dador deberá verificar el crédito pertinente con carácter de quirografario.

#### *“Resolución contractual en la faz dispositiva”*

En virtud de que el ejercicio de la opción de compra implica la consumación de la compraventa del bien contratado, el mismo sale del patrimonio del dador y se incorpora al patrimonio del tomador. Ergo, el crédito que el dador tuviese con el tomador, por cuotas y/o valor residual impagos, debe ser verificado con carácter de quirografario.

#### *“Inexistencia de privilegio”*

Procede resaltar que para la Ley 24.522, que en materia de privilegios sigue los lineamientos de su antecesora (la derogada Ley 19.551), el régimen de los privilegios concursales es autosuficiente y su aplicabilidad abarca a toda clase de concursos, incluso el preventivo.

Solo admite los privilegios previstos en otras leyes, cuando se hace remisión expresa a ellas (Art. 242 de la Ley 24.522).

Bajo esta óptica, los privilegios contemplados en los arts. 3892 (cosas muebles) y 3924 (cosas inmuebles) del Código Civil, para el precio adeudado sobre el valor de la cosa vendida, no resulta invocable en el concurso preventivo del tomador, porque el citado código de fondo no es una ley expresamente mencionada en la normativa concursal.

De modo que el saldo insoluto del valor residual no goza de prelación alguna, por lo que el crédito emergente solo puede tener la gradación de quirografario.

#### **10. — *El concurso preventivo del dador***

Al respecto, procede tener presente que las entidades financieras no pueden solicitar su propio concurso preventivo. En esta hipótesis, el Banco Central debe disponer la revocación de la autorización para funcionar y comunicar de inmediato la decisión al juzgado comercial competente, a los efectos de la ulterior liquidación judicial de la entidad cerrada (Arts. 44 y 45 de la Ley 21.526, modificada por la Ley 24.411).

Por el contrario, si el dador que se concursa es una sociedad meramente comercial (fabricante, proveedor o vendedor), el remedio preventivo tiene andamio y la situación del contrato de leasing queda equiparada a lo analizado en el acápite anterior, continuando o resolviéndose según sean las circunstancias del caso concreto.

# “LA DEFENSA NACIONAL ES COSA DE TODOS”

EMILIO BARQUET

## INTRODUCCIÓN

Corresponde demostrar que la Defensa Nacional no es una tarea en la cual tengan injerencia exclusiva los militares. Estos, en su conjunto y a partir de los diferentes puestos que ocupan, encuentran sus acciones y pensamientos dirigidos directamente a procurar la Defensa Nacional.

Siendo así, pareciera que los ciudadanos no tendrían actuación en los temas relacionados a la Defensa Nacional. Pero jamás, un concepto tan erróneo. El ciudadano común, desde su posición, también es un artífice de la Defensa.

Desde luego que no poseen el mismo grado de profundidad, en tanto para unos es una tarea específica y cotidiana; siendo que para los otros tan sólo es una acción en potencia, que podemos llamar “acción en reserva”(1).

Las diferencias entre ambos sectores, son las que existen entre el arquitecto y el albañil; una diferencia de grados. Podemos plantear que se trataría de dos diferentes formas de pensar: una inductiva y otra deductiva. La primera de ellas requiere, reunir muchos pequeños trozos o hechos para verificar si puede construirse algo con ellos. La segunda, comienza con la consideración de los principios generales, a partir de los cuales se trata de arribar al conocimiento de cuestiones específicas o bien ciertos pormenores del tema a dilucidar(2).

El arquitecto se aproxima al problema de dónde va a vivir la gente, asume el desarrollo del tema “de arriba hacia abajo”. Imagina, en primer lugar una ciudad con sus diferentes áreas, (comercial, viviendas, escuelas, esparcimiento, etc.). Una vez obtenido el plan, especificará ideas acerca del espacio y aspecto de las construcciones. En una palabra, efectúa un progreso escalona-

---

(1) “Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de ésta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso...” Artículo 21 de la Constitución de la Nación Argentina.

(2) En un lenguaje más estricto podemos decir que la primera (inductiva) es táctica y la segunda (deductiva) es estratégica.

do, partiendo de una idea general, llegando a algo particular o específico, hasta el punto de alcanzar el nivel de detalle que puede dejar en manos de otra persona.

¿Cómo actuaría un albañil encarando el mismo problema? Teniendo en cuenta su capacitación, comenzaría apilando ladrillos, sin tener idea respecto de cómo conectar una casa con otra. Mucho menos noción respecto de los espacios vitales. Sintetizado, el albañil, no podrá construir una ciudad en tanto su manera de argumentar es, normalmente, “de abajo hacia arriba”.

Estas diferencias son las que aplicamos a la mencionada distinción entre la actuación normal de los militares y el trabajo “de reserva” o potencial de los ciudadanos; los primeros se comportan como el arquitecto y los segundos, como los abañiles.

La Defensa Nacional, no debe ser practicada con errores. La continuidad de la existencia de la Nación y de su habitantes, así como la supervivencia del ser nacional y la protección de nuestra descendencia, van incluidas en su ejercicio.

Por ello, los ciudadanos (así como los albañiles), son necesarios para el sostenimiento del sistema. Todas las piezas son imprescindibles en una maquinaria y no existen entre ellas relaciones de prioridad o ejercicio privilegiado. Todas y cada una existen en función del todo y no pueden ser dejadas de lado ni ser tildadas de insubstanciales.

Las propias circunstancias, hacen que los ciudadanos estén compenetrados en sus actividades, sin brindar atención explícita a los temas relativos a la Defensa Nacional y sin conocer, en definitiva, con exactitud, qué es la Defensa Nacional. Nuestro cometido es precisamente otorgar dichos conocimientos.

## PRIMERA PARTE: DESCRIPCIÓN DEL FENÓMENO

### 1. La Defensa Nacional

#### *A — Definición*

La Defensa Nacional es: “La integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo”<sup>(3)</sup>.

Conforme el diccionario, “Defensa” es “acción y efecto de defender o defenderse”<sup>(4)</sup>.

---

<sup>(3)</sup> Artículo 2 de la ley 23.554, “*Ley de Defensa Nacional*” de la República Argentina.

<sup>(4)</sup> *Diccionario Básico Espasa*, Tomo 6, pág. 1722. Espasa Calpe S.A., Madrid 1987.

Obsérvese, que en principio es concebida como una respuesta a un estímulo o a una incitación específica. Es decir, no es activa, sino pasiva; o mejor dicho “reactiva”, ante la presencia de una circunstancia que podemos calificar de anómala.

Coincidentemente, entendemos que no debe siempre ser encasillada como movimiento “reactivo”, circunstancia que queda revalorizada por la frase “estar a la defensiva”, que implica una situación de expectativa que no está precisamente condicionada por la inactividad. Es un hacer sin exteriorización; es estar preparado.

Por lo tanto debemos aclarar que: la Defensa puede entenderse como reacción a un ataque y la segunda, es también “un hacer” para prevenir y no necesariamente ésta conlleva en sí misma un efectivo o próximo ataque, sino que se efectúa a raíz de la determinación del ataque como potencial.

El otro término de la proposición, “Nacional”, surge con el nacimiento y constitución de las comunidades políticas nacionales. (Nación: es el conjunto de habitantes de un país regidos por el mismo gobierno). De este modo, la violencia deja de ser ejecutada individualmente, para comenzar a organizarse, reservándose su empleo exclusivamente por el aparato militar. No olvidemos que los Estados Nacionales son comunidades políticas que se gestaron como resultado de cruentas agresiones y guerras devastadoras.

Además, con el correr del tiempo, la guerra deja de ser practicada con elementos propios de la actividad militar, para pasar a convertirse en una actividad que involucra a otros elementos de la sociedad. La concepción de “globalidad”, “integración” y “nacional” postula al conflicto armado una dimensión mayor, total y absoluta, imprimiéndole un efecto aniquilador. Lo mencionado es conocido como Nación en armas o Defensa total; que nuclea todos los recursos disponibles de una nación, incluyendo sus habitantes.

Paulatinamente se ingresó en un concepto actualizado de la Defensa Nacional, es decir, el poder militar no es el único utilizado como agresión o respuesta y tampoco, como contrapartida, es el único factor puesto en marcha para la Defensa.

Cabe ratificar que el poder militar no es excluyente de los demás para activar los mecanismos de defensa; como asimismo, los elementos utilizados no son solamente militares ni dependientes con exclusividad de ellos. Precisamos de este modo, que los ciudadanos también son resortes o elementos utilizados por el sistema, tan importantes como los aspectos económicos, políticos, psico-sociales y los recursos de toda índole con los que una Nación cuenta. Esto evidencia que no existen limitaciones para la afectación de elementos en función de procurar la Defensa de la Nación.

La finalidad de esta afectación ilimitada o incondicionada, es: “...Proveer la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de

la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieren habitar en el suelo argentino...”<sup>(5)</sup>.

## B — *Elementos Esenciales*

De la definición de Defensa Nacional, debemos analizar: la integración, la acción coordinada, las fuerzas de la Nación y las agresiones externas.

### 1 — *La Integración.*

Integrar es por definición, componer un todo con sus partes integrantes. Este vocablo es concebido por la filosofía como el ingreso de las diversas partes en la composición de un todo.

De este modo, la integración es la unión de las diversas porciones, para formar un todo con entidad diferente a la de sus participantes, pero a la vez, sin perder cada uno de ellos su propia identidad.

Ortega y Gasset (en su *España Invertebrada*) hace referencia a la integración indicando que para su sostenimiento, requiere un proyecto de vida en común; siendo tal circunstancia necesaria para la unidad.

### 2 — *La Coordinación*

Coordinar es disponer las cosas metódicamente. Es decir, la acción de localización y ubicación de todos aquellos elementos que sean necesarios para efectivizar la Defensa Nacional.

Tal y como está expresado, la disposición debe ser metódica, para que cada uno de los factores cumpla con su propio cometido y participe, a su vez, del cumplimiento de la finalidad general o global.

La afectación, integración y coordinación de todos los elementos y factores disponibles y necesarios, para la consecución del objetivo, tienen significativa importancia para el caso de conflicto.

Estos conceptos fueron tomados del ámbito de la Defensa y aplicados a la guerra, generándose el concepto denominado “Guerra Paralela”.

La Guerra Paralela es un modo de empleo de las fuerzas militares en el ataque simultáneo contra centros de gravedad del enemigo a fin de lograr, en éste, una parálisis estratégica. Este concepto de parálisis estratégica se define como la inutilización del Estado del enemigo y su finalidad es colocar su poder militar en una situación tal, que no pueda resistir efectivamente. Llave exitosa de este concepto es la rapidez con que dichos ataques simultáneos son efectuados. Es una forma de guerra acelerada y se refiere frecuentemente a ella, como “Hyperwar”. El método es políticamente popular ya que su finalidad es limitar tanto el número de bajas, como los daños colaterales sobre

---

<sup>(5)</sup> Del Preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina.

ambos bandos. Limita la capacidad del enemigo para recuperarse y planificar, eventualmente, una contraofensiva<sup>(6)</sup>.

Este concepto debe diferenciarse de los de guerra tradicional o consecutiva (secuencial). En ésta, los blancos se atacan sucesivamente (método primario utilizado a lo largo de la historia). La diferencia es que la “parálisis estratégica” no es lograda. La guerra paralela es aquella que el mundo vio empleada contra Irak durante los primeros días de la campaña aérea<sup>(7)</sup>.

Para ello es necesario un plan efectivo, a fin de ejecutar la estrategia. Los objetivos deben ser determinados, reunida la información de inteligencia, los centros de gravedad identificados y la realización del proceso de blancos previstos. El proceso de selección de blancos incluye su identificación, como asimismo el nivel de daño requerido para lograr el efecto deseado; así como también la identificación del sistema de armas a utilizar para dar en el blanco. Entonces el plan del ataque principal debe ser desarrollado a fin de asegurar eficiencia máxima con el esfuerzo militar existente. Recordemos que el objeto principal de la guerra paralela es la parálisis estratégica del enemigo.

El secreto es causar efectos dañosos sin llegar al nivel de destrucción. La destrucción total del blanco no es siempre necesaria. Es más, hoy opinamos en contra de Clausewitz, ya que la destrucción del enemigo no es la esencia de la guerra. Ésta es convencer al enemigo de aceptar nuestra posición, por tanto un acto bélico con fuerzas militares puede ser un método para cumplir ésta finalidad (por ejemplo la coalición contra Irak).

---

(6) Los Estados Unidos de Norteamérica fueron los primeros en poner en marcha este concepto.

(7) Los planificadores identificaron centros de gravedad para lograr la parálisis estratégica de Irak. Las zonas-objetivos se atacaron en paralelo gracias a la precisión de las nuevas tecnologías incorporadas. La campaña militar contra Saddam Hussein debía ser rápida, precisa y con resultado mínimo en bajas. La guerra duró 39 días (9 días más de lo planificado) pero muchos de los blancos se destruyeron en los primeros días, siendo obvio el cuidado puesto en asegurar a no producción de daños ni bajas casuales a civiles. *Richard Hallion (Storm Over Iraq: Air Power and the Gulf War-1992)* nos cuenta: Primero, la campaña aérea estratégica golpeó cuarenta y cinco blancos claves en el área de Bagdad con F-117 -lanzando bombas de precisión a los misiles cruceros, que dejaron al gobierno de Hussein confuso e ignorante sobre lo sucedido en las proximidades (arriba de ellos). Aún la campaña aérea estratégica hizo esto sin “bombardeo de alfombra” sobre Bagdad y sin infligir daños masivos casuales sobre civiles como las incursiones sobre Berlín que forzaron a Hitler a esconderse en refugios subterráneos, durante la Segunda Guerra Mundial. Segundo, la campaña aérea estratégica cortó la red de poder eléctrico de Bagdad por atacar veintisiete plantas de generación y transmisión, las cuales fueron seleccionadas para su impacto, a través del país.

Debe mencionarse la importancia de la logística, ya que ninguna de estas cosas puede aparecer como por arte de magia sobre el campo de batalla. Ellas deben ser anticipadas y preparadas con antelación a la necesidad. Aquí hacemos hincapié en el funcionamiento integral y coordinado de todos los factores dispuestos.

### 3 — *Fuerzas de la Nación*

Un tercer elemento es el referido a las Fuerzas de la Nación. En relación a ellas, hay dos aspectos, a saber: las Fuerzas Morales y las Fuerzas Materiales de la Nación.

Las Fuerzas Morales se identifican con los valores de la sociedad, que cimantan la cultura y a través de ella se construye la llamada conciencia nacional, más conocida como idiosincracia.

Las Fuerzas Materiales son todas aquellas cosas u objetos mensurables y palpables que pueden ser utilizados en la defensa. Son de distinta índole; por ejemplo: armamento, fortificaciones, combustible, carreteras, puertos, sistemas de comunicaciones, etc., es decir la suma de elementos propios para el combate y los de apoyo directo o para su ejecución.

No puede decirse que exista prioridad o primacía del uno por sobre el otro.

Contar con una predisposición elevadísima y no poseer los elementos materiales requeridos mínimamente (y viceversa) para la Defensa, llevaría a un estado de desequilibrio.

Ambas, Morales y Materiales, deben estar coordinadas e integradas, pues de lo contrario no podría obtenerse la finalidad perseguida. La Guerra del Golfo (guerra paralela) permitió observar cómo deben actuar los elementos en forma integrada y coordinada. En este sentido, “integración” debe dirigirse a la concreción de un objetivo previamente fijado, para lo cual la coordinación de los factores morales y materiales resulta imprescindible.

### 4 — *Las Agresiones Externas*

Este tema posee una gran importancia, en tanto por él visualizamos porqué la Defensa Nacional se encuentra separada de la Seguridad Interior.

Esta diferenciación evita una yuxtaposición en las jurisdicciones y evita obtener un efecto no deseado (falta de coordinación). Asimismo se efectuó la separación de actuación entre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad. De acuerdo con la legislación vigente, le corresponde a las primeras la defensa de la Nación por ataques exteriores y a las segundas actuar en todo lo concerniente a la problemática producida dentro de los límites del país.

Ambas poseen el imperativo de custodiar y proteger los intereses vitales de la Nación, pero sus esferas de actuación son diferentes, aunque la



separación no sea tan tajante para el caso de verse sobrepasadas las unas y/o las otras.

## SEGUNDA PARTE: ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LOS FACTORES DE PODER

Reducimos los Factores de Poder en las siguientes categorías: A) Factor Económico, B) Factor Político, C) Factor Militar, D) Factor Científico-Tecnológico, E) Factor Psico-social.

De este modo demostramos que la Defensa Nacional no transita tan sólo por los carriles del factor Militar. Los restantes nombrados, son los campos en los cuales algunos países altamente desarrollados ejercen presión, con resultados en algunos casos decisivos para los intereses de los países relacionados.

En la actualidad debe prestarse atención a todos y cada uno de los elementos que se hallan comprometidos en la formación de una Nación, ya que para preservar la existencia de ésta, deberá comenzarse por cultivar y preservar casa uno de aquéllos.

No se trata aquí de restar importancia al elemento Militar, sino todo lo contrario, se postula el incremento del protagonismo de los otros factores del quehacer nacional. Lo comentado queda demostrado por la existencia de agresiones del tipo “no militar”.

Cabe indicar que estas nuevas alternativas de agresión “no militar”, son concebidas con la finalidad de anular la soberanía del contrario, siendo que de este modo, provoca en modo compensador, la necesidad del surgimiento de una novísima concepción de la Defensa, en cuya esencia se encuentra además, el síndrome de una nueva instrumentación, la cual deberá estar adaptada a las circunstancias de tiempo, conocimientos y desarrollo.

La modificación en la idea de la Defensa, surge de considerarla como necesariamente: integral, abarcativa de todos los campos y factores de poder nacional y permanente.

Asimismo, debe contar con una recíproca interdependencia de sus factores. Esta relación y dependencia interna, está determinada en la visión del conjunto y su resultado.

Asimismo la Defensa Nacional es y debe ser Integral, ya que a través de ella se trata de alcanzar el desarrollo nacional y además lograr la capacidad para enfrentar todo tipo de agresión, partiendo, como se expuso, de la acción coordinada de todas las fuerzas morales y materiales con las que la Nación cuenta.

Los factores de Poder, son elementos tangibles e intangibles. Ellos deben caracterizarse, en consecuencia, por su solidez, su fortaleza, resistencia, independencia y equilibrio; en tanto que si estos factores o campos sufren un

desgaste, debilitamiento o destrucción; provocarán como consecuencia inmediata la desaparición de la Nación misma, o bien (para el caso) la segregación de parte de la misma.

Del mismo modo como un sistema actúa poniendo en movimiento todas y cada una de las piezas que lo conforman, la Defensa Nacional, actuando como un sistema, debe movilizar todas sus piezas, en forma integral.

### 1. *El factor económico*

Este factor ha devenido en importantísimo, debido a la conformación del llamado "nuevo orden mundial". No está relacionado simplemente con el capital. Este es uno de los aspectos que lo conforman; siendo los demás desprendimientos de aquél, como es el caso de la alimentación, la educación, la vivienda, la salubridad, la existencia de materias primas y, sin carácter de taxatividad, los servicios.

Este factor implica adoptar las medidas tendientes a la prevención y defensa de nuestro sistema económico y de su desarrollo. La finalidad de protección, se descubre ante la obligatoriedad de reducir el riesgo de inseguridad de los objetivos económicos de la Nación.

El "nuevo orden mundial", ha llevado a lo que se conoce como "sinergesis"; es decir, la fusión de distintas economías nacionales con la finalidad de acceder a otros mercados, ya regionales ya de nivel internacional o global.

La conformación de los bloques geoeconómicos que se observan en la actualidad (Japón con el Sudeste Asiático; el NAFTA entre Estados Unidos de Norteamérica, México y Canadá; La Unión Europea y el MERCOSUR), respondió a la necesidad de adaptarse a las nuevas reglas del juego económico, siendo que a su vez conllevará a permitir el ejercicio de cierto grado variable de poder dentro de la situación internacional.

Consideramos que la integración permite aumentar la cuota parte de poder en el contexto internacional. Todo dependerá de cómo se ingrese a ese proceso de integración, es decir en carácter de integrador, integrante o integrado; circunstancia que se relaciona íntimamente con la cuota de poder que se tenga y de la misma que se logre adquirir<sup>(6)</sup>.

No puede ignorarse la importancia que posee el Factor Económico para la Defensa Nacional.

En Argentina, los bajos niveles de aportación del sector económico

---

(6) Dr. EMILIO BARQUET, Tesis ante la Escuela de Defensa Nacional, "El desmoronamiento de los Límites...", "...Sin la conjugación de las economías del Cono Sur, nuestros países corren el riesgo de marginalización comercial, financiera y tecnológica, o la inserción individual, asimétrica y traumática en otros megabloques...".

para el área de defensa, provocaron: que el aprovisionamiento de material fuera realizado con diversidad de tecnología, habiendo incompatibilidad en muchos de los repuestos. Esto incide sobre la capacitación del personal, siendo que la diversidad de materiales genera una exagerada especialización de los operadores, dificultando la rotación de los mismos; (los procesos de aprendizaje se van esterilizando, debido a la necesidad imperiosa de retornar frecuentemente a las etapas iniciales de la capacitación, en lugar de aprovechar las ventajas de la acumulación de conocimientos y experiencia).

El efecto tiende a colapsar el sistema de formación de personal (imposibilidad de desarrollar ejercitaciones reales que midan el verdadero nivel de instrucción específico y el del conjunto).

Asimismo, los bajos niveles presupuestarios provocan un impacto directo sobre el monto de las remuneraciones del personal, generando la necesidad del "doble empleo" y con ello una menor dedicación. Del mismo modo se producen perjuicios en el sistema de movilización y trabajos de preparación territorial, habiendo escasa motivación de las reservas y deficiente coordinación de los distintos factores de la Defensa Nacional.

Se concluye que, las consecuencias de la falta de continuidad en las inversiones provocan: a) Fuerzas Armadas con muy bajo poder disuasivo, b) material obsoleto e inoperante, c) pérdida del personal capacitado (a un altísimo costo) y d) escasa reacción del sistema de la Defensa Nacional.

El nivel de inversión deberá estar de acuerdo con una realista y objetiva apreciación de las probables situaciones de conflicto. No obstante ello, es dable instrumentar un mínimo, el cual debe dejar a salvo y asegurar la eficiencia e implementación de un sistema eficaz de Defensa.

## *2. El Factor Político*

El factor político debe ser expresado en dos direcciones: hacia afuera y hacia adentro.

En la primera mencionamos que los distintos países se encuentran ligados a través de tratados, pactos y, o acuerdos, circunstancia que provoca en cierto sentido un condicionamiento; o bien encauzamiento de sus relaciones recíprocas. En la actualidad el mundo es crecientemente interdependiente y si bien los países están interrelacionados; ésta circunstancia no impide que en el ámbito de la libertad que les es propia, puedan encausar un curso de acción y operar con su política exterior, procurándose la consecución de sus objetivos nacionales.

En el sentido mencionado, todas las medidas que se adopten y las estrategias que se pongan en ejecución, tendrán una relación directa e inmediata con la Defensa Nacional.

En relación al factor político interno, se trata de brindar seguridad al esfuerzo propio, evitando postergaciones o limitaciones que detengan el avance del país, siendo el objetivo de la política interior la consolidación y administración de la unidad nacional. Por lo tanto todas las agresiones sean internas o externas, encubiertas o desembozadas que encierren la posibilidad de perturbar el logro de las metas premencionadas, ingresan en el campo de la Defensa Nacional.

Las menciones efectuadas corresponden a los “Objetivos Nacionales” y hacen referencia a los objetivos que se proponen los habitantes de un país, con la finalidad de lograr un destino común<sup>(9)</sup>.

Diferente es el concepto de “Objetivos Políticos”, en tanto que los mismos son el conjunto de objetivos que se impone un gobierno dado, para lograr el cumplimiento de los objetivos nacionales.

En un escalón más abajo, están ubicadas “las políticas”, las cuales pueden entenderse como la orientación y guía para la acción (debiéndose mantener dentro de ciertos y determinados límites, o estar redactadas con un preciso enfoque).

Por último, tenemos las “estrategias”, que se entienden como la disposición de los medios, de los tiempos y de los espacios para el logro y consecución de los objetivos, o bien para el mantenimiento de éstos ateniéndose a las políticas propuestas.

Los Objetivos Nacionales representan la fundamentación filosófica en la que se sustentan las relaciones de la Nación con sus ciudadanos y las de ésta con el resto del mundo. Por tanto, los mismos, se establecen respondiendo a factores geográficos, históricos, étnicos, etc. y como su nombre lo indica, deben ser adoptados mediante un análisis que refleje el consenso nacional.

En el plano internacional, la comparación de objetivos y políticas entre países, permite establecer las disidencias o coincidencias entre ellos.

### 3. *El Factor Militar*

El presente posee vital importancia en el marco de la Defensa Nacional. El mismo, puede ser puesto en práctica como elemento principal, o bien como elemento secundario y continuador.

La primera de las alternativas está dada para el caso de una situación de beligerancia o instantes previos a ella, siendo puesto en funcionamiento, ya para evitar ya para repeler una agresión, protegiendo los intereses vitales de la Nación.

---

(9) Tales objetivos se encuentran plasmados en la Constitución Nacional.

El actuar como elemento secundario, se contempla para el caso de hacer su aparición a continuación de gestiones diplomáticas; para el caso de no ofrecer estas una solución pacífica para el tema tratado.

Para tiempos de paz, es indispensable; en tanto se configura, con su "accionar pasivo" en un elemento disuasivo para otros Estados. En tiempos de beligerancia, se transforma en el brazo de fuerza de la Nación, movilizándose en defensa de sus intereses vitales.

Se deduce de lo expresado, que el factor en estudio se halla "activo" en todo tiempo y tiene utilidad asimismo, en cualquier período.

El poder disuasivo permite la creación de ciertas condiciones, que luego son implícitamente llevadas a una mesa de negociación. Asimismo permite mantener fuera del ámbito de actuación de una Nación, las apetencias de otros sujetos internacionales con intereses opuestos. Debe gozar de credibilidad por parte de los eventuales adversarios, para activar su finalidad, la cual es evitar el daño efectivo o potencial o llegado el caso, evitar el enfrentamiento.

Mencionar "Factor Militar" implica indicar todos y cada uno de los contenidos, ya sean elementos materiales, como elementos personales. Todo tiene relación con la Defensa Nacional, desde el arma más simple hasta el equipo más sofisticado.

#### *4. El Factor Científico-Tecnológico*

Si no existe desarrollo sin tecnología y asimismo, no puede haber Defensa Nacional sin desarrollo; se concluye, que no habrá Defensa Nacional sin tecnología.

Debe existir entre las premisas y la conclusión del silogismo, un equilibrio; el cual debe estar representado por el nivel de vida de la sociedad y la tecnología de producción.

Este factor se ve plasmado por la calidad y el ritmo en la investigación que imprima una Nación, como asimismo el grado de transferencia del mismo a la estructura social.

¿Cuáles serán los requisitos tecnológicos del desarrollo? Fundamentalmente la necesidad de poner en marcha la estructura productiva de la economía, para que pueda satisfacerse la demanda.

Es fundamental que la Nación se modernice a través de un desarrollo armónico, que deberá estar acompañado por los avances científicos-tecnológicos, para lograr de este modo una mejor perspectiva para la Defensa Nacional. La tecnología es el motor que impulsa los cambios en la calidad de vida.

No puede negarse que el proceso de modificaciones que presenciamos,

continuará en el próximo siglo. No podremos avizorar cuál será el resultado, pero tengamos por cierto que desentenderse de la realidad, resulta una acción de la misma entidad que cuando pretende negarse.

La tecnología es un insumo valioso que recibe cotización económica, política y estratégica. Posee la cualidad de realimentarse y crecer rápidamente.

La República Argentina descuidó la tecnología desde hace aproximadamente 50 años, pero lentamente está ingresando tecnología, ya sea propia, ya importando la necesaria para las áreas que sean requeridas<sup>(10)</sup>.

El mayor cuestionamiento es el relativo a la necesidad de poseer una producción e investigación propia para la Defensa. Opinamos que es indispensable que un país cuente (dentro de sus posibilidades) con propia producción e investigación de tecnología para la Defensa. No todas, pero sería imprescindible que determinadas áreas fueran manipuladas por el país interesado, dejando otras de menor envergadura a países o compañías extranjeras.

La industria, aplicada a la Defensa es fundamental para el caso de conflicto o beligerancia. Veamos un ejemplo sencillo: una Nación depende de otra para la provisión de determinado material. Las consecuencias de esta dependencia serán terribles.

Por tanto y en base a lo expresado, puede entenderse la importancia del factor Científico-tecnológico en relación a la Defensa Nacional.

##### 5. *El Factor Psico-Social*

El presente factor posee un espectro abarcativo muy amplio. Sus componentes son los aspectos sociales, religiosos, culturales, morales, etc.

Podemos decir que la Defensa Nacional se refuerza cuando la Sociedad se encuentra cohesionada, ya que la división o el debilitamiento de la unión, facilitan la penetración ideológica o bien plantea la aparición de problemas sociales.

Por ello, para evitar estas nefastas consecuencias, ambos sectores de la sociedad: el Militar y el Civil; deben trabajar estrechamente y de consuno, conllevando a la defensa de nuestros valores.

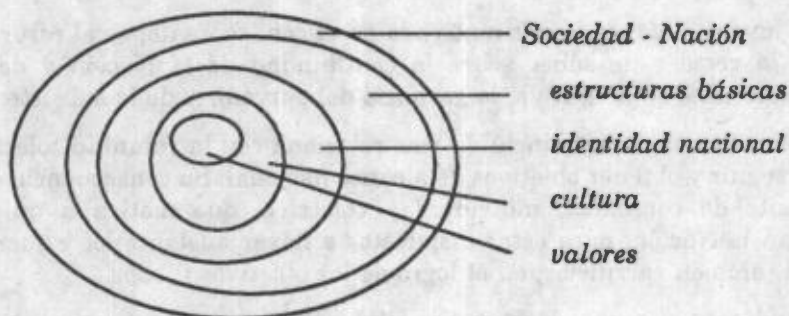
Toda Sociedad se construye sobre pilares indispensables e insustituibles, a saber: respeto, educación, valores morales y en definitiva, la ética<sup>(11)</sup>.

<sup>(10)</sup> No debe olvidarse que la exploración en tecnología está relacionada íntimamente con el proceso económico o bien con el potencial económico que se tenga.

<sup>(11)</sup> La Moral, es: la ciencia práctica, cuyo objeto formal está constituido por la moralidad de los actos humanos, es decir, por la conformidad o disconformidad con los valores morales. La Ética, es: la ciencia de los actos humanos considerados en su orientación hacia el fin último.

Entendemos imprescindible detenerse aquí para hablar de la necesidad de "cuidado" de éstos elementos intangibles. ¿Es tan importante este aspecto inmaterial, que deba ser protegido por la unión de las fuerzas de la Nación? ¿tiene tanta significación para la Defensa Nacional? Los aspectos intangibles descansan en un sistema que puede ser representado por una estructura quintuanular<sup>(12)</sup> (sistema de cinco anillos concéntricos), que evidencian superpuestas "capas protectoras", provocando resguardo, las superiores para las inferiores.

El punto más débil y por consiguiente el de mayor necesidad de protección se encuentra en el centro y a medida nos alejamos de esa posición, la situación se fortalece. En este sentido: los valores primero; la cultura después y de ahí en mas, la pluralidad; la identidad nacional, las estructuras básicas y por último el gran escalón, la Nación (es decir, la sociedad como sistema complejo).



Los valores simples, los naturales son pasibles de respeto (ya sean nuestro o ajenos). Una sociedad basa su cultura en el respeto de sus propios valores; circunstancia que forjará la estructura de su propia identidad nacional. La esencia (eso que hace que una cosa sea lo que es y no sea otra cosa), debe ser protegida por y con todos los medios posibles, con la sola finalidad de sostener la estructura, ya que de lo contrario no se tendrá ser nacional.

Para la hipótesis de un ataque, la colisión en una u otra capa protectora será revelada o no, conforme el sector donde se produzca el impacto. Siendo en los anillos más externos (Nación en su conjunto, cualquiera de las estructuras básicas, en algún aspecto de la identidad nacional, en un sector cualquiera de la cultura) sería observado y provocaría una reacción inmediata o casi inmediata en virtud de su identificación.

Distintas serían las consecuencias de un hipotético ataque al círculo más

(12) "La comunicación y la Defensa Nacional", Dr. EMILIO BARQUET, trabajo monográfico presentado en Escuela de Defensa Nacional, XLI Curso Superior, 1994.

interno, en tanto que los impactos en los valores, son difíciles de observar<sup>(13)</sup> (sino casi imposibles) y por ende, dichas consecuencias se irían actuando paulatinamente, en una dirección invertida y centrífuga, poseyendo éstas, un efecto multiplicador, que terminaría con las capas protectoras en forma individual.

Por tanto al puesta en práctica de este factor que comentamos, se canaliza a través de la exaltación de los valores morales propios de cada individuo y de los sentimientos patrióticos. Recordemos que entre los numerosos aspectos que lo conforman adquiere interés especial el ítem correspondiente a la educación.

Aquella Nación que no imprima o grave en sus ciudadanos desde niños la necesidad de estudiar, capacitarse y crecer, mal podrá pretender exigir luego, el cumplimiento de responsabilidades; si previamente no ha cumplido las suyas<sup>(14)</sup>.

Una juventud educada e incentivada en el conocimiento, es el futuro en acto; es la certeza de saber sobre la continuidad de la Nación y de las instituciones. Es, en definitiva, la garantía del porvenir y de la subsistencia.

La Moral también está incluida y se relaciona con la voluntad colectiva, para perseguir y obtener objetivos de alcance nacional. Su consecuencia es el sentimiento de confianza, individual y colectivo, que motiva a quienes conforman la Nación, para estar dispuestos a llevar adelante los esfuerzos, como así también sacrificios, en el logro de los objetivos fijados.

Entendemos que una desfavorable situación moral es determinante del éxito y durante el conflicto es esencial sostener el esfuerzo civil, toda vez que el hombre continúa siendo el elemento decisorio en la lucha, a pesar del avance tecnológico en la materia.

### TERCERA PARTE: CONCLUSIÓN

La Defensa Nacional es cosa de todos. Dicha mención resulta insoslayable, máxime luego de haber visto, aunque someramente, cómo se comportan los elementos que las componen.

El poder, es sabido, se manifiesta como capacidad para imponer la propia voluntad a los demás. De este modo y mientras exista la imposición de

---

(13) Téngase presente los medios de penetración psicológica.

(14) "Es, por tanto, obra nuestra, de los fundadores, obligar a los mejores hombres a volverse hacia la ciencia..., a ver el bien y a realizar la ascensión..." "La República", Platón, Libro VII, cap. IV, pág. 254, Editorial Juventud, S.A. Barcelona, 1990, segunda edición.



voluntades entre las Naciones, seguirá rigiendo el adagio: “si deseas la paz, prepárate para la guerra”.

Por todo ello el ensamble equilibrado entre las instituciones, los distintos ámbitos de la actividad nacional y las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, constituirá la capacidad necesaria para proteger los intereses vitales de una Nación.

El uso de la fuerza militar, por parte de una Nación, deberá ejercerse como último recurso. Este aspecto, para ser actuado, deber requerir la legitimación política y por lo tanto ejercitar su acción dentro del marco jurídico. Deberá comprenderse que la fuerza militar no es un fin en sí mismo, sino que es un instrumento puesto al servicio de la Nación para el logro de sus propio objetivos y protección de sus intereses. Este elemento no puede utilizarse solo y menos aún, sin apoyo político. La nulidad absoluta de su actuar se pondría para este caso.

En igual sentido, ninguno de los restantes elementos formativos de la Defensa Nacional, podría arrogarse el éxito actuando individualmente. Ellos (todos y cada uno) deben estar orientados a la consecución de un objetivo especificado de antemano. Su actuación en conjunto conllevará al cumplimiento del mismo.

La inconexión entre los factores se debe a inconvenientes propios de la demarcación o comunicación y/o comprensión de los Objetivos Nacionales.

Debe declararse que la Defensa Nacional, como se dijo, no debe ser entendida tan solo como una consecuencia de un ataque efectivo o potencial. Ella debe ser considerada como una norma indicativa del obrar y a través de la misma, su puesta en práctica constante y permanente. Esto es, transformarla en un hábito y compenetrar a todos los sectores en su sostenimiento y actualización. Esta intención redundaría en beneficios extraordinarios, debido a que remarcaría las pautas que modelan el concepto de pertenencia a una Nación dada y otorgaría un sentimiento patriótico más enraizado.

Nos queda por dilucidar ¿por qué la concepción de la “Defensa Nacional es algo relativo a los militares? La respuesta es sencilla. Porque esa es la tarea específica del militar. Para ello se los capacita.

El otro polo de la relación, el ciudadano (el particular o llamado comúnmente, civil), en razón de sus circunstancias, se ocupa de realizar otras tareas. En función de ambas y opuestas preparaciones, decimos que su unión, o interrelación es también una actividad que hace a la Defensa Nacional.

He aquí nuestra intención, propiciar la propensión a la relación constante y permanente de los factores que hacen a la Defensa Nacional, en función de la obtención y procura del bien común.

Otro interrogante, es el referido a la participación de las Fuerzas. ¿Se

incluyen las Fuerzas de Seguridad en las actividades de la Defensa Nacional?, o ¿tan sólo Defensa Nacional es actuación exclusiva y excluyente de las Fuerzas Armadas?

Como en toda realización humana, aquí encontramos una escala jerárquica que responde a determinados valores que le son propios. Es así como la Policía Federal, las Provinciales, la Prefectura Naval, la Gendarmería Nacional, poseen una específica tarea y dentro de un marco jurisdiccional que les es propio.

La ley 24.059 (Ley de Seguridad Interior de la República Argentina)<sup>(15)</sup>; establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior.

Este sistema se conceptualiza como un sistema autónomo, con operatividad propia, doctrina y planificación específica, que requeriría el dictado de una ley, con la finalidad de provocar una explicitación y clarificación normativa.

La ley dotó al sistema de una adecuada funcionalidad, atribuyendo a las instituciones involucradas, la tarea de consolidar "el delicado equilibrio, que debe existir entre el respeto por los derechos individuales de cada uno de los habitantes de nuestro suelo, con las restricciones inevitables que genera todo sistema de seguridad"<sup>(16)</sup>.

"Seguridad Interior es la situación de hecho basada en el derecho, en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional"<sup>(17)</sup>.

El artículo 3 de la Ley, menciona que la Seguridad implica el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la nación. De tal modo que limita las Fuerzas que intervendrán en resguardo de la Seguridad.

Para observar con claridad el porqué de la diferenciación de los ámbitos, debemos citar el artículo 4 de la ley de Defensa nacional, que indica: "Para dilucidar las cuestiones atinentes a la Defensa nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la defensa nacional de la seguridad interior. La seguridad interior será regida por una ley especial".

<sup>(15)</sup> Sancionada el 18 de diciembre de 1991 y reglamentada el 21 de julio de 1992.

<sup>(16)</sup> Considerandos del Decreto número 1273 firmado por el Sr. Presidente de la Nación Argentina Dr. Carlos Saúl Menem.

<sup>(17)</sup> Artículo 2, Ley 24.059.

El artículo 1, del título primero (principios básicos) de la reglamentación de la Ley 24.059, dispone: “La Seguridad Interior definida en el artículo 2 de la ley 24.059 remite al debido y más eficaz tratamiento policial, preventivo o represivo, frente a desastres naturales o causados por el hombre y a ilícitos que por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, comprometan la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, los servicios públicos esenciales y, en particular, la plena vigencia de la Constitución nacional y de las leyes dictadas en su virtud...”

Si bien las menciones denotan una limitación de los motivos por los cuales las Fuerzas de Seguridad pueden actuar, debe entenderse que tales indicaciones no son taxativas, permitiendo la inclusión de nuevas figuras.

A pesar de la rotunda clasificación y división que proponen ambas leyes, entendemos que la Defensa Nacional sea solamente actuada por las Fuerzas Armadas, ya que la actuación de las Fuerzas de Seguridad implica, además de practicar la Seguridad Interior, la puesta en práctica de la Defensa Nacional. En tal virtud, las Fuerzas Armadas, en función del criterio de “coordinación e integración de las fuerzas de la Nación”, que hemos visto, defienden la vigencia de la Constitución Nacional Argentina; no siendo patrimonio exclusivo ni excluyente de las Fuerzas mencionadas en el artículo 2 de la ley de Seguridad Interior.

Del análisis de la definición misma de la Defensa Nacional: “...la integración y la unión coordinada de todas las Fuerzas de la Nación...”, “...para enfrentar las agresiones de origen externo” obtenemos dos conclusiones, a saber:

Primera: las Fuerzas de Seguridad, forman parte de las “Fuerzas de la Nación” mencionadas en la definición que desarrollamos.

Segunda: Relativo a la mención de “...enfrentar agresiones de origen externo...”; éstas también “...comprometen la libertad, vida, patrimonio...” (como indica la ley de Seguridad Interior).

Por tanto concluimos que las Fuerzas de Seguridad, al actuar en virtud de las prescripciones de la Ley de Seguridad Interior, están actuando y garantizando, asimismo, la puesta en práctica de los resortes de la Ley de Defensa nacional.

Veamos la posibilidad inversa: ¿es viable aceptar que las Fuerzas Armadas, al actuar, ponen en funcionamiento o movimiento la Seguridad Interior? El tema es complejo y por ello trataremos de sintetizar su desenvolvimiento.

Los Romanos decían “quien puede lo más puede lo menos” y si bien no entendemos que la Defensa Nacional sea más ni menos que la Seguridad Interior; la frase puede ser aplicada a nuestra problemática, en tanto que las

Fuerzas Armadas no podrían actuar en función de la Seguridad Interior, fundamentalmente por una prohibición legal que implícitamente lo estipula y en otro sentido (más pragmático), en función de su exagerado potencial de operatividad. Tal mención queda ratificada en tanto existirá desproporcionalidad entre el hecho y la reacción. Por lo tanto, las Fuerzas Armadas, si bien pueden cooperar en el mantenimiento del sistema de la Seguridad Interior, no lo hacen en forma originaria, sino como complemento y para el caso de superación de las capacidades de los llamados a actuar por la propia ley<sup>(18)</sup>.

Por último, ¿cuál es la actividad desarrollada o a desarrollar por el ciudadano común en función de la Defensa Nacional?

Su actividad es de apoyo, para respaldar la estructura. Para el caso, las estaciones de servicio, ubicadas en sectores clave, serán las encargadas de proveer el combustible para la movilidad de las Fuerzas. Los hospitales tendrán una destacada función, tanto en tiempos de beligerancia, como en tiempos de paz). Las fábricas de automóviles, son de utilidad para el supuesto de requerirse repuestos de piezas mecánicas, o para el aprovisionamiento de unidades que se utilizarán para movilizar tropas o materiales. Las redes telefónicas, las emisoras de televisión, ya abiertas, ya por cable; como asimismo las estaciones de radio, tanto emisoras AM y FM; los radio aficionados, quienes se encuentran distribuidos en todo el país. Asimismo, pensemos en la importancia que puede resultar de un particular, usuario del sistema Internet<sup>(19)</sup>.

Así las listas podrían llegar al infinito, podríamos incluir en ellas las más disímiles tareas y actividades, a saber: guardaparques, salvavidas o bañeros, cocineros, camareros, choferes, carpinteros, zapateros, electricistas, mecánicos, técnicos, abogados, psicólogos, bomberos, etc.; todas las profesiones y actividades son importantes para la Defensa Nacional. No olvidemos que nuestra primera apreciación sobre el tema fue: “la integración y acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación...”.

Asimismo, las cosas y objetos, además de las personas, son de importancia

---

(18) La conclusión surge en virtud de los postulados efectuados, de los que se desprende la necesidad de coordinar, integrar y producir la interactuación de las acciones e intenciones de todos aquéllos que, activa o pasivamente, forman parte del esquema de la Defensa Nacional y de la Seguridad Interior.

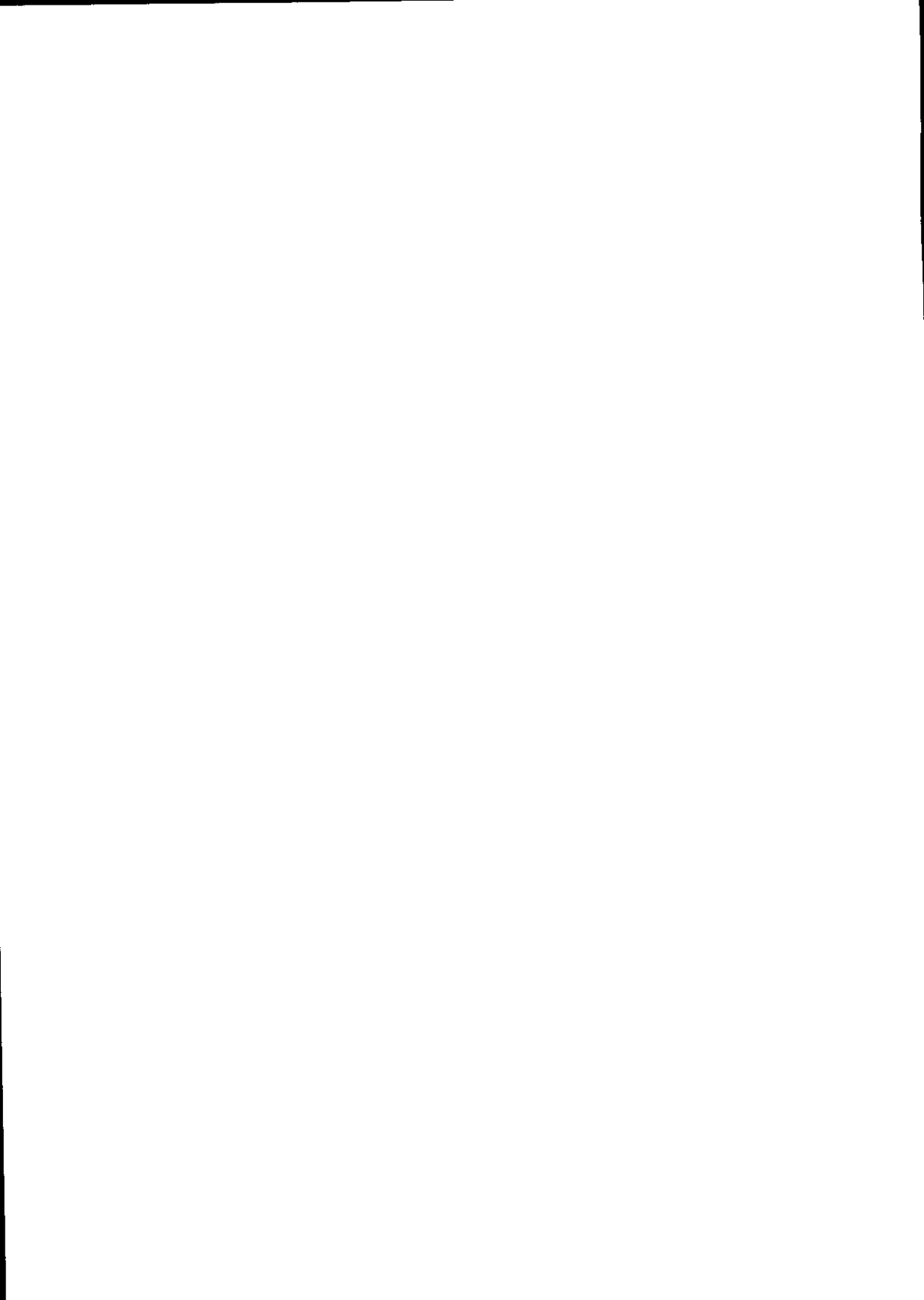
(19) “Podemos probar la importancia práctica de la tecnología comentada, ejemplificando con el incidente de Mijaíl Gorbachov, cuando fue víctima de una tentativa de golpe de estado en agosto de 1991; éste pudo continuar en contacto con la Casa Blanca gracias a Internet y se vivió la misma situación en el caso de Irak, durante la Guerra del Golfo, cuando todas las vías de comunicación militar clásicas fueron neutralizadas, ya que habían sido detectadas”. Dr. Emilio Barquet, Tesis... “El desmoronamiento de los límites...” Capítulo 2, “La globalización”.

y utilidad para la Defensa Nacional, por ejemplo: los caminos, los puentes, las calles interiores, los aeropuertos, las iglesias, los sótanos, las bodegas, la red de cloacas y el tendido de cables de teléfono, etc.

La Defensa Nacional es cosa de todos. Para el supuesto caso de presentarse un conflicto o beligerancia, todos los elementos enumerados a lo largo del presente trabajo, serán utilizados en mayor o en menor medida. Cada uno de los objetos será puesto al servicio del todo. Y para el caso de no existir un conflicto o probabilidades de tal ocurrencia, los elementos analizados deberán estar en situación de prevención.

En definitiva, una clara concepción del concepto del Bien Común, el cual considerado desde el aspecto formal: no es otra cosa que el orden que coordina, ajusta los diferentes bienes entre sí y los orienta hacia la constitución de un clima favorable para el desarrollo de la persona humana. Es en definitiva el conjunto de los bienes necesarios a la vida humana, por sobre los intereses individuales.

Es así. La Defensa Nacional procura aquello que le es análogo: el bien común. Como el bien común es para todos, debe estar hecho por todos. Decimos, entonces, que la Defensa Nacional es cosa de todos, porque a todos involucra.



## CONTRATO DE LOCACIÓN DE VIENTRES

### Nuevos Proyectos de Ley (\*)

DORA ROCÍO LAPLACETTE

Los nuevos proyectos de ley ingresados al Congreso de la Nación corresponden a los legisladores Orquín, Algaba, Armendáriz, Felgueras y Martínez Almudevar. En lo que al contrato de Locación de vientres se refiere los señores Orquín y Armendáriz lo prohíben, sus iguales Algaba y Felgueras lo declaran nulo.

En cuanto a los objetivos enumerados son iguales a los de los proyectos ut-supra mencionados.

Los beneficiarios son las mujeres casadas, las parejas estables, mujeres mayores de edad o menores emancipadas con plena capacidad para obrar, el senador Martínez Almudevar aclara que las parejas beneficiarias deben estar conformadas por varón y mujer.

Con referencia al consentimiento, los distintos proyectos concuerdan en que debe otorgarse por escrito, el diputado Orquín exige que el acto se realice por documento público, en tanto que su par Algaba dispone que debe formalizarse mediante información sumaria ante autoridad judicial competente. Felgueras requiere que se exprese por escritura pública y el requisito que agrega el legislador Martínez Almudevar exige que sea informado.

En lo atinente al número de óvulos a implantar el diputado Orquín propone que no sean más de seis, el senador Martínez Almudevar establece que sea la reglamentación que disponga sobre el particular, el diputado Armendáriz no se expide sobre el tema, mientras que los restantes proyectos lo dejan librado a la consideración científica.

Todos estos proyectos coinciden en que el status jurídico del embrión es de persona por nacer.

---

(\*) Actualización del trabajo de la autora publicado en "Prudentia Iuris" N° 40.

En lo relativo a la investigación o intervención en material genético el legislador Armendáriz prohíbe la manipulación, en cambio acepta la selección de sexo si es para evitar enfermedades. Lo llamativo es que su colega Orquín las permita en tanto y en cuanto no existan mezclas genéticas, el señor Felgueras prohíbe la fecundación de óvulos con cualquier fin distinto a la procreación humana y su colega Martínez Almudevar admite la intervención en óvulos con fines terapéuticos.

Los senadores Britos, Rubeo, Figueroa, Ludueña y Bittel el 8 de junio de 1995, solicitan a la Cámara de Senadores que sean reproducidos los términos del Proyecto comentado en la primera parte de este trabajo de su autoría, hacen lo propio el senador Laferriere el 22 de Junio del mismo año y el diputado Romero el 22 de marzo del mismo año.

Concluyo que se debiera legislar sobre este tema en una forma más restrictiva y sancionatoria, para prevenir los abusos.



	ORQUIN	ALGABA	ARMENDÁRIZ	FELGUERAS	MARTÍNEZ ALMUDEVAR
OBJETIVOS	Posibilita descendencia a matrimonios estériles o infértiles como último recurso.	Regulación de técnicas médicas de la reproducción humana asistida y prácticas médicas vinculadas con el embrión.	Regular, controlar y difundir las actividades referentes a métodos y técnicas de fecundación humana asistida	Aplicación en casos de esterilidad, infertilidad en prevención de enfermedades de origen genético.	Posibilitar maternidad y paternidad a parejas con esterilidad e infertilidad comprobada.
BENEFICIARIOS	Mujeres casadas con plena capacidad civil.	Parejas estables en etapa fértil.	Matrimonios y parejas estables con más de dos años de convivencia..	Mujer mayor de edad o menor emancipada y, con plena capacidad de obrar.	Parejas integradas por un varón y una mujer, ambos mayores de edad y aptos para procrear.
CONSENTIMIENTO	Consentimiento personal expreso y formal mediante instrumento público.	Aceptación documentada de ambos miembros y certificada en el supuesto de parejas estables no casadas, mediante información sumaria ante autoridad judicial competente.	El consentimiento se expresará por escrito y quedará asentado en la historia clínica.	Por escritura pública que quedará en la historia clínica.	Consentimiento expreso por escrito y previamente informado, de las personas, antes de iniciar el tratamiento.
Nº DE OVULOS A IMPLANTAR	No más de seis, transferidos en una sola oportunidad.	Transferencia de embrión o embriones según indicaciones médicas, salud de la madre y viabilidad del embrión.	_____	Número de óvulos que se consideren científicamente adecuados.	Para determinar la cantidad de óvulos a ser fecundados, serán establecidos por vía reglamentaria de acuerdo con la evolución de las técnicas aplicables.

	ORQUIN	ALGABA	ARMENDÁRIZ	FELGUERAS	MARTÍNEZ ALMUDEVAR
SELECCIÓN DE MATERIAL GENÉTICO	Se acepta sólo para prevenir enfermedades infecciosas o hereditarias.	Se prohíben las técnicas de selección de sexo o investigación que suponga un riesgo.	Se prohíbe realizar manipulación genética, clonación, selección de sexo o raza.	Se prohíbe selección de sexos, clonación, creación de híbridos, mezcla de óvulos o esperma.	Se prohíbe la selección de sexos.
CASO DE FALLECIMIENTOS	El semen será descartado, debiendo dejarse constancia en los registros respectivos.	Se prohíbe la inseminación post-mortem.	En caso fallecimiento Varón: si se hubiese prestado expreso consentimiento por instrumento público. Mujer: el óvulo fecundado quedará en guarda a disposición de la autoridad de aplicación.	Se prueba la filiación si el óvulo ya estaba implantado o si el causante prestó consentimiento. Art. 2 de ésta ley.	El consentimiento queda sin efecto si el fallecimiento se produce antes de la transferencia de los gametos en el cuerpo de la mujer o de la fecundación de los óvulos.
PATRIA POTESTAD	-----	-----	-----	-----	Se sustituye el primer párrafo del art. 264 del C.C. por: ...es el conjunto de derechos y bienes de los hijos para la protección y formación integral, desde la concepción natural o asistida y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado.
REGISTROS	Los equipos biomédicos deberán llevar un registro donde se archivará: La historia clínica de los usuarios de éstas técnicas y la historia clínica de los dadores.	Los establecimientos médicos llevarán un registro de antecedentes médicos y genéticos de los donantes de óvulos y esperma.	Los registros estarán a cargo de la comisión, quien deberá registrar, evaluar y autorizar los centros que ya actúan y los que se crearen.	Lo deberán llevar los centros de salud, equipos o profesionales.	Lo llevará el organismo de fiscalización y control del Ministerio de Salud y Acción Social.

	ORQUIN	ALGABA	ARMENDÁRIZ	FELGUERAS	MARTÍNEZ ALMUDEVAR
CONTRATO DE LOCACIÓN DE VIENTRE	Se prohíbe el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna en favor de los contratantes o un tercero.	Es nulo de nulidad absoluta todo contrato celebrado a tal efecto.	Prohibida la maternidad subrogada en todas sus formas y bajo cualquier circunstancia.	Será nulo de nulidad absoluta el contrato con o sin precio, por el que se convenga la gestación a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna en favor del contratante o de un tercero.	El contrato de maternidad subrogada es nulo.
FILIACIÓN	El consentimiento implica el reconocimiento del hijo. Se sustituye el art. 254 C.C., se modifican los art. 259 y 261 del C.C.	-----	Se regirá por la legislación vigente, se manifiestan y dan a conocer las técnicas de fecundación.	Se regirá por las normas del Código Civil con las salvedades y modificaciones previstas.	Se agrega un inciso a los arts. 248; 253 y 262. Se modifican los arts. 250 y 254 C.C. Se sustituye 1º párrafo en el art. 264 C.C.
ADOPCIÓN	Los embriones que estén criopreservados a la fecha de entrada en vigencia la presente ley deben ser transferidos en un plazo de seis meses. Vencido el plazo, el juez de menores los dará en adopción prenatal.	Se autoriza la adopción prenatal, que será asimilada en todos sus efectos a la adopción plena.	-----	-----	-----
CONGELAMIENTO DE EMBRIONES	El semen podría criopreservarse en bancos de gametos, autorizados, hasta cinco años.	Se autoriza la criopreservación de ovocitos pronucleados.	Se autoriza la criopreservación durante cuatro años, pudiendo extenderse un año más.	Los preembriones podrán conservarse en bancos autorizados, por tres años como máximo.	Se prohíbe la criopreservación, salvo caso de fuerza mayor para salvar la vida del embrión.

	ORQUIN	ALGABA	ARMENDÁRIZ	FELGUERAS	MARTÍNEZ ALMUDÉVAR
TRATAMIENTO DE GAMETOS Y EMBRIONES	Dación por persona mayor de edad con plena capacidad civil y perfecto estado psicofísico. Es personal, gratuita y reservada.	La donación es a título gratuito y anónima.	Donantes mayores de edad o emancipados y aptos para la finalidad. Es gratuita y anónima.	Dación por persona mayor de edad plenamente capaz. Será anónima y gratuita.	El material genético de terceros será otorgado por escritura pública, y será anónima y gratuita.
STATUS JURÍDICO DEL EMBRIÓN	Son personas por nacer las que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno y los embriones en caso de fecundación extracorpórea.	-----	Los embriones implantados de origen extracorpóreos y los concebidos en el seno materno son personas por nacer con las prerrogativas legales jurídicas establecidas.	Todos los embriones implantados son personas por nacer.	Son personas por nacer desde la transferencia del embrión al seno materno.
INVESTIGACIÓN O INTERVENCIÓN EN MATERIAL GENÉTICO	Se permite en tanto no exista mezcla genética con otras especies.	-----	Prohíbe manipulación genética. Acepta elección de sexo sólo para evitar enfermedad genética.	Prohíbe la fecundación de óvulos con cualquier fin distinto a la procreación humana	No admite experimentar con óvulos fecundados. La intervención en óvulos fecundados sólo con finalidad terapéutica, con consentimiento y siempre que no altere el factor genético no patológico.

	ORQUIN	ALGABA	ARMENDÁRIZ	FELGUERAS	MARTÍNEZ ALMUDÉVAR
LUGAR DE DESARROLLO DE TÉCNICAS	Centros, servicios o establecimientos formalmente autorizados por la autoridad sanitaria, de acuerdo a las normas reglamentarias.	La autoridad de aplicación determina los requisitos que deberán reunir los profesionales y centros habilitados para la aplicación de estas técnicas.	Centros dedicados a la fertilización humana asistida.	Las técnicas de reproducción humana sólo podrán llevarse a cabo en los centros de salud públicos o privados, habilitados a tal fin por la autoridad de aplicación.	Las técnicas de reproducción humana sólo podrán llevarse a cabo en centros médicos o médicos especializados para ese fin.
SANCIÓNES	-----	Se reprimirán con multas e inhabilitación especial de tres meses a dos años.	-----	Las infracciones serán sancionadas con multa e inhabilitación especial para el empleo o cargo público, profesión u oficio.	Se reprimirán con prisión, reclusión, inhabilitación, o multas para las violaciones administrativas.
AUTORIDAD DE APLICACIÓN	-----	El Ministerio de Salud Pública creará la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida, que será el órgano de aplicación de la presente ley.	El órgano de aplicación de la presente ley será La Comisión Nacional de Control y Regulación de Reproducción Humana Asistida, que será creada por el Ministerio de Salud y Acción Social.	La autoridad de aplicación de la ley será el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.	Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, que será la autoridad de aplicación, un organismo de fiscalización y control.



# LA FORMACIÓN DEL PENSAMIENTO NACIONAL RUSO

FLORENCIO HUBEÑAK

## ANTECEDENTES

Dos acontecimientos fundamentales marcan el comienzo del siglo XIX para la historia de Rusia: la irrupción de las tropas francesas al mando de Napoleón Bonaparte en Moscú en julio de 1812 y la entrada triunfal de los ejércitos rusos guiados por el zar Aleksandr I en París en marzo de 1814.

Ambos eventos reforzaron los ya existentes contactos entre el mundo ruso —según la feliz denominación de Gonzague de Reynold— y la Francia ilustrada, favoreciendo la penetración del pensamiento iluminista en San Petersburgo y Moscú, a la vez que colocaba a los intelectuales frente al interrogante sobre qué papel le cabía a esta “nueva Rusia liberadora” en el “concierto de las naciones europeas”. Este planteo se realizará alrededor de la figura de Pedro el Grande.

El arribo al trono de “todas las Rusias” de Aleksandr I, el nieto mimado de Catalina la grande, fue recibido por los intelectuales rusos como el anticipo de un mayor avance de las ideas liberales que triunfaban en el accidente europeo. Por otra parte, la victoria sobre Napoleón acrecentó el indudable prestigio del zar, convirtiéndole en “vencedor del déspota” y adalid del liberalismo. Esta “Rusia salvadora”, que el zar encarnaba, favoreció el despertar henchido de orgullo de una conciencia nacional destinada a definir el papel de Rusia en la historia universal. Bien lo mostrará Khomiakov —uno de los eslavófilos— al decir “la cuestión rusa, en todos sus aspectos, es el más grande problema mundial de nuestro tiempo”<sup>1</sup>.

Esta búsqueda del “papel en la historia” implicaba necesariamente bucear en el pasado, rescatando aspectos fundamentales de su desenvolvimiento; los escritores que fueron considerados “fundadores” del nacionalismo ruso al “encontrar al Estado” (gosudarstvo) reencontraron a la Iglesia ortodoxa, pues fue “esa Iglesia la que inculcó a tribus dispersas el sentimiento

---

<sup>1</sup> Cit. GUARIGLIA, GUGLIELMO. *Il messianismo russo*. Firenze, Studium, 1956, p. 181.

de formar un solo y mismo pueblo, con lo cual, creó la nación. La Iglesia contribuyó igualmente a construir el Estado, al aportar en su doctrina una teología del poder útil a los príncipes que buscaban legitimar el suyo propio, crear un estado y fundar un Imperio<sup>2</sup> ...Así nació, como señaláramos en otra oportunidad, la teoría de “Moscú tercera Roma”<sup>3</sup>, concepto clave para entender el resurgimiento del nacionalismo ruso y que nos demuestra que “el patriotismo ruso es de otra esencia que nuestros patriotismos occidentales. En él hay un elemento místico y milenarista, de origen religioso, teológico, aún cuando esté laicizado, materializado”<sup>4</sup> y ello justifica el estudio político de una serie de pensadores que aunque parecen teólogos cumplen un papel esencial en el desarrollo del pensamiento político ruso.

A principios del siglo XIX ya encontramos en estado embrionario las ideas que, al desenvolverse, en un ambiente propicio, dieron origen a eslavófilos y occidentalistas. Estos beberán su saber en la Europa iluminista continuando la senda trazada por Pedro y Catalina, camino en el que introducirán influencias del laicismo protestantizante germano-holandés, del escepticismo volteriano pre-nihilista y de la teosofía y franc-masonería germana y francesa. Siguiendo el modelo francés originarán sectas y sociedades secretas que, en muchos casos, confundirán la mencionada influencia con la posición “tradicionalista” que buceará en los propios orígenes bizantinos y ortodoxos para reencontrar el papel de Rusia.

De este contexto franc-masónico surgirá en 1816 la Liga “Unión de Salvación” que, con los oficiales que regresaban del frente francés infestados de “ideas liberales”, llegará a superar el millar de miembros; entre ellos Nikita Muraviov, Paul Péstel y N. Trubetzkoï. Dos años más tarde se convirtió en la “Unión del Bien Público”, preparando el camino hacia las sociedades “del Norte” y “del Mediodía” que organizaron y dirigieron la rebelión decabrista de diciembre de 1825 cuando, aprovechando la muerte del zar Aleksandr, pretendieron instalar una “monarquía constitucional” a la inglesa. Quinientos oficiales aristócratas fueron juzgados, cinco ahorcados y cien condenados a la deportación a Siberia, mientras el nuevo zar —Nikolai I— comenzaba un reinado de “mano de hierro” que le valdrá el apodo de “el gendarme de Europa” y el canciller austríaco Metternich afirmaba: “se acabó la novela; ahora comienza la historia”<sup>5</sup>.

“La revolución del 14 de diciembre de 1825 interrumpió por largo tiempo el predominio cultural francés. La generación siguiente —que es la que nos

---

<sup>2</sup> GONZAGUE DE REYNOLD, *El mundo ruso*. Bs. As., Emecé, 1951, p. 96.

<sup>3</sup> Véase nuestro: “El imperialismo ruso. Orígenes. Desarrollo. Perspectivas. Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata, 1983 (inédito) p. 2/48.

<sup>4</sup> GONZAGUE DE REYNOLD, *op. cit.* p. 155.

<sup>5</sup> Cit. FALCIONELLI, ALBERTO. *Historia de la Rusia contemporánea*. Mendoza, Universidad de Cuyo, 1951, p. 5.



interesa aquí— estaba impregnada de un espíritu profundamente diferente: ellos crecieron bajo la influencia todavía poderosa de la filosofía romántica alemana”<sup>6</sup>.

Si intentamos una aproximación a la irrupción del pensamiento extranjero en Rusia y al proceso de conformación de su intelectualidad (la célebre “intelligentsia”) deberíamos recordar que la Universidad de Moscú —la más antigua— fue creada en 1755 con representantes del pensamiento germano, mientras que el zar Aleksandr I fundó las Universidades de San Petersburgo y de Kazán a comienzos del siglo XIX. En este nuevo ambiente, en el seno de las familias aristocráticas y en los institutos de enseñanza militar y seminarios se conformaron las elites dirigentes que actuaron durante el siglo pasado.

Con la introducción de la franc-masonería, en la primera mitad del siglo XVIII, la “intelligentsia” rusa entró en contacto con las ideas de Saint-Martin (cuyo “Los errores y la verdad” fue publicado en ruso en 1785) y del místico alemán Jakob Boehme (cuyas obras circularon “manuscritas” durante gran parte del siglo XVIII y algunas como “Mysterium Magnum” fueron publicadas). Sabemos que el alemán J.G. Schwartz, profesor de Filosofía en la Universidad de Moscú en la anteúltima década del siglo, enseñaba las doctrinas de los Rosa-Cruces<sup>7</sup>.

Pero a fines del siglo XVIII y principios del XIX los rusos comenzaron a vincularse también con el Occidente latino, fundamentalmente cuando la penetración germano-holandesa fue cambiada por la francesa y frente a la “Francia librepensadora” de Voltaire y Rousseau empezaron a descubrir una Francia “tradicionalista”, donde el papismo no era un “partido político oscurantista” ni un intento de “imperialismo ideológico” sino que —como lo anticiparan los jesuitas que acogiera Catalina II al ser expulsados de España y Portugal y enseñaran en las escuelas que abrieron —formaba parte de una antigua tradición religiosa y sustentaba una verdadera filosofía y teología de la historia. El arribo a San Petersburgo del pensador tradicionalista Joseph de Maistre (autor de las “Veladas de San Petersburgo”) y de muchos otros emigrados presentaron a los rusos, por primera vez, una versión amplia del catolicismo, que no pasaba por ningún tamíz greco-ortodoxo, protestante o iluminista.

A su vez las mismas ideas “nacionalistas” que Fichte predicaba en los centros alemanes durante la ocupación napoleónica comenzaron a llegar a Rusia, de la mano de los profesores germanos contratados para las nuevas Universidades y prontamente la “intelligentsia” rusa entro en contacto con el romanticismo por medio de N.G. Pavlov, D. M. Vellanskiy, A. I. Galich y N. I.

---

<sup>6</sup> KOYRE, ALEXANDRE. La philosophie et le probleme national en Russie au debut du XIX siècle. Paris, Champion, 1929, p. 32.

<sup>7</sup> Véase: LOSSKI, N. O. Histoire de la philosophie russe. Paris, Payot, 1954 p. 7 y también: YATES, Frances. El Iluminismo rosacruz. México, FCE, 1981.

Najedin<sup>8</sup>. Este, adquirió importancia en la segunda década del siglo XIX y consistió fundamentalmente en la enseñanza de la filosofía de la naturaleza y la estética de Schelling, que comenzó a propagar D. M. Vellanskiy en la Academia Médico-quirúrgica de San Petersburgo. Sus clases y escritos, conjuntamente con los de Galich fueron lecturas obligada de los pensadores de las décadas siguientes, pues la doctrina de Schelling tuvo preeminencia indiscutida hasta la década del treinta, en que le suplirá Hegel.

El contacto con la “revolución francesa” y la “liberación” de París favoreció el desarrollo de un “nacionalismo ruso” en la propia corte de Aleksandr I. El gramático Mijail Vasilievich Lomonosov (1712-65) —autor de una historia que llegaba hasta 1054— había sostenido en contra de los estudiosos germanos la importancia épica de los orígenes rusos y rescatado el papel civilizatorio del idioma, señalando en la dedicatoria: “El emperador Carlos V solía decir que uno debía hablar español al dirigirse a Dios, francés al hablar con los amigos, alemán al tratarse con enemigos e italiano al conversar con las damas. Pero no cabe duda que, de haber conocido el ruso, hubiese agregado que en este idioma era posible hablar a todos y a cada uno de ellos. Hubiese hallado en el ruso la magnificencia del español, la gracia del francés, la fuerza del alemán, la ternura del italiano, además de la riqueza y el laconismo del griego y el latín. Estoy cierto de ello porque he venido empleando el ruso durante largo tiempo. Si hay algo que no podemos expresar no se debe a la pobreza de nuestro idioma sino a nuestra falta de conocimientos”<sup>9</sup>.

Continuando el camino fijado por Lomonosov, cuyo renacimiento literario marcaba el rumbo hacia el “estado nacional” como en la Europa occidental del siglo XV, Nikolai Mijailovich Karamzin (1766/1826), editor-fundador de un mensuario dedicado a discutir los grandes temas rusos e influir sobre el país: “El Mensajero de Europa”, a su regreso de varios viajes por Europa, dirigió, en 1811, una misiva al zar (“Memorias sobre la antigua y la nueva Rusia” ó “Cartas de un viajero ruso”), en las que anticipa las ideas de su “Historia del Estado ruso” (Istoriya Gosudarstva Rossiyskago). En esta obra —cuyos primeros ocho volúmenes sobre doce publicó en 1816, siguiendo la tradición historiográfica francesa, resalta el pasado legendario ruso que ya destacara Lomonosov y glorifica al estado autocrático-nacional remarcando el carácter sagrado del poder. Esta obra —que llega hasta 1610 y cuya primera edición vendió tres mil ejemplares en tres semanas— “aprovechó la exaltación general que acompañó la derrota de Napoleón y pronto se convirtió en la biblia de una nueva religión”<sup>10</sup>.

En dicho texto, Karamzin revelaba claramente la concepción de su obra al

---

<sup>8</sup> Véase nuestro: “El romanticismo político”, en: Revista de Historia Contemporánea. Universidad de Sevilla (España), N° 4, diciembre de 1985.

<sup>9</sup> KOHN, HANS. Historia del nacionalismo. México, FCE, 1960, ps. 468/9.

<sup>10</sup> CHUDOBA, BOHDAN. Rusia y el Oriente de Europa. Madrid, Rialp, 1980, p. 171.

afirmar: “Al echar una mirada sobre la inmensidad de esta monarquía, única en el mundo, el pensamiento queda abrumado. Jamás Roma la igualó en magnitud. No es necesario ser ruso, no hace falta más que saber pensar para leer con el más vivo interés los anales de un pueblo que, gracias a su valor, ha llegado a dominar la novena parte del mundo, que ha descubierto regiones antes desconocidas, las ha introducido en el sistema general de la geografía y de la historia y las ha iluminado con la antorcha de la verdadera religión, por la única fuerza del buen ejemplo y sin cometer ninguna de las violencias, ninguna de las fechorías de las que en Europa y en el Nuevo Mundo se han hecho culpables los exageradamente celosos defensores del cristianismo”<sup>11</sup>.

En la década del veinte, y alrededor del renacimiento literario que anticipaba y “disfranzaba” un movimiento ideológico, comenzaron a formarse en los pensionados de Moscú, pequeños grupos literarios o capillas (“krujkiy”). Hacia 1823 algunos se agruparon en torno al latinista S. Reitch y uno de ellos describe que “estaba formado como un círculo de amigos. Nos encontrábamos dos veces por semana. Leíamos nuestras obras y traducciones. Habíamos decidido entre nosotros traducir todos los clásicos griegos y romanos, como también los mejores libros concernientes a educación. Comenzamos por Platón, Demóstenes y Tito Livio”<sup>12</sup>. Entre los integrantes más importantes de esta capilla podemos mencionar al príncipe V. Odoevskiy, a Mijail P. Pogodin, N. P. Titov, N. P. Androsov, N. V. Putiata, D. Norov, S. P. Chevyrev, A. N. Muraviov, P. I. Kolochin y N. Obolenskiy. Varios de ellos integraron, a su vez, otros pequeños grupos que se llamó “Arkhnivnyé Iunochi” (Jóvenes de los Archivos), pues sus participantes —jóvenes pertenecientes a las familias aristocráticas de Moscú— habían ingresado al Ministerio de Asuntos Exteriores y trabajaban en los archivos descifrando, leyendo y describiendo pergaminos antiguos bajo la supervisión del Conservador en Jefe A. F. Malinovskiy. A este grupo pertenecían entre otros Iván Kireievskiy, los hermanos D. V. y A. V. Venévitinov, N. P. Titov, S. P. Chevyrev, el príncipe N. Trubezkoi, Alexei Koshelev. Finalmente, algunos bajo la dirección del príncipe Odoevskiy formaron una sociedad secreta de filosofía —“Obchtehetsvo Lubomudriia” que aglutinaba a I. V. Kireievskiy, A. I. Koschelev, D. V. Venévitinov, N. M. Rojalín, N. P. Titov, S. P. Chevyrev y M. P. Pogodin. Se le conoció como “lubomudriy” (sabios ó filósofos). La repetición de los mismos nombres nos muestra la importancia que este grupo tuvo en el despertar intelectual de la Rusia de la época.

El príncipe V. F. Odoevskiy (1803-69) en “Las Noches Rusas” (1844) efectuó por primera vez una crítica severa a la literatura occidental, en nombre del pasado ruso; crítica que indirectamente se hacía extensiva a toda la influencia occidentalista consecuencia de la apertura de Pedro el Grande, personaje que servirá de referencia orientadora para las discusiones del siglo.

---

<sup>11</sup> Cit. edición francesa de 1819, t. I, p. 12.

<sup>12</sup> De la princesa Golitzina al futuro historiador M. P. Pogodin cit. KOYRE, A. op. cit. p. 33.

El personaje de su obra —que no por casualidad se llamaba Fausto— enjuiciaba la separación entre ciencia y arte que produjo el fraccionamiento del saber en Occidente y profetizaba la decadencia de éste al escribir: “Osemos pronunciar la palabra que a muchos parecerá extraña, pero que, dentro de algún tiempo, no será sino demasiado simple: Occidente perecerá”. A su vez anunciaba que la salvación provendrá de un pueblo joven y nuevo predestinado a cumplir su papel en la historia mundial. No vacilaba en afirmar que será el pueblo ruso, pues “estamos en la encrucijada de dos mundos, del pasado y el futuro; somos un pueblo nuevo y fresco; no hemos sido cómplices en los crímenes de la vieja Europa, ante nosotros se desarrolla su drama extraño y misterioso, cuya solución se halla quizás oculta en las profundidades del espíritu ruso”. Y anticipando la prédica eslavófila hablará de la necesidad de salvar, no solo el cuerpo, sino el alma de Europa, para concluir: “En la santa triple unidad de la fe, de la ciencia y del arte hallarán la serenidad por la que han rogado tus padres. El siglo XIX pertenece a Rusia”<sup>12b</sup>. Y agregaba el príncipe Odoevskiy: “A Occidente le falta un Pedro el grande que le insufla las energías frescas del Oriente eslavo. El espíritu ruso posee la facultad de comprender todo y el Todo; es universal y universalmente comprensivo”<sup>13</sup>. Ya encontramos aquí un lenguaje claramente romántico.

De similar importancia fue el círculo de Venévitinov, alrededor del cual se reunían en los salones de su amante —la princesa Zenaida Wolkonskiy, nacida Bieleleskiy-Beelozereskiy— los jóvenes aristócratas más célebres de Moscú como los poetas A. Pushkin, Nikolai Gógol y el polaco Adam Mickiewicz, juntamente con toda una generación de jóvenes aristócratas rusos como los Samarin, Khomiakov, Dolgorukiy, Buturlin, Galizin, Trubezkoi, Tolstoy, Obolenskiy, Sherbatov, Uvarov, Gagarin, Volkonskiy, Tuchevev, Arseniev, Ermolov, Chadaeev, Kireievskiy; en cuyas viviendas se encontraba ese pasado ruso que buscaban también en los archivos, en libros incunables, tablas de íconos, objetos de arte, poemas y partituras musicales.

En otras ocasiones se reunían en casa de la señora Yelaguine, madre de los hermanos Kireievskiy o aún en las de Venévitinov o Khomiakov. En estos centros intelectuales se discutirán, más que en las Universidades, los verdaderos problemas que interesaban y angustiaban a la generación de jóvenes crecidos tras la guerra contra Napoleón. “Ellos serán los que empeñen la lucha dialéctica, muy vehemente, entre eslavófilos y occidentalistas, en que se discutirán las ventajas respectivas de la cultura oriental y occidental. Unos hablan del porvenir del pueblo ruso, de las reformas de Pedro el Grande, de la antigua Rusia, del feudalismo occidental y de la comunidad campesina rusa, del Papado, de la nueva filosofía y de la literatura europea, de Schelling

---

<sup>12b</sup> Las noches rusas, págs. 341, 344 y 346; cit. ZENKOVSKI, B. Historia de la filosofía rusa. Bs. As., EUDEBA, 1967, t. I, pp. 133 y 134.

<sup>13</sup> Cit. HEER, FRIEDRICH. Europa, madre de revoluciones. Madrid, Alianza, 1980, t. II, p. 842.

y Hegel, del utopismo francés y de la tradición cultural inglesa y después también de la historia de la iglesia y de cuestiones fundamentales de la concepción cristiana del mundo, de los concilios y de los Padres de la Iglesia, de Isaac el sirio, de la nueva teología rusa, de los “staretz” de Optina. Unos ensayan penetrar en el alma del pueblo ruso y analizarla. Otros estudian la poesía y la sabiduría populares, todos se ocupan del análisis de la historia según el método hegeliano. En sus conversaciones, en estas juntas de intelectuales, en sus reencuentros, en sus amistades, y antagonismos, en sus profesiones de fe inflamadas, en sus prédicas y en la pasión de las jóvenes almas por un Ideal, una fe espiritual que se acrecienta. De esta fe vivieron las generaciones siguientes y hasta nuestros días subsiste la chispa<sup>14</sup> y ella es la que lleva a mantener la actualidad de su pensamiento y su previsible renacimiento post-comunista.

La capilla de los “lubomudriy” (“amigos de la sabiduría”) se disolvió en 1825 a causa del fracaso del movimiento decabrista y el riesgo que implicaba su continuidad ante la política persecutoria llevada a cabo por el gobierno. No olvidemos que la mayoría de sus miembros eran parientes o amigos de los dirigentes detenidos o deportados y, obviamente, pese a la inexistencia de comunicación directa entre los complotados y los jóvenes filosóficos, los temas políticos no parecen haber estado completamente ausentes de las discusiones de estas capillas.

Los “lubomudriy”, embebidos en el romanticismo alemán, también absorbían las influencias filosófico-históricas que surgían de la obra de Karamzin, cuya historia “fue, para estos jóvenes, un libro de cabecera”, aunque más adelante, uno de ellos, M. Pogodin, en su lección inaugural de setiembre de 1832 se preguntara dubitativamente “cuál es el pasado que corresponde a esta porvenir grandioso y casi infinito”.

Para estos jóvenes seguidores de Schelling —al que Odoevskiy denominará en “Las noches rusas” el “nuevo Colón” por la apertura de nuevos mundos que les implicaba— “la metafísica reemplazaba a la religión, y se convertía ella misma en una religión verdadera. Los “sabios alemanes” eran, para nuestros “jóvenes filósofos” los apóstoles de un nuevo evangelio. La filosofía era su Dios y Schelling era su profeta<sup>15</sup>.

En la década del veinte les agrupaban Odoevskiy y Venévitinov<sup>16</sup> y diez años más tarde Nikolai Stankevich. “Es allí —en estos círculos— donde prenderá la chispa que se transformará en un pujante movimiento espiritual<sup>17</sup>”.

---

<sup>14</sup> ARSENEV, NICOLÁS. La Sainte Moscou. Paris, Du Cerf, 1958, p. 50/1.

<sup>15</sup> KOYRE, A. op. cit. p. 41.

<sup>16</sup> Murió en marzo de 1827 a los veintiún años de edad.

<sup>17</sup> ARSENEV, N. op. cit. p. 53.

Como dijimos anteriormente el renacimiento nacional que intentaban comenzó por la literatura y se expresó en los diferentes intentos de difundir sus ideas. Así nació el proyecto de editar una revista, primero "Mnemosyne" y al frustrarse ésta, algunos años más tarde, con idéntica mala suerte, el "Moskovskiy Vestnik" (El Mensajero de Moscú), nacido el 24 de octubre de 1826 en casa de Khomiakov y festejado por todos sus jóvenes colaboradores — menores de veintidos años— ya citados, como los hermanos Kireievskiy, Pushkin, el polaco Mickievicz, Chevyrev, Pogodin, Venévitinov y el poeta lírico Baratynskiy.

Estos pensadores que conformaron la década del treinta y comienzos del cuarenta se dedicaron fundamentalmente, por la influencia alemana y francesa, a la filosofía de la historia y a la sociología, directamente emparentada con la ciencia política, en la medida en que sus continuadores volcaron estas ideas a la acción. Quizás no eran verdaderamente filósofos aunque estaban muy influenciados por la religión y la "inmensidad del cosmos" que ya había impresionado a los románticos, y por esta veta mezclaban filosofía, literatura, religión e historia.

La herencia del pensamiento extranjero (protestantismo, racionalismo, iluminismo, romanticismo, hegelianismo), condicionaba su interrogación sobre el papel que le cabía a una Rusia vencedora de Napoleón, criticada por los extranjeros que la visitaban como el marqués de Custine y rescatada por el romanticismo alemán especialmente por Herder.

La imposibilidad de la actividad política, decretada por Nikolai I tras el fracaso del movimiento decabrista, condujo a la ruptura entre el poder y la "intelligentsia" y mientras muchos intelectuales abandonaban Rusia para establecerse en el extranjero —como el príncipe Iván Gagarin, el poeta Nikolai Turguenev, el poeta Aleksandr Ogarev, o el escritor Aleksandr Herzen— otros se refugiaban en la literatura, aunque a través de ella realizasen política.

En los círculos intelectuales, escribe Samarin: "nadie hablaba de cuestiones políticas entonces, nadie pensaba en ellas. Esto constituía una de las particularidades del medio científico y literario de Moscú en los años cuarenta"<sup>18</sup>, pero lentamente en torno a las lecturas de Hegel, a la realidad política circundante, a la presión de los emigrados y al individualismo de Chaadaev se fueron conformando dos grupos ideológicamente diferenciados e inclusive opuestos. Samarin relata que "los dos círculos no se ponían de

---

<sup>18</sup> Cit. RUTA, J. C. Alexis Khomiakov y el movimiento eslavófilo, en: RUTA, JC. La Santa Rusia. La Plata, 1988, ps. 232/3.

acuerdo casi en nada; sin embargo se reunían diariamente, vivían entre ellos como amigos y formaban, por así decir, una sola sociedad; tenían necesidad el uno del otro; se sentían atraídos por una simpatía mutua, fundada sobre la unidad de los intereses intelectuales y sobre una profunda estima recíproca. En las condiciones en que entonces se vivía, no se podía pensar en una polémica impresa y, como en la época que había precedido a la invención de la imprenta, se la reemplazaba por disensiones orales que no eran estériles; muy lejos de ello”<sup>19</sup>.

La ruptura entre los integrantes de estos grupos era inevitable, pues sus concepciones en torno al papel de Pedro el Grande y la misión futura de Rusia eran irreconciliables. La “Carta filosófica” de Chaadaev —que analizaremos seguidamente— fue, en 1836, “como el guante que dividió a los pensadores de su época en dos campos”<sup>20</sup>. Contemporáneamente Herzen atestiguó: “amábamos los mismos objetos, pero no de la misma manera. Eramos como Jano bifronte o como el águila bicéfala, mirábamos al mismo tiempo en dos direcciones opuestas, mientras palpitábamos con un sólo corazón”<sup>21</sup>.

De este modo nacieron los “slavianofili” (eslavófilos) y los “zapadniki” (occidentalistas), las dos grandes corrientes ideológicas que dividieron el pensamiento —no solamente político— de la Rusia del siglo XIX e influyeron en los preparativos de la revolución del siglo XX. Los primeros, idealizando el pasado para salvar a Rusia del Occidente corrompido resucitaron la conciencia nacional rusa —dormida tras las reformas de Pedro el Grande— despertando la vieja idea del mesianismo ruso, mientras que los segundos consideraban que la única vía para su patria estaba en integrarse al “concierto de las naciones” de Europa y aun su espíritu racionalista e ilustrado.

En estos aspectos Chaadaev y Herzen, pese a ser considerados tradicionalmente como “occidentalistas”, fueron más que nada los predecesores y especialmente Chaadaev, como afirma Heer, “representaba la encarnación de ambas Rusias”<sup>22</sup>. Por ello nos resulta indispensable conocer su pensamiento antes de analizar el movimiento eslavófilo.

### *Chaadaev*

Piotr Yakovlevich Chaadaev (1794-1856) procedía de una familia terrateniente y aristocrática. Su madre era hija del príncipe Sherbatov y la temprana muerte de sus progenitores llevó a que fuera educado por su tía materna Ana Mijailovna Sherbatova. Ello permitió que tuviera por preceptor al alemán Christian Schloetzer y también a Theófilo Bühle, bibliotecario

---

<sup>19</sup> Cit. RUTA, J. C. ob. cit. p. 232.

<sup>20</sup> Idem, p. 232.

<sup>21</sup> Cit. HERZEN, A. Passato e pensieri. Torino, 1949, p. 27.

<sup>22</sup> HEER, F. op. cit. t. II, p. 843.

y lector de la Gran Duquesa, Quienes le inculcaron gran admiración por el Occidente, idea que signará toda su vida.

A principios del siglo XIX ingresó a la Universidad de Moscú y se vinculó a los citados círculos juveniles tradicionalistas embelesados por las nuevas ideas germanas de Schelling y Herder. Abandonó tempranamente sus estudios para incorporarse al ejército y combatió en las guerras napoleónicas en las campañas de Alemania y de Francia. Demostró su valor como oficial de húsares en Borodino y acompañó —como guardia imperial— al zar Aleksandr I al entrar en París. Estos acontecimientos fueron cantados por su amigo Pushkin cuando escribió: “En Roma estuvo Bruto..., en Atenas Pericles, pero aquí el yugo del poder imperial fue un simple oficial de húsares”<sup>23</sup>.

En 1820, en su papel de oficial, fue enviado al Congreso de Troppau para preparar un informe al emperador sobre la sublevación del regimiento Semenovski y al año siguiente, por cuestiones nunca aclaradas, se retiró del ejército<sup>24</sup>. Lo cierto es que alegando razones de salud partió en un viaje a conocer el “idealizado” Occidente. En Karlsbad conoció al ansiado Schelling y en París se vinculó a Lamennais, y probablemente también a Chateaubriand y De Bonald, para regresar a Rusia en 1826, tras la frustrada revolución decabrista y durante el reinado de Nikolai I. Allí comprobó la deportación y proceso de sus amigos —como Muraviov y Trubezkoi— y encontró sofocante la “atmósfera” de Moscú, a la que llamó “Necrópolis”. Se refugió en su soledad y hacia 1829 sufrió una profunda crisis depresiva que casi le lleva a la alienación mental<sup>25</sup>. Muchos se discute aún actualmente sobre las razones del aislamiento de Chaadaev que, al margen del “mal del siglo” o “byronismo” mencionado por algunos autores, sufrió evidentemente una profunda transformación interior que parece relacionarse con sus escritos y la decepción que le produjo el fracaso de la revolución francesa de 1830.

Hacia fines de 1824 ya habría comenzado a redactar en francés sus “Cartas filosóficas” —que terminó en 1831— y tuvo serias dificultades para poder publicarlas<sup>26</sup>. El total de las “Cartas” —que circularon manuscritas en ambientes reducidos— parece haber sido de ocho, aunque la segunda no se

---

<sup>23</sup> Cit. FLORIDI, U. A. Cattolicismo e cosmopolitismo in P. Ja. Chaadaev, primo filosofo della storia russo. en: *Civiltà Cattolica*, n° 2434 del 17 nov. 1951, p. 410.

<sup>24</sup> KOYRE, ALEXANDRE (*Etudes sur l'histoire de la pensée philosophique en Russie*. Paris, 1950, p. 34, nota 2) afirma: “se sabe que Chaadaev tenía sobre su conciencia algo muy grave que provocó su dimisión, alguna cuestión que el poder ignoraba y nosotros también, pero que sus amigos conocían bien, algo que justificaba una emigración definitiva y que explicaría la frase de Chaadaev en su carta (29-XI-1820): “me es imposible regresar a Rusia por más de una razón...”.

<sup>25</sup> Cit. KOYRE, A. op. cit. p. 37.

<sup>26</sup> KOYRE, A. *Etudes*. (p. 51/2) nos informa que estas Cartas debieron ser solamente el prefacio del conjunto de una obra filosófica que nunca llegó a escribirse.



publicó por considerarse excesivamente opositora al régimen zarista. La gestión de su publicación comenzó en 1831 en San Petersburgo y por intermedio del poeta Puskin. Frustrado el intento, Chaadaev pidió la devolución del manuscrito para intentar su impresión en Moscú, donde, en 1832 publicó en "El Telescopio" fragmentos intrascendentes de la Segunda. Un editor moscovita intentó imprimir el conjunto pero chocó, en 1833, con la censura eclesiástica que enterró el proyecto. Recién en 1836 Chaadaev pudo publicar en "El Telescopio" la Primera, provocando una violentísima reacción en los medios intelectuales rusos. El censor que había permitido la publicación fue expulsado, la revista suprimida y el editor P. Nadeydin desterrado a Ust-Sysolk por dos años<sup>27</sup>.

Con referencia a la "Carta" publicada en 1836, su propio amigo Pushkin —que la conocía— le escribió que exageraba, mientras Aleksandr Herzen las consideró, en cambio, "al estampido de un disparo en la noche silenciosa" y agregó: "La publicación de esta carta fue un acontecimiento de los más graves. Fue un desafío, un signo de rebeldía; rompió el hielo del 14 de diciembre. Al fin vino un hombre cuya alma estaba desbordada de amargura, usó un lenguaje terrible para decir, con una elocuencia fúnebre, con una calma agobiada todo lo que fue acumulando de acerbo en diez años en el corazón de la Rusia civilizada. Esta carta fue el testamento de un hombre que abdicó sus derechos no por amor por herederos, sino por asco"<sup>28</sup>. Y el censor Benkendorff escribía al Gobernador General de Moscú, presuntamente siguiendo instrucciones imperiales: "...inmediatamente comprendieron (los habitantes de Moscú) que un artículo como éste no podía haber sido escrito por uno de sus compatriotas en posesión de sus cabales, y es por ello que los rumores que nos llegaron, no solamente han hecho de Mr. Chaadaev objeto de su indignación, más, por el contrario, se compadecen sinceramente de la alienación mental que sufre y que solamente puede explicar que haya escrito sandeces parecidas. En consecuencia, Su Majestad, decidió que Vuestra Excelencia, atento los deberes de su cargo, tome todas las medidas necesarias para que M. Chaadaev reciba de vuestra parte toda la protección y toda la ayuda médica necesaria. Su Majestad ordena que Vos confiéis su tratamiento a un buen médico y le impongáis el deber de visitar a Mr. Chaadaev todas las mañanas sin falta, que de una orden tal para que Mr. Chaadaev no se exponga a la influencia nociva del aire húmedo y frío, de manera que sean tomadas todas las medidas necesarias para el reestablecimiento de su salud"<sup>29</sup>. Este "trata-

---

<sup>27</sup> La carta no fue reimpressa hasta 1906. Las otras cartas fueron descubiertas recién en 1935 por el príncipe D. Chakhovskiy y las décima, trece, catorce, quince y dieciséis fueron publicadas en "Herencia literaria" (XXII-XXIV). La sexta y séptima no fueron publicadas jamás" (LOSSKI, N. O. op. cit. pp. 46/7).

<sup>28</sup> Cit. KOYRE, A. Etudes... p. 21, nota 2.

<sup>29</sup> Cit. KOYRE, A. Etudes... p. 27, nota 6.

miento” propio de un “loco” virtualmente “preso en su casa” perduró hasta junio de 1837.

Aunque en algunas ocasiones Chaadaev se integraba a las discusiones de las capillas intelectuales que mencionamos precedentemente, permaneció más bien solitario, al margen de los cenáculos de las décadas del veinte y del treinta y recién en 1835 le encontramos vinculado a los eslavófilos. Koshelev recordaba que “Chaadaev asiste voluntariamente a nuestras reuniones, sobre todo las de los lunes por la mañana. Allí se libran ardientes discusiones históricas y teológicas. Chaadaev demuestra la superioridad del catolicismo sobre las otras confesiones y su inevitable y pronta victoria. Afirma con insistencia que la historia rusa es un sin sentido y que nuestra única salida está en la participación absoluta y total de la civilización europea. Puede imaginarse fácilmente que estas opiniones no fueran aceptadas sin objeciones de parte de Khomiakov, y las discusiones resultaban acaloradas y largas”<sup>30</sup>.

Pero, como bien señala Koyre “para los jóvenes románticos era un “hombre ligado al pasado”, representante de otro período, de otra generación; la de la guerra. Pertenecía a esa generación afrancesada, cosmopólita y universal, para la cual el elemento nacional no existía como valor concreto, la última generación que hablaba, y escribía, el francés mejor que el ruso”<sup>31</sup>.

Con referencia al pensamiento de Chaadaev digamos que resulta sumamente difícil rastrear algunas de las ideas básicas que vertebran toda su escasamente didáctica obra, plagada de reflexiones y que configura —como la mayoría de sus contemporáneos— una serie de consideraciones filosóficas profundamente religiosas, más que una obra metódica y eminentemente política, aunque tenga gran trascendencia en el campo político contemporáneo ruso.

La raíz de este pensamiento —que prefigura una filosofía de la historia— se halla en las cartas segundas y terceras<sup>32</sup> —correspondientes a la sexta y séptima del original— y refleja básicamente una concepción mística especulativa, enfrentada al avance del modernismo racionalista del siglo XVIII. En ellas, Chaadaev, profundamente influenciado por Lammenais, De Bonald, Chateaubriand y el propio De Maistre —a quien conoció en San Petersburgo— redescubre el catolicismo y fundamentalmente la raíz religiosa católica de la Europa occidental, oculta por el iluminismo. Nuestro autor no tardará en afirmar que el cristianismo se ha dividido en un cristianismo individual —ortodoxo o protestante— y un cristianismo social —católico (lammenaisiano)— de manera tal que sólo éste garantizaba el establecimiento de la “Civitate Dei”.

---

<sup>30</sup> Idem, p. 94, nota 2.

<sup>31</sup> Ibidem, p. 31.

<sup>32</sup> Edición francesa del Padre Ivan Gagarin, SJ.

El pensamiento de Chaadaev parte de un análisis de la Europa contemporánea, heredera de la Revolución Francesa. Así afirma: "Los pueblos de Europa tienen una fisonomía común, un aire de familia. Esto hace que en efecto formen una verdadera familia espiritual, y no ha pasado mucho tiempo todavía desde que toda Europa se llamaba la Cristiandad y este nombre había ocupado su lugar en el derecho público; lo que, por otra parte, no implica de ningún modo la ausencia de diferencias profundas entre los pueblos que componen la gran familia europea. Cada uno, en efecto, tiene su propia historia, su propia tradición natural y forma un organismo distinto de una vida individual y propia; pero todos forman parte del patrimonio común formado por los ideales de justicia, deber, derecho, orden, que componen el ambiente hereditario de los pueblos civilizados. Estas ideas son elementos integradores del mundo social de cada país. Esta es la atmósfera del Occidente, es más que la historia, es más que la psicología, es la fisiología del hombre y de Europa"<sup>33</sup>.

Y defensor de un catolicismo que aglutinara a los pueblos observa que "pese a cuanto tiene de incompleto, de vicioso, de culpable la sociedad europea así como es hoy, no es menos cierto que el reino de Dios se encuentra de alguna manera realizado, porque contiene el principio de un progreso indefinido y posee en germen y en sus elementos cuanto es necesario para que un día el reino de Dios se establezca definitivamente sobre la tierra"<sup>34</sup>.

Tras describir el Occidente Chaadaev pasa a interrogarse sobre el papel que le cabe a Rusia en la historia universal y en sus Cartas escribe: "Rusia fue elegida para ocupar la quinta parte del globo terráqueo. Pero ¿cuál es la significación de este hecho? Desde el punto de vista histórico es nula. No es más que un hecho geográfico, y ésto es todo. La historia de la humanidad lo anotará en sus anales y en las utopías pseudo-patrióticas. Es una cosa bella y fuerte el amor a la patria, pero existe algo mucho mayor el amor a la verdad"<sup>35</sup>.

Y en otro párrafo de sus escritos plantea nítidamente la desorientación que afligía a los intelectuales rusos frente al progreso de Europa occidental y el aparente "pasar desapercibido por la historia universal" —en la concepción hegeliana— de los rusos. A intentar una respuesta se pregunta: "Nosotros los rusos no pertenecemos al Occidente ni al Oriente, y por eso no poseemos las tradiciones de unos ni de otros. Dentro de nuestro cerebro no hay recuerdos atrayentes ni grandes ejemplos dignos de imitación. Vivimos indiferentes a todo, circundados de un horizonte estrecho, sin pasado ni porvenir. Hemos venido al mundo como hijos ilegítimos, sin conexión con otras gentes... Dada nuestra posición entre Oriente y Occidente deberíamos

<sup>33</sup> Cit. KOYRE, A. *Etudes...* p. 23.

<sup>34</sup> Cit. GUARIGLIA, G. *op. cit.* p. 114.

<sup>35</sup> Cit. KOYRE, A. *Etudes...* p. 91.

aunar en nosotros los dos grandes principios del conocimiento: la imaginación y la razón. Pero me inclino a pensar que la ley común de la Humanidad no está escrita para nosotros. Viajeros de la vida, nada le hemos dado, nada hemos recibido de ella: ni una sola idea hemos añadido al acervo ideológico de la Humanidad”<sup>36</sup>.

Y haciendo la obligada referencia a Pedro el Grande —eje de todos sus planteos— añade: “Un día un gran hombre (Pedro) quiso civilizarnos: para hacernos saborear la luz nos echó el manto de la civilización”.

La esencia de su argumentación se basa en la diferencia enorme que observa entre ese Occidente —que idealizaba— y la realidad rusa que percibía cotidianamente. Ello se refleja en términos como éstos: “Miren a su alrededor. ¿No parece como si cada cual estuviese sobre un sólo pie? Podría pensarse que cada cual está de viaje. Nadie tiene una esfera de actividades bien definida. Nada que una... nada que dure, nada consistente. Todo pasa, todo fluye. Parece como si en nuestras casas únicamente acampáramos; en nuestras ciudades somos nómades. ¡Pobres almas que somos! Nada tenemos de individual sobre qué asentar nuestros pensamientos... somos, por así decirlo, extraños a nosotros mismos... Tal es la consecuencia de una cultura remedada, importada en su totalidad de afuera. No hay en nosotros evolución interior, no hay progreso natural. Las ideas nuevas acaban con las viejas porque no han surgido de ellas, sino que nos llegan, quién sabe de dónde... Aislados en el mundo, no hemos contribuido en nada al progreso del espíritu humano; pero hemos desnaturalizado todo lo que de ese progreso del espíritu humano; pero hemos desnaturalizado todo lo que de ese progreso obtuvimos... Sometidos a un destino fatal, andábamos buseando en Bizancio, mirando con profundo desprecio a estos pueblos, el código de nuestra civilización... De frente a Europa, desde el punto de vista histórico, nosotros somos los espectadores y los europeos son los actores”<sup>37</sup>.

En 1833 se conoció en Moscú la segunda edición de “El sistema de ciencias conveniente en nuestros días para los jóvenes infantes pertenecientes a la clase cultivada de la sociedad” debido a la pluma del doctor Iastrebtsev. En el texto se incorporaba un capítulo escrito por Chaadaev, donde éste afirmaba taxativamente que “Rusia es capaz de desarrollar una civilización poderosa”<sup>38</sup>.

En el citado trabajo —y en los posteriores escritos de Chaadaev— se nota claramente la decepción sufrida por el fracaso de la revolución francesa de 1830, fracaso que le llevó a moderar notablemente su confianza en el

---

<sup>36</sup> Cit. TIJAN, PABLO. Evolución del ideal eslavo en los últimos cien años en: ARBOR, XII, 38, febrero de 1949, p. 243.

<sup>37</sup> GUARIGLIA, G. op. cit. pp. 112/3.

<sup>38</sup> KOYRE, A. Etudes... p. 43.

Occidente y a buscar la respuesta de los problemas sociales de Rusia en la propia Rusia. No olvidemos que Caadaev, como todos los hombres de su tiempo, estaba preocupado por la "cuestión social"<sup>39</sup>. Así idealizó la comuna rusa (obshina, mir) como modelo de una comunidad económico social ideal, a la vez que encontraba en el "muzhik" —el campesino ruso— al "buen salvaje" de Rousseau. Clara muestra de esta decepción de Chaadaev la encontramos en la carta que en setiembre de 1831 escribió a Pushkin donde resaltaba la importancia de realizar "cualquier cosa semejante al programa político que Saint-Simon predica en París o cualquier cosa semejante al nuevo catolicismo que algunos sacerdotes corajudos tratan de aplicar para reemplazar al viejo, santificado por los tiempos"<sup>40</sup>. Es evidente que piensa en las reformas de su amigo Lammenais.

Poco más tarde, en carta al conde Beckendorff, expone sus puntos de vista sobre la cuestión educativa en Rusia, solicitándole eleve su misiva al emperador Nikolai I, a la vez que se interesa en obtener un puesto en la conducción de la enseñanza pública en la orientación que propone. Su petición no tendrá éxito. Koyre señala que el zar "No aceptará recibir de cualquiera lecciones de conducta" (sic)<sup>41</sup>. En esta carta o "memoria" Chaadaev abandona parte de su optimismo occidentalista y reafirma el futuro de Rusia, escribiendo: "el pueblo ruso es un pueblo nuevo, llamado a un inmenso porvenir"<sup>42</sup>.

Y en carta a Turguenev, en 1835, —con anterioridad a la publicación de sus "Cartas" —reitera su idea sobre el futuro de Rusia afirmando: "Los rusos conservan inalterados los principios morales del cristianismo y serán llamados, por tanto, a reanimar el cuerpo de la Iglesia de Roma, para resolver de esta forma los problemas que superan las fuerzas del catolicismo, para realizar la completa unión espiritual de todos los hombres, que sólo ha sido preparada en parte por el cristianismo occidental. Los rusos tienen que darse cuenta de la misión que les espera y deben recogerse en sí mismos, empleando todas sus fuerzas y utilizando las máximas conquistas de Occidente para iniciar la gran obra que les ha sido confiada por Dios. Estamos predestinados a iluminar a Europa sobre muchas cosas que no lograría comprender jamás sin nuestra ayuda... Si solamente Rusia comprendiera su misión, podría tomar la iniciativa de poner en práctica todas las ideas generosas, pues ella está libre de las cadenas que encadenan a Europa, de sus pasiones, de sus ideas, de sus intereses... La Providencia nos ha hecho muy grandes para ser egoístas, nos ha colocado más allá de los intereses nacionales y nos confió los intereses de la humanidad; todos nuestros pensamientos sobre la tierra, nuestra ciencia, nuestras artes deben partir de ella y terminar en esta vida... Llegará el día en que nos encontraremos en el centro de la Europa espiritual,

<sup>39</sup> Cfr. Nuestro "El romanticismo político" cit.

<sup>40</sup> Cfr. LOSSKI, N. O. op. cit. p. 49.

<sup>41</sup> Idem, p. 46.

<sup>42</sup> Cit. GUARIGLIA, G. op. cit. p. 115.

como fuimos en un tiempo el centro de la Europa política. Será la consecuencia lógica de nuestra soledad, porque las grandes cosas vienen del desierto<sup>43</sup>.

Y con referencia al catolicismo como aglutinador, insiste: "Ya ha comenzado nuestra "misión universal". El pueblo ruso debe, antes que los otros, proclamar las santas y grandes verdades que la tierra entera abrazará; las verdades eternas del cristianismo"<sup>44</sup>.

En 1836, tras oponerse a la política nacionalista oficial del ministro Uvarov, recela de sus ex-compañeros que originan el "eslavofilismo", como también del oficialismo de Pogodin y Chevyrev que ensalzan el "orgullo nacional", creando —según Chaadaev— el "mito mentiroso y por ello pernicioso de la "narodnost"<sup>45</sup>.

Con referencia a Uvarov y la política zarista de la época resulta conveniente precisar, antes de continuar nuestro relato que la política del zar Nikolai I (1825-55), llegado al trono tras el frustrado movimiento decabrista (ó decembrista) se caracterizó por un fortalecimiento de la autocracia, de manera tal que pasó a la historia como "el gendarme de Europa". Toda su política tendió a que "la Santa Rusia permaneciera defendida de la contaminación de las ideas occidentales". Esta tarea fue encomendada a Serguey Semenovich Uvarov (1786-1855), quien gozaba de la reputación de ser el "hombre mejor educado de Rusia".

Uvarov había recibido del zar la misión de elevar un informe sobre el estado en que se encontraba la Universidad de Moscú, como consecuencia de la infiltración de ideas occidentales<sup>46</sup>; labor que quedó concluida el 2 de abril de 1834 y Uvarov presentó allí su conocida "teoría de la nacionalidad" basada en tres afirmaciones: Ortodoxia (pravoslavie), Autocracia (samoderyetz) y Nacionalidad (narodnost). "Estos términos se convirtieron en el grito de batalla de sus partidarios. La ortodoxia que suponía la devoción a la enseñanza y ritual de la Iglesia ortodoxa rusa, significaba una reacción contra el escepticismo del siglo XVIII y el misticismo de comienzos del XIX, así como un retorno a las raíces espirituales de la Rusia anterior a Pedro el Grande y

---

<sup>43</sup> Cit. ZENKOVSKI, B. op. cit. t. I, p. 155/6 y Sementovski-Kurilo, Nicola. Eslavismo y occidentalismo en la Rusia del 800, en: ARBOR, XXXV, pp. 129/30 y setiembre de 1956, p. 65).

<sup>44</sup> Cit. RUTA, J. C. op. cit. p. 227.

<sup>45</sup> Cfr. KOYRE, A. Etudes... p. 52.

<sup>46</sup> Ya en 1821 el inspector Magniskiy informaba que el derecho natural, los derechos de la razón humana... eran libremente enseñados en las Universidades provinciales de Kazán y Kharkov, habiendo penetrado inclusive en San Petersburgo... Tal fue el temor imperial que Nikolai I resolvió, en 1848, bajo el ministro príncipe Chirinskiy-Chikhmatov suprimir, por un ukaze la enseñanza de la filosofía en Rusia (cfr. Koyre, A. La philosophie... pp. 78 y 86). Esta medida ayudó a la difusión de las ideas radicales fuera del ambiente universitario.

un intento de reconstruir el puente que les unía con el mundo espiritual de la masa popular. La afirmación del principio de la autocracia suponía poner fin a las tendencias políticas liberales y el engaño de los proyectos constitucionales característicos durante los primeros años del reinado de Catalina II y Alejandro I, a la vez que un retorno a la vieja noción moscovita (afirmada recientemente por Karamzin) de la autocracia como rasgo básico y permanente del Estado ruso y a una idea de la autoridad del zar compartida sin ningún género de dudas por la inmensa mayoría de sus súbditos. En cuanto a la nacionalidad el menos claro de los tres principios, era interpretado por Uvarov como una devoción a la herencia nacional y espiritual del pueblo ruso, es decir la negativa considerar la Europa occidental como modelo para Rusia, o las teorías de aquella (muchas de ellas miradas como intrínsecamente dañinas) como válidas para Rusia” “... Aceptada por Nikolai I, la teoría de la ortodoxia, la autocracia y la nacionalidad sobrevivió como doctrina política oficial por lo menos hasta la revolución de 1905, si no hasta la de febrero de 1917”<sup>47</sup>.

La política de Uvarov, designado ministro de Educación en 1834 provocó emigraciones masivas de los jóvenes impedidos de expresar sus opiniones políticas y aunque el zar creyó que había aislado a su país de la “peste socialista” no pudo evitar las nuevas ideologías que analizaremos oportunamente<sup>48</sup>.

Finalmente, en 1837, Chaadaev, como respuesta a la declaración de “locura” por disposición imperial, y bajo la influencia de sus lecturas de Daramzin, escribió la “Apología de un loco”, en que criticaba el pasado ruso y auguraba un brillante porvenir: “Yo creo —decía— que si hemos venido después de los demás es para obrar mejor que ellos, para no caer en sus faltas, errores y supersticiones. Tengo la convicción íntima de que estamos llamados a resolver la mayoría de los problemas sociales, a realizar la mayoría de los pensamientos surgidos en las sociedades antiguas y pronunciar un fallo definitivo en las cuestiones más importantes del linaje humano”<sup>49</sup>.

Es un grave error de apreciación —como nos advierte Koyre— considerar a Chaadaev como un “occidentalista absoluto, como nos lo presentan los manuales”<sup>50</sup> y ello se desprende de las ideas que hemos expuesto. Por otra parte no será menor su interrelación e influencia entre los eslavófilos.

Finalmente, resulta interesante observar “cómo se combinan en el pensamiento de Chaadaev el utopismo característico del pueblo ruso, con el misticismo tradicional y la íntima convicción profundamente arraigada del

<sup>47</sup> UTECHIN, V. Historia del pensamiento político ruso. Madrid, Revista de Occidente, 1968, p. 100/2.

<sup>48</sup> Véase nuestro: “Los occidentalistas”

<sup>49</sup> Cit. SCHUBART, WALTER. Europa y el alma del Oriente. Bs. As., Poblet, 1947, p. 197.

<sup>50</sup> KOYRE, A. op. cit. p. 89.

hombre del siglo XVIII, siglo de la libertad de la razón humana, de su poder, de su aptitud por dirigir y organizar la existencia social de su país<sup>51</sup> o como dice su biógrafo más importante: “reunía extrañamente en sí la tendencia revolucionaria de las aspiraciones sociales y políticas de su tiempo, con una concepción católica (que Herzen llamará “catolicismo revolucionario”) del mundo y de la vida”<sup>52</sup>.

Las “Cartas” de Chaadaev, como hemos señalado, marcaron el comienzo de una época y motivaron a los eslavófilos a profundizar su pensamiento y difundirlo vehementemente. Estas ideas, como vimos, se fueron elaborando en los círculos de los años treinta y cuarenta y tuvieron su esplendor en las dos décadas siguientes.

Para fortificar sus teorías los eslavófilos perfeccionaron sus estudios de historia universal —según la óptica hegeliana— y fundamentalmente eclesiástica, con la intención de comprender mejor el pasado ruso y reencontrar sus valores morales para oponerlos a la influencia occidentalizante, ya sugerida por Chaadaev y acentuada casi agresivamente por los occidentalistas. “Los eslavófilos acusaron a éstos de pretender imponer concepciones políticas europeas que no encontraban justificación alguna en el pasado de Rusia y, sobre todo, de ignorar la base religiosa de la psicología rusa. Pero también ellos falseaban la historia como una idealización exagerada del campesino ruso y de las formas rudimentarias de su vida social (como la propiedad comunal)”<sup>53</sup>.

Los eslavófilos, básicamente vinculados a la tierra, y a sus costumbres y ajenos a la influencia del “corrompido Occidente ilustrado”, interpretaron la doctrina hegeliana del destino de un pueblo en la historia universal en el contexto de la “misión de Rusia”, retomando la tesis de “Moscú, tercera Roma”<sup>54</sup> hasta llegar al “paneslavismo” de fines de siglo. Al defender a la Iglesia y al Estado no defendían la autocracia por sí, sino una teocracia bizantinizante<sup>55</sup> que se añadía a una especie de “socialismo cristiano” en su defensa del “mir”, la “obshina” y la emancipación de los siervos, que llegó a adoptar matices de proyecto político; aunque en general sus ideas fueron más morales que de política pragmática.

Los primeros eslavófilos fueron Khomiakov, los hermanos Kireievskiy, los hermanos Aksakov y Samarín, por señalar los más significativos. Pese a su mentada —e inexacta identificación con el ministro Uvarov— los eslavófilos

---

<sup>51</sup> KOYRE, A. *Etudes...* p. 93, nota 5.

<sup>52</sup> QUENET, C. *Tchaadaev et ses lettres philosophiques. Contribution a l' étude du mouvement des idées en Russie.* Paris, 1931, p. 180.

<sup>53</sup> DANZAS, J. N. *La conciencia religiosa russa.* Morcelliana, 1937, p. 127/8.

<sup>54</sup> Véase nuestro “El imperialismo ruso”. cfr. nota n° 3.

<sup>55</sup> Véase nuestro “La concepción imperial en Bizancio”, en las IV Jornadas de Estudios Clásicos, organizadas por la Universidad Católica Argentina en julio de 1988.



fueron sospechosos y sometidos a vigilancia policial en la década del cuarenta, obligándoseles a rasurarse la barba y abandonar la vestimenta rusa tradicional.

Después de complejos trámites el 3 de marzo de 1856, por autorización del zar Aleksandr II publicaron el primer número de su revista "La conversión rusa", que dejó de existir, a la muerte de Khomiakov, en 1860. El mismo había afirmado "nosotros echamos la semilla, la cosecha será para el mundo entero"<sup>56</sup>.

"El 23 de setiembre de 1860 murió Khomiakov. Cuatro años antes había muerto Iván Kireievskiy. Algunas semanas más tarde moría Konstantin Aksakov. Eran las mejores fuerzas del eslavofilismo las que desaparecían, pero quedaban algunos obreros de la primera hora: Koshelev, Samarín e Iván Aksakov, que no eran hombres para quedar inactivos, aunque ni su influjo ni su actividad fueron las del movimiento de los años cuarenta y cincuenta. Tomaron parte en el movimiento de la emancipación de los campesinos. Incluso Samarín fue el encargado de redactar un proyecto para el acto que debía proclamar la libertad de los siervos. La redacción definitiva del manifiesto, imperial que la hizo realidad, el 16 de febrero de 1861, fue confiada al metropolitano de Moscú. El mismo año, Iván Aksakov, lanzaba un nuevo cotidiano eslavófilo "Den" (El día), que duró hasta 1866. Samarín murió en 1876, Koshelev vivió hasta 1883, y escribió memorias importantes para el conocimiento del movimiento moscovita y de Khomiakov. El último de los grandes eslavófilos, Iván Aksakov, vivió hasta 1886 y luchó corajudamente por sus ideas, en especial por la libertad de la Iglesia, siendo perseguido por la franqueza de sus opiniones"<sup>57</sup>.

"Se ha señalado a menudo que la concepción del mundo de los eslavófilos estaba influenciada por los románticos e idealistas alemanes (Herder, F. Schlegel, Schelling, Hegel)<sup>58</sup> e incluso que tomaron prestadas directamente sus ideas de éstos, ya que todos los eslavófilos habían pasado por su escuela intelectual. Mas debe hacerse resaltar también el hecho de que los eslavófilos se inclinaron en sus especulaciones hacia los Padres Orientales de la Iglesia y que, a pesar de todas sus exageraciones, resucitaron la tradición auténtica del metropolitano Ylarión (sus ideas sobre la esclavitud y la libertad, sobre Rusia como país eminentemente cristiano, sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado) y la tradición dualista del pensamiento y la práctica política de la Rusia anterior a Pedro el Grande (Asambleas de Príncipes y Ciudadanos en Kiev y Novgorod, Zay y Consejo del país en Moscovia)<sup>59</sup>.

---

<sup>56</sup> Cit. RUTA, J. C. op. cit. p. 264.

<sup>57</sup> RUTA, JC. op. cit. p. 257.

<sup>58</sup> VENTURI, FRANCO. El populismo ruso. Madrid, Alianza, 1981, t. I, p. 144, nota 35.

<sup>59</sup> UTECHIN, V. op. cit. p. 113/4.

Veamos, pues, para mejor entender estas generalizaciones, aspectos fundamentales de la vida y los escritos de sus representantes más importantes.

### *Kireievskiy*

Iván Kireievskiy (1806-1856) nació en Moscú en un hogar de terratenientes de la provincia de Tula, viviendo gran parte de su vida en los dominios familiares de Dolbino. Perteneciente a un hogar sumamente culto, desde pequeño fue educado en los clásicos de la cultura rusa y prontamente también de la francesa, que era lectura obligada en su idioma original por parte de la aristocracia culta de Rusia. Sabemos que ya de chico hablaba correctamente el alemán y que su llegada a Moscú en 1822, alrededor de los dieciséis años, le vinculó al mundo literario y fortaleció su amor por los “clásicos”, incursionando en el griego y el latín. Varias décadas más tarde traducirá a los Padres de la Iglesia de Oriente, fundamentalmente a Máximo el Confesor.

En Moscú comenzó a interesarse por la filosofía y a asistir a las conferencias del profesor Pavlov —discípulo y propagador de las teorías de Schelling, como vimos— incorporándose a los círculos o capillas literarias existentes en la ciudad alrededor de jóvenes eruditos anteriormente citados como Venévitiniov u Odoevskiy.

Koshelev, en sus memorias, recuerda que Kireievskiy había participado en una capilla de los “lubomudriy” en la elaboración de un proyecto y aseguraba: “nosotros restauraremos el derecho de la verdadera religión, reconciliaremos el refinamiento exterior con la moral, revelaremos el amor a la verdad, reemplazaremos el estúpido liberalismo por el respeto de las leyes y elevaremos la pureza de vida por encima de la pureza de estilo”<sup>60</sup>.

En medio de una crisis de identidad, que algunos tomaron por una tuberculosis, fue conminado a viajar a Europa como parte del tratamiento, en 1829. Recorrió Dresde, Munich y Berlín; allí conoció a Hegel y asistió a alguna de sus conferencias. A su paso por Munich también visitó a Schelling.

De regreso en Moscú, decepcionado con la cultura occidental, a la vez que pregonaba “la decadencia de Occidente”<sup>61</sup> se inclinó por rescatar el papel que le cabía a Rusia en el futuro.

Decidido a trabajar activamente por la defensa y difusión de sus ideas y las de sus contemporáneos fundó una revista “El Europeo”. En carta a Khukovski anticipó que reuniría las mejores revistas, los mejores libros y la redacción sería “una sala de clases de la universidad euro-

<sup>60</sup> LOSSKI, N. O. op. cit. p. 14.

<sup>61</sup> Tesis recurrente en la segunda mitad del siglo pasado que antes de llegar a Spengler fue difundida en el mundo ruso fundamentalmente por Danilevskiy en “Rusia y Europa” (1871).

pea”<sup>62</sup>. También anunció artículos de Pushkin y otros intelectuales de la época. Parecía que finalmente los infructuosos ensayos intentados con “Mnemosyne” y el “Mensajero de Moscú” estaban destinados a mejor suerte y los “lubomudriy” lograban un medio de expresión. ¡No fue así! En el segundo número se publicó un artículo del propio Kireievskiy titulado “El siglo XIX” en que éste, bajo la influencia evidente —pero subyacente— de Chaadaev, rescataba la unidad y universalidad del género humano.

En uno de los párrafos más expresivos afirmaba: “...un estado que exista nada más que con metas básicamente terrenas no puede respetar la libertad. La libertad política es una concepción relativa y negativa; si le damos un sentido positivo y absoluto está fundada sobre el respeto de la libertad moral y la dignidad humana, con un reconocimiento de la “santidad de la persona moral” inseparable del carácter sacro de las verdades morales eternas. Estas ideas no pueden tener más que una base religiosa. Por consecuencia, el libre desarrollo de la personalidad no puede ser garantizado más que por un estado sometido a sus creencias religiosas”<sup>63</sup>.

El artículo provocó la censura imperial y el cierre de la revista. El acta del respectivo departamento del 22 de febrero de 1832 resulta sumamente ilustrativa al señalar que “Su Majestad ha leído el artículo titulado “El siglo XIX” y ha encontrado que, aunque el autor dice que no se ocupa de política sino solamente de literatura, de hecho realiza otra cosa. La palabra “civilización” significa en realidad “libertad”; el “punto central” determinado ingeniosamente; no es pues otra cosa que la constitución; así como la actividad libre de la razón debe decir revolución; este artículo no debe ser autorizado en una revista consagrada a la literatura y debe ser prohibido de publicar lo que concierne a la política... el artículo todo entero, pese a su sandez, está escrito con un espíritu perfectamente subversivo”<sup>64</sup>. Kireievskiy fue exiliado de Moscú en la práctica y de hecho no escribió durante casi once años.

Entretanto, por influencia de su mujer, Natalia Petrovna, Kireievskiy fue acercándose al “staretz” Filaret y encontró las profundas raíces místicas de la patrística oriental. Esta relación y el reencuentro con la fe produjo un profundo cambio y actuó como bálsamo ante el dolor y desesperanza por los acontecimientos sufridos. En Kireievskiy tuvo lugar una verdadera conversión que le inclinó cada vez más hacia las raíces místicas y ascéticas de Rusia, al pasado y a la actividad monástico-literaria en Novospasskiy, especialmente tras la muerte de Filaret. Este le había vinculado al gran monasterio de Optina, en pleno desierto de Kaluga, unos 200 kilómetros al sur de Moscú, donde se llevaba a cabo una profunda reforma religiosa e intelectual en torno a la edición de los manuscritos de Paisio Velichkovskiy, que se conservaban

---

<sup>62</sup> Cit. LOSSKI, N.O. op. cit. p. 15.

<sup>63</sup> LOSSKI, N.O. op. cit. pp. 23/4.

<sup>64</sup> Cit. KOYRE, A. La philosophie... p. 185, nota 1.

en dicho monasterio. Las peregrinaciones de los intelectuales al monasterio se fueron acrecentando y fray Makariy se convirtió en consejero de Nikolai Gógol y después de Kireievskiy y a la muerte de aquel la labor fue continuada por Fray Ambrosiy, a quien acudieron entre otros Leontiev, Khomiakov, Soloviev, Dostoevskiy y Tolstoy, como también el gran duque Konstantin.

Kireievskiy agregó al asesoramiento espiritual una eficiente colaboración en la traducción y reedición de los Padres de la Iglesia, especialmente Isaac de Siria, que influyeron considerablemente en la evolución de su propio pensamiento<sup>65</sup>... Este tono de experiencia ascética y mística se convierte cada vez más en predominante en la segunda mitad de la vida de Kireievskiy y el centro viviente de su concepción filosófica y religiosa del mundo<sup>65</sup>.

En este espíritu deben inscribirse “El carácter de la cultura europea y su contacto con la cultura espiritual rusa” de 1852 y “De la necesidad y de la posibilidad de nuevos principios para la filosofía” de 1856. El primero de estos trabajos vio la luz en el primer número de “Moskovskiy Sbornik” (Cuadernos de Moscú) y motivó su suspensión por “propagación de nociones absurdas y dañinas”<sup>66</sup>.

En sus escritos de esta época, bajo la influencia romántica de Herder y de Schelling, las ideas de Chaadaev y la herencia de Hegel comienzan a ser reemplazadas por las raíces religiosas de los Padres de la Iglesia.

La nueva filosofía de la historia que elabora nuestro autor es de raíz eminentemente religiosa y el propio Kireievskiy escribe: “El pensamiento filosófico depende ante todo de la concepción que tengamos de la Santísima Trinidad”<sup>67</sup>. A través de su exposición trinitaria el autor desenvuelve su idea de la estructura del mundo espiritual, que preanuncia su tesis del “Sobornost”, que desarrollará más adelante Khomiakov. “Kireievskiy cree que hay un ensamble armonioso de todas las facultades espirituales (pensamiento, sentimientos, visión estética, amor de corazón, conciencia y deseo desinteresado de la verdad), el hombre adquiere una capacidad de intuición y de contemplación místicas que le facilitan el acceso a las verdades supraracionales sobre Dios y sus relaciones con el mundo. Tal fe no es confianza en la autoridad exterior, ni tampoco en la letra de la revelación escrita, sino “una visión viva y total del espíritu”. Y es en los Padres de la Iglesia donde Kireievskiy encuentra el germen de esta filosofía”<sup>68</sup>.

En su concepción filosófico-teológica reaparecen las ideas que sugería —en otro contexto— Chaadaev. También Kireievskiy realiza una crítica de la cultura occidental europea: “En la actualidad la cultura europea —escribe—

---

<sup>65</sup> ARSENEV, N. op. cit. p. 73 y 72.

<sup>66</sup> LOSSKI, N. O. op. cit. p. 13.

<sup>67</sup> Cit. EVDOKIMOV, P. Cristo nel pensiero russo. Roma, Citta Nuova, 1972 p. 64.

<sup>68</sup> LOSSKI, N. O. op. cit. p. 17.

alcanzó su completo desarrollo... Pero el resultado de esa plenitud es un sentimiento casi universal de descontento y de esperanza frustrada... Este sentimiento de desesperado vacío pesa sobre los corazones, precisamente porque el triunfo mismo de la inteligencia europea manifiesta el carácter parcial de sus tendencias esenciales..., porque a pesar de toda la comodidad de perfeccionamiento exterior de la vida, la vida misma ha sido privada de su sentido fundamental... Es difícil prever hasta donde irá la educación europea si no se produce un cambio interno en los pueblos. En Occidente hay una sola cosa seria para el hombre: la industria, por medio de la cual se ha conservado la persona física... Se puede decir que la última época de la filosofía y el ilimitado dominio de la industria no han hecho más que comenzar”<sup>69</sup>.

Y luego, comparativamente, rescata el papel que le cabe a Rusia: “Nosotros no debemos temer de perder nuestra nacionalidad; nuestra religión, nuestras tradiciones históricas, nuestra situación geográfica; todo el conjunto de nuestra vida es totalmente diferente del de Europa, de modo tal que nos es físicamente imposible convertirnos en franceses, ingleses o alemanes. Pero nuestra nacionalidad fue hasta hoy una nacionalidad bárbara, grosera, inmóvil a lo chino. La civilización, al elevarse, debe mostrar el poder de la vida y la evolución; hasta aquí toda nuestra civilización estuvo prestada desde afuera; no es desde afuera que nosotros podemos recibir aquello que nos iguale con el resto de Europa. La “civilización común de Europa” considera “nuestra particularidad” y “podrá nacer una civilización verdaderamente rusa, expresión de la vida espiritual de una nación instruida, una civilización firme, profunda, viviente y satisfecha de las consecuencias beneficiosas para Rusia y la humanidad”<sup>70</sup>.

“La raíz de la cultura espiritual rusa —prosigue— se conserva aún viva en el pueblo y vive sobre todo en su Santa Iglesia. Sólo sobre estas bases se puede construir en Rusia un sólido edificio de civilización. El ruso debe liberarse del yugo de los sistemas intelectuales de la filosofía europea y buscar en el fondo del pensamiento original de los Santos Padres la respuesta a las cuestiones que agitan el alma desilusionada de los últimos representantes de la conciencia europea”<sup>71</sup>.

Es interesante destacar que, en otro aspecto, Kireievskiy comparte la opinión de muchos de sus contemporáneos que consideraban “decadente” a Europa y anticipaban que el futuro pertenecía a Rusia o a América: “En toda la humanidad civilizada —escribía— solamente dos pueblos no comparten el envejecimiento general, dos pueblos jóvenes y frescos respiran la esperanza; ellos son, los Estados Unidos de América y nuestra patria “...” A esta misma meta nos destina el carácter flexible y receptivo de nuestros pueblos, sus intereses políticos y, sobre todo, la posición geográfica de nuestro país. El

---

<sup>69</sup> Sobre el carácter de la educación en Rusia, cit. Zenkovski, B. op. cit., t. I, p. 207 y 208.

<sup>70</sup> KOYRE A. La philosophie... p. 189.

<sup>71</sup> Cit. SEMENOVSKI-KURILO, N. op. cit. p. 68.

destino de cada pueblo europeo depende del conjunto de todos los otros; el destino de Rusia no depende más que de ella misma”<sup>72</sup>.

En el citado artículo Kireievskiy afirmaba que era erróneo pensar que la filosofía tomada de los Padres de la Iglesia estaba acabada, sino que esa filosofía debía ser aún creada y la obra no pasaba por un solo hombre.

A la muerte del zar Nikolai I y comienzos del reinado de Aleksandr II comenzó a percibirse un clima de libertad intelectual y así, en 1856, un amigo de Kireievskiy, A. Koshelev recordando antiguas aspiraciones, fundó el periódico “Russkaia Besseda” (Conversaciones rusas) y allí se publicó el artículo sobre “La posibilidad y la necesidad de nuevos principios en filosofía” que, previsto como introducción de una obra filosófica de largo aliento, terminó siendo su último escrito pues en junio de ese mismo año contrajo el cólera y murió en San Petersburgo, siendo enterrado en el monasterio de Optina.

Toda su concepción de teología de la historia —que más adelante desarrollará magistralmente Vladimir Soloviev— es de raíz trinitaria y resalta la “gran comunidad de amor de los hermanos” (el Cuerpo Místico, la Ciudad de Dios) que realiza la Iglesia. “Su convicción profunda es que la nación rusa está llamada a convertirse en servidora de la Verdad Divina”<sup>73</sup>.

A modo de síntesis del embrionario y poco esquematizado pensamiento de Kireievskiy señalemos según Chizhenski los siguientes puntos básicos: 1) la ciencia europea tiene un carácter exclusivamente abstracto y racional (contra ello se había rebelado ya en 1827 al escribir: “lo que no puedo comprender más que por la razón no puede ser comprendido, de la misma manera que tomar la verdad, por el sentimiento, no es tomarla” (I-61) del que participa incluso la teología europea. La concepción del mundo de los rusos es, por el contrario, de carácter integral. 2) En Europa la ciencia se ha cultivado en universidades escolásticas y “jurídicas”. En Rusia, en cambio, la ciencia se desarrolló en los monasterios, en los cuales se concentraba “el conocimiento superior”. 3) El orden político-social de Europa descansa sobre la “hostilidad y separación de los diferentes estamentos”. En Rusia, sobre la “unanimitad del pueblo”. 4) En Occidente prevalece la idea de la “justicia externa”, mientras que en Rusia existe un ideal de “justicia interna”. 5) En Europa “las leyes se crean artificialmente”, mientras que la legislación rusa se inspira en

<sup>72</sup> Kireievskiy en 1829. Este tema es común en la bibliografía del siglo XVIII-XIX. Cfr. Tocqueville, Donoso Cortés y también, entre los occidentalistas como Serno-Solovievich: “nuestras relaciones con América son absolutamente distintas de las que mantenemos con Europa... Los Estados Unidos y Rusia representan principios nuevos de la vida social, radicalmente opuestos a los romano-feudales de los estados europeos; a ellos y a Rusia pertenece el futuro” (Escritos, p. 40 cit. VENTURI, F. op. cit. t. I, p. 485).

<sup>73</sup> ARSENEV, N. op. cit. p. 75.

las sencillas formas de vida del pueblo. 6) El mejoramiento de las condiciones político-sociales va acompañada en Europa de convulsiones violentas (revoluciones). En Rusia las reformas son una simple consecuencia del “crecimiento natural”. 7) Frente al “lujo y artificio” de la vida occidental, destaca la “frugalidad” del hombre ruso. Rasgo esencial de la personalidad occidental es su “egocentrismo fluctuante”; la personalidad del ruso se basa por el contrario, “en firmes lazos familiares y colectivos”. 9) Kireievskiy cree que las vivencias del hombre occidental son “ensoñaciones sensibleras”, mientras que la vida espiritual del ruso responde a una “totalidad de fuerzas espirituales”. 10) El europeo occidental vive en un “desasosiego espiritual” mientras que en la vida espiritual de los rusos reinaba una “paz y tranquilidad” profundas. 11) El hombre europeo está convencido de su “perfección moral” lo que denotaba un engrheimiento consciente; los rusos tienen, por el contrario, “una perpetua desconfianza de sí mismos” (una especie de humildad)<sup>74</sup>.

Podemos concluir afirmando que “en la persona de Kireievskiy la tradición de la filosofía occidental, en particular de la filosofía romántica e idealista alemana, se reencuentra con la tradición de la enseñanza mística y ascética de la Iglesia oriental. En él y gracias a él nació la filosofía religiosa propiamente rusa”...<sup>75</sup> y en su pensamiento “la inspiración romántica se añade a la influencia de las ideas pre-románticas de Chaadaev y del pensamiento post-romántico y post-fichteano de Hegel”<sup>76</sup>, sin olvidar la influencia de Herder y fundamentalmente —contra la opinión subjetivista de Koyre— de los Padres de la Iglesia oriental.

La tarea de Iván Kireievskiy será acompañada por su hermano menor Piotr (1808-56) —“alma de una pureza y transparencia cristalinas” —según Turguenev— quién ayudó a las tesis eslavófilas mediante una importante recopilación de fábulas y cantos folklóricos destinados a rescatar el pasado ruso.

### *Khomiakov*

Aleksei Stepanovich Khomiakov (1804-1860) nació en Moscú en el seno de una familia de nobleza campesina, como segundo hijo de Stepan Khomiakov y de María Alexeievna Kireievskaja —tía de Iván y Piotr Kireievskiy—. De su madre, procedente de un núcleo de estricta observancia religiosa ortodoxa, recibió la fe que no le abandonó durante toda su vida pese al medio agnóstico que le tocó vivir y la necesidad de “tomar parte de todo corazón en la bella plegaria por la unión de las Iglesias”<sup>77</sup>.

Al producirse la invasión napoleónica a Moscú su casa fue destruida en el

---

<sup>74</sup> CHISHENSKI, D. Historia del espíritu ruso. Madrid, Alianza, 1967, t. II p. 109/10.

<sup>75</sup> ARSENEV, N. op. cit. p. 66.

<sup>76</sup> KOYRE, A. La philosophie... p. 180, nota 2.

<sup>77</sup> Cit. RUTA, J. C. op. cit. p. 224.

incendio, mientras su familia se retiraba a las propiedades rurales en la región de Riazán. Pero ya en 1815 les encontramos en San Petersburgo y dos años más tarde nuevamente en Moscú, en cuya Universidad Alexei se licenció en matemáticas, mientras participaba activamente en las capillas románticas allí organizadas. A comienzos de la década del treinta fue el líder de uno de estos grupos, llamando la atención por la “atrevida audacia de su fe” de manera tal que su discípulo Iuri Samarin escribirá posteriormente “una vida tan intensa no podía dejar de irradiar, ...no tanto en extensión cuanto en profundidad, sobre un pequeño grupo quizás, pero fuerte y durable”<sup>78</sup>. A su alrededor se agruparon los hermanos Kireievskiy, Koshelev, los hermanos Alksakov, Samarin, Popov, Chevyrev, Pogodin y Jukovskiy; éste fue el origen de los “eslavófilos”.

Embebido —al mejor estilo de Byron— del idealismo romántico de su época, como tantos jóvenes contemporáneos, a los diecisiete años intentó huir de su casa para enrolarse a luchar por la independencia de Grecia, pero no tuvo éxito en su proyecto.

En la primavera de 1821, por influencia de su padre, se enroló en el ejército, al que abandonó en 1824, reincorporándose en 1828 ante el llamado del zar Nikolai I “para salvar la Santa Iglesia ortodoxa y la patria” de manos de los turcos infieles. Firmada la paz con Turquía en 1830 dejó nuevamente las filas militares y regresó a Moscú.

Entre ambos “servicios militares”, a comienzos de 1825, viajó a París donde su hermano se desempeñaba en la embajada rusa. Allí se dedicó a la vida cultural y ejerció sus tempranas dotes poéticas que no abandonará en toda su vida. A fines de 1826 viajó a la península itálica atravesando Suiza y los países eslavos para regresar a Rusia.

Tras la guerra ruso-turca se retiró a trabajar a sus posesiones rurales, pasando los inviernos en su “bienamada” Moscú. La caza, la equitación y largas conversaciones reemplazaron su juventud intelectual y le alejaron del desarrollo de las ideas; aspecto que se acrecentó a causa de su matrimonio en julio de 1836 con la hija del poeta Iazykov. Khomiakov bendecirá su experiencia matrimonial señalando que “la felicidad familiar fortifica al hombre y lo pacífica”. Y agregaba: “es necesario en la Santa Rusia tener su casa y su familia; el apaciguamiento interior es necesario para que la actividad exterior sea calma y fecunda”<sup>79</sup>. En 1847 realizó un nuevo viaje por Europa, recorriendo con su familia Bohemia y Alemania. En Berlín conoció a Schelling.

“Su herencia literaria consiste sobre todo en poemas, tragedias y artículos políticos, filosóficos y religiosos. Los veinte últimos años de su vida trabajó en

---

<sup>78</sup> Idem, p. 229.

<sup>79</sup> Ibidem, p. 225.



un gran libro sobre filosofía de la historia”<sup>80</sup>. Esta obra magna —que llegó a abarcar más de 1.500 páginas a través de tres volúmenes— se conoce como “Ensayos sobre la historia universal” o también “Semiramis”<sup>81</sup>. Sus “ensayos” comenzaron a redactarse en 1838 y siguió trabajando en ellos casi hasta su muerte en 1860, aunque la parte más significativa pertenezca a la década de los cuarenta.

“En estos gruesos volúmenes, el pensamiento de Khomiakov aparece con toda su espontaneidad, la diversidad compleja, con todo lo imprevisto y el aparente capricho de la vida, como la vida, ese pensamiento es profundamente orgánico; su unidad, menos visible que el encadenamiento de los sistemas, es mucho más real. Es Khomiakov mismo comunicando el resultado de sus lecturas, sus investigaciones, sus impresiones, sus hipótesis. Se abandona de grado, a las disgresiones, fascinado por el enigma de la historia, afloja la brida de la imaginación, multiplica las aproximaciones ingeniosas. Psicólogo penetrante, pintor de caracteres, hábil en los resúmenes, mezcla el estilo del sabio con el impulso del poeta, y los acentos oratorios orillan con la salida humorística. Es por excelencia, un libro viviente. Deja una impresión análoga a los Pensamientos de Pascal: el trabajo de un gran espíritu, un pensamiento que se busca, se precisa, prepara un noble edificio”<sup>82</sup>.

El pensamiento de Khomiakov —“considerado el más importante teólogo ortodoxo moderno”<sup>83</sup> —implica el desarrollo cuidadoso de ciertas tesis que aparecen en su amigo Kireievskiy —con anterioridad a su conversión— y que el propio Khomiakov podría sintetizar como “renacimiento del pueblo ruso en todos los sectores de la vida popular, haciendo ver a las clases dirigentes las

---

<sup>80</sup> LOSSKI, N. O. op. cit. p. 28. Sus principales escritos filosóficos y teológicos —según Losski (pág. 28) son “La Iglesia es una”, publicado tras su muerte; “La Iglesia latina y el protestantismo según el punto de vista de la Iglesia del Oriente” (serie de artículos) en francés en Lausana (1872) y artículos polémicos en París (1853) y Leipzig (1855-8) “Alguna palabras por un cristiano ortodoxo, sobre las comuniones occidentales, en ocasión de un folleto de M. Laurentis”; “En ocasión de algunas publicaciones religiosas latinas y protestantes” y “En ocasión de un mandato de Monseñor, el arzobispo de París”. En Rusia no fueron publicadas hasta que el zar Nikolai I dio la aprobación, recién en 1879.

<sup>81</sup> Nos señala J. C. Ruta citando a Gratieux que “un día que Khomiakov estaba trabajando, Gógol, que estaba con él, leyó el nombre de Semiramis y dijo en broma: “Alexis Stepanovich escribe a Semiramis”. La palabra quedó, y Khomiakov la conservó con tanto mayor gusto cuanto que él creía ver en la leyenda de la princesa babilónica, traza de la influencia eslava en Caldea” (cit. RUTA, J.C. op. cit. p. 231).

<sup>82</sup> GRATIEUX, A. A. S. Khomiakov et le mouvement Slavophile. Paris, 1939. Cit. Ruta, J. C. op. cit. p. 231.

<sup>83</sup> UTECHIN v. Historia del pensamiento político ruso. Madrid, Rev. de Occidente, 1968, p. 108.

particularidades de la vida nacional, olvidadas o mutiladas desde el tiempo en que Pedro el Grande abrió la famosa ventana sobre Europa<sup>84</sup>.

De todos modos “una exposición metódica de la doctrina de Khomiakov parece, a primera vista, bastante difícil. En los ocho volúmenes de sus obras completas, no se encuentra una división neta, un plan de conjunto indicado por él mismo. Los artículos no son disertaciones; son conducidos como conversaciones, en las que pasa espontáneamente de un tema a otro<sup>85</sup>. Gratieux que las ha estudiado cuidadosamente nos permite rescatar algunas ideas claves.

En primer lugar, frente a la revalorización de la cultura occidental Khomiakov señala que “Europa occidental no se ha desarrollado bajo la influencia del cristianismo, sino bajo la influencia del latinismo, es decir, de una interpretación unilateral del cristianismo<sup>86</sup>. De este modo nuestro autor, contra la defensa del catolicismo llevada a cabo por Chaadaev rescata al cristianismo ortodoxo como la religión verdadera. Khomiakov agrega que el error de Roma consistió en introducir el “espíritu jurídico” en el dogma de la Encarnación y en las relaciones del hombre con Dios, deformando el sentido “místico-comunitario” de la Iglesia, propio de la concepción eslavófila. Para él “la Iglesia entera no debía tener otro dominio que el alma humana colectiva: entonces la Iglesia no era más una realidad, era una idea. Y aplicando esta idea al mesianismo ruso, Khomiakov sobrepasa la noción de la Tercera Roma...”<sup>87</sup> y justifica el imperialismo ruso del siglo XIX y su fundamentación ideológica: el paneslavismo. Su concepción eclesiológica, según Danzas, se convierte en “una filosofía idealista de límites muy vagos<sup>88</sup>.”

Para él, la Iglesia —en su concepción “místico-comunitaria” se basa en el principio de la “Sobornost”— que ya insinuara Kireievskiy y que él desarrolla entendiéndola como “el acuerdo de la libertad y unidad de numerosas personas sobre la base de su amor común por los mismos valores absolutos<sup>89</sup>”. De manera tal que “cuando Khomiakov emplea el término Iglesia no se refiere a la Iglesia ortodoxa, sino al Cuerpo de Cristo y así la Iglesia debe ser necesariamente una<sup>90</sup>.”

En su “Ensayo sobre la historia universal”, motivo de años de reflexiones y cúmulo de ideas más o menos dispersas, Khomiakov afirma que todo el

---

<sup>84</sup> Cit. FALCIONELLI, A. op. cit. p. 26.

<sup>85</sup> RUTA, J.C. op. cit. p. 239.

<sup>86</sup> Cit. ZENKOVSKI, B. op. cit. p. 188.

<sup>87</sup> DANZAS, J. N. op. cit. p. 188.

<sup>88</sup> Idem, p. 143.

<sup>89</sup> Según la definiera glosando a Khomiakov Losski, N. O. (op. cit. p. 38). “Una unidad fundada sobre su amor unánime de Cristo y de la verdad divina” (Losski, N. op. cit. p. 32).

<sup>90</sup> LOSSKI, N. O. idem, p. 32.

proceso histórico puede explicarse —por influencia dialéctica— por la lucha de dos principios opuestos: el “iránico” y el “cushita”. El primero representa para él el “espíritu creador y libre”, adorador de Dios, monoteísta y su máxima expresión es el cristianismo; el segundo, en cambio, representa a sumisión a la naturaleza material, a las leyes lógicas de la razón ineluctables. Esta lucha de dos principios ejemplifica el eterno enfrentamiento entre la libertad y la necesidad, verdadera interpretación metafísica de la historia. Sostuvo que “todas las religiones encierran en sí, de una forma u otra, ya el principio de la libertad ya el principio de la necesidad, o, en diversos grado, una mezcla de ambos, con predominio del uno o del otro. El principio de libertad, es el principio iránico; el principio de necesidad, es el principio cushita. La idea del cushismo parece habérsela inspirado a Khomiakov, Diodoro de Sicilia, quien en el libro II de su historia, hace remontar la civilización egipcia a Etiopía, basándose en las afirmaciones de los sacerdotes egipcios... Según Khomiakov la concepción romana de un Estado espiritual, es contraria a la tradición iránica; es el principio convencional y utilitarista de Roma, sustituto del principio de libertad y de amor; es la materialización de la religión; es el nuevo triunfo del cushismo, tan poderoso en la concepción política de los romanos. Una serie de consecuencias se siguieron de esta concepción. Separación del clero y los laicos; en lugar de fe, instituciones... Frente a este triunfo del principio cushita, Alexei muestra el principio iránico manteniendo en la Hélade y en las comarcas eslavas en donde se expresa la unidad del espíritu oriental... Y agrega: “A la vida del espíritu y del pensamiento no le quedó sino el huir de una sociedad a la que no quería someterse, y a la que no podía vencer. Se retiraron a los monasterios abandonando el Estado al capricho de la corrupción, de la avidez, víctima de una descomposición inevitable e incurable”.

Bizancio estaba condenada, pero antes de su caída, había conquistado al mundo eslavo. En las humillaciones y en las torturas de la esclavitud, “en el heroísmo del amor, de la paciencia y de la plegaria”, el Oriente inmutable espera la hora de Dios. Será la hora del triunfo del principio iranio, sobre las ruinas de todos los fracasos del pensamiento occidental”<sup>91</sup>. Continuando con su análisis Khomiakov se interna en los orígenes del pueblo eslavo, cuya cuna ubica en la Bactriana y le retrata con todo el idealismo romántico del “buen salvaje”.

Frente a la visión europeísta de los “occidentalistas”, Khomiakov rescata el pasado de Rusia y afirma poéticamente que en el pasado está la inmensidad de la llanura rusa iluminada por las “cúpulas doradas de las iglesias, brillando al sol”, recorrida “por los servidores de Dios, los fieles que oran”, numerosos como “la hierba de las estepas, la arena en los mares”; está Kiev, “cuna de la gloria rusa”, con el Dniéper, “bautisterio puro de Rusia”, con las

---

<sup>91</sup> RUTA, J. C. op. cit. p. 242/5.

grutas, tumbas de los santos, cuya “sombra silenciosa es más bella que los palacios de los reyes”. Está Moscú con sus catedrales, con los Maitines de Pascua en el Kremlin. Hay un pensamiento ruso que inspira al agricultor en su “izba” y al eremita en su “skita”. Está la fuente oculta en el seno de Rusia, “apacible, límpida secreta, pero poderosa”, “inagotable como el misterio de la vida”, reflejando en su espejo todo “el azul celeste del cielo”, cuyas ondas apagarán “la sed espiritual de los pueblos” y fecundarán al mundo “iluminado por los rayos del amor, de la santidad y de la paz”. Hay, por lo tanto, una Rusia, una tierra rusa, una historia rusa, un ideal ruso; y este ideal no está en la grandeza material: “Y he aquí que, porque eres humilde, porque, con simplicidad de niños, oculta en el silencio del corazón, has acogido la voz del Todopoderoso, El te ha hecho oír su llamado: Te ha dado la espléndida misión de guardar para la humanidad la herencia de los sublimes sacrificios y de las acciones puras; de guardar la santa fraternidad de los pueblos; la copa vivificante del amor. Y la riqueza de una ardiente fe”<sup>92</sup>.

Pero el mero retorno al pasado, escribía, no ha sido jamás nuestros sueños: “una cosa es aconsejar no cortar las raíces, y otra cosa no dejar sino las raíces”<sup>93</sup>.

Ante esta situación también Khomiakov cree que el pueblo ruso fue elegido para cumplir una gran misión: “Rusia está llamada a ser la cabeza de la cultura universal; la historia le dio este derecho a causa de la universalidad y de la plenitud de sus principios fundamentales; tal derecho, acordado a una nación, es a la vez un deber impuesto a alguno de sus miembros”<sup>94</sup>. “Para Rusia no hay sino una tarea posible: ser una sociedad fundada sobre los más altos principios morales... Todo lo que hay de noble y elevado, todo lo que está lleno de amor y de simpatía hacia el prójimo, todo lo que se basa en el renunciamiento y en el sacrificio, todo esto tiene un nombre: el cristianismo. Para Rusia no hay más que una tarea posible: devenir la más cristiana de las sociedades humanas... ¿De dónde proviene esta misión? Quizás viene, en parte, del carácter de nuestra raza, en todo caso, sin ninguna duda, de que, por la gracia de Dios, el cristianismo nos ha sido dado en toda su pureza, en su esencia de amor fraternal”<sup>95</sup>.

El mismo Khomiakov revalorizó los conceptos de “ortodoxia” y “eslavismo”, que casi paralelamente definirá el ministro Uvarov como objetivos nacionales, y luego adoptó el paneslavismo. Como cabeza de los eslavófilos

---

<sup>92</sup> Idem, pág. 240/1.

<sup>93</sup> Cit. SAENZ, Alfredo. De la Rus al “hombre nuevo” soviético. Buenos Aires, Gladius, 1989, p. 534.

<sup>94</sup> Cit. LOSSKI, N. op. cit. p. 38.

<sup>95</sup> Cit. RUTA, J. c. op. cit. p. 255.

señaló la armonía entre religión, raza y lengua. En ese aspecto será uno de los artífices ideológicos del paneslavismo.

En defensa de sus ideas no esquivó la guerra de Crimea, aunque mucho le preocupaba y no avizorará un final promisorio. De todas maneras, hombre multifacético, inventó un fusil y un nuevo obús para esa guerra, a la vez que le dedicaba una poesía, hondamente patriótica.

En 1860, en Leipzig, fue publicada su “Epístola de Moscú a los serbios”, verdadero testamento del eslavofilismo, que resumía las tesis defendidas durante treinta años y que fue firmada conjuntamente por todos sus amigos. Allí retomaba su preocupación social, la emancipación de los siervos y hacía una vehemente defensa de la libertad (svoboda) entendida como un “ser de sí mismo”.

Su creencia en el principio comunitario, que surge a través de todos sus escritos, lo llevó a defender encarnizadamente al “mir” como método de organización social, tras rescatarlo como específico del mundo eslavo.

Hacia fines del verano de 1860 se retiró a su propiedad de Ivanovo, donde el 22 de setiembre tuvo un ataque de cólera y murió a consecuencia de él al día siguiente. El círculo eslavófilo de Moscú no pudo sobrevivirle. Quizás quien mejor sintetice su pensamiento sea Arseniev cuando expresa: “no es la mística del organismo ni el amor fraternal como tal; es un misticismo de carácter naturalista, una especie de transfiguración panteísta, una idealización del principio mismo del organismo en el espíritu de la filosofía romántica alemana, como ciertos críticos reprochan a Khomiakov... No es la mística de la comunidad en ella misma. No es la comunidad por ella misma que es la fuente de salud (como podría apreciarse una afirmación parecida de un eslavófilo, discípulo de la filosofía romántica y más apasionadamente de la “totalidad” de la idea de un pueblo en su conjunto) es el Espíritu de Dios, el Espíritu de Cristo que crea la comunidad de la fe y del amor y que no puede ser conocido más que por los que viven en el amor mutuo”<sup>96</sup>.

### *Otros*

Representantes menores del eslavofilismo fueron los hermanos Konstantin (1817-60) e Iván Aksakov (1823-86) e Iuri Fiodorovich Samarin (1819-76).

Konstantin nació en la propiedad de su familia en Aksakovo y vivió la mayor parte de su vida en Moscú, donde entre 1832 y 1835 estudió Letras en la Universidad local. Cercano al grupo de los occidentalistas, en 1833 se incorporó al grupo de Stankevich y fue discípulo de Bielinskiy, quien le aportó el gusto por las obras de Hegel. En 1840 a la muerte de Stankevich se acercó a los “eslavófilos”, que consideraba más cercanos a la realidad rusa, distan-

<sup>96</sup> ARSENIIV, N. op. cit. p. 81/2.

ciándose de su "íntimo amigo" Bielinskiy, a quien acusó de "fanático e intolerante". Pogodin, al verle vestido con camisa rusa, botas de montaña y llevar larga barba al estilo "muzhik" le llamó, impresionado por su altura, el "pechenego".

Discípulo de Khomiakov, Konstantin Aksakov dedicó la mayor parte de su vida al estudio de la historia nacional, para fundamentar científicamente las geniales intuiciones de su maestro. En 1840 publicó su tesis sobre Domonosov en la historia, literatura y lengua rusas. En sus posteriores investigaciones históricas<sup>97</sup> analizó la estructura social rusa, diferenciando netamente entre la "tierra" y el "estado". Según el "la tierra" es la comunidad; ella vive de acuerdo con las leyes de la moral interior y prefiere la paz según las enseñanzas de Cristo. Pero la presencia de vecinos belicosos obliga al pueblo a construir el estado... El predominio del derecho exterior sobre el derecho interior reina en Europa occidental, en que el Estado se forma a base de conquistas. En Rusia, por el contrario, el Estado se forma por el hecho de que el pueblo llama voluntariamente a los varegos para gobernarlos. Por ello en Rusia hay una unión entre la tierra y el estado... Las reformas de Pedro el grande destruyeron este orden ideal<sup>98</sup>. Aksakov, a diferencia de la primera generación de eslavófilos, dejó de percibir las cualidades de la civilización occidental, limitándose a acentuar sus defectos. Frente a éstos opuso la sencillez y alta moralidad del "muzhik" ruso.

En este contexto "nacionalista" Aksakov escribió en 1846 en un diario moscovita: "El diario Petersbourgskaja Vedomosti expresa la opinión que Moscú no es más la verdadera capital de Rusia, sino solamente una antigüedad, un recuerdo. Nosotros preguntamos a Petersbourgskaja Vedomosti: ¿cuándo Moscú dejó de ser la capital de Rusia, antes o después de 1812? Para todos nosotros, que somos verdaderamente rusos, la significación eterna de Moscú es clara. Moscú vive en amor de todo el pueblo ruso y por ella misma, y uno y otro vivirán eternamente... El pueblo la llama "matuska" (madre querida). Y ese nombre, nosotros lo repetimos... El amor por Moscú es el amor por el país ruso, pero Moscú no es solamente de una importancia local, sino de una importancia general: ella significa la unidad de toda Rusia"<sup>99</sup>.

Su hermano menor Iván Sergueievich, del mismo modo que Iuri Samarin, de formación literaria también, se dedicaron básicamente a la obra de difusión periodística de las ideas eslavófilas y sirvieron de marco ideológico al paneslavismo. Entusiasmado por Hegel durante su paso por la Universidad de Moscú entre 1834 y 1838 se acercó luego a Khomiakov inclinándose por la

---

<sup>97</sup> "Los rusos y costumbres de los antiguos eslavos en general y de los rusos en particular"(1852) y "Los del príncipe Vladimir" (1853) artículos sobre "Los principios fundamentales de la historia rusa".

<sup>98</sup> LOSSKI, N. O. op. cit. p. 41.

<sup>99</sup> Cit. ARSENEV, N. op. cit. p. 61.

eslavofilia, de la que fue un gran propagador. Sobresalió políticamente por la parte que le cupo en los preparativos de la liberación de los siervos realizada por el zar Aleksandr II en 1861.

La segunda generación de los “eslavófilos” se orientó hacia una acción política mucho más concreta y sentó las bases del llamado “paneslavismo”. Los fundadores de los eslavófilos desaparecían. Iván Kireievskiy murió en 1856, Khomiakov y Konstantin Aksakov en 1860 y sus discípulos conmovidos por el desastre de la guerra de Crimea (1853-56) favorecieron —sobre base religiosa— la unidad de todos los eslavos, que ya en otro contexto había defendido Bakunin varias décadas antes. El paneslavismo, más que una doctrina fue un sentimiento tendiente a aglutinar a todos los eslavos alrededor de la Santa Rusia y en ese aspecto fue, indudablemente, un medio de rusificación de los Balcanes.

Así como “el desarrollo del occidentalismo, condujo política y culturalmente a la negación del Imperio ruso, la eslavofilia, por el contrario, a un imperio paneslavístico con hegemonía rusa”<sup>100</sup>.

“Nicolás I, con su política turca había conmovido la posición del poderío mundial del Imperio en la guerra de Crimea, y bajo sus sucesores arraigó la ideología paneslavista en amplios círculos populares, apoyada del lado religioso, hasta la guerra mundial. Los periódicos y revistas se hacían cada vez más propagandistas de una u otra orientación; con ello, tanto occidentalistas como eslavófilos, pasaron de las ideas culturales y filosóficas a programas de partidos políticos con un fundamento ideológico, con lo que la introducción de los sistemas socialistas del Occidente contribuyó a socavar aún más la vida cultural rusa. El desacuerdo de la vida espiritual y cultural no solo hizo saltar la unidad del pueblo ruso, sino que produjo también crisis graves en hombres aislados. Tales individuos desgarrados constituyen los “superfluos” (oblomovistas) de la vida, lo mismo que de la poesía”<sup>101</sup>.

### *Conclusiones*

Antes de concluir nuestro estudio sobre la primera generación de los “eslavófilos” agreguemos algunas líneas referidas al paneslavismo que nos permitan inferir cómo estas ideas avanzaron durante la segunda mitad del siglo XIX, quedaron soterradas durante el predominio marxista y reaparecen lentamente en un Aleksandr Solyenitsin o en Tatiana Goricheva, que mucho tendrán que ver con un posible “renacimiento religioso” en Rusia, que no será otra cosa que la reaparición de estas ideas, tan antiguas como la misma Rusia.

---

<sup>100</sup> HANISCH, E. Historia de Rusia. Madrid, Calpe, 1944, t. II, p. 64.

<sup>101</sup> Idem, p. 64. El novelista Goncharov denominó “oblomovismo” en base al personaje de su novela “Oblomov” y fue típicamente aceptado como la imagen del “hombre superficial”, apático, desinteresado; en última instancia “moralmente enfermo”.

El ideólogo más significativo del paneslavismo parece haber sido Nikolai Y. Danilevskiy (1822-85), quien cuando joven perteneció al círculo Petrashevskiy y luego se inclinó por las ciencias naturales, aplicando las teorías evolucionistas a la historia, anticipándose a los “tipos-culturales” de Spengler y Toynbee, como también a la tesis de la “decadencia de Occidente”, idea tan cara al pensamiento eslavófilo. Su “Rossia i Yevropa” (Rusia y Europa) (1869); a la que subtítulo: “Un punto de vista acerca de las relaciones políticas entre el mundo eslavo y el germano-romano”, fue el primer llamado de la nueva generación que en este caso ubicaba el papel mesiánico de Rusia en el contexto de una filosofía de la historia no-religiosa.

El gran difusor de estas ideas fue el historiador Mijail Petrovich Pogodin (1800-75), quien después del frustrado Congreso eslavófilo de Praga de 1848, al que asistiera Bakunin, fundó en 1858 un Comité de Beneficencia Eslava, con sede en Moscú, que pronto tuvo filiales en varias ciudades de Rusia y apoyó las rebeliones cristianas contra el Imperio turco en los Balcanes. Continuador de las ideas eslavófilas Pogodin sostenía: “En oposición a la fuerza, unidad y armonía rusa, no hay nada sino luchas, divisiones, flaquezas, frente a las cuales nuestra grandeza contrasta aún más, como la luz frente a la sombra... ¿Quién se atreve a decir que el objetivo de la humanidad ha sido conseguido o ha estado en la mira de cualquiera de los estados de Europa? Corrupción de la moral en Francia, holgazanería en Italia, crueldad en España, egoísmo en Inglaterra. Es eso, por casualidad, compartible con la sociedad ideal, la ciudad de Dios? Es el becerro dorado, el Mammon, a los cuales sin excepción el mundo entero rinde homenaje. No deberá acaso existir un más alto nivel, de una nueva civilización europea, de civilización cristiana? América solo busca el beneficio (ganancia), indudablemente se ha enriquecido, pero es casi imposible que alguna vez cree algo grande... de significación universal... (Rusia es) elegida para consumir... el desarrollo de la humanidad, encarnar todos los variados logros humanos... en una gran síntesis. (Rusia) únicamente puede probar que no solo la ciencia, la libertad, el arte, el conocimiento, la industria y el bienestar son los objetivos de la humanidad, sino que hay algo más que erudición, comercio, educación, libertad y riquezas: la verdadera ilustración en el espíritu de la Cristiandad, el Mundo Divino, el único que puede brindar al hombre felicidad terrena y celestial”<sup>102</sup>.

También sobresalieron en la tarea de difusión del paneslavismo Mijail Katkov (1818-78), quien a partir del círculo Stankevich se hizo liberal y tras el asesinato de Aleksandr II, reaccionario, defendiendo en “Tiempos de Moscú” la rusificación de los eslavos y Konstatin Ignatiev, que fuera embajador en Constantinopla entre 1864 y 1877 y cumpliera un papel clave en la desintegración de la Sublime Puerta.

---

<sup>102</sup> Cit. KOHN, HANS. *The Mind of Modern Russia*. N. Brunswick, Rutgers University Press, 1955, p. 58 ss.



Después del Congreso de Berlín (1878) y las nuevas frustraciones sufridas en Europa, gran parte de los paneslavistas se mistificaron. Esta actitud fue adoptada por Konstantin N. Leontiev (+1900) —cirujano, diplomático, periodista y a la vejez monje—; autor de importantes ensayos sobre “Oriente, Rusia y los eslavos” (1873/83), donde afirmaba que Rusia peligraba de caer arrastrada por la desintegración de Europa y solamente una nueva mística ortodoxa podía salvarla; a la vez propugnaba, en plena campaña de ocupación del khanato de Khojend, la marcha hacia el Asia. Escribía entonces: “Yo he creído y creo todavía hoy, que Rusia surgirá hacia la cúspide de una nueva organización estatal en el este, ya que posee una cultura nueva para ofrecer al mundo, dada por esa nueva civilización eslavo-oriental que reemplazará a la caduca civilización de la Europa romano-germánica”.

Vladimir Soloviev (1853-1900) —el más importante teólogo ortodoxo del siglo pasado— sostenía, en cambio, que Rusia tenía la misión de reconciliar al Oriente con el Occidente bajo una “teocracia universal”, encarnada por Roma. Así escribía: “El carácter profundamente religioso y monárquico del pueblo ruso, ciertos hechos proféticos de su pasado, la masa enorme y compacta de su Imperio, la gran fuerza latente del espíritu nacional en contraste con la pobreza y el vacío de su existencia actual, todo parece indicar que el destino histórico de Rusia es suministrar a la Iglesia universal el poder político que le es necesario para salvar y regenerar a Europa y al mundo”<sup>103</sup> y refuerza su visión de teología de la historia al afirmar que: “la idea de una nación no es lo que ella piensa de sí misma en el tiempo, sino lo que Dios piensa de ella en la eternidad”<sup>104</sup>.

Pero el gran propulsor de estas ideas y punto de confluencia de las corrientes precedentes, a la vez que intento de conciliación y superación fue el escritor Fiodor Dostoievskiy (1821-81). “Confluyen en su obra los ecos y resonancias del occidentalismo de Chaadaev, del eslavofilismo de Khomiakov y Kireievskiy, del liturgismo moralizante de Gógol, del asiaticismo de Leontiev, de las ideas de Tiuchev y de Danilevskiy. Su pensamiento disperso en sus múltiples obras<sup>105</sup> puede ser culto en algunos puntos cruciales como síntesis de toda su ideología, en la novela “Los demonios”, en algunas páginas significativas de “El diario de un escritor”, en el célebre discurso sobre Pushkin y en la “leyenda del Gran Inquisidor” de los hermanos Karamazov”<sup>106</sup>. En su obra más politizada —y paneslavista—, el “Diario de un escritor” afirma: “Rusia no vive para sí sino para una idea; y es significativo el hecho de que hace ya casi una centuria que no vive para sí, sino para Europa... Para el ruso verdadero, Europa y el destino de toda la gran raza aria son tan claros como la misma Rusia, como el destino de toda

<sup>103</sup> SOLOVIEF, v. Rusia y la Iglesia universal. Bs. As., Santa Catalina, 1936, p. 64.

<sup>104</sup> Cit. CASTIÑEIRAS, A. E. El alma de Rusia. Bs. As., 1923, p. 104.

<sup>105</sup> Y cuidadosamente estudiado por importantes obras de Nikolai Berdiaev, Romano Guardini, Dmitri Merejkowski y Henri Troyat entre los más destacados.

<sup>106</sup> GUARIGLIA, G. op. cit. p. 151.

nuestra tierra patria, porque nuestro destino es precisamente destino mundial<sup>107</sup>, aunque más adelante se incline por la marcha hacia el Asia y afirme: “en Europa solo somos tártaros, mientras que en Asia seríamos europeos... Quizás nuestras esperanzas estén más en Asia que en Europa..., es posible que la solución principal a nuestro futuro destino sea Asia”<sup>108</sup>.

Pero donde mejor refleja el mensaje eslavófilo y las ideas que parecen resurgir en nuestros días es en el discurso sobre Pushkin, el 8 de junio de 1880, testamento del paneslavismo, en el que sostendrá: “¿Qué ha significado para nosotros la reforma de Pedro el Grande? ¿No ha consistido más que en introducir entre nosotros las costumbres europeas, la ciencia y las invenciones europeas? Reflexionemos acerca de ello. Tal vez Pedro el Grande no la emprendería, al principio más que con un fin completamente utilitario; pero más tarde, seguramente obedeció a un misterioso sentimiento que le arrasaba a preparar para Rusia en porvenir inmenso. El mismo pueblo ruso no vio al principio en ello más que un progreso material y utilitario, pero no tardó en comprender que el esfuerzo que le hacían realizar debía conducirle más lejos y más alto. Pronto nos elevamos hasta la concepción de la universal unificación humana. Sí, el destino del ruso es paneuropeo y universal. Llegar a ser un verdadero ruso tal vez no significa más que llegar a ser el hermano de todos los hombres, el hombre universal, si puedo expresarme de este modo. Esta división entre eslavófilos y occidentalistas no es más que el resultado de un gigantesco mal entendido. Un verdadero ruso se interesa tanto por los destinos de Europa, por los destinos de toda la gran raza aria como por los de Rusia. Si queréis profundizar nuestra historia desde la reforma de Pedro el Grande, veréis que eso no es un sencillo sueño mío. Comprobaréis nuestro deseo, el de todos, de unión con todas las razas europeas en el carácter de nuestras relaciones con ellas, en el carácter de nuestra política de Estado. Que ha hecho Rusia durante dos siglos, sino servir aún más a Europa que a ella misma. Y esto no podría ser un efecto de la ignorancia de nuestros políticos. Los pueblos de Europa no saben hasta qué punto nos son queridos. Sí, todos los rusos del porvenir se darán cuenta de que mostrarse un verdadero ruso es buscar un verdadero terreno de conciliación para todas las contradicciones europeas; y el alma rusa proveería ello, el alma rusa universalmente unificante que puede englobar en un mismo amor a todos los pueblos, nuestros hermanos y pronunciar, por fin, las palabras de donde saldrá la unión de todos los hombres según el Evangelio de Cristo”<sup>109</sup>.

---

<sup>107</sup> Cit. SCHUBART, W. op cit. p. 195.

<sup>108</sup> Cit. HEER, F. op. cit. p. 867.

<sup>109</sup> En “Diario de un escritor”. Selección. Madrid, colección Babel, s/f. pp. 254/5.

## Notas Bibliográficas

**MASSOT, VICENTE G. Un mundo en equilibrio.** Bs. As. Grupo Editorial Latinoamericano, 1994. 185 págs.

Massot, docente en la Universidad Católica e investigador especializado en Ciencias Políticas y más concretamente en el mundo contemporáneo, es autor de una serie de interesantes ensayos que abarcan figuras tan significativas como Spengler o Maquiavelo y temas tan interesantes y sugestivos como el régimen de Esparta o la teoría del éxito de Weber, que motivaron anteriores reseñas en esta revista.

El subtítulo del libro “La Realpolitik en la Europa de Bismarck” nos indica claramente cuál es el tema y el enfoque de este trabajo de investigación, a la vez que el autor nos advierte en el prólogo que no se trata de una biografía del Canciller de Hierro sino de un ensayo “acerca del modo en que edificó un sistema de alianzas conforme a los presupuestos del realismo político” (p.11). Casi nos atreveríamos a decir que el libro es un análisis de la Realpolitik, empleando a Bismarck como excusa o artifice.

Nos parece especialmente destacable su metodología de estudiar a un político para llegar a través de él a los principios, remarcando claramente la evidente interrelación entre hechos e ideas, por la que venimos bregando desde hace años y que lamentablemente suele ser ajena a las obras tanto de teoría como de praxis política. Obviamente —más al tratarse de Bismarck— su política es esencialmente política exterior y es ésta la que condiciona la interna, más allá de las innegables convicciones ideológicas del ejecutor algunas veces relegadas en aras del pragmatismo. Para Bismarck “no era legítimo el propósito de animar una política exterior con el objeto de obtener beneficios en la política doméstica” (p.131).

Massot parte del principio que la “clave de la bóveda” sobre la que descansa esta política ha sido el “egoísmo nacional” y a partir de allí estudia los momentos claves en que éste se manifiesta, especialmente en la justificación de las guerras (limitadas) con Dinamarca, Austria y Francia que emprende.

Como es sabido su objetivo fundamental posterior fue aislar o cercar a Francia, para que no se vengara [“toda capitulación es en el fondo, una humillación nacional, de la que sólo se sale cuando la nación vencida es capaz de borrar la afrenta recibida” (p.22)] y lo logró hasta su forzado retiro. Ello le permitió “durante veinte años mantener separados a los dos contendientes que terminaron despedazándose en la Primera Guerra Mundial” (p.138) porque no dudaba que no había diferencias ideológicas importantes entre Francia y Rusia

y por ello era indispensable evitar que se aliaran. Diferente fue el caso —señala Massot— de Rusia y Estados Unidos durante la Guerra fría, porque ambas reivindicaban una “misión ecuménica”, propia de una “teología política”.

Bien juzga el autor que “su sistema de alianzas probó ser una obra de relojería precisa hasta donde pueden serlo las construcciones humanas” (p. 152), elaborado para cubrir el vacío geopolítico dejado por la caída de la Santa Alianza.

Al no haber “profetas armados” o “cruzadas éticas” todo era negociable en la época de Bismarck. Señala Massot que “la Ideapolitik se define por principios en los que cree; la Realpolitik, por intereses a los que defiende. Aquella es la doctrina de la moral aplicada a los estados; ésta es doctrina del interés nacional” (p. 97) y el antiguo criterio del equilibrio implicaba negociar aceptando que ninguna de las partes obtendrán todo lo que pretenden.

Uno de los aportes interesantes de este trabajo consiste en la recopilación de una serie de principios de la Realpolitik que Massot intercala en el trabajo con otro tipo de letra y de los que destacamos algunos a manera de muestra: “la política se reduce a, y se resume en, la toma de decisiones y adoptar una decisión supone siempre vulnerar algún interés, que debe ser, en la medida de lo posible, tomado de sorpresa para inutilizar su reacción” (p. 37); “la política se desenvuelve en el reino de lo particular y contingente. Por lo tanto toda decisión resulta necesariamente situacional y ocasional, nunca temporal o permanente” (p.48/9); “siempre debe otorgársele, al adversario, la oportunidad para salvar el rostro y retroceder” (p. 48); “la política se nutre, hacia atrás, de la observación histórica y, hacia adelante, depende de la voluntad” (p.111); “la defensa del estado se vertebra en función de la enemistad, pero el enemigo no debe ser aniquilado y puede variar según las circunstancias” (p. 134); “al enemigo no hay que odiarlo, hay que pretender entenderlo” (p. 156); “la enemistad es parte indisoluble de la política, pero ésta, en lo que tiene de compromiso tiende a mitigarla. Puede haber acuerdo entre enemigos; el acuerdo es imposible, en cambio, si el enemigo es satanizado y convertido en hereje. El enemigo es una categoría política, y la política es transacción. El hereje es una categoría religiosa y los dogmas religiosos no se discuten” (p. 156); “las alianzas más que para ganar una guerra sirven para evitarla” (p.160)...

La acertada visión política del Canciller de Hierro —y la incapacidad de su sucesor— le permitió profetizar correctamente “yo no viviré para presenciar la guerra mundial que estallará en los Balcanes” (p. 183) y realmente una vez que fue retirado, por la presunción y soberbia del nuevo Kaiser, su sucesor omitió la Realpolitik y como dice Massot “lo único que el hombre de Estado no puede permitirse hacer, cediendo al influjo hegeliano, es ignorar los hechos si es que éstos no encajan en la catedral de los conceptos o teorías erigida para interpretarlos. El apotegma “si los hechos están en contra de mí, tanto peor para los hechos”, pone de manifiesto los extremos de vanidad a los que puede

llegar un intelectual y, si acaso lo cree, a los topes de imprudencia que puede llegar un político” (p.168). Ojalá estos principios realistas sirvieran de experiencia y fuera realidad la máxima ciceroniana que afirma que la historia es maestra de la vida que nos evita repetir los errores. Tenemos la sensación que lamentablemente la historia, en este aspecto, sólo nos ha servido para tomar conciencia después que hemos vuelto a repetir los mismos errores.

FLORENCIO HUBEÑÁK

### **STORIA DEL PARADISO. Delumeau, Jean.**

Bologna, Il Mulino, 1994, 313 págs.

A diferencia de las sugerencias que pudiera producir el título, esta obra está dedicada fundamentalmente a analizar los distintos intentos del ser humano de encontrar la “sociedad perfecta” —pre-adánica— en la tierra y Jean Delumeau —destacado especialista francés en Historia de las Religiones y docente de la Sorbona— era uno de los hombres indicados para emprender esta ardua tarea.

En el contexto de los estudiosos franceses —herederos de la Escuela de Annales— el autor inserta su obra en lo actuales estudios del “imaginario colectivo” rescatando que “los sueños de los hombres constituyen una parte de la misma historia y explican muchas de sus acciones”.

El propio Delumeau —conocido por sus estudios sobre la muerte y el miedo, especialmente en lo siglos XIV a XVII— explica en el prólogo que, después de haberse dedicado a estudiar los pavores, analiza ahora con semi-desconocidas fuentes documentales la apetencia de felicidad. Lo hace como “nostalgia del paraíso perdido” —según la feliz expresión de Mircea Eliade— o como intento de restaurar el paraíso en la tierra (el milenio), sin descartar la imagen tradicional del que denomina el más allá cristiano, pero al que no se dedica.

En primer lugar hace referencia a las tradiciones existentes en Occidente desde Moisés y Homero hasta Santo Tomás de Aquino, desde el jardín de las delicias del Edén a la Jerusalén celeste del apocalipsis, sin omitir las utópicas Islas Afortunadas, los Campos Elíseos o la renombrada IV égloga Virgiliana, estudiadas en el interesante ensayo de Hugo Bauzá sobre “el imaginario clásico”, que reseñamos en un número anterior.

A partir del segundo capítulo el autor concentra su análisis en el “paraíso terrenal”, realizando un cuidadoso examen de los Apocalipsis de Enoc, Baruc, y Ezra para centrarse luego en los números escritos de los Padres de la Iglesia, sugiriendo que a través de éstos, se fue convirtiendo en un “lugar de estar”, en un purgatorio preparatorio al ingreso a la Jerusalén celeste.

En el capítulo tercero dedicado al paraíso en la geografía medieval, éste se convierte en un lugar concreto ubicado en la superficie terrestre y los intelectuales serán los encartados de ubicarlo y describirlo. Según la tradición de Ezequiel será una montaña —punto de origen y delegada de la historia universal— que rodeada de aguas se convierte en una verdadera geografía sacra como bien lo muestran Cosmas Indicopleustense en su *Topografía cristiana*, Moisés bar Kophá o el renombrado obispo Isidoro de Sevilla, entre otros.

Esta literatura se acrecienta a fines del siglo XII como cuidadosamente describe el autor citado y se complementa con una cartografía adecuada en los mapamundi contemporáneos. Casi ningún habitante de la época dudaría que el paraíso terrenal se encontraba en la tierra, en algún lugar oculto del maravilloso Oriente. En esta atmósfera merece un capítulo especial de la obra el no menos misterioso preste Juan y su reino “etiópico”.

La segunda parte del libro —ya en pleno Renacimiento— reafirma la idea de un paraíso terrenal —no necesariamente bíblico— que se encuentra en algún lugar de la *ecúmene* que los múltiples viajeros avistan —o imaginan— y que los humanistas —y sus sucesores— consideran —al modo antiguo— islas paradisíacas.

En este contexto “nostálgico” y religioso debemos ubicar la Utopía de Thomas More e interpretar la literatura utópica moderna. La peregrinación naval de San Brandan [vid. Acosta V. *Viajeros y maravillas*. Caracas, Monte Avila, 1992, espec. t. III] y la isla de Bracir o Brasil asumen ahora el papel de la Atlántida platónica antes que el descubrimiento del Nuevo Mundo lanzara a los exploradores —y a los escritores— a la búsqueda de Eldorado [vid. Palacio, J. M. *La ciudad de los césares*. Bs. As., EUDEBA, 1972], la majestuosa nueva *Ofir* bíblica o el país del prete Juan de América. No resulta de menor interés citar en este ambiente el fabuloso reino de Monomotapa en Zimbabwe (“las minas del rey Salomón”) [vid. Ki-Zerbo, Joseph. *Historia del Africa negra*. Madrid, Alianza, 1980, t. I, p. 267 ss.].

El mismo Cristóbal Colón al llegar a las nuevas tierras no vacila en considerar que ha avistado el paraíso, tópico que retoman sus continuadores en los descubrimientos y que motiva a los literatos de la época, como Moro o Montaigne, e inclusive a pintores como es el caso de Rubens.

El espíritu nostálgico de los siglos XVI y XVII, avivado por la frustrada búsqueda terrenal del paraíso se encausa en los sueños de las Islas Afortunadas y de la edad de oro. Los poemas de Virgilio inspiran la Arcadia de los humanistas renacentistas. Larga sería la nómina de sus intentos que Delumeau analiza con la meticulosidad que le caracteriza. Es el tiempo de los jardines edénicos y de las fuentes, que pueblan la literatura, el arte y aún la urbanística contemporáneas.

El paso siguiente será el paraíso como centro de cultura y es obra de los

eruditos “modernos” —en gran mayoría teólogos católicos y más aún protestantes— emplear toda su capacidad literaria e imaginativa —ahora racionalista y científica— para especular sobre la edad de oro (el tiempo de los orígenes), antes que los románticos la transfirieran a una sociedad futura ideal.

Hacia fines del siglo XVII era opinión aceptada que el Paraíso había existido como realidad histórica, pero había sido destruido en la superficie terrestre. El abandono de la búsqueda de su localización favorecería los intentos de reconstruirlo.

En el primer campo los eruditos, influidos por el racionalismo, llegaron a las más extravagantes conclusiones. El anglicano Ussher en el siglo XVII llegó a fijar la fecha de creación del paraíso terrenal un 25 de octubre y su coetáneo Inveges no dudaba en sostener que Adán fue creado tres días antes, más exactamente un martes (cfr. pág. 235). Esta refinación cronológica llevaba al absurdo total y los escritores abandonaron esta línea para inclinarse por analizar las características y formas de vida de los primeros habitantes del paraíso.

Milton con su Paraíso Perdido inició un nuevo camino en análisis del tema para el siglo de las Luces y ahora el Génesis salía de las manos de teólogos y poetas para caer en los evolucionistas.

El “jardín de las delicias había desaparecido” y el hipersensitivo Rousseau tratará de convencer a la humanidad que la felicidad se encontraba dentro de cada uno de los hombres, pero sus contemporáneos románticos preferirán buscarla en la organización social: en los talleres nacionales, en los falansterios. Pero ésta es otra historia que comienza allí donde termina el libro de Delumeau; obra indispensable precisamente para entender lo que siguió: las utopías políticas.

FLORENCIO HUBEŃÁK

**MIGUENS, JOSÉ, Política sin pueblo. Platón y la conspiración antidemocrática, . - Bs. As., Emecé, 1994, 313 págs.**

El autor, prestigioso sociólogo argentino, fundador del Departamento de sociología de la U.C.A. y docente en varias Universidades estatales y privadas, es conocido en el medio por sus múltiples escritos originales y por sus numerosas y equilibradas apariciones televisivas.

En este caso Miguens acometió la compleja tarea de incursionar en el Platón político o ideológico, en la línea “totalitaria” marcada por el alemán

Popper, más allá de las divergencias y complejidades señaladas pero no suficientemente estudiadas por el autor. No duda en absoluto que Platón representa la corriente antidemocrática del pensamiento político y esta idea pre-juiciosa (en su verdadero sentido) es el eje de toda su obra.

En primer lugar merece destacarse la revalorización de Platón como *zoon politikon* frente a las versiones excesivamente idealistas de un filósofo que no habría manifestado preocupación alguna por las cosas de su *polis*. Esta tergiversación sólo podía obedecer a un desconocimiento histórico sumado a una equivocada o interesada interpretación de la cuestionada Carta VII que, precisamente, muestra todo lo contrario.

El autor comienza su obra planteando el porqué los sociólogos deben ocuparse del tema y —condicionado por su formación— nos habla de la existencia de un “modelo político platónico” desde el punto de vista de la sociología y la ciencia política, a la vez que aclara que usa la metodología del “tipo ideal” de Weber sin perjuicio que “tratará de documentar sus afirmaciones de la mejor manera posible” (p. 20).

Miguens reconoce que se le puede acusar de ingenuidad por el uso que hace de las afirmaciones platónicas tal como están escritas y no en el “verdadero sentido” que pretenden los filósofos eruditos, pero ésta es una opción aceptable y en la última instancia —como dice— reivindicada por el propio Aristóteles. Una sana heurística indica que la primera interpretación es la textual. Lamentablemente no siempre parece ajustarse a este principio.

En la primera parte analiza el contexto socio-político en las ciudades griegas reivindicando la lucha social. Creemos que resulta injusto acusar a los historiadores modernos de omitir los conflictos de clases que encontramos enunciados en los clásicos (especialmente Aristóteles). Para desmentirlo bastaría acudir al profuso estudio de Ste Croix y a los aportes marxistas, pero también nos parece venturado sostener que es “el concepto político básico” de la Antigüedad helénica.

Coincidimos con su afirmación que es impensable que “Platón permaneciera ajeno a todo esto y que no tomará partido por uno u otro bando en su vida pública, así como en sus escritos políticos” (p. 37) y nos parece de suma importancia su afirmación de que Platón estuvo motivado por “los problemas sociales de su tiempo” a los que trató de poner remedio, aunque sea exagerado y anacrónico considerar que la stasis en la polis se limitara a esos problemas sociales. De igual manera parece forzar los textos de Platón —y no precisamente de manera ingenua— el llegar a la conclusión que veía el orden social como sagrado y como elemento de control de las clases superiores. Por otra parte creemos ha quedado demostrado que “clase” es un concepto eminentemente moderno cuyo significado —en el sentido que le da el autor— no entendería un heleno ni siquiera tan inteligente como Platón.

La vida de éste coincidió con la crisis y decadencia de la polis que Miguens



denomina “los cien años más agitados de la historia política griega y ateniense” (p. 37). (Permítasenos en ese aspecto citar nuestros estudios sobre la crisis de la polis y sobre Aristóteles como político). Coincidimos con el autor cuando recalca que a esos aspectos históricos debe referirse constantemente —para no idealizar— o sea para entender los aspectos teóricos, pero después no lo hace y por ello deja la impresión que no entiende la época histórica que está analizando.

Otro problema surge en torno al uso de los términos políticos griegos, especialmente el de democracia que es base de su tesis. Miguens habla de la constitución de una politeia que Heródoto denomina democracia (en realidad la llama isonomía) pero Aristóteles la considera una forma corrupta y el autor no lo dice quizás porque ello podría implicar que Aristóteles también resultaría un oligarca como Platón. En ningún momento aclara que entiende por democracia y conviene recordar que el mismo historiador marxista Finley —el helenista más prestigioso de nuestra época— que el autor cita, entre la profusa bibliografía que menciona, reconoce que no hay idea democrática alguna en la Atenas del siglo V o VI a. C. Quedaría el interrogante de cuál era la democracia que Platón atacaba y que el autor parecer identificar con la clase social, a la que sintomáticamente no pertenecían ni Clístenes ni Pericles... sus fundadores. Ello solo nos permite reiterar que no debemos usar términos antiguos que perduran, porque pueden haber cambiado de significado, como en este caso.

Asimismo es totalmente errónea su afirmación —y no la fundamenta— que “puede decirse que el régimen democrático no cayó por ninguna falla interna propia del subsistema político, sino por la invasión de una potencia imperial proveniente del exterior”. Se trata de otra interpretación modernista anacrónica. Similar parece su tesis que el fracaso de la revolución del 404 haya convenido a los atenienses que no podría deponerse el régimen desde dentro por un “golpe de estado” y solo fuese viable por obra de un enemigo externo. (remitimos al lector a nuestro análisis de la misma en: *La revolución del 404 a. C. en Atenas en la crisis de decadencia de la polis*, en *Memorias de Historia antigua de la universidad de Oviedo*. VIII, 1987, p. 87 ss.). Esto es escribir historia al revés y cabría preguntar ¿porqué al invasor externo la resultó tan fácil si el sistema era bueno y todos parecían satisfechos con él? No parece suficiente con echar la culpa a los oligarcas demagogos calificados como cínicos.

Miguens concluye arriesgadamente que por ello “Platón opta por salirse del sistema y demoler intelectualmente la democracia (cfr. p. 47). Esto se parece demasiado a la últimamente tan criticada “teoría conspirativa” y los juicios de valor que el autor emite sobre las razones del actuar de Platón son, al menos, aventurados e injustos, como exagerados, cuando añade que “a mi parecer esta es la posición de Platón y de sus seguidores, tanto en su época como a través de la historia del occidente hasta el día de hoy” (p. 47). De aceptar estas apresuradas afirmaciones Platón quedaría convertido en la cabeza intelectual del marxismo, del fascismo y de cualquier totalitarismo

—excepto el democrático— y de cuántos males políticos amenazan al siglo XX y también a los próximos.

Miguens es tajante —y poco científico— cuando afirma que “Platón para conseguir tales objetivos se atrinchera en la Metafísica y el esencialismo, para desde allí derribar intelectualmente el sistema democrático como sistema tanto de vida como de organización social” (p. 48).

Con este frágil basamento histórico, en la parte segunda estudia el esencialismo platónico como sistema político, con conceptos tan drásticos como “esta separación dualista y esta denigración platónica de la muchedumbre como materia vil [sic], tiene origen en la concepción metafísica de Platón” (p. 55), para quien “el hombre se libera haciéndose esclavo de los *superiores* que toman a su cargo el dirigirlo *por su bien*” (p. 56).

El autor —en el mismo estilo pontificador— agrega que “Platón intenta encerrar a las cuestiones políticas dentro de la filosofía, sacándolas del ágora al que hasta entonces pertenecían” (p. 50). Esto implica partir del axioma iluminista que cualquier persona con sentido común puede gobernar un estado y no hacen falta intelectuales ni politicólogos; la consecuencia sería negar un saber político vinculado a la filosofía y a los valores.

Para Miguens lo que Platón necesita es “legitimar el sistema de dominación oligárquica que se propone imponer con su modelo político” (p. 70). De ser así el objetivo de Platón no sería enseñar el bien, sino imponer un sistema de dominación, basado en el castigo divino para quienes desafíen el predominio oligárquico (Las Leyes. Cfr. p. 75). Esto es hacer decir a un texto mucho más de lo que expresamente dice.

La idea del arte de gobernar la polis como un intento de imponer la dominación de un orden social solo puede provenir de un sociólogo post-marxista, pero no de un heleno del siglo IV a. de C. como Platón o sus contemporáneos. Ello no obsta a aceptar un conservadorismo platónico sustentado en sus orígenes genéticos [“los mismos antepasados y los mismos dioses—Cfr. Las Leyes. L-V] si aclaramos que entendemos por éste. La conclusión obvia a que arriba un historiador es que negar los fundamentos socioreligiosos del mundo clásico conlleva a una interpretación anacrónica materialista que estamos convencidos que los textos leído sin pre-juicios desmienten.

En la tercera parte de la obra estudia la realidad política del platonismo, basándose en el “tripartito social” estable [sin movilidad social] de Platón en Politeia (la República); teoría de la trifuncionalidad que Dumézil no dice haber tomado de Platón y de la experiencia medieval elaborada sobre una cosmovisión de raíz platónica.

El autor se arriesga tanto en sus intuiciones anacrónicas —ajenas al sustrato cosmovisional de la época— convencido de haber descubierto una conspiración oculta por dos milenios que no vacila en sostener “la jefatura inspiradora del movimiento revolucionario” de Platón (p.121) y así pasa de la

aceptable crítica a una visión idealizada de Platón al otro extremo; de este modo Platón se convierte en un Sartre o un Marcuse *avant la lettre*.

Ello no obsta a que coincidamos con sus acertadas observaciones sobre la importancia de las discutidas Cartas, como también el papel político que le cupo a la *Akademia* —no como reducto conspirador, sino como centro de formación de elites políticas al igual que el Liceo o la escuela de Isócrates en la línea marcada por los sofistas—, papel que ya rescatara Henri Marrou, entre otros autores, en su popularizada “Historia de la educación en la Antigüedad”.

En la parte cuarta analiza el debate de Platón con los sofistas, que no es meramente un debate filosófico como tienden a explicar todos los filósofos que se han apropiado de Platón y lo han convertido en kantiano al encerrarlo en su escritorio. Miguens lo considera un conflicto más hondo caracterizado en el estigma otorgado a la palabra sofista por él y sus discípulos, a quienes, en última instancia, les quitaban el monopolio de la enseñanza y formación de las elites dirigentes con todo lo que ello implicaba. Para el autor fue una verdadera operación denigratoria.

Pensamos que Miguens no se equivoca cuando afirma que la cuestión que se discute en Atenas es si la polis surge de disposiciones divinas, por necesidad natural o por la emergencia de los modos de convivencia o como dice más adelante “se trataba de decidir si la fuente del poder en la sociedad política residía en el pueblo [sin aclarar que entendían los helenos por éste concepto dieciochesco] y si el ordenamiento de esta surgiría de los rectos *nomoi* especificados en leyes constitucionales aprobadas por el pueblo, o si: debían surgir de algún grupo selecto de mediadores entre el cielo y la tierra, imponiendo por esta característica a las sociedades, las leyes de un orden cronológico interpretado por ellos y fundando su poder en ese orden” (p. 192). Platón dio una respuesta pero quizás no exista la respuesta o —de haber varias— la de Platón es tan válida como otra y no debemos juzgarlo solo desde la otra que enuncia Protágoras según la trasmite Platón. Si éste hubiera sido el conspirador que sugiere el autor la hubiera podido transmitir tergiversada a su agrado.

En la cuarta parte se refiere a los dos caminos del orden político, analizando los peligros de las posiciones extremas que identifica con la *hybris* y la *erinis* según el sustrato de la Orestíada de Esquilo, sugiriendo la posibilidad de una sociedad armónica, estable, democrática donde todos defiendan el interés común... en fin “la utopía herejía perenne” que definió tan acertadamente Thomas Molnar.

En uno de los párrafos más precisos, al final del libro, encontramos una clara descripción de su versión de la “teoría conspirativa” cuando el autor afirma textualmente: “podemos así plantearnos la razonable presunción de un intento de los platónicos de constituir un movimiento secreto místico-político de orientación antidemocrática, para apropiarse del poder y gobernar

autoritariamente con el fin de revertir el proceso de movilización popular y recrear un nuevo orden. Tenemos así configurado bajo el patrocinio del Eros Pteros, alado y celestial, al que podríamos denominar apropiadamente el “Ejército Celestial” de “almas bellas” seguidores de Apolo, filósofos y no filósofos al servicio de la restauración de la ley el y el orden propios de éste, inspirados en principios excluyentemente masculinistas, en un movimiento orientado a derribar el orden de la democracia de la diosa Atenea, que integra los rasgos masculinos con los femeninos en política. Además de amor masculino entre ellos, les une también un compartido sentimiento de superioridad y de odio al pueblo común [sic] (p. 264/5).

La tesis final de Miguens parece ser que “ni la política, ni los gobiernos, ni los gobernantes políticos están para liberar personas, para salvar almas, ni para arreglar el mundo y mucho menos reordenar el cosmos, como creen los platónicos y sus seguidores políticos actuales muchas veces ignorando su filiación intelectual” (p. 84). Algo demasiado parecido ya lo habían dicho Ockham y Marsilio de Padua en el siglo XIV.

El autor da por supuestas cada una de las tesis anteriores que enuncia —pero no demuestra— y sigue construyendo sobre esas bases imprecisas. Así ocurre en todo el libro. Las escasas fuentes históricas usadas lo son fuera de su contexto histórico y para avalar su tesis previa. Por otra parte, como historiadores nos parece muy riesgoso —y poco científico, además de aventurado— juzgar las intencionalidades de los hombres.

Miguens cae en el típico error sociológico de fabricar un modelo y estudiar los datos de la realidad de acuerdo al mismo; claro que si las fuentes no responden al modelo, cambiamos la realidad y no el modelo.

Lamentamos que su excesivo “ideologismo” y los anacronismos desmerezcan la importancia del aporte emprendido, pero los errores que a nuestro modesto juicio de historiador señalamos no invalidan la necesidad imperiosa que venimos sosteniendo de estudiar a los pensadores en el contexto de su época y en su actividad pública.

En última instancia —y aceptando los riesgos que Miguens magnifica— se trata de la opción de estructurar una sociedad política —de hombres caídos por el pecado original— sobre la base de valores morales y religiosos (el Bien Común) permanentes (la ciudad de Dios) o construir una “ciudad de los hombres” —“buenos por naturaleza”— basada en un pacto entre todos sus miembros que fijen sus valores por simple mayoría, de manera tal que se convierta en un campo de lucha por el dominio y el poder de los intereses personales (ya que bastará la mayoría para definir que es bueno o malo y entonces lo que habrá que hacer es sólo cambiar ésta según aquellos) ¿No habrá sido éste el verdadero dilema de Platón y probablemente sigue siendo hoy el nuestro?

En síntesis: un libro que debe ser leído.

FLORENCIO HUBEÑÁK





Se terminó de imprimir en  
los Talleres Gráficos CYAN,  
Potosí 4471, Buenos Aires, TEL. 982-4426  
en el mes de julio de 1996